APORTO_LIQUIDACION_CREDITO_RAD2017-867_BANCO DAVIVIENDA VS GLADYS RODRIGUEZ RIAÑO C.C. No. 52285749

AECSA SA

Lun 10/07/2023 16:03

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por AECSA SA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2023
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
APORTO_LIQUIDACION_CREDITO_RAD2017-867_BANCO DAVIVIENDA VS GLADYS RODRIGUEZ RIAÑO C.C. No. 52285749

Enviado por
AECSA SA
Fecha de envío
2023-07-10 a las 16:01:53

Fecha de lectura
2023-07-10 a las 17:48:29

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : GLADYS RODRIGUEZ RIAÑO C.C. No. 52285749

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante la cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente del despacho y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsa.co y/o notificaciones.davivienda@aecsa.co

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Apoderada Parte Demandante

C.C. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

DH 1911

Documentos Adjuntos

J09CM_BOGOTA_RAD2017-867_AP.pdf

SEALMAIL
BY TECHNOKEY

Señor:
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : GLADYS RODRIGUEZ RIAÑO C.C. No. 52285749
RADICADO : 11001400300920170086700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito **aportar la liquidación del crédito** con fecha de corte del día **10 de julio de 2023**, con un valor total de: **NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($90.159.343,94).**

TT:	Gladys Rodriguez RiaÑo
CC:	52285749
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	10/07/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	12,25%
TASA E.DIARIA:	0,0317%

CAPITAL ACELERADO:	$ 50.062.288,71
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	$ 1.307.081,38
TOTAL INTERES DE PLAZO:	$ 3.932.911,61
TOTAL PRIMA SEGURO:	$ -

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	$ 51.369.370,09
SALDO FINAL MORA TOTAL:	$ 34.857.062,24
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	$ 3.932.911,61
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	$ -
SALDO TOTAL FINAL	$ 90.159.343,94

2. Me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su despacho en el mandamiento de pago.

Anexo:

• Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
ISABEL FAJARDO 10/07/2023 DH 1911

TT:	Gladys Rodriguez RiaÑo
CC:	52285749
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	10/07/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	12,25%
TASA E.DIARIA:	0,0317%

CAPITAL ACELERADO:	$ 50.062.288,71
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	$ 1.307.081,38
TOTAL INTERES DE PLAZO:	$ 3.932.911,61
TOTAL PRIMA SEGURO:	$ -

TOTAL ABONOS:			$ -
P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
$ -	$ -	$ -	$ -

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	$ 51.369.370,09
SALDO FINAL MORA TOTAL:	$ 34.857.062,24
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	$ 3.932.911,61
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	$ -
SALDO TOTAL FINAL	$ 90.159.343,94

DH1911
2017-867

1 | 1 | DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	19/10/2016	20/10/2016	1	$ 157.931,69	$ 50,01	$ -	$ 497.067,85	$ 655.049,55	$ -	$ 50,01	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 655.049,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	21/10/2016	31/10/2016	11	$ 157.931,69	$ 550,10	$ -	$ 497.067,85	$ 158.481,79	$ -	$ 600,11	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 655.599,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 2.100,37	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 657.099,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2016	31/12/2016	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 3.650,64	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 658.650,18	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2017	31/01/2017	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 5.200,92	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 660.200,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2017	28/02/2017	28	$ 157.931,69	$ 1.400,25	$ -	$ 497.067,85	$ 159.331,94	$ -	$ 6.601,16	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 661.600,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2017	31/03/2017	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 8.151,44	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 663.150,98	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 9.651,70	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 664.651,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2017	31/05/2017	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 11.201,97	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 666.201,51	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 12.702,24	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 667.701,78	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2017	31/07/2017	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 14.252,51	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 669.252,05	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2017	31/08/2017	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 15.802,78	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 670.802,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 17.303,05	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 672.302,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2017	31/10/2017	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 18.853,32	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 673.852,86	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 20.353,58	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 675.353,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2017	31/12/2017	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 21.903,86	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 676.903,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2018	31/01/2018	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 23.454,13	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 678.453,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2018	28/02/2018	28	$ 157.931,69	$ 1.400,25	$ -	$ 497.067,85	$ 159.331,94	$ -	$ 24.854,38	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 679.853,92	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2018	31/03/2018	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 26.404,65	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 681.404,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 27.904,91	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 682.904,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2018	31/05/2018	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 29.455,19	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 684.454,73	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 30.955,45	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 685.954,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2018	31/07/2018	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 32.505,72	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 687.505,26	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2018	31/08/2018	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 34.056,00	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 689.055,54	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 35.556,26	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 690.555,80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2018	31/10/2018	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 37.106,53	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 692.106,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 38.606,80	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 693.606,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2018	31/12/2018	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 40.157,07	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 695.156,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2019	31/01/2019	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 41.707,34	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 696.706,88	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2019	28/02/2019	28	$ 157.931,69	$ 1.400,25	$ -	$ 497.067,85	$ 159.331,94	$ -	$ 43.107,59	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 698.107,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2019	31/03/2019	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 44.657,86	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 699.657,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 46.158,13	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 701.157,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2019	31/05/2019	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 47.708,40	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 702.707,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

1	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 49.208,66	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 704.208,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2019	31/07/2019	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 50.758,94	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 705.758,48	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2019	31/08/2019	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 52.309,21	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 707.308,75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 53.809,47	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 708.809,01	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2019	31/10/2019	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 55.359,75	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 710.359,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 56.860,01	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 711.859,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2019	31/12/2019	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 58.410,28	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 713.409,82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2020	31/01/2020	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 59.960,56	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 714.960,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2020	29/02/2020	29	$ 157.931,69	$ 1.450,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.381,95	$ -	$ 61.410,81	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 716.410,35	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2020	31/03/2020	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 62.961,08	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 717.960,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2020	30/04/2020	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 64.461,35	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 719.460,89	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2020	31/05/2020	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 66.011,62	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 721.011,16	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2020	30/06/2020	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 67.511,88	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 722.511,42	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2020	31/07/2020	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 69.062,16	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 724.061,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2020	31/08/2020	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 70.612,43	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 725.611,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 72.112,69	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 727.112,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 73.662,97	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 728.662,51	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 75.163,23	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 730.162,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 76.713,50	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 731.713,04	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 78.263,78	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 733.263,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 157.931,69	$ 1.400,25	$ -	$ 497.067,85	$ 159.331,94	$ -	$ 79.664,02	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 734.663,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 81.214,30	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 736.213,84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 82.714,56	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 737.714,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 84.264,83	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 739.264,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 85.765,10	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 740.764,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 87.315,37	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 742.314,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 88.865,64	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 743.865,18	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 90.365,91	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 745.365,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 91.916,18	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 746.915,72	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 93.416,45	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 748.415,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 94.966,72	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 749.966,26	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 96.516,99	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 751.516,53	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 157.931,69	$ 1.400,25	$ -	$ 497.067,85	$ 159.331,94	$ -	$ 97.917,24	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 752.916,78	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 99.467,51	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 754.467,05	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 100.967,77	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 755.967,31	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 102.518,05	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 757.517,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 104.018,31	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 759.017,85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 105.568,58	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 760.568,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 107.118,86	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 762.118,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 108.619,12	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 763.618,66	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 110.169,39	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 765.168,93	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 111.669,66	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 766.669,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 113.219,93	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 768.219,47	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 114.770,20	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 769.769,74	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 157.931,69	$ 1.400,25	$ -	$ 497.067,85	$ 159.331,94	$ -	$ 116.170,45	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 771.169,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 117.720,72	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 772.720,26	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

1	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 119.220,99	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 774.220,53	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 157.931,69	$ 1.550,27	$ -	$ 497.067,85	$ 159.481,96	$ -	$ 120.771,26	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 775.770,80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 157.931,69	$ 1.500,26	$ -	$ 497.067,85	$ 159.431,95	$ -	$ 122.271,53	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 777.271,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2023	10/07/2023	10	$ 157.931,69	$ 500,09	$ -	$ 497.067,85	$ 158.431,78	$ -	$ 122.771,61	$ -	$ 497.067,85	$ 157.931,69	$ 777.771,15	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	2	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
2	19/01/2017	20/01/2017	1	$ 159.459,89	$ 50,49	$ -	$ 495.539,72	$ 655.050,10	$ -	$ 50,49	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 655.050,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	21/01/2017	31/01/2017	11	$ 159.459,89	$ 555,42	$ -	$ 495.539,72	$ 160.015,31	$ -	$ 605,91	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 655.605,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/02/2017	28/02/2017	28	$ 159.459,89	$ 1.413,80	$ -	$ 495.539,72	$ 160.873,69	$ -	$ 2.019,71	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 657.019,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/03/2017	31/03/2017	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 3.584,98	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 658.584,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 5.099,76	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 660.099,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2017	31/05/2017	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 6.665,04	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 661.664,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 8.179,82	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 663.179,43	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/07/2017	31/07/2017	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 9.745,09	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 664.744,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/08/2017	31/08/2017	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 11.310,37	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 666.309,98	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 12.825,15	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 667.824,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/10/2017	31/10/2017	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 14.390,42	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 669.390,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 15.905,20	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 670.904,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/12/2017	31/12/2017	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 17.470,48	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 672.470,09	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/01/2018	31/01/2018	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 19.035,75	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 674.035,36	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/02/2018	28/02/2018	28	$ 159.459,89	$ 1.413,80	$ -	$ 495.539,72	$ 160.873,69	$ -	$ 20.449,55	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 675.449,16	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/03/2018	31/03/2018	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 22.014,82	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 677.014,43	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 23.529,60	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 678.529,21	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2018	31/05/2018	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 25.094,87	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 680.094,48	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 26.609,66	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 681.609,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/07/2018	31/07/2018	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 28.174,93	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 683.174,54	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/08/2018	31/08/2018	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 29.740,20	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 684.739,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 31.254,98	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 686.254,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/10/2018	31/10/2018	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 32.820,26	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 687.819,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 34.335,04	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 689.334,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/12/2018	31/12/2018	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 35.900,31	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 690.899,92	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/01/2019	31/01/2019	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 37.465,59	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 692.465,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/02/2019	28/02/2019	28	$ 159.459,89	$ 1.413,80	$ -	$ 495.539,72	$ 160.873,69	$ -	$ 38.879,38	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 693.878,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/03/2019	31/03/2019	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 40.444,66	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 695.444,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 41.959,44	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 696.959,05	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2019	31/05/2019	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 43.524,71	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 698.524,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 45.039,49	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 700.039,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/07/2019	31/07/2019	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 46.604,77	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 701.604,38	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/08/2019	31/08/2019	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 48.170,04	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 703.169,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 49.684,82	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 704.684,43	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/10/2019	31/10/2019	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 51.250,10	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 706.249,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 52.764,88	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 707.764,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/12/2019	31/12/2019	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 54.330,15	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 709.329,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/01/2020	31/01/2020	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 55.895,43	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 710.895,04	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

2	1/02/2020	29/02/2020	29	$ 159.459,89	$ 1.464,29	$ -	$ 495.539,72	$ 160.924,18	$ -	$ 57.359,71	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 712.359,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/03/2020	31/03/2020	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 58.924,99	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 713.924,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2020	30/04/2020	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 60.439,77	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 715.439,38	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2020	31/05/2020	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 62.005,04	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 717.004,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2020	30/06/2020	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 63.519,82	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 718.519,43	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/07/2020	31/07/2020	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 65.085,10	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 720.084,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/08/2020	31/08/2020	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 66.650,37	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 721.649,98	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/09/2020	30/09/2020	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 68.165,15	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 723.164,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/10/2020	31/10/2020	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 69.730,43	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 724.730,04	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 71.245,21	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 726.244,82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/12/2020	31/12/2020	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 72.810,48	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 727.810,09	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/01/2021	31/01/2021	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 74.375,76	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 729.375,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 159.459,89	$ 1.413,80	$ -	$ 495.539,72	$ 160.873,69	$ -	$ 75.789,55	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 730.789,16	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 77.354,83	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 732.354,44	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 78.869,61	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 733.869,22	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 80.434,88	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 735.434,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 81.949,66	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 736.949,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 83.514,94	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 738.514,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 85.080,21	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 740.079,82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 86.594,99	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 741.594,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 88.160,26	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 743.159,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 89.675,05	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 744.674,66	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 91.240,32	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 746.239,93	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 92.805,59	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 747.805,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 159.459,89	$ 1.413,80	$ -	$ 495.539,72	$ 160.873,69	$ -	$ 94.219,39	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 749.219,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 95.784,66	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 750.784,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 97.299,44	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 752.299,05	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 98.864,72	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 753.864,33	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 100.379,50	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 755.379,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 101.944,77	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 756.944,38	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 103.510,05	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 758.509,66	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 105.024,83	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 760.024,44	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 106.590,10	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 761.589,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 108.104,88	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 763.104,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 109.670,16	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 764.669,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 111.235,43	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 766.235,04	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 159.459,89	$ 1.413,80	$ -	$ 495.539,72	$ 160.873,69	$ -	$ 112.649,23	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 767.648,84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 114.214,50	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 769.214,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 115.729,28	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 770.728,89	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 159.459,89	$ 1.565,27	$ -	$ 495.539,72	$ 161.025,16	$ -	$ 117.294,56	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 772.294,17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 159.459,89	$ 1.514,78	$ -	$ 495.539,72	$ 160.974,67	$ -	$ 118.809,34	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 773.808,95	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/07/2023	10/07/2023	10	$ 159.459,89	$ 504,93	$ -	$ 495.539,72	$ 159.964,82	$ -	$ 119.314,26	$ -	$ 495.539,72	$ 159.459,89	$ 774.313,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL

3	19/02/2017	20/02/2017	1	$ 161.002,88	$ 50,98	$ -	$ 493.993,70	$ 655.047,56	$ -	$ 50,98	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 655.047,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	21/02/2017	28/02/2017	8	$ 161.002,88	$ 407,85	$ -	$ 493.993,70	$ 161.410,73	$ -	$ 458,83	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 655.455,41	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/03/2017	31/03/2017	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 2.039,25	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 657.035,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 3.568,69	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 658.565,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2017	31/05/2017	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 5.149,11	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 660.145,69	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 6.678,55	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 661.675,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/07/2017	31/07/2017	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 8.258,97	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 663.255,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/08/2017	31/08/2017	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 9.839,39	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 664.835,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 11.368,83	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 666.365,41	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/10/2017	31/10/2017	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 12.949,25	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 667.945,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 14.478,69	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 669.475,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/12/2017	31/12/2017	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 16.059,11	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 671.055,69	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/01/2018	31/01/2018	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 17.639,53	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 672.636,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/02/2018	28/02/2018	28	$ 161.002,88	$ 1.427,48	$ -	$ 493.993,70	$ 162.430,36	$ -	$ 19.067,00	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 674.063,58	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/03/2018	31/03/2018	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 20.647,42	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 675.644,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 22.176,86	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 677.173,44	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2018	31/05/2018	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 23.757,28	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 678.753,86	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 25.286,72	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 680.283,30	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/07/2018	31/07/2018	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 26.867,14	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 681.863,72	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/08/2018	31/08/2018	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 28.447,56	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 683.444,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 29.977,00	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 684.973,58	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/10/2018	31/10/2018	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 31.557,42	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 686.554,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 33.086,86	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 688.083,44	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/12/2018	31/12/2018	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 34.667,28	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 689.663,86	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/01/2019	31/01/2019	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 36.247,70	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 691.244,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/02/2019	28/02/2019	28	$ 161.002,88	$ 1.427,48	$ -	$ 493.993,70	$ 162.430,36	$ -	$ 37.675,17	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 692.671,75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/03/2019	31/03/2019	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 39.255,59	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 694.252,17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 40.785,03	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 695.781,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2019	31/05/2019	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 42.365,45	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 697.362,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 43.894,89	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 698.891,47	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/07/2019	31/07/2019	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 45.475,31	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 700.471,89	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/08/2019	31/08/2019	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 47.055,73	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 702.052,31	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 48.585,17	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 703.581,75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/10/2019	31/10/2019	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 50.165,59	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 705.162,17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 51.695,03	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 706.691,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/12/2019	31/12/2019	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 53.275,45	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 708.272,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/01/2020	31/01/2020	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 54.855,87	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 709.852,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/02/2020	29/02/2020	29	$ 161.002,88	$ 1.478,46	$ -	$ 493.993,70	$ 162.481,34	$ -	$ 56.334,33	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 711.330,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/03/2020	31/03/2020	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 57.914,75	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 712.911,33	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/04/2020	30/04/2020	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 59.444,19	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 714.440,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2020	31/05/2020	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 61.024,61	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 716.021,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2020	30/06/2020	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 62.554,04	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 717.550,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/07/2020	31/07/2020	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 64.134,46	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 719.131,04	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/08/2020	31/08/2020	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 65.714,88	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 720.711,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/09/2020	30/09/2020	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 67.244,32	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 722.240,90	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/10/2020	31/10/2020	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 68.824,74	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 723.821,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

3	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 70.354,18	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 725.350,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/12/2020	31/12/2020	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 71.934,60	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 726.931,18	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/01/2021	31/01/2021	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 73.515,02	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 728.511,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 161.002,88	$ 1.427,48	$ -	$ 493.993,70	$ 162.430,36	$ -	$ 74.942,50	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 729.939,08	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 76.522,92	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 731.519,50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 78.052,36	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 733.048,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 79.632,78	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 734.629,36	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 81.162,21	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 736.158,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 82.742,64	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 737.739,22	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 84.323,06	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 739.319,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 85.852,49	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 740.849,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 87.432,91	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 742.429,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 88.962,35	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 743.958,93	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 90.542,77	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 745.539,35	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 92.123,19	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 747.119,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 161.002,88	$ 1.427,48	$ -	$ 493.993,70	$ 162.430,36	$ -	$ 93.550,67	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 748.547,25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 95.131,09	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 750.127,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 96.660,53	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 751.657,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 98.240,95	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 753.237,53	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 99.770,39	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 754.766,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 101.350,81	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 756.347,39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 102.931,23	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 757.927,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 104.460,66	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 759.457,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 106.041,08	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 761.037,66	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 107.570,52	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 762.567,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 109.150,94	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 764.147,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 110.731,36	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 765.727,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 161.002,88	$ 1.427,48	$ -	$ 493.993,70	$ 162.430,36	$ -	$ 112.158,84	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 767.155,42	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 113.739,26	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 768.735,84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 115.268,70	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 770.265,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 161.002,88	$ 1.580,42	$ -	$ 493.993,70	$ 162.583,30	$ -	$ 116.849,12	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 771.845,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 161.002,88	$ 1.529,44	$ -	$ 493.993,70	$ 162.532,32	$ -	$ 118.378,56	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 773.375,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/07/2023	10/07/2023	10	$ 161.002,88	$ 509,81	$ -	$ 493.993,70	$ 161.512,69	$ -	$ 118.888,37	$ -	$ 493.993,70	$ 161.002,88	$ 773.884,95	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
4	19/03/2017	20/03/2017	1	$ 162.560,80	$ 51,47	$ -	$ 492.438,05	$ 655.050,32	$ -	$ 51,47	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 655.050,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	21/03/2017	31/03/2017	11	$ 162.560,80	$ 566,22	$ -	$ 492.438,05	$ 163.127,02	$ -	$ 617,70	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 655.616,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 2.161,93	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 657.160,78	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/05/2017	31/05/2017	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 3.757,65	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 658.756,50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 5.301,88	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 660.300,73	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/07/2017	31/07/2017	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 6.897,60	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 661.896,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/08/2017	31/08/2017	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 8.493,31	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 663.492,16	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 10.037,55	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 665.036,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/10/2017	31/10/2017	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 11.633,26	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 666.632,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

4	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 13.177,50	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 668.176,35	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/12/2017	31/12/2017	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 14.773,21	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 669.772,06	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/01/2018	31/01/2018	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 16.368,92	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 671.367,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/02/2018	28/02/2018	28	$ 162.560,80	$ 1.441,29	$ -	$ 492.438,05	$ 164.002,09	$ -	$ 17.810,21	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 672.809,06	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/03/2018	31/03/2018	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 19.405,93	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 674.404,78	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 20.950,16	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 675.949,01	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/05/2018	31/05/2018	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 22.545,88	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 677.544,73	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 24.090,11	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 679.088,96	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/07/2018	31/07/2018	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 25.685,83	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 680.684,68	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/08/2018	31/08/2018	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 27.281,54	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 682.280,39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 28.825,78	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 683.824,63	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/10/2018	31/10/2018	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 30.421,49	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 685.420,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 31.965,73	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 686.964,58	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/12/2018	31/12/2018	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 33.561,44	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 688.560,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/01/2019	31/01/2019	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 35.157,15	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 690.156,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/02/2019	28/02/2019	28	$ 162.560,80	$ 1.441,29	$ -	$ 492.438,05	$ 164.002,09	$ -	$ 36.598,44	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 691.597,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/03/2019	31/03/2019	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 38.194,16	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 693.193,01	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 39.738,39	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 694.737,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/05/2019	31/05/2019	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 41.334,11	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 696.332,96	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 42.878,34	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 697.877,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/07/2019	31/07/2019	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 44.474,06	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 699.472,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/08/2019	31/08/2019	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 46.069,77	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 701.068,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 47.614,01	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 702.612,86	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/10/2019	31/10/2019	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 49.209,72	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 704.208,57	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 50.753,96	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 705.752,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/12/2019	31/12/2019	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 52.349,67	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 707.348,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/01/2020	31/01/2020	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 53.945,38	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 708.944,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/02/2020	29/02/2020	29	$ 162.560,80	$ 1.492,76	$ -	$ 492.438,05	$ 164.053,56	$ -	$ 55.438,15	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 710.437,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/03/2020	31/03/2020	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 57.033,86	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 712.032,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/04/2020	30/04/2020	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 58.578,10	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 713.576,95	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/05/2020	31/05/2020	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 60.173,81	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 715.172,66	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2020	30/06/2020	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 61.718,05	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 716.716,90	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/07/2020	31/07/2020	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 63.313,76	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 718.312,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/08/2020	31/08/2020	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 64.909,48	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 719.908,33	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/09/2020	30/09/2020	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 66.453,71	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 721.452,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/10/2020	31/10/2020	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 68.049,43	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 723.048,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 69.593,66	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 724.592,51	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/12/2020	31/12/2020	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 71.189,38	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 726.188,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/01/2021	31/01/2021	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 72.785,09	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 727.783,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 162.560,80	$ 1.441,29	$ -	$ 492.438,05	$ 164.002,09	$ -	$ 74.226,38	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 729.225,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 75.822,09	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 730.820,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 77.366,33	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 732.365,18	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 78.962,04	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 733.960,89	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 80.506,28	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 735.505,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 82.101,99	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 737.100,84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 83.697,71	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 738.696,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

4	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 85.241,94	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 740.240,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 86.837,66	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 741.836,51	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 88.381,89	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 743.380,74	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 89.977,61	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 744.976,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 91.573,32	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 746.572,17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 162.560,80	$ 1.441,29	$ -	$ 492.438,05	$ 164.002,09	$ -	$ 93.014,61	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 748.013,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 94.610,32	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 749.609,17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 96.154,56	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 751.153,41	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 97.750,27	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 752.749,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 99.294,51	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 754.293,36	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 100.890,22	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 755.889,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 102.485,94	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 757.484,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 104.030,17	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 759.029,02	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 105.625,89	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 760.624,74	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 107.170,12	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 762.168,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 108.765,84	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 763.764,69	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 110.361,55	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 765.360,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 162.560,80	$ 1.441,29	$ -	$ 492.438,05	$ 164.002,09	$ -	$ 111.802,84	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 766.801,69	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 113.398,55	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 768.397,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 114.942,79	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 769.941,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 162.560,80	$ 1.595,71	$ -	$ 492.438,05	$ 164.156,51	$ -	$ 116.538,50	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 771.537,35	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 162.560,80	$ 1.544,24	$ -	$ 492.438,05	$ 164.105,04	$ -	$ 118.082,74	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 773.081,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/07/2023	10/07/2023	10	$ 162.560,80	$ 514,75	$ -	$ 492.438,05	$ 163.075,55	$ -	$ 118.597,49	$ -	$ 492.438,05	$ 162.560,80	$ 773.596,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
5	19/04/2017	20/04/2017	1	$ 164.133,80	$ 51,97	$ -	$ 490.865,80	$ 655.051,57	$ -	$ 51,97	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 655.051,57	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	21/04/2017	30/04/2017	10	$ 164.133,80	$ 519,73	$ -	$ 490.865,80	$ 164.653,53	$ -	$ 571,70	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 655.571,30	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/05/2017	31/05/2017	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 2.182,85	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 657.182,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 3.742,03	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 658.741,63	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/07/2017	31/07/2017	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 5.353,19	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 660.352,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/08/2017	31/08/2017	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 6.964,34	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 661.963,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 8.523,52	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 663.523,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/10/2017	31/10/2017	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 10.134,67	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 665.134,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 11.693,86	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 666.693,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/12/2017	31/12/2017	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 13.305,01	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 668.304,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/01/2018	31/01/2018	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 14.916,16	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 669.915,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/02/2018	28/02/2018	28	$ 164.133,80	$ 1.455,24	$ -	$ 490.865,80	$ 165.589,04	$ -	$ 16.371,40	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 671.371,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/03/2018	31/03/2018	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 17.982,55	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 672.982,15	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 19.541,73	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 674.541,33	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/05/2018	31/05/2018	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 21.152,89	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 676.152,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 22.712,07	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 677.711,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/07/2018	31/07/2018	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 24.323,22	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 679.322,82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/08/2018	31/08/2018	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 25.934,37	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 680.933,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 27.493,55	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 682.493,15	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

5	1/10/2018	31/10/2018	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 29.104,71	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 684.104,31	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 30.663,89	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 685.663,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/12/2018	31/12/2018	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 32.275,04	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 687.274,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/01/2019	31/01/2019	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 33.886,19	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 688.885,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/02/2019	28/02/2019	28	$ 164.133,80	$ 1.455,24	$ -	$ 490.865,80	$ 165.589,04	$ -	$ 35.341,43	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 690.341,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/03/2019	31/03/2019	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 36.952,58	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 691.952,18	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 38.511,76	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 693.511,36	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/05/2019	31/05/2019	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 40.122,92	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 695.122,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 41.682,10	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 696.681,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/07/2019	31/07/2019	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 43.293,25	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 698.292,85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/08/2019	31/08/2019	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 44.904,41	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 699.904,01	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 46.463,59	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 701.463,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/10/2019	31/10/2019	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 48.074,74	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 703.074,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 49.633,92	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 704.633,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/12/2019	31/12/2019	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 51.245,07	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 706.244,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/01/2020	31/01/2020	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 52.856,23	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 707.855,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/02/2020	29/02/2020	29	$ 164.133,80	$ 1.507,21	$ -	$ 490.865,80	$ 165.641,01	$ -	$ 54.363,44	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 709.363,04	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/03/2020	31/03/2020	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 55.974,59	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 710.974,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/04/2020	30/04/2020	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 57.533,77	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 712.533,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/05/2020	31/05/2020	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 59.144,92	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 714.144,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/06/2020	30/06/2020	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 60.704,10	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 715.703,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/07/2020	31/07/2020	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 62.315,26	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 717.314,86	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/08/2020	31/08/2020	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 63.926,41	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 718.926,01	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/09/2020	30/09/2020	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 65.485,59	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 720.485,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/10/2020	31/10/2020	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 67.096,74	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 722.096,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 68.655,93	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 723.655,53	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/12/2020	31/12/2020	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 70.267,08	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 725.266,68	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/01/2021	31/01/2021	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 71.878,23	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 726.877,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 164.133,80	$ 1.455,24	$ -	$ 490.865,80	$ 165.589,04	$ -	$ 73.333,47	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 728.333,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 74.944,62	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 729.944,22	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 76.503,80	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 731.503,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 78.114,96	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 733.114,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 79.674,14	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 734.673,74	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 81.285,29	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 736.284,89	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 82.896,44	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 737.896,04	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 84.455,62	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 739.455,22	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 86.066,78	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 741.066,38	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 87.625,96	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 742.625,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 89.237,11	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 744.236,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 90.848,26	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 745.847,86	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 164.133,80	$ 1.455,24	$ -	$ 490.865,80	$ 165.589,04	$ -	$ 92.303,50	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 747.303,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 93.914,65	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 748.914,25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 95.473,83	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 750.473,43	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 97.084,99	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 752.084,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 98.644,17	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 753.643,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 100.255,32	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 755.254,92	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

5	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 101.866,48	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 756.866,08	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 103.425,66	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 758.425,26	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 105.036,81	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 760.036,41	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 106.595,99	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 761.595,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 108.207,14	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 763.206,74	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 109.818,30	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 764.817,90	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 164.133,80	$ 1.455,24	$ -	$ 490.865,80	$ 165.589,04	$ -	$ 111.273,53	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 766.273,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 112.884,69	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 767.884,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 114.443,87	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 769.443,47	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 164.133,80	$ 1.611,15	$ -	$ 490.865,80	$ 165.744,95	$ -	$ 116.055,02	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 771.054,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 164.133,80	$ 1.559,18	$ -	$ 490.865,80	$ 165.692,98	$ -	$ 117.614,20	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 772.613,80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/07/2023	10/07/2023	10	$ 164.133,80	$ 519,73	$ -	$ 490.865,80	$ 164.653,53	$ -	$ 118.133,93	$ -	$ 490.865,80	$ 164.133,80	$ 773.133,53	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
6	19/05/2017	20/05/2017	1	$ 165.722,02	$ 52,48	$ -	$ 489.277,55	$ 655.052,05	$ -	$ 52,48	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 655.052,05	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	21/05/2017	31/05/2017	11	$ 165.722,02	$ 577,23	$ -	$ 489.277,55	$ 166.299,25	$ -	$ 629,71	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 655.629,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 2.203,98	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 657.203,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/07/2017	31/07/2017	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 3.830,72	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 658.830,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/08/2017	31/08/2017	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 5.457,46	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 660.457,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 7.031,73	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 662.031,30	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/10/2017	31/10/2017	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 8.658,47	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 663.658,04	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 10.232,74	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 665.232,31	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/12/2017	31/12/2017	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 11.859,49	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 666.859,06	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/01/2018	31/01/2018	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 13.486,23	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 668.485,80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/02/2018	28/02/2018	28	$ 165.722,02	$ 1.469,32	$ -	$ 489.277,55	$ 167.191,34	$ -	$ 14.955,55	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 669.955,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/03/2018	31/03/2018	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 16.582,29	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 671.581,86	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 18.156,56	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 673.156,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/05/2018	31/05/2018	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 19.783,30	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 674.782,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 21.357,57	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 676.357,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/07/2018	31/07/2018	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 22.984,31	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 677.983,88	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/08/2018	31/08/2018	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 24.611,06	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 679.610,63	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 26.185,32	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 681.184,89	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/10/2018	31/10/2018	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 27.812,07	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 682.811,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 29.386,34	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 684.385,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/12/2018	31/12/2018	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 31.013,08	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 686.012,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/01/2019	31/01/2019	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 32.639,82	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 687.639,39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/02/2019	28/02/2019	28	$ 165.722,02	$ 1.469,32	$ -	$ 489.277,55	$ 167.191,34	$ -	$ 34.109,14	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 689.108,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/03/2019	31/03/2019	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 35.735,88	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 690.735,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 37.310,15	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 692.309,72	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/05/2019	31/05/2019	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 38.936,89	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 693.936,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 40.511,16	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 695.510,73	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/07/2019	31/07/2019	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 42.137,91	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 697.137,48	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/08/2019	31/08/2019	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 43.764,65	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 698.764,22	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 45.338,92	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 700.338,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

6	1/10/2019	31/10/2019	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 46.965,66	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 701.965,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 48.539,93	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 703.539,50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/12/2019	31/12/2019	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 50.166,67	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 705.166,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/01/2020	31/01/2020	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 51.793,42	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 706.792,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/02/2020	29/02/2020	29	$ 165.722,02	$ 1.521,79	$ -	$ 489.277,55	$ 167.243,81	$ -	$ 53.315,21	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 708.314,78	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/03/2020	31/03/2020	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 54.941,95	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 709.941,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/04/2020	30/04/2020	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 56.516,22	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 711.515,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/05/2020	31/05/2020	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 58.142,96	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 713.142,53	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/06/2020	30/06/2020	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 59.717,23	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 714.716,80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/07/2020	31/07/2020	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 61.343,97	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 716.343,54	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/08/2020	31/08/2020	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 62.970,72	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 717.970,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/09/2020	30/09/2020	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 64.544,99	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 719.544,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/10/2020	31/10/2020	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 66.171,73	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 721.171,30	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 67.746,00	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 722.745,57	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/12/2020	31/12/2020	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 69.372,74	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 724.372,31	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/01/2021	31/01/2021	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 70.999,48	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 725.999,05	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 165.722,02	$ 1.469,32	$ -	$ 489.277,55	$ 167.191,34	$ -	$ 72.468,80	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 727.468,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 74.095,55	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 729.095,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 75.669,81	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 730.669,38	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 77.296,56	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 732.296,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 78.870,82	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 733.870,39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 80.497,57	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 735.497,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 82.124,31	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 737.123,88	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 83.698,58	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 738.698,15	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 85.325,32	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 740.324,89	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 86.899,59	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 741.899,16	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 88.526,33	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 743.525,90	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 90.153,08	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 745.152,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 165.722,02	$ 1.469,32	$ -	$ 489.277,55	$ 167.191,34	$ -	$ 91.622,40	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 746.621,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 93.249,14	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 748.248,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 94.823,41	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 749.822,98	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 96.450,15	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 751.449,72	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 98.024,42	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 753.023,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 99.651,16	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 754.650,73	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 101.277,91	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 756.277,48	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 102.852,17	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 757.851,74	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 104.478,92	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 759.478,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 106.053,18	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 761.052,75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 107.679,93	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 762.679,50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 109.306,67	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 764.306,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 165.722,02	$ 1.469,32	$ -	$ 489.277,55	$ 167.191,34	$ -	$ 110.775,99	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 765.775,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 112.402,73	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 767.402,30	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 113.977,00	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 768.976,57	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 165.722,02	$ 1.626,74	$ -	$ 489.277,55	$ 167.348,76	$ -	$ 115.603,74	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 770.603,31	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 165.722,02	$ 1.574,27	$ -	$ 489.277,55	$ 167.296,29	$ -	$ 117.178,01	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 772.177,58	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/07/2023	10/07/2023	10	$ 165.722,02	$ 524,76	$ -	$ 489.277,55	$ 166.246,78	$ -	$ 117.702,77	$ -	$ 489.277,55	$ 165.722,02	$ 772.702,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

7	7	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
7	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
7	19/06/2017	20/06/2017	1	$ 167.325,60	$ 52,98	$ -	$ 487.674,00	$ 655.052,58	$ -	$ 52,98	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 655.052,58	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	21/06/2017	30/06/2017	10	$ 167.325,60	$ 529,83	$ -	$ 487.674,00	$ 167.855,43	$ -	$ 582,82	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 655.582,42	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/07/2017	31/07/2017	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 2.225,30	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 657.224,90	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/08/2017	31/08/2017	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 3.867,79	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 658.867,39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 5.457,29	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 660.456,89	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/10/2017	31/10/2017	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 7.099,77	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 662.099,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 8.689,27	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 663.688,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/12/2017	31/12/2017	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 10.331,76	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 665.331,36	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/01/2018	31/01/2018	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 11.974,24	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 666.973,84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/02/2018	28/02/2018	28	$ 167.325,60	$ 1.483,53	$ -	$ 487.674,00	$ 168.809,13	$ -	$ 13.457,78	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 668.457,38	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/03/2018	31/03/2018	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 15.100,26	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 670.099,86	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 16.689,76	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 671.689,36	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/05/2018	31/05/2018	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 18.332,25	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 673.331,85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 19.921,75	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 674.921,35	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/07/2018	31/07/2018	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 21.564,23	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 676.563,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/08/2018	31/08/2018	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 23.206,72	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 678.206,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 24.796,22	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 679.795,82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/10/2018	31/10/2018	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 26.438,70	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 681.438,30	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 28.028,20	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 683.027,80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/12/2018	31/12/2018	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 29.670,69	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 684.670,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/01/2019	31/01/2019	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 31.313,17	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 686.312,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/02/2019	28/02/2019	28	$ 167.325,60	$ 1.483,53	$ -	$ 487.674,00	$ 168.809,13	$ -	$ 32.796,71	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 687.796,31	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/03/2019	31/03/2019	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 34.439,19	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 689.438,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 36.028,69	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 691.028,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/05/2019	31/05/2019	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 37.671,18	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 692.670,78	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 39.260,68	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 694.260,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/07/2019	31/07/2019	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 40.903,16	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 695.902,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/08/2019	31/08/2019	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 42.545,65	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 697.545,25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 44.135,15	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 699.134,75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/10/2019	31/10/2019	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 45.777,63	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 700.777,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 47.367,13	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 702.366,73	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/12/2019	31/12/2019	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 49.009,62	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 704.009,22	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/01/2020	31/01/2020	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 50.652,10	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 705.651,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/02/2020	29/02/2020	29	$ 167.325,60	$ 1.536,52	$ -	$ 487.674,00	$ 168.862,12	$ -	$ 52.188,62	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 707.188,22	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/03/2020	31/03/2020	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 53.831,10	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 708.830,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/04/2020	30/04/2020	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 55.420,60	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 710.420,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/05/2020	31/05/2020	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 57.063,09	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 712.062,69	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/06/2020	30/06/2020	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 58.652,59	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 713.652,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/07/2020	31/07/2020	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 60.295,07	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 715.294,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/08/2020	31/08/2020	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 61.937,56	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 716.937,16	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/09/2020	30/09/2020	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 63.527,06	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 718.526,66	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/10/2020	31/10/2020	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 65.169,54	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 720.169,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

7	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 66.759,05	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 721.758,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/12/2020	31/12/2020	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 68.401,53	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 723.401,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/01/2021	31/01/2021	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 70.044,01	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 725.043,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 167.325,60	$ 1.483,53	$ -	$ 487.674,00	$ 168.809,13	$ -	$ 71.527,55	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 726.527,15	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 73.170,03	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 728.169,63	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 74.759,53	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 729.759,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 76.402,02	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 731.401,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 77.991,52	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 732.991,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 79.634,00	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 734.633,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 81.276,49	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 736.276,09	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 82.865,99	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 737.865,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 84.508,47	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 739.508,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 86.097,98	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 741.097,58	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 87.740,46	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 742.740,06	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 89.382,94	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 744.382,54	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 167.325,60	$ 1.483,53	$ -	$ 487.674,00	$ 168.809,13	$ -	$ 90.866,48	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 745.866,08	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 92.508,96	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 747.508,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 94.098,46	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 749.098,06	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 95.740,95	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 750.740,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 97.330,45	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 752.330,05	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 98.972,93	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 753.972,53	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 100.615,42	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 755.615,02	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 102.204,92	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 757.204,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 103.847,40	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 758.847,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 105.436,91	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 760.436,51	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 107.079,39	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 762.078,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 108.721,87	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 763.721,47	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 167.325,60	$ 1.483,53	$ -	$ 487.674,00	$ 168.809,13	$ -	$ 110.205,41	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 765.205,01	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 111.847,89	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 766.847,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 113.437,39	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 768.436,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 167.325,60	$ 1.642,48	$ -	$ 487.674,00	$ 168.968,08	$ -	$ 115.079,88	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 770.079,48	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 167.325,60	$ 1.589,50	$ -	$ 487.674,00	$ 168.915,10	$ -	$ 116.669,38	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 771.668,98	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/07/2023	10/07/2023	10	$ 167.325,60	$ 529,83	$ -	$ 487.674,00	$ 167.855,43	$ -	$ 117.199,21	$ -	$ 487.674,00	$ 167.325,60	$ 772.198,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	8	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
8	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
8	19/07/2017	20/07/2017	1	$ 168.944,70	$ 53,50	$ -	$ 486.054,94	$ 655.053,14	$ -	$ 53,50	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 655.053,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	21/07/2017	31/07/2017	11	$ 168.944,70	$ 588,46	$ -	$ 486.054,94	$ 169.533,16	$ -	$ 641,95	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 655.641,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/08/2017	31/08/2017	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 2.300,33	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 657.299,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 3.905,21	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 658.904,85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/10/2017	31/10/2017	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 5.563,59	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 660.563,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 7.168,47	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 662.168,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/12/2017	31/12/2017	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 8.826,85	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 663.826,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/01/2018	31/01/2018	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 10.485,23	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 665.484,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/02/2018	28/02/2018	28	$ 168.944,70	$ 1.497,89	$ -	$ 486.054,94	$ 170.442,59	$ -	$ 11.983,12	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 666.982,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

8	1/03/2018	31/03/2018	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 13.641,49	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 668.641,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 15.246,38	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 670.246,02	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/05/2018	31/05/2018	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 16.904,75	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 671.904,39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 18.509,63	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 673.509,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/07/2018	31/07/2018	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 20.168,01	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 675.167,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/08/2018	31/08/2018	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 21.826,39	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 676.826,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 23.431,27	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 678.430,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/10/2018	31/10/2018	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 25.089,65	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 680.089,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 26.694,53	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 681.694,17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/12/2018	31/12/2018	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 28.352,91	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 683.352,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/01/2019	31/01/2019	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 30.011,29	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 685.010,93	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/02/2019	28/02/2019	28	$ 168.944,70	$ 1.497,89	$ -	$ 486.054,94	$ 170.442,59	$ -	$ 31.509,18	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 686.508,82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/03/2019	31/03/2019	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 33.167,55	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 688.167,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 34.772,44	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 689.772,08	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/05/2019	31/05/2019	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 36.430,81	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 691.430,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 38.035,69	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 693.035,33	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/07/2019	31/07/2019	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 39.694,07	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 694.693,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/08/2019	31/08/2019	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 41.352,45	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 696.352,09	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 42.957,33	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 697.956,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/10/2019	31/10/2019	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 44.615,71	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 699.615,35	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 46.220,59	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 701.220,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/12/2019	31/12/2019	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 47.878,97	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 702.878,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/01/2020	31/01/2020	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 49.537,35	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 704.536,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/02/2020	29/02/2020	29	$ 168.944,70	$ 1.551,39	$ -	$ 486.054,94	$ 170.496,09	$ -	$ 51.088,73	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 706.088,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/03/2020	31/03/2020	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 52.747,11	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 707.746,75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/04/2020	30/04/2020	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 54.351,99	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 709.351,63	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/05/2020	31/05/2020	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 56.010,37	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 711.010,01	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/06/2020	30/06/2020	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 57.615,25	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 712.614,89	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/07/2020	31/07/2020	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 59.273,63	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 714.273,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/08/2020	31/08/2020	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 60.932,01	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 715.931,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/09/2020	30/09/2020	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 62.536,89	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 717.536,53	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/10/2020	31/10/2020	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 64.195,27	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 719.194,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 65.800,15	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 720.799,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/12/2020	31/12/2020	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 67.458,53	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 722.458,17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/01/2021	31/01/2021	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 69.116,90	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 724.116,54	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 168.944,70	$ 1.497,89	$ -	$ 486.054,94	$ 170.442,59	$ -	$ 70.614,79	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 725.614,43	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 72.273,17	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 727.272,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 73.878,05	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 728.877,69	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 75.536,43	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 730.536,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 77.141,31	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 732.140,95	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 78.799,69	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 733.799,33	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 80.458,07	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 735.457,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 82.062,95	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 737.062,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 83.721,33	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 738.720,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 85.326,21	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 740.325,85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 86.984,59	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 741.984,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

8	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 88.642,96	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 743.642,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 168.944,70	$ 1.497,89	$ -	$ 486.054,94	$ 170.442,59	$ -	$ 90.140,85	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 745.140,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 91.799,23	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 746.798,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 93.404,11	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 748.403,75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 95.062,49	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 750.062,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 96.667,37	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 751.667,01	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 98.325,75	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 753.325,39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 99.984,13	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 754.983,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 101.589,01	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 756.588,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 103.247,39	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 758.247,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 104.852,27	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 759.851,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 106.510,65	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 761.510,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 108.169,02	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 763.168,66	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 168.944,70	$ 1.497,89	$ -	$ 486.054,94	$ 170.442,59	$ -	$ 109.666,91	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 764.666,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 111.325,29	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 766.324,93	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 112.930,17	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 767.929,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 168.944,70	$ 1.658,38	$ -	$ 486.054,94	$ 170.603,08	$ -	$ 114.588,55	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 769.588,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 168.944,70	$ 1.604,88	$ -	$ 486.054,94	$ 170.549,58	$ -	$ 116.193,43	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 771.193,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/07/2023	10/07/2023	10	$ 168.944,70	$ 534,96	$ -	$ 486.054,94	$ 169.479,66	$ -	$ 116.728,39	$ -	$ 486.054,94	$ 168.944,70	$ 771.728,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

9	9	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
9	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
9	31/08/2017	1/09/2017	1	$ 50.062.288,71	$ 15.852,14	$ -	$ -	$ 50.078.140,85	$ -	$ 15.852,14	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 50.078.140,85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	2/09/2017	30/09/2017	29	$ 50.062.288,71	$ 459.712,04	$ -	$ -	$ 50.522.000,75	$ -	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 50.537.852,89	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/10/2017	31/10/2017	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 966.980,50	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 51.029.269,21	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 1.442.544,69	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 51.504.833,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/12/2017	31/12/2017	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 1.933.961,01	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 51.996.249,72	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/01/2018	31/01/2018	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 2.425.377,33	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 52.487.666,04	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/02/2018	28/02/2018	28	$ 50.062.288,71	$ 443.859,90	$ -	$ -	$ 50.506.148,61	$ -	$ 2.869.237,23	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 52.931.525,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/03/2018	31/03/2018	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 3.360.653,56	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 53.422.942,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 3.836.217,74	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 53.898.506,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/05/2018	31/05/2018	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 4.327.634,06	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 54.389.922,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 4.803.198,24	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 54.865.486,95	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/07/2018	31/07/2018	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 5.294.614,56	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 55.356.903,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/08/2018	31/08/2018	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 5.786.030,89	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 55.848.319,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 6.261.595,07	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 56.323.883,78	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/10/2018	31/10/2018	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 6.753.011,39	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 56.815.300,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 7.228.575,57	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 57.290.864,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/12/2018	31/12/2018	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 7.719.991,90	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 57.782.280,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/01/2019	31/01/2019	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 8.211.408,22	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 58.273.696,93	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/02/2019	28/02/2019	28	$ 50.062.288,71	$ 443.859,90	$ -	$ -	$ 50.506.148,61	$ -	$ 8.655.268,12	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 58.717.556,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/03/2019	31/03/2019	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 9.146.684,44	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 59.208.973,15	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 9.622.248,63	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 59.684.537,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/05/2019	31/05/2019	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 10.113.664,95	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 60.175.953,66	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 10.589.229,13	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 60.651.517,84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

9	1/07/2019	31/07/2019	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 11.080.645,45	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 61.142.934,16	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/08/2019	31/08/2019	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 11.572.061,77	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 61.634.350,48	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 12.047.625,96	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 62.109.914,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/10/2019	31/10/2019	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 12.539.042,28	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 62.601.330,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 13.014.606,46	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 63.076.895,17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/12/2019	31/12/2019	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 13.506.022,78	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 63.568.311,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/01/2020	31/01/2020	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 13.997.439,10	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 64.059.727,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/02/2020	29/02/2020	29	$ 50.062.288,71	$ 459.712,04	$ -	$ -	$ 50.522.000,75	$ -	$ 14.457.151,15	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 64.519.439,86	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/03/2020	31/03/2020	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 14.948.567,47	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 65.010.856,18	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/04/2020	30/04/2020	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 15.424.131,65	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 65.486.420,36	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/05/2020	31/05/2020	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 15.915.547,97	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 65.977.836,68	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/06/2020	30/06/2020	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 16.391.112,16	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 66.453.400,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/07/2020	31/07/2020	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 16.882.528,48	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 66.944.817,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/08/2020	31/08/2020	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 17.373.944,80	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 67.436.233,51	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/09/2020	30/09/2020	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 17.849.508,98	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 67.911.797,69	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/10/2020	31/10/2020	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 18.340.925,30	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 68.403.214,01	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 18.816.489,49	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 68.878.778,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/12/2020	31/12/2020	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 19.307.905,81	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 69.370.194,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/01/2021	31/01/2021	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 19.799.322,13	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 69.861.610,84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 50.062.288,71	$ 443.859,90	$ -	$ -	$ 50.506.148,61	$ -	$ 20.243.182,03	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 70.305.470,74	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 20.734.598,36	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 70.796.887,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 21.210.162,54	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 71.272.451,25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 21.701.578,86	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 71.763.867,57	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 22.177.143,04	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 72.239.431,75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 22.668.559,36	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 72.730.848,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 23.159.975,69	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 73.222.264,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 23.635.539,87	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 73.697.828,58	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 24.126.956,19	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 74.189.244,90	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 24.602.520,37	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 74.664.809,08	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 25.093.936,70	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 75.156.225,41	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 25.585.353,02	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 75.647.641,73	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 50.062.288,71	$ 443.859,90	$ -	$ -	$ 50.506.148,61	$ -	$ 26.029.212,92	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 76.091.501,63	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 26.520.629,24	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 76.582.917,95	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 26.996.193,43	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 77.058.482,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 27.487.609,75	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 77.549.898,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 27.963.173,93	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 78.025.462,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 28.454.590,25	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 78.516.878,96	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 28.946.006,57	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 79.008.295,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 29.421.570,76	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 79.483.859,47	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 29.912.987,08	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 79.975.275,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 30.388.551,26	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 80.450.839,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 30.879.967,58	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 80.942.256,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 31.371.383,90	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 81.433.672,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 50.062.288,71	$ 443.859,90	$ -	$ -	$ 50.506.148,61	$ -	$ 31.815.243,81	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 81.877.532,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 32.306.660,13	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 82.368.948,84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 32.782.224,31	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 82.844.513,02	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

9	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 50.062.288,71	$ 491.416,32	$ -	$ -	$ 50.553.705,03	$ -	$ 33.273.640,63	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 83.335.929,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 50.062.288,71	$ 475.564,18	$ -	$ -	$ 50.537.852,89	$ -	$ 33.749.204,82	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 83.811.493,53	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/07/2023	10/07/2023	10	$ 50.062.288,71	$ 158.521,39	$ -	$ -	$ 50.220.810,10	$ -	$ 33.907.726,21	$ -	$ -	$ 50.062.288,71	$ 83.970.014,92	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

RECURSO DE REPOSICION AUTO PROCESO PERTENENCIA No. 2020-163

Nicolas Moreno Martinez <nicolasmoreno.abogado@gmail.com>

Mié 5/07/2023 11:24

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (225 KB)

RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION. PROCESO 2020-163. PERTENENCIA.pdf;

Señor
JUEZ (9) NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUBIO TRIANA OLAYA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADAS DE RAMIRO HERNANDEZ RUEDA: (CRUZ MARIA SOTELO CASTILLO, CARMEN ROSA SOTELO SOTELO, ADRIANA HERNANDEZ SOTELO, YEIMMY KATHERIN HERNANDEZ SOTELO, y DEISY ALEXANDRA HERNANDEZ SOTELO y PERSONAS INDETEMINADAS.

RADICADO No. 110014003009-2020-163-00

NICOLAS ALBERTO MORENO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.213.001 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 314.662 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito, me permito interponer dentro de la oportunidad legal correspondiente y en los términos de los artículos 318 y 322 del C.G.P. **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 28 de junio de 2023, notificado por estado a las partes el 29 de junio de 2023, mediante el cual se fijó fecha para celebración de audiencia y se decretaron las pruebas solicitadas dentro del proceso, en ARCHIVO ADJUNTO.

NOTA: FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

NICOLAS ALBERTO MORENO MARTINEZ
C.C. No. 1.010.213.001 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.662 del C.S de la J.



NICOLAS MORENO MARTINEZ

Abogado
CEL: 3013246642

Señor
JUEZ (9) NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUBIO TRIANA OLAYA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADAS DE RAMIRO HERNANDEZ RUEDA: (CRUZ MARIA SOTELO CASTILLO, CARMEN ROSA SOTELO SOTELO, ADRIANA HERNANDEZ SOTELO, YEIMMY KATHERIN HERNANDEZ SOTELO, y DEISY ALEXANDRA HERNANDEZ SOTELO y PERSONAS INDETEMINADAS.

RADICADO No. 110014003009-2020-163-00

NICOLAS ALBERTO MORENO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.213.001 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 314.662 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito, me permito interponer dentro de la oportunidad legal correspondiente y en los términos de los artículos 318 y 322 del C.G.P. **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 28 de junio de 2023, notificado por estado a las partes el 29 de junio de 2023, mediante el cual se fijó fecha para celebración de audiencia y se decretaron las pruebas solicitadas dentro del proceso, en los siguientes términos:

1. El suscrito apoderado presentó ante su despacho el pasado 19 de enero de 2021 contestación de demanda en representación de las demandadas señoras **CRUZ MARIA SOTELO CASTILLO, CARMEN ROSA SOTELO SOTELO**, **ADRIANA HERNANDEZ SOTELO, YEIMMY KATHERIN HERNANDEZ SOTELO,** y **DEISY ALEXANDRA HERNANDEZ SOTELO** en calidad de herederas determinadas del causante el señor **RAMIRO HERNANDEZ RUEDA (q.p.d).**

2. Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, el despacho me reconoció la debida personería para ejercer la representación judicial de las demandas y a su vez tuvo por contestada la demanda.

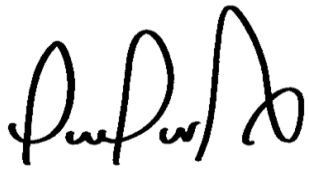
3. Dentro del escrito de contestación de demanda, fueron solicitadas las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES, TESTIMONIALES, INTERROGATORIO DEL PARTE AL DEMANDANTE Y PRUEBA PERICIAL (inspección judicial)".**

4. Revisando el auto recurrido, se evidencia que el despacho omitió decretar las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda y a favor de mis representadas.

Por lo expuesto, con todo respeto su señoría agradezco tener en cuenta las manifestaciones referidas con anterioridad y así garantizar el Derecho de Defensa y Debido Proceso a cada una de mis representadas, decretando las pruebas solicitadas con la contestación de la demanda a fin de ser practicadas en las fechas fijadas en el auto objeto de recurso.

Del señor Juez,

Atentamente,



NICOLAS ALBERTO MORENO MARTINEZ
C.C. No. 1.010.213.001 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.662 del C.S de la J.

RE: LIQUIDACION DEL CREDITO // RADICADO: 11001400300920200069300 7577

Heilyn Bautista

Lun 17/07/2023 13:42

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:gerenciajuridica@provicredito.com <gerenciajuridica@provicredito.com>;notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

1 archivos adjuntos (551 KB)
LIQUIDACION DE CREDITO AJUSTADA.pdf;

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2023

Señores
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 11001400300920200069300
Demandante : Caja De Compensación Familiar Del Valle Del Cauca Comfamiliar Andi -Comfandi
Demandado : La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3140 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me dirijo ante usted a fin de presentar liquidación del crédito conforme lo indicado en el auto del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Heilyn Bautista Barrera | Abogada Dirección Legal Judicial
(601-x) 5922929 | Dirección Cra.9ª # 99-07 Piso 15 | **Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 p.m. – Viernes 7:00 a.m. – 3:00 p.m.

heilyn.bautista@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Ciudad – Colombia



P ***Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.***

NOTA CONFIDENCIAL: *La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si*

no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Heilyn Bautista
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 11:59 a. m.
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Direcion Juridica Bogota <gerenciajuridica@provicredito.com>; notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com
Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO // RADICADO: 11001400300920200069300 7577

Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2023

Señores
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 11001400300920200069300
Demandante : Caja De Compensación Familiar Del Valle Del Cauca Comfamiliar Andi -Comfandi
Demandado : La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3140 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me dirijo ante usted a fin de presentar liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Cordialmente,

Heilyn Bautista Barrera | Abogada Dirección Legal Judicial
(601-x) 5922929| Dirección Cra.9ª # 99-07 Piso 15 | **Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 p.m. – Viernes 7:00 a.m. – 3:00 p.m.

heilyn.bautista@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Ciudad – Colombia



P ***Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.***

NOTA CONFIDENCIAL: *La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.*

SGC 7577

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2023

Señores
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 11001400300920200069300
Demandante : Caja De Compensación Familiar Del Valle Del Cauca Comfamiliar Andi -Comfandi
Demandado : La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3140 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me dirijo ante usted a fin de presentar liquidación del crédito conforme lo indicado en el auto del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), el cual el despacho no aprobó la liquidación de crédito presentada por mi representada:

- **Liquidación de la factura número GNB 02150693 con capital más intereses**

344.900,00	1294	19,4	29,1	6/12/2018	31/12/2018	26	7.248,65
344.900,00	1872	19,37	29,055	1/01/2019	31/01/2019	31	8.629,25
344.900,00	1872	19,37	29,055	1/02/2019	28/02/2019	28	7.794,17
344.900,00	1872	19,37	29,055	1/03/2019	31/03/2019	31	8.629,25
344.900,00	398	19,3	28,95	1/04/2019	30/04/2019	30	8.320,71
344.900,00	398	19,3	28,95	1/05/2019	31/05/2019	31	8.598,07
344.900,00	398	19,3	28,95	1/06/2019	30/06/2019	30	8.320,71
344.900,00	829	19,28	28,92	1/07/2019	31/07/2019	31	8.589,16
344.900,00	829	19,28	28,92	1/08/2019	31/08/2019	31	8.589,16
344.900,00	829	19,28	28,92	1/09/2019	30/09/2019	30	8.312,09
344.900,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	8.508,97
344.900,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	8.204,31
344.900,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	8.424,33
344.900,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	8.361,96
344.900,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	7.943,33
344.900,00	205	19,95	29,925	1/03/2020	31/03/2020	31	8.887,64
344.900,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	8.057,73
344.900,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	8.103,57
344.900,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	7.811,99
344.900,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	8.072,38

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

equidad seguros

344.900,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	8.148,02
344.900,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	7.911,14
344.900,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	8.059,02
344.900,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	7.691,27
344.900,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	7.778,36
344.900,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	7.715,99
344.900,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	7.057,80
344.900,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	7.756,08
344.900,00	305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	7.462,77
344.900,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	7.671,44
344.900,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	7.419,66
344.900,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	7.653,62
344.900,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	7.680,35
344.900,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	7.411,04
344.900,00	804	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	7.609,07
344.900,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	7.445,53
344.900,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2022	396	99.362,24
344.900,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	7.867,46
344.900,00	143	18,3	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	7.363,62
344.900,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	8.228,31
344.900,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	8.212,93
344.900,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	8.780,72
344.900,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	8.794,95
344.900,00	801	21,28	31,92	1/07/2021	7/07/2022	372	113.761,82
344.900,00	973	22,21	33,315	1/08/2021	7/08/2022	372	118.733,55
344.900,00	1126	23,5	35,25	1/09/2021	7/09/2022	372	125.629,83
344.900,00	1327	24,61	36,915	1/10/2021	7/10/2022	372	131.563,83
344.900,00	1537	25,78	38,67	1/11/2021	7/11/2022	372	137.818,59
344.900,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	12.313,50
344.900,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	12.848,10
344.900,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	12.143,93
344.900,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	13.739,09
344.900,00	236	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	30	13.533,01
		30,27	45,405	1/05/2023	16/05/2023	16	13.533,01
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS							1.142.107,18

TOTAL, LIQUIDACION CREDITO: 1.487.007,18

- **Liquidación de la factura número GB0 02189183 con capital más intereses**

152.900,00	1294	19,4	29,1	6/12/2018	31/12/2018	26	3.213,45
152.900,00	1872	19,37	29,055	1/01/2019	31/01/2019	31	3.825,49
152.900,00	1872	19,37	29,055	1/02/2019	28/02/2019	28	3.455,29
152.900,00	1872	19,37	29,055	1/03/2019	31/03/2019	31	3.825,49
152.900,00	398	19,3	28,95	1/04/2019	30/04/2019	30	3.688,71
152.900,00	398	19,3	28,95	1/05/2019	31/05/2019	31	3.811,67
152.900,00	398	19,3	28,95	1/06/2019	30/06/2019	30	3.688,71
152.900,00	829	19,28	28,92	1/07/2019	31/07/2019	31	3.807,72
152.900,00	829	19,28	28,92	1/08/2019	31/08/2019	31	3.807,72

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

152.900,00	829	19,28	28,92	1/09/2019	30/09/2019	30	3.684,89
152.900,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	3.772,17
152.900,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	3.637,11
152.900,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	3.734,65
152.900,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	3.707,00
152.900,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	3.521,41
152.900,00	205	19,95	29,925	1/03/2020	31/03/2020	31	3.940,04
152.900,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	3.572,13
152.900,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	3.592,45
152.900,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	3.463,19
152.900,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	3.578,62
152.900,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	3.612,20
152.900,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	3.507,14
152.900,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	3.572,70
152.900,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	3.409,67
152.900,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	3.448,28
152.900,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	3.420,63
152.900,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	3.128,84
152.900,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	3.438,40
152.900,00	305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	3.308,37
152.900,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	3.400,88
152.900,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	3.289,26
152.900,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	3.392,98
152.900,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	3.404,83
152.900,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	3.285,44
152.900,00	804	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	3.373,23
152.900,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	3.300,73
152.900,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	3.448,28
152.900,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	3.487,78
152.900,00	143	18,3	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	3.264,42
152.900,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	3.647,75
152.900,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	3.640,93
152.900,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	3.892,64
152.900,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	3.898,95
152.900,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	4.202,71
152.900,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	4.386,38
152.900,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	4.491,44
152.900,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	4.860,37
152.900,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	4.927,20
152.900,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	5.458,78
152.900,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	5.695,78
152.900,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	5.383,61
152.900,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	6.090,77
152.900,00	236	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	30	5.999,41
		30,27	45,405	1/05/2023	16/05/2023	16	0,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS							204.398,69

TOTAL, LIQUIDACION CREDITO	**357.298,69**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 | SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO | www.laequidadseguros.coop | Síguenos en:

- **Liquidación de la factura número SD 18564427 con capital más intereses, a la cual se le descontó la suma de 33.031.571 conforme a lo ordenado por el juez de segunda instancia, el cual manifestó en su fallo lo siguiente**:

"Entonces, al verificar que el pago fue realizado con posterioridad al mandamiento de pago (enero 28 de 2021), le resulta aplicable el artículo 1653 del código Civil en el momento procesal oportuno, pues no se puede predicar que la obligación haya sido cancelada si el pago se procuró después presentada la demanda"

33.031.571,00	1298	21,15	31,725	8/10/2017	31/10/2017	24	698.617,73
33.031.571,00	1298	21,15	31,725	1/11/2017	30/11/2017	30	873.272,16
33.031.571,00	1298	21,15	31,725	1/12/2017	31/12/2017	31	902.381,23
33.031.571,00	1890	20,69	31,035	1/01/2018	31/01/2018	31	882.754,97
33.031.571,00	1890	20,69	31,035	1/02/2018	28/02/2018	28	797.327,07
33.031.571,00	1890	20,69	31,035	1/03/2018	30/03/2018	30	854.279,00
33.031.571,00	398	20,48	30,72	1/04/2018	30/04/2018	30	845.608,22
33.031.571,00	398	20,48	30,72	1/05/2018	31/05/2018	31	873.795,16
33.031.571,00	398	20,48	30,72	1/06/2018	30/06/2018	30	845.608,22
33.031.571,00	820	20,03	30,045	1/07/2018	31/07/2018	31	854.595,56
33.031.571,00	820	20,03	30,045	1/08/2018	31/08/2018	31	854.595,56
33.031.571,00	820	20,03	30,045	1/09/2018	30/09/2018	30	827.027,96
33.031.571,00	1294	19,4	29,1	1/10/2018	31/10/2018	31	827.716,12
33.031.571,00	1294	19,4	29,1	1/11/2018	30/11/2018	30	801.015,60
33.031.571,00	1294	19,4	29,1	1/12/2018	31/12/2018	31	827.716,12
33.031.571,00	1872	19,37	29,055	1/01/2019	31/01/2019	31	826.436,14
33.031.571,00	1872	19,37	29,055	1/02/2019	28/02/2019	28	746.458,45
33.031.571,00	1872	19,37	29,055	1/03/2019	31/03/2019	31	826.436,14
33.031.571,00	398	19,3	28,95	1/04/2019	30/04/2019	30	796.886,65
33.031.571,00	398	19,3	28,95	1/05/2019	31/05/2019	31	823.449,54
33.031.571,00	398	19,3	28,95	1/06/2019	30/06/2019	30	796.886,65
33.031.571,00	829	19,28	28,92	1/07/2019	31/07/2019	31	822.596,22
33.031.571,00	829	19,28	28,92	1/08/2019	31/08/2019	31	822.596,22
33.031.571,00	829	19,28	28,92	1/09/2019	30/09/2019	30	796.060,86
33.031.571,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	814.916,38
33.031.571,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	785.738,50
33.031.571,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	806.809,88
33.031.571,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	800.836,68
33.031.571,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	760.744,61
33.031.571,00	205	19,95	29,925	1/03/2020	31/03/2020	31	851.182,30
33.031.571,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	771.700,08
33.031.571,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	776.090,52
33.031.571,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	748.165,08
33.031.571,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	773.103,92
33.031.571,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	780.357,10
33.031.571,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	757.661,66
33.031.571,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	771.823,95
33.031.571,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	736.604,03
33.031.571,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	744.944,50
33.031.571,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	738.971,30
33.031.571,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	675.936,05

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

33.031.571,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	742.811,22
33.031.571,00	305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	714.720,62
33.031.571,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	734.704,72
33.031.571,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	710.591,67
33.031.571,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	732.998,09
33.031.571,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	735.558,03
33.031.571,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	709.765,88
33.031.571,00	804	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	728.731,51
33.031.571,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	713.069,04
33.031.571,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	744.944,50
33.031.571,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	753.477,66
33.031.571,00	143	18,3	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	705.224,04
33.031.571,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	788.036,94
33.031.571,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	786.564,28
33.031.571,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	840.942,51
33.031.571,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	842.305,06
33.031.571,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	907.927,78
33.031.571,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	947.606,96
33.031.571,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	970.302,40
33.031.571,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	1.050.004,83
33.031.571,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	1.064.442,38
33.031.571,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	1.179.282,14
33.031.571,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	1.230.481,07
33.031.571,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	1.163.041,61
33.031.571,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	1.315.812,63
33.031.571,00	236	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	30	1.296.076,27
		30,27	45,405	1/05/2023	16/05/2023	16	0,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS							56.029.127,91

Total, de la liquidación menos 33.031.571: $ 56.029.127

- **Liquidación de la factura número SD18529718 con capital más intereses, a la cual se le descontó la suma de $175.600 conforme a lo ordenado por el juez de segunda instancia, el cual manifestó en su fallo lo siguiente**:

"Entonces, al verificar que el pago fue realizado con posterioridad al mandamiento de pago (enero 28 de 2021), le resulta aplicable el artículo 1653 del código Civil en el momento procesal oportuno, pues no se puede predicar que la obligación haya sido cancelada si el pago se procuró después presentada la demanda"

175.600,00	907	21,98	32,97	4/09/2017	30/09/2017	27	4.342,15
175.600,00	1298	21,15	31,725	1/10/2017	31/10/2017	31	4.797,17
175.600,00	1298	21,15	31,725	1/11/2017	30/11/2017	30	4.642,43
175.600,00	1298	21,15	31,725	1/12/2017	31/12/2017	31	4.797,17
175.600,00	1890	20,69	31,035	1/01/2018	31/01/2018	31	4.692,84
175.600,00	1890	20,69	31,035	1/02/2018	28/02/2018	28	4.238,69
175.600,00	1890	20,69	31,035	1/03/2018	30/03/2018	30	4.541,46
175.600,00	398	20,48	30,72	1/04/2018	30/04/2018	30	4.495,36
175.600,00	398	20,48	30,72	1/05/2018	31/05/2018	31	4.645,21
175.600,00	398	20,48	30,72	1/06/2018	30/06/2018	30	4.495,36

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

equidad seguros

175.600,00	820	20,03	30,045	1/07/2018	31/07/2018	31	4.543,14
175.600,00	820	20,03	30,045	1/08/2018	31/08/2018	31	4.543,14
175.600,00	820	20,03	30,045	1/09/2018	30/09/2018	30	4.396,59
175.600,00	1294	19,4	29,1	1/10/2018	31/10/2018	31	4.400,24
175.600,00	1294	19,4	29,1	1/11/2018	30/11/2018	30	4.258,30
175.600,00	1294	19,4	29,1	1/12/2018	31/12/2018	31	4.400,24
175.600,00	1872	19,37	29,055	1/01/2019	31/01/2019	31	4.393,44
175.600,00	1872	19,37	29,055	1/02/2019	28/02/2019	28	3.968,27
175.600,00	1872	19,37	29,055	1/03/2019	31/03/2019	31	4.393,44
175.600,00	398	19,3	28,95	1/04/2019	30/04/2019	30	4.236,35
175.600,00	398	19,3	28,95	1/05/2019	31/05/2019	31	4.377,56
175.600,00	398	19,3	28,95	1/06/2019	30/06/2019	30	4.236,35
175.600,00	829	19,28	28,92	1/07/2019	31/07/2019	31	4.373,03
175.600,00	829	19,28	28,92	1/08/2019	31/08/2019	31	4.373,03
175.600,00	829	19,28	28,92	1/09/2019	30/09/2019	30	4.231,96
175.600,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	4.332,20
175.600,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	4.177,09
175.600,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	4.289,10
175.600,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	4.257,35
175.600,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	4.044,21
175.600,00	205	19,95	29,925	1/03/2020	31/03/2020	31	4.524,99
175.600,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	4.102,46
175.600,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	4.125,80
175.600,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	3.977,34
175.600,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	4.109,92
175.600,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	4.148,48
175.600,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	4.027,83
175.600,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	4.103,11
175.600,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	3.915,88
175.600,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	3.960,22
175.600,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	3.928,46
175.600,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	3.593,36
175.600,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	3.948,88
175.600,00	305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	3.799,55
175.600,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	3.905,78
175.600,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	3.777,60
175.600,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	3.896,71
175.600,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	3.910,32
175.600,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	3.773,21
175.600,00	804	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	3.874,03
175.600,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	3.790,77
175.600,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	3.960,22
175.600,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	4.005,58
175.600,00	143	18,3	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	3.749,06
175.600,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	4.189,30
175.600,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	4.181,48
175.600,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	4.470,56
175.600,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	4.477,80
175.600,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	4.826,66
175.600,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	5.037,60

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

175.600,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	5.158,25
175.600,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	5.581,96
175.600,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	5.658,71
175.600,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	6.269,21
175.600,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	6.541,39
175.600,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	6.182,88
175.600,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	6.995,03
175.600,00	236	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	30	6.890,11
		30,27	45,405	1/05/2023	16/05/2023	16	0,00
TOTAL, DE INTERESES MORATORIOS							303.283,30

TOTAL, LIQUIDACION CREDITO descontando el pago de $175.600: $303.283

- **Liquidación de la factura número SD16371480 con capital más intereses, a la cual se le descontó la suma de $135.00 conforme a lo ordenado por el juez de segunda instancia, el cual manifestó en su fallo lo siguiente**:

135.000,00	1233	21,99	32,985	9/12/2016	31/12/2016	23	2.844,96
135.000,00	1612	22,34	33,51	1/01/2017	31/01/2017	31	3.895,54
135.000,00	1612	22,34	33,51	1/02/2017	28/02/2017	28	3.518,55
135.000,00	1612	22,34	33,51	1/03/2017	31/03/2017	31	3.895,54
135.000,00	488	22,33	33,495	1/04/2017	30/04/2017	30	3.768,19
135.000,00	488	22,33	33,495	1/05/2017	31/05/2017	31	3.893,79
135.000,00	488	22,33	33,495	1/06/2017	30/06/2017	30	3.768,19
135.000,00	907	21,98	32,97	1/07/2017	31/07/2017	31	3.832,76
135.000,00	907	21,98	32,97	1/08/2017	31/08/2017	31	3.832,76
135.000,00	907	21,98	32,97	1/09/2017	30/09/2017	30	3.709,13
135.000,00	1298	21,15	31,725	1/10/2017	31/10/2017	31	3.688,03
135.000,00	1298	21,15	31,725	1/11/2017	30/11/2017	30	3.569,06
135.000,00	1298	21,15	31,725	1/12/2017	31/12/2017	31	3.688,03
135.000,00	1890	20,69	31,035	1/01/2018	31/01/2018	31	3.607,82
135.000,00	1890	20,69	31,035	1/02/2018	28/02/2018	28	3.258,68
135.000,00	1890	20,69	31,035	1/03/2018	30/03/2018	30	3.491,44
135.000,00	398	20,48	30,72	1/04/2018	30/04/2018	30	3.456,00
135.000,00	398	20,48	30,72	1/05/2018	31/05/2018	31	3.571,20
135.000,00	398	20,48	30,72	1/06/2018	30/06/2018	30	3.456,00
135.000,00	820	20,03	30,045	1/07/2018	31/07/2018	31	3.492,73
135.000,00	820	20,03	30,045	1/08/2018	31/08/2018	31	3.492,73
135.000,00	820	20,03	30,045	1/09/2018	30/09/2018	30	3.380,06
135.000,00	1294	19,4	29,1	1/10/2018	31/10/2018	31	3.382,88
135.000,00	1294	19,4	29,1	1/11/2018	30/11/2018	30	3.273,75
135.000,00	1294	19,4	29,1	6/12/2018	31/12/2018	26	2.837,25
135.000,00	1872	19,37	29,055	1/01/2019	31/01/2019	31	3.377,64
135.000,00	1872	19,37	29,055	1/02/2019	28/02/2019	28	3.050,78
135.000,00	1872	19,37	29,055	1/03/2019	31/03/2019	31	3.377,64
135.000,00	398	19,3	28,95	1/04/2019	30/04/2019	30	3.256,88
135.000,00	398	19,3	28,95	1/05/2019	31/05/2019	31	3.365,44
135.000,00	398	19,3	28,95	1/06/2019	30/06/2019	30	3.256,88

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

135.000,00	829	19,28	28,92	1/07/2019	31/07/2019	31	3.361,95
135.000,00	829	19,28	28,92	1/08/2019	31/08/2019	31	3.361,95
135.000,00	829	19,28	28,92	1/09/2019	30/09/2019	30	3.253,50
135.000,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	3.330,56
135.000,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	3.211,31
135.000,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	3.297,43
135.000,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	3.273,02
135.000,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	3.109,16
135.000,00	205	19,95	29,925	1/03/2020	31/03/2020	31	3.478,78
135.000,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	3.153,94
135.000,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	3.171,88
135.000,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	3.057,75
135.000,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	3.159,68
135.000,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	3.189,32
135.000,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	3.096,56
135.000,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	3.154,44
135.000,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	3.010,50
135.000,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	3.044,59
135.000,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	3.020,18
135.000,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	2.762,55
135.000,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	3.035,87
135.000,00	305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	2.921,06
135.000,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	3.002,74
135.000,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	2.904,19
135.000,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	2.995,76
135.000,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	3.006,23
135.000,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	2.900,81
135.000,00	804	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	2.978,33
135.000,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	2.914,31
135.000,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2022	396	38.892,15
135.000,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	3.079,46
135.000,00	143	18,3	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	2.882,25
135.000,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	3.220,71
135.000,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	3.214,69
135.000,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	3.436,93
135.000,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	3.442,50
135.000,00	801	21,28	31,92	1/07/2021	7/07/2022	372	44.528,40
135.000,00	973	22,21	33,315	1/08/2021	7/08/2022	372	46.474,43
135.000,00	1126	23,5	35,25	1/09/2021	7/09/2022	372	49.173,75
135.000,00	1327	24,61	36,915	1/10/2021	7/10/2022	372	51.496,43
135.000,00	1537	25,78	38,67	1/11/2021	7/11/2022	372	53.944,65
135.000,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	4.819,73
135.000,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	5.028,98
135.000,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	4.753,35
135.000,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	5.377,73
135.000,00	236	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	30	5.297,06
		30,27	45,405	1/05/2023	16/05/2023	16	5.297,06
TOTAL, DE INTERESES MORATORIOS							532.808,89

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

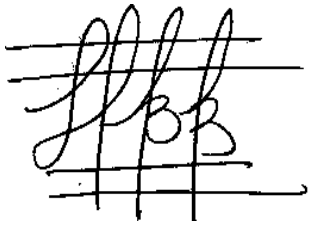
SGC 7577

TOTAL, LIQUIDACION CREDITO: 667.808

Total, de la liquidación, con capitales, intereses y costas de $2.800.000: $61.644.523

Coloco a disposición del juzgado esta información para lo pertinente.

Del señor Juez,



HEILYN BAUTISTA BARRERA
C.C 1.143.350.727 de C/Gena
T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.
heilyn.bautista@laequidadseguros.coop
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
celular 3183641334

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11001400300920210080700 Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca – De Menor Cuantía/FONFO NACIONAL DEL AHORRO contra CAROLINA SALAZAR VALLEJO y RICARDO ESCOBAR CASTRO/Recurso de Reposición contra el auto del 29 de junio del ...

RICARDO ESCOBAR <ricardoescobarcastro@gmail.com>

Jue 6/07/2023 16:17

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carolinasalazarv@gmail.com <carolinasalazarv@gmail.com>;contactohevaran@verpyconsultores.com <contactohevaran@verpyconsultores.com>

1 archivos adjuntos (129 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 29 DE JUNIO DEL 2023 PROCESO FONDO NALCIONAL DEL AHORRO CONTRA CAROLINA SALAZAR Y RICARDO ESCOBAR .pdf;

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Rad. 110014003009**20210080700** Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca – De Menor Cuantía

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: CAROLINA SALAZAR VALLEJO y RICARDO ESCOBAR CASTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTRITRES (2023). EN SUBSIDIO SE INTERPONE RECURSO DE AOELACION.

RICARDO ESCOBAR CASTRO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.158.527 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., demandado en el proceso de la referencia, actuando en este acto en calidad de abogado, con tarjeta profesional número 59.271 del Consejo Superior de la Judicatura para representar mis propios intereses en este proceso, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto

del 29 de junio del 2023 por medio del cual se cita a audiencia inicial y además se decretaron algunas pruebas y se negaron otras.

El recurso de reposición que se interpone tiene por objeto que la señora Juez revoque el auto en lo pertinente a las pruebas que se me negaron, esto es: dictamen pericial, inspección judicial y prueba por informe.

En subsidio se interpone el recurso de Apelación.

El recurso se remite en formato PDF

Atentamente,

RICARDO ESCOBAR CASTRO

C.C. No. 79.158.527

T.P. No. 59.271 del CSJ

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Rad. 110014003009**20210080700** Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca – De Menor Cuantía

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: CAROLINA SALAZAR VALLEJO y RICARDO ESCOBAR CASTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTRITRES (2023). EN SUBSIDIO SE INTERPONE RECURSO DE AOELACION.

RICARDO ESCOBAR CASTRO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.158.527 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., demandado en el proceso de la referencia, actuando en este acto en calidad de abogado, con tarjeta profesional número 59.271 del Consejo Superior de la Judicatura para representar mis propios intereses en este proceso, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 29 de junio del 2023 por medio del cual se cita a audiencia inicial y además se decretaron algunas pruebas y se negaron otras.

El recurso de reposición que se interpone tiene por objeto que la señora Juez revoque el auto en lo pertinente a las pruebas que se me negaron, esto es: dictamen pericial, inspección judicial y prueba por informe.

En subsidio se interpone el recurso de Apelación.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION

Existe un elemento común que explica la razón de las pruebas pedidas por el suscrito al contestar la demanda, pues como tuve oportunidad de indicarlo en la contestación, después de promovida la ley que ordenó la reliquidación de los créditos otorgados por entidades crediticias como el FONDO NACIONAL DEL

AHORRO (ley 546 de 1999), al suscrito nunca se le informó por parte del FONDO NACIONAL DE AHORRO la necesidad de adecuar los documentos del crédito como era su deber, tal como lo ha expuesto la Corte Constitucional en jurisprudencias que se citaron en su oportunidad.

El suscrito nunca recibió por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO notificación alguna sobre la reliquidación del crédito, pero más aún, nunca recibí una comunicación o requerimiento alguno del FONDO NACIONAL DEL AHORRO para informarme sobre la necesidad de adecuar los documentos del crédito inicial (lo cual suponía la modificación del plazo de la hipoteca). Tampoco he recibido en todos esto años llamadas, correspondencia escrita o por correo electrónico del FONDO NACIONAL DEL AHORRO requiriendo el pago de la obligación.

Tampoco he recibido en todos estos años extractos del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Todas las comunicaciones que pudo haber surtido el FONDO NACIONAL DE AHORRO para lo relacionado con el crédito pudieron haberse cruzado con la señora Carolina Salazar pero nunca conmigo.

Tampoco tengo los soportes de pago de la obligación, pues todos los debe tener la señora Carolina Salazar Vallejo.

Como lo expliqué al interponer el incidente de nulidad en este proceso (al recibir una primera y viciada notificación del mandamiento de pago), la señora Carolina Salazar no tiene contacto conmigo desde el mes de enero del 2019 y los actos ejecutados o dejados de ejecutar por la señora Salazar Vallejo en relación con el crédito del FONDO NACIONAL DEL AHORRO nunca han sido consensuados con el suscrito.

En ese orden ideas y por lo que expongo, el suscrito no tiene ningún documento de soporte del pago de la obligación que me permitiera entregarle a un perito para poder realizar a cabo el dictamen pericial que solicito y por lo mismo es que se solicita la inspección judicial y la prueba por informe.

Expuesto entonces los hechos anteriores que permiten entender la razón por la cual solicito que el auto impugnado en lo que a las pruebas negadas a Ricardo Escobar se refiere sea revocado, procedo a pronunciarme sobre cada una de las pruebas negadas para que el Juzgado proceda a revocar la decisión sobre cada una de esas pruebas y por el contrario las decrete para poder ser entregadas a este proceso y demostrar la procedencia de las excepciones propuestas.

DEL DICTAMEN PERICIAL NEGADO

Como fundamento para negar la prueba del dictamen pericial, dice el auto impugnado:

“De otro lado, el demandado no efectuó manifestación alguna, ni tampoco acreditó siquiera sumariamente haber adelantado las gestiones para su elaboración, a fin de provocar la intervención de esta Juez para un plazo judicial adicional y los respectivos requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. No obstante, nada de eso se evidenció, pues dicha solicitud probatoria se limitó solo al preciso decreto, por lo que se NIEGA la prueba pericial solicitada.”

Se impugna la decisión del Despacho en este sentido porque la ley no impone las condiciones descritas en el auto como elementos para que se pueda pedir el decreto del dictamen pericial después de presentada la contestación de la demanda.

Es claro que el término para contestar la demanda en este tipo de procesos es demasiado corto, es término dentro del cual es imposible contratar un perito, entregarle los documentos necesarios para el peritaje y que el perito elabore el respectivo dictamen. Si se trata de la parte demandante, el tiempo lo maneja fácilmente el demandante y tendría suficiente tiempo para elaborar y aportar un dictamen con la demanda. Por el contrario, la parte demandada no está en igualdad de condiciones para elaborar un dictamen para la fecha de contestación de la demanda porque para el demandado el término es apremiante. No hay igualdad de condiciones.

Hay un claro desequilibrio en los términos para aportar un dictamen para la parte demandante frente al término con que cuenta la parte demandada y eso debe ser considerado por el Juez, como quiera que se debe propender por llegar a la verdad real, a la efectividad de los derechos sustanciales y garantizar la igualdad de las partes frente a la ley y el proceso.

Ahora bien, justamente por esas limitaciones de tiempo y frente a escenarios en los cuales es posible que alguna de las partes se encuentre en imposibilidad de aportar el dictamen pericial al presentar la demanda o al contestar la misma, el legislador dispuso en el artículo 227 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Como puede apreciarse de la norma transcrita, el legislador no impuso la carga a la parte que pretende valerse de un dictamen pericial que no pudo entregar en al contestar la demanda, que se acredite que se hicieron gestiones para

elaborarlo o algo similar como lo dispone el auto que se impugna. La ley no contempla esas condiciones que menciona el auto impugnado.

El artículo 227 del CGP habilita para solicitarle al Juez que se de un término para presentar el dictamen y eso fue lo que se propuso al contestar la demanda. Se reitera, el término para contestar la demanda en este tipo de procesos es muy corto y no da tiempo al demandado para elaborar el dictamen pericial por lo cual se debe recurrir al artículo 227.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la razón del Juzgado para negar la prueba no tiene fundamento legal porque la ley no contempló las condiciones que invoca el Juzgado para negar la prueba, muy atentamente solicito a la señora Juez revoque el auto impugnado en lo que se refiere a la práctica del dictamen pericial solicitado por el suscrito y por el contrario decrete la prueba negada, es decir, decrete el dictamen pericial solicitado.

DE LA PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL NEGADA

El auto impugnado, en relación con la inspección judicial solicitada por el suscrito dispone:

“d. Inspección judicial – Exhibición de documentos.

NEGAR la prueba de inspección judicial solicitada por el demandado RICARDO

ESCOBAR CASTRO, toda vez, que, con forme con el inciso segundo del artículo 236 del CGP, no acreditó, que, por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, fuera imposible verificar los hechos que pretende probar con el medio que solicita.”

Como lo expliqué en la parte inicial de este escrito, yo no tengo en mi poder ningún documento relacionado con el crédito que cobra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no fui requerido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para firmar un nuevo pagaré o para cambiar los términos de la hipoteca suscrita una vez se reliquidó el crédito en virtud de la ley 546 de 1999. Tampoco he recibido requerimientos para cobros de cuotas del crédito.

En ese orden de ideas me era imposible acreditar de alguna forma lo que justamente se pretende con la Inspección Judicial que se me niega: poder revisar qué documentos, correspondencia y en general qué acciones tomó el FONDO NACIONAL DEL AHORRO una vez se expidió la ley 546 de 1999 en relación con el crédito que pretende cobrar a través de este proceso.

Entonces, al negarse la prueba de inspección judicial solicitada, se niega justamente la posibilidad de conocer la realidad de lo sucedido con este crédito

al interior del FONDO NACIONAL DEL AHORRO una vez se expidió la ley 546 del 1999.

Ahora bien, las razones expuestas para expresar la impugnación del auto respecto de la prueba pericial, son las mismas razones que permiten entender la razón por la cual no pude acreditar a través de ese medio lo que pretendo acreditar con la Inspección Judicial solicitada.

Al negarse tanto la prueba del dictamen pericial como la Inspección Judicial, como demandado se me conculca el derecho fundamental de defensa por cuanto, como lo he expresado, no he estado en condiciones de tener los documentos y demás soportes del crédito que se cobra.

Por las razones que se ponen de presente entenderá el Despacho que no le asiste razón para negar la prueba de Inspección Judicial solicitada, por lo cual solicito revoque la decisión que en este sentido adoptó en el auto del pasado 29 de junio del 2023 que hoy se impugna y en su lugar decrete la prueba solicitada.

DE LA PRUEBA POR INFORME NEGADA

El auto impugnado dispone en relación con esta prueba lo siguiente:

“e. Prueba por informe.

Solicita el demandado que se oficie a la entidad ejecutante para que remita con destino a este proceso un informe que contenga una relación detallada de todos y cada uno de los pagos realizados con ocasión del crédito 3977517401 a cargo de la señora CAROLINASALAZAR VALLEJO.

Ahora bien, el artículo 275 del CGP, señala, que: “Las partes o sus apoderados ,unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse”, norma esta, que guardan estrecha relación conel deber de las partes indicado en el numeral 10 del artículo 78 ib., es decir, el deber de“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Luego, el solicitante no cumple con la carga y/o requisito para el decreto de la prueba que pretende, es decir, no acredita la imposibilidad de haber logrado la información requerida, bien hubiera sido directamente, o por medio del ejercicio del derecho de petición, por lo que el Despacho NIEGA la prueba por informe solicitada.”

Frente a la negativa del Juzgado para decretar esta prueba, debo poner de presente no solo las consideraciones iniciales que hago en este escrito, sino además lo siguiente:

La titular del crédito frente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la señora CAROLINA SLAZAR VALEJO y el suscrito suscribió la hipoteca que hoy pretende hacer efectiva el FONDO.

Como lo he expresado en otros aparte de este escrito, nunca he recibido una comunicación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en relación con el crédito que hoy cobra, luego no dispongo de ningún documento relativo a esa obligación crediticia que me permitan un adecuado derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda y probar las excepciones propuestas como la del abuso del derecho

De otra parte, el Juzgado invoca el artículo 275 del CGP para negar la prueba, sin embargo, justamente esa norma dispone que esa posibilidad de solicitar la información a la entidad respectiva procede cuando no se trate de documentos que tienen reserva.

Para el presente caso, los documentos del crédito solicitado y otorgado a la señora Carolina Salazar por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO son documentos objeto de reserva por lo que solicitud es improcedente a través del derecho de petición, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1755 del 2015.

De otra parte, si el Despacho revisa la normatividad que regula el Derecho de Petición, encuentra que la ley le da un plazo de 15 días a la entidad ante la cual se eleva el derecho de petición para que dé respuesta de la petición elevada, término que no se acompasa con el que tiene el demandado en este tipo de proceso para contestar la demanda, lo cual genera un desequilibrio para el ejercicio del derecho de defensa.

Por lo anterior muy respetuosamente solicito a la señora Juez revocar la decisión que niega la prueba de “PRUEBA POR INFORME” y por el contrario la decrete.

SOLICITUD

Por las razones expuestas en este escrito, solicito a la señora Juez se sirva revocar el auto en relación con las pruebas negadas a Ricardo Escobar Castro en el auto del 29 de junio del 2023. En subsidio APELO.

Atentamente,

RICARDO ESCOBAR CASTRO

C.C. 79.158.527

T.P. No. 59.271 del CSJ

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 39559669 RAD 11001400300920210087700 (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA
Jue 6/07/2023 8:10
Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por AECSA SA

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

SEÑOR:
JUZGADO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : SOLANDY GALINDO CASTAÑEDA – CC 39559669
RADICADO : 11001400300920210087700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS:	$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
$ -	$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 22.993.496,48
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 45.949.956,00
TOTAL:	$ 68.943.452,48

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciendea la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($68.943.452,48)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO:	JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA:	6/07/2023

PROCESO:	11001400300920210087700
DEMANDANTE:	AECSA S.A.
DEMANDADO:	SOLANDY GALINDO CASTAÑEDA 39559669

CAPITAL ACELERADO
$ 45.949.956,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 22.993.496,48
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 45.949.956,00
TOTAL:	$ 68.943.452,48

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	26/11/2021	27/11/2021	1	$ 45.949.956,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 29.417,02	$ 45.979.373,02	$ -	$ 29.417,02	$ 45.949.956,00	$ 45.979.373,02	$ -	$ -	$ -
1	28/11/2021	30/11/2021	3	$ 45.949.956,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 88.251,07	$ 46.038.207,07	$ -	$ 117.668,10	$ 45.949.956,00	$ 46.067.624,10	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 45.949.956,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 920.722,81	$ 46.870.678,81	$ -	$ 1.038.390,91	$ 45.949.956,00	$ 46.988.346,91	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 45.949.956,00	26,49%	1,98%	0,065%	$ 930.124,53	$ 46.880.080,53	$ -	$ 1.968.515,44	$ 45.949.956,00	$ 47.918.471,44	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 45.949.956,00	27,45%	2,04%	0,067%	$ 867.152,11	$ 46.817.108,11	$ -	$ 2.835.667,55	$ 45.949.956,00	$ 48.785.623,55	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 45.949.956,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 968.130,44	$ 46.918.086,44	$ -	$ 3.803.797,99	$ 45.949.956,00	$ 49.753.753,99	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 45.949.956,00	28,58%	2,12%	0,070%	$ 962.915,33	$ 46.912.871,33	$ -	$ 4.766.713,32	$ 45.949.956,00	$ 50.716.669,32	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 45.949.956,00	29,57%	2,18%	0,072%	$ 1.025.382,69	$ 46.975.338,69	$ -	$ 5.792.096,01	$ 45.949.956,00	$ 51.742.052,01	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 45.949.956,00	30,60%	2,25%	0,074%	$ 1.022.647,08	$ 46.972.603,08	$ -	$ 6.814.743,09	$ 45.949.956,00	$ 52.764.699,09	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 45.949.956,00	31,92%	2,34%	0,077%	$ 1.096.556,81	$ 47.046.512,81	$ -	$ 7.911.299,90	$ 45.949.956,00	$ 53.861.255,90	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 45.949.956,00	33,32%	2,43%	0,080%	$ 1.138.359,86	$ 47.088.315,86	$ -	$ 9.049.659,75	$ 45.949.956,00	$ 54.999.615,75	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 45.949.956,00	35,25%	2,55%	0,084%	$ 1.156.718,93	$ 47.106.674,93	$ -	$ 10.206.378,68	$ 45.949.956,00	$ 56.156.334,68	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 45.949.956,00	36,92%	2,65%	0,087%	$ 1.243.875,26	$ 47.193.831,26	$ -	$ 11.450.253,94	$ 45.949.956,00	$ 57.400.209,94	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 45.949.956,00	38,67%	2,76%	0,091%	$ 1.252.424,69	$ 47.202.380,69	$ -	$ 12.702.678,63	$ 45.949.956,00	$ 58.652.634,63	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 45.949.956,00	41,46%	2,93%	0,096%	$ 1.373.065,40	$ 47.323.021,40	$ -	$ 14.075.744,03	$ 45.949.956,00	$ 60.025.700,03	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 45.949.956,00	43,26%	3,04%	0,100%	$ 1.423.144,97	$ 47.373.100,97	$ -	$ 15.498.889,00	$ 45.949.956,00	$ 61.448.845,00	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 45.949.956,00	45,27%	3,16%	0,104%	$ 1.335.266,64	$ 47.285.222,64	$ -	$ 16.834.155,64	$ 45.949.956,00	$ 62.784.111,64	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 45.949.956,00	46,26%	3,22%	0,106%	$ 1.505.232,79	$ 47.455.188,79	$ -	$ 18.339.388,42	$ 45.949.956,00	$ 64.289.344,42	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 45.949.956,00	47,09%	3,27%	0,107%	$ 1.478.368,37	$ 47.428.324,37	$ -	$ 19.817.756,79	$ 45.949.956,00	$ 65.767.712,79	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 45.949.956,00	45,41%	3,17%	0,104%	$ 1.482.146,30	$ 47.432.102,30	$ -	$ 21.299.903,10	$ 45.949.956,00	$ 67.249.859,10	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 45.949.956,00	44,64%	3,12%	0,103%	$ 1.413.983,41	$ 47.363.939,41	$ -	$ 22.713.886,51	$ 45.949.956,00	$ 68.663.842,51	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2023	6/07/2023	6	$ 45.949.956,00	44,04%	3,09%	0,101%	$ 279.609,98	$ 46.229.565,98	$ -	$ 22.993.496,48	$ 45.949.956,00	$ 68.943.452,48	$ -	$ -	$ -

ASUNTO APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 389307 EJECUTIVO 11001400300920220028700 (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911@aecsa.co

Mié 5/07/2023 15:01

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (187 KB)

APORTE DE LIQUIDACIÓN CC 389307.pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA: SOLIS CRUZ MARTIN IGNACIO, CC 389307
RADICADO: 11001400300920220028700
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est&#65533; limpio.

SEÑOR:
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : SOLIS CRUZ MARTIN IGNACIO CC 389307
RADICADO : 11001400300920220028700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($99.188.690,85)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 33.925.960,85
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 65.262.730,00
TOTAL:	$ 99.188.690,85

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J

ISABEL HERNANDEZ

JUZGADO:	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOG
FECHA:	5/07/2023
PROCESO:	11001400300920220028700
DEMANDANTE:	AECSA S.A.
DEMANDADO:	SOLIS CRUZ MARTIN IGNACIO 389307

CAPITAL ACELERADO
$ 65.262.730,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 33.925.960,85
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 65.262.730,00
TOTAL:	$ 99.188.690,85

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	25/10/2021	26/10/2021	1	$65.262.730,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 41.362,71	$65.304.092,71	$ -	$ 41.362,71	$65.262.730,00	$65.304.092,71	$ -	$ -	$ -
1	27/10/2021	31/10/2021	5	$65.262.730,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 206.813,57	$65.469.543,57	$ -	$ 248.176,28	$65.262.730,00	$65.510.906,28	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$65.262.730,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 1.253.430,13	$66.516.160,13	$ -	$ 1.501.606,41	$65.262.730,00	$66.764.336,41	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$65.262.730,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 1.307.702,76	$66.570.432,76	$ -	$ 2.809.309,18	$65.262.730,00	$68.072.039,18	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$65.262.730,00	26,49%	1,98%	0,065%	$ 1.321.056,02	$66.583.786,02	$ -	$ 4.130.365,19	$65.262.730,00	$69.393.095,19	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$65.262.730,00	27,45%	2,04%	0,067%	$ 1.231.616,29	$66.494.346,29	$ -	$ 5.361.981,48	$65.262.730,00	$70.624.711,48	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$65.262.730,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 1.375.035,82	$66.637.765,82	$ -	$ 6.737.017,30	$65.262.730,00	$71.999.747,30	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	$65.262.730,00	28,58%	2,12%	0,070%	$ 1.367.628,80	$66.630.358,80	$ -	$ 8.104.646,10	$65.262.730,00	$73.367.376,10	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	$65.262.730,00	29,57%	2,18%	0,072%	$ 1.456.351,20	$66.719.081,20	$ -	$ 9.560.997,31	$65.262.730,00	$74.823.727,31	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	$65.262.730,00	30,60%	2,25%	0,074%	$ 1.452.465,81	$66.715.195,81	$ -	$11.013.463,12	$65.262.730,00	$76.276.193,12	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	$65.262.730,00	31,92%	2,34%	0,077%	$ 1.557.439,82	$66.820.169,82	$ -	$12.570.902,93	$65.262.730,00	$77.833.632,93	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	$65.262.730,00	33,32%	2,43%	0,080%	$ 1.616.812,69	$66.879.542,69	$ -	$14.187.715,62	$65.262.730,00	$79.450.445,62	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	$65.262.730,00	35,25%	2,55%	0,084%	$ 1.642.888,08	$66.905.618,08	$ -	$15.830.603,70	$65.262.730,00	$81.093.333,70	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	$65.262.730,00	36,92%	2,65%	0,087%	$ 1.766.676,23	$67.029.406,23	$ -	$17.597.279,93	$65.262.730,00	$82.860.009,93	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	$65.262.730,00	38,67%	2,76%	0,091%	$ 1.778.819,00	$67.041.549,00	$ -	$19.376.098,93	$65.262.730,00	$84.638.828,93	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	$65.262.730,00	41,46%	2,93%	0,096%	$ 1.950.165,01	$67.212.895,01	$ -	$21.326.263,93	$65.262.730,00	$86.588.993,93	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	$65.262.730,00	43,26%	3,04%	0,100%	$ 2.021.293,04	$67.284.023,04	$ -	$23.347.556,97	$65.262.730,00	$88.610.286,97	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	$65.262.730,00	45,27%	3,16%	0,104%	$ 1.896.479,42	$67.159.209,42	$ -	$25.244.036,39	$65.262.730,00	$90.506.766,39	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	$65.262.730,00	46,26%	3,22%	0,106%	$ 2.137.882,38	$67.400.612,38	$ -	$27.381.918,77	$65.262.730,00	$92.644.648,77	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	$65.262.730,00	47,09%	3,27%	0,107%	$ 2.099.726,84	$67.362.456,84	$ -	$29.481.645,60	$65.262.730,00	$94.744.375,60	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	$65.262.730,00	45,41%	3,17%	0,104%	$ 2.105.092,64	$67.367.822,64	$ -	$31.586.738,24	$65.262.730,00	$96.849.468,24	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	$65.262.730,00	44,64%	3,12%	0,103%	$ 2.008.280,87	$67.271.010,87	$ -	$33.595.019,10	$65.262.730,00	$98.857.749,10	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2023	5/07/2023	5	$65.262.730,00	44,04%	3,09%	0,101%	$ 330.941,75	$65.593.671,75	$ -	$33.925.960,85	$65.262.730,00	$99.188.690,85	$ -	$ -	$ -

2022-01135 ALLEGO LIQUIDACION CREDITO DAVIVIENDA VS. LEAL GONZALEZ ALEXANDRA y IBAÑEZ BASTO CARLOS ANDRES

Ana Densy Acevedo Chaparro <aacevedo@cobranzasbeta.com.co>

Vie 7/07/2023 15:28

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>;CALICHAM@HOTMAIL.COM <calicham@hotmail.com>;alejaleal12@gmail.com <alejaleal12@gmail.com>

1 archivos adjuntos (93 KB)

2022-01135 ALLEGO LIQUIDACION 74916.docx.pdf;

Muy buen dia, de la manera mas atenta me permito allegar liquidacion del siguiente proceso:

UEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: LEAL GONZALEZ ALEXANDRA y IBAÑEZ BASTO CARLOS ANDRES
RD 2022-01135
Actuo como apoderada parte actora

Cordial Saludo,
lotus: 74916

Ana Densy Acevedo Chaparro
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Casa de Cobranzas del Banco Davivienda.
Carrera 10 No 64-65
Wolkvox 2415086 Ext 3949
Chat 3153977620

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
Abogada

74916 FER

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
DEMANDADO: **LEAL GONZALEZ ALEXANDRA y IBAÑEZ BASTO CARLOS ANDRES**
RD: **2022-01135**

ASUNTO: **ALLEGO LIQUIDACION CREDITO**

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 234110 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte actora mediante el presente escrito me permito allegar **LIQUIDACION DE CREDITO** por valor de **$ $ 124.080.489,25** de la siguiente manera:

TASA DE MORA							13,80%
FECHA LIQUIDACION							7-jul-23
FECHA PRESENTACION DEMANDA							28-10-22
DIAS MORA							252
VALOR UVR	348,5071						$348,5071
	(TOTAL UVR)		(VALOR UVR)				(CAPITAL ADEUDADO EN $)
CUOTAS VENCIDAS (MANDAMIENTO)	$3.266,9478	X	$348,5071		=		$1.138.554,50
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
9-jun-22	$197.803,67	X	13,80%	X	393	=	$29.799,12
9-jul-22	$201.080,51	X	13,80%	X	363	=	$27.980,35
9-ago-22	$203.720,08	X	13,80%	X	332	=	$25.926,78
9-sept-22	$206.747,82	X	13,80%	X	301	=	$23.855,25
9-oct-22	$210.280,57	X	13,80%	X	271	=	$21.844,65
	$1.019.632,65		360		SUBTOTAL	=	$129.406,15
	(TOTAL UVR)		(VALOR UVR)				(CAPITAL ADEUDADO EN $)
SALDO INSOLUTO (Mandamiento)	338900,1404	X	$348,5071		=		$118.109.105,12

	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	$118.109.105	X	13,80%	X	252	=	$11.409.340
			360				
INTERESES DE PLAZO	$3.116.741,79						$3.116.741,79
	(CAPITAL ADEUDADO EN $)		(INTERESES)		INTERESES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)
TOTAL ADEUDADO	$119.247.660	+	$11.538.745,71		$3.116.742		**$133.903.147**

28-oct-22

ABONOS REALIZADOS

FECHA	VALOR	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES PLAZO	ABONO INTERESES MORA
5 de julio de 2023	$ 1.700.000,00	$ 237.795,37	$ 1.161.597,48	$ 12.623,15
2 de junio de 2023	$ 1.700.000,00	$ 234.633,96	$ 890.121,56	$ 20.865,78
2 de mayo de 2023	$ 1.650.000,00	$ 459.993,90	$ 897.573,79	$ 13.715,01
3 de abril de 2023	$ 210.000,00	$ 218.633,05	$ 1.149.814,98	$ 23.557,84
27 de febrero de 2023	$ 1.650.000,00	$ 218.633,05	$ 1.149.814,98	$ 23.557,84
27 de enero de 2023	$ 900.000,00	$ 213.769,10	$ 634.140,11	$ 2.408,92
26 de diciembre de 2022	$ 900.000,00	$ 210.152,71	$ 524.757,52	$ 12.225,77
29 de noviembre de 2022	$ 900.000,00	$ 207.255,47	$ 528.381,60	$ 12.407,93
1 de noviembre de 2022	$ 915.000,00	$ 19.522,03	$ 734.136,73	$ 10.568,24
TOTAL	**$ 10.525.000,00**	**$ 2.020.388,64**	**$ 7.670.338,75**	**$ 131.930,48**

TOTAL ABONOS		**$ 9.822.657,87**
TOTAL LIQUIDACION MENOS ABONOS		**$ 124.080.489,25**

Del señor(a) Juez



ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
C. C. No. 52.881.804 de Bogotá
T P.N0.234110 C. S. de la Judicatura
120

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / BAUDILIO ANTONIO LOPEZ TORRES CC 79534396

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Jue 13/07/2023 15:28

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (128 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO CC 79534396.pdf;

SEÑOR
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CORREO: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: BAUDILIO ANTONIO LOPEZ TORRES CC 79534396
RADICADO: 11001400300920220115900
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez,
CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est&#65533; limpio.

SEÑOR
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CORREO: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: BAUDILIO ANTONIO LOPEZ TORRES CC 79534396
RADICADO: 11001400300920220115900

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 15.149.524,95
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 59.273.455,00
TOTAL:	$ 74.422.979,95

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($74.422.979,95)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
JOHONNAR LOPEZ

JUZGADO:	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
FECHA:	13/07/2023
PROCESO:	11001400300920220115900
DEMANDANTE:	AECSA S.A
DEMANDADO:	BAUDILIO ANTONIO LOPEZ TORRES 79534396

CAPITAL ACELERADO
$ 59.273.455,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 15.149.524,95
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 59.273.455,00
TOTAL:	**$ 74.422.979,95**

1 | 1 | DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	3/11/2022	4/11/2022	1	$ 59.273.455,00	38,67%	2,76%	0,091%	$ 53.852,46	$ 59.327.307,46	$ -	$ 53.852,46	$ 59.273.455,00	$ 59.327.307,46	$ -	$ -	$ -
1	5/11/2022	30/11/2022	26	$ 59.273.455,00	38,67%	2,76%	0,091%	$ 1.400.163,84	$ 60.673.618,84	$ -	$ 1.454.016,30	$ 59.273.455,00	$ 60.727.471,30	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 59.273.455,00	41,46%	2,93%	0,096%	$ 1.771.194,95	$ 61.044.649,95	$ -	$ 3.225.211,25	$ 59.273.455,00	$ 62.498.666,25	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 59.273.455,00	43,26%	3,04%	0,100%	$ 1.835.795,44	$ 61.109.250,44	$ -	$ 5.061.006,68	$ 59.273.455,00	$ 64.334.461,68	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 59.273.455,00	45,27%	3,16%	0,104%	$ 1.722.436,18	$ 60.995.891,18	$ -	$ 6.783.442,87	$ 59.273.455,00	$ 66.056.897,87	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 59.273.455,00	46,26%	3,22%	0,106%	$ 1.941.685,17	$ 61.215.140,17	$ -	$ 8.725.128,03	$ 59.273.455,00	$ 67.998.583,03	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 59.273.455,00	47,09%	3,27%	0,107%	$ 1.907.031,23	$ 61.180.486,23	$ -	$ 10.632.159,26	$ 59.273.455,00	$ 69.905.614,26	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 59.273.455,00	45,41%	3,17%	0,104%	$ 1.911.904,60	$ 61.185.359,60	$ -	$ 12.544.063,86	$ 59.273.455,00	$ 71.817.518,86	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 59.273.455,00	44,64%	3,12%	0,103%	$ 1.823.977,42	$ 61.097.432,42	$ -	$ 14.368.041,27	$ 59.273.455,00	$ 73.641.496,27	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2023	13/07/2023	13	$ 59.273.455,00	44,04%	3,09%	0,101%	$ 781.483,67	$ 60.054.938,67	$ -	$ 15.149.524,95	$ 59.273.455,00	$ 74.422.979,95	$ -	$ -	$ -

PROCESO responsabilidad contractual de JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCON CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS. RAD: 110014003009-2022-01286-00

Rosa María Gómez <rosa.gomez@rmgabogados.com>

Lun 26/06/2023 12:08

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Pedro Luis Ospina Sanchez <pedroluisospina@outlook.com>

3 archivos adjuntos (777 KB)

Poder (1).pdf; certificado Aon.pdf; Contestación de demanda José Hector González_AON_final RMG.pdf;

Cordial saludo:

Señora

JUEZ NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ciudad

Ref: Proceso declarativo de responsabilidad contractual de **JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCON** CONTRA **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

RAD: 110014003009-2022-01286-00

ROSA MARÍA GÓMEZ OLMOS, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.452.314, abogada con tarjeta profesional número 115.524 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderada de **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS** , sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la doctora TATIANA FONSECA URIBE, me dirijo comedidamente a usted y en tiempo para ello, con el propósito de contestar la demanda del asunto y proponer excepciones, en los términos consignados en escrito que se adjunta.

ANEXOS

1. Poder.
2. Certificado de existencia y representación legal de AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.
3. Contestación de demanda en PDF

Cordial saludo,

ROSA MARÍA GÓMEZ OLMOS
RMG ABOGADOS S.A.S.
CARRERA 5 No. 72a-76 oficina 104
Teléfonos (571)7498353 y 2556345

Señora

JUEZ NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ciudad

Ref: Proceso declarativo de responsabilidad contractual de **JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCON** CONTRA **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.**

ASUNTO:CONTESTACIÓN DEMANDA.

RAD: 110014003009-2022-01286-00

ROSA MARÍA GÓMEZ OLMOS, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.452.314, abogada con tarjeta profesional número 115.524 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderada de **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS** , sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la doctora TATIANA FONSECA URIBE, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal y poder adjuntos, me dirijo comedidamente a usted y en tiempo para ello, con el propósito de contestar la demanda del asunto y proponer excepciones, en los términos que pasamos a exponer:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda y a que en contra de mi representada se hagan las declaraciones y condenas pretendidas por la parte actora, por carecer éstas de cualquier respaldo fáctico y jurídico.

Debe en primera medida dejarse desde este momento procesal establecido, que a AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS , en manera alguna le son exigibles las obligaciones derivadas del contrato de seguro a que se contrae el presente proceso, pues la simple lectura de la póliza le dirá a cualquier desprevenido lector, que el intermediario de seguros no es parte del mismo.

Las pretensiones de la demanda, como bien se aclara en la subsanación de la misma, se contraen a la declaratoria de una responsabilidad contractual, que en manera alguna le podría ser imputable a mi representada bajo ningún título de responsabilidad.

Frente a las pretensiones subsidiarias de la demanda, debe ponerse de presente al despacho, que no existe entre las aquí demandadas solidaridad frente a la responsabilidad de sus actividades, ello en la medida en que ni la ley ni los distintos vínculos contractuales así lo establecen. Solo para claridad del análisis se deja constancia, que al asegurador le son aplicables las responsabilidades propias del contrato de seguro, al Banco aquellas provenientes del contrato de mutuo y al intermediario las que fueran predicables de la actividad de intermediación. Las conductas y acciones desplegadas por cada una de las personas jurídicas demandas, son independientes y en el caso de mi representada, su objeto social excluye labores distintas a la intermediación.

Los hechos de la demanda los contestamos así:

Al 1: Estaré al texto del mencionado contrato, recordando al despacho que mi representada no es parte en el contrato de mutuo celebrado entre el demandante y el Banco.

Al 2: Es parcialmente cierto. El Banco GNB Sudameris celebró en calidad de tomador del seguro, contrato de vida grupo deudores con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Al mencionado contrato iban adhiriendo aquellos deudores del banco cuya edad y estado de salud permitieran el aseguramiento, según las condiciones establecidas por el contrato de seguro celebrado.

Al 3: Es parcialmente cierto. Se reitera, que el Banco celebró contrato de seguro en el cual mi representada actuó como intermediaria, sin ser parte del mismo, pero no todos los deudores del Banco llegaban a adquirir la calidad de asegurados, esto dependía de las condiciones acordadas por las partes para el aseguramiento, en las que se encontraban criterios de edad de ingreso, condiciones de salud, etc.

Al 4: Es parcialmente cierto. Como fue expresado en el anterior hecho, mi representaba actuó como intermediaria de seguros para el contrato de seguro celebrado y las actividades desarrolladas fueron remuneradas por la aseguradora. La adhesión o inclusión de los asegurados tenía como condiciones de ingreso las establecidas por las partes, ello para significar que no todos los deudores del Banco eran asegurados en la póliza a la que se hace alusión.

Al 5: No me consta el hecho alusivo a la suscripción de contragarantías por la señora Valderrama, en la medida en que mi representada no hace parte de la operación de crédito.

Al 6: No es cierto. Como se ha explicado, la calidad o condición de asegurado no se adquiría con el otorgamiento del crédito de forma automática, para que la persona fuera objeto de aseguramiento del contrato de seguro analizado, debía cumplir unos requisitos establecidos por las condiciones del contrato de seguro celebrado, dentro de los cuales se encontraban algunos alusivos a condiciones de salud y edad máxima al momento de la operación de crédito.

Al 7: No es cierto. Como se ha explicado el señor González para la época, según se expresa por el Banco en respuestas que obran en el expediente, superaba los 75 años de edad y por esa circunstancia fue asegurada la señora Valderrama en calidad de codeudora.

Al 8: No es cierto. Como se advierte de la respuesta a los anteriores hechos, el aseguramiento tiene unas condiciones de ingreso que fueran acordadas por las partes en el contrato de seguro y el señor González para la época en que adquiere la deuda con el Banco, superaba la edad de ingreso al seguro.

En lo alusivo a la entrega de las condiciones de aseguramiento, se recuerda el proceso de adhesión se hacía a través de la fuerza comercial del Banco y el formulario solicitud de seguro contenía las condiciones del aseguramiento al respaldo. El formulario era rellenado por el deudor que resultara cumplir las condiciones necesarias para el aseguramiento. Entendemos para el caso estudiado el formulario fue suscrito por la señora Valderrama.

Al 9: No me constan los hechos de la etapa de celebración de la operación de crédito, sin embargo, el proceso de vinculación o adhesión al contrato de seguro de vida grupo deudores no se da en un único momento, ello en la medida en que como se explicó, no es un proceso automático, sino que deberán analizarse por el asegurador condiciones de ingreso al seguro.

Resulta fundamental rescatar del hecho, que se manifiesta en éste que, no existe participación de mi representada en el proceso y ella tampoco es parte del contrato de seguro, en tal virtud, no le asiste legitimación en causa por pasiva para ser demandada en el presente proceso.

Al 10: No me consta el valor de la prima recaudada, en la medida en que mi representada no es parte del contrato de seguro celebrado, no recauda primas y tampoco le son predicables responsabilidades derivadas del mismo.

Al 11: El hecho contiene varios hechos que respondemos así: a) el beneficiario oneroso de la póliza en este tipo de seguro, es efectivamente la entidad financiera por el monto del saldo insoluto de la deuda. b) entendemos se encontraba asegurada la señora Valderrama. c) la condición de renovación automática de la póliza a la que adhieren algunos de los deudores, es pactada por las partes quienes celebran el contrato de seguro.

Al 12: No me consta el hecho al no ser mi representada parte del contrato de mutuo.

Al 13: Estaremos al texto de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro celebrado, para evitar imprecisiones.

Al 14: No me consta el hecho, al no ser mi representada parte del contrato de mutuo. Igualmente debe manifestarse, que el corredor de seguros que represento no recauda primas al no ser parte del contrato de seguro celebrado.

Al 15: No me consta el hecho al no ser mi representada parte del contrato de mutuo.

Al 16: Según respuesta del Banco a petición presentada, no es cierto que el señor González se encontrara asegurado, información que fuera conocida por el aquí

demandante. En lo alusivo a la calificación de discapacidad, no nos consta y estaremos a lo que resulte acreditado en el expediente.

Al 17: No nos constan ningunos de los hechos a que alude el accionante, al no referirse a mi poderdante.

Al 18: No nos constan ningunos de los hechos a que alude el accionante, al no referirse a mi poderdante.

Al 19: No nos consta ningunos de los hechos a que alude el accionante, al no referirse a mi poderdante.

Al 20: No nos consta ningunos de los hechos a que alude el accionante, al no referirse a mi poderdante.

Al 21: No nos constan ningunos de los hechos a que alude el accionante, al no referirse a mi poderdante.

Al 22: No son hechos, son apreciaciones subjetivas del accionante.

Al 23: No nos constan los hechos narrados, al no tener ninguna participación en los mismos mi representada.

Al 24: No nos constan los hechos narrados, al no tener ninguna participación en los mismos mi representada.

Al 25: No nos constan los hechos narrados, al no tener ninguna participación en los mismos mi representada.

Al 26: No son hechos son apreciaciones subjetivas del accionante.

Al 27: No es cierto el hecho como se encuentra narrado. Los documentos del seguro reposan en poder de las partes y las condiciones de aseguramiento para el contrato analizado generan un análisis del riesgo por el asegurador, ello dentro de las condiciones y límites pactados por las partes.

Al 28: No son hechos son apreciaciones subjetivas del accionante.

Al 29: No son hechos son apreciaciones subjetivas del accionante.

Al 30: No es cierto. Se rechaza contundentemente la afirmación alusiva a que el corredor de seguros actúa de manera indebida o en desconocimiento del principio de buena fe. El corredor de seguros participó de manera diligente en las actividades que le eran propias,

en las que actuaba como intermediario en los procesos de selección de aseguradoras para aquellas pólizas en las que el Banco ostentaba la calidad de tomador del seguro, como lo fue el contrato de seguro analizado. Se recuerda el contrato de seguro estudiado tenía unas condiciones de aseguramiento pactadas por las partes, dentro de las cuales se encontraba una edad de ingreso, que entendemos fue conocida por el accionante, tan es así que la solicitud de seguro solo se suscribe por la señora Valderrama. El corredor no tiene ninguna responsabilidad frente a las condiciones de aseguramiento que se encontraban pactadas y no tiene tampoco acceso a los deudores del Banco de forma directa al momento del otorgamiento del crédito, por lo que no tendría sentido pretender imputarle responsabilidad por no haberse dirigido a ellos.

Al 31: No es cierto el hecho y son absolutamente equivocadas las apreciaciones subjetivas del accionante. El mecanismo de aseguramiento, a través del cual algunos de los deudores del Banco ingresan a la póliza, en consideración al cumplimiento de condiciones del contrato de seguro, no es controlado frente a los deudores de forma directa por el corredor, ello en la medida en que, como bien lo reconoce el accionante en el hecho octavo de la demanda, no tiene el corredor contacto directo con los deudores o eventuales asegurados.

Al 32: Es parcialmente cierto y aclaro. En atención al cumplimiento de las obligaciones, cargas y deberes por parte del intermediario de seguros, las comisiones del contrato de seguro celebrado fueron calculadas y pagadas por el asegurador de forma mensual, durante la vigencia del contrato de seguro.

Al 33: No nos consta el hecho, al haberse dirigido el documento al asegurador y no a mi representada. Estaremos a lo que resulte probado en el expediente.

Al 34: No nos consta el hecho al no referirse a mi representada. Estaremos a lo que resulte probado en el expediente.

Al 35: No nos consta el hecho al no referirse a mi representada, ni haber tenido la misma participación en la acción mencionada.

Al 36: No nos consta el hecho al no referirse a mi representada, ni haber tenido la misma participación en la acción mencionada.

Al 37: No nos consta el hecho al no referirse a mi representada.

Al 38: No nos constan los hechos narrados al no referirse ninguno de ellos a mi representada.

Al 39: No es un hecho, son apreciaciones subjetivas del accionante, que en lo referido a la actividad de mi representada son absolutamente equivocadas y carecen de respaldo fáctico y jurídico.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Frente a la legitimación en causa, habrá de decirse como bien lo expresa la jurisprudencia del Consejo de Estado que esta se define, así:

"La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas." Sentencia Expediente 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514) M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Conoce la Señora Juez con suficiencia y profundidad, que las instituciones financieras desarrollan objetos sociales absolutamente disimiles y que en muchos de esos casos su objeto es exclusivo y excluyente. En tratándose de los intermediarios de seguros, la norma del Código de Comercio dispone frente a su actividad lo siguiente:

Artículo 1340 del Código de Comercio a la letra dispone:

"*Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación"*

Por su parte el artículo 1347 del Código de Comercio consigna :

"Son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador."

De las normas anteriormente transcritas se advierte, que el corredor de seguros no ostenta la calidad de asegurador de los riesgos a que se encuentre expuesto el interés o la cosa asegurada, este pone en contacto a las partes para la celebración del contrato y realiza las labores conexas que ello pueda generar. Y frente al asegurador el corredor de seguros no tiene una representación o mandato, del que se pueda predicar algún tipo de responsabilidad, carga o deber solidario entre uno y otro.

Frente a éste punto tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la de la Corte Constitucional han sido contundentes de tiempo atrás, en advertir que el corredor o intermediario de seguros no asume los riesgos ni puede ser asegurador y su remuneración no es la prima o precio del seguro, sino que la constituye una comisión.

Dijo la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad número 479 de 1999. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa, sobre la intermediación:

"Los intermediarios de seguros, en cualquiera de sus modalidades, son entidades o personas que, sin expedir pólizas ni ser parte en el contrato de seguro, ponen en contacto a las compañías de seguros con los tomadores de las pólizas. Esta es, por esencia, la actividad a la que se dedican, aunque la intermediación de seguros no se reduzca a ella sino que se proyecte más allá de la simple colocación de pólizas, en una serie de operaciones complementarias de tipo técnico como pueden serlo, v.g., la inspección de riesgos o la intervención en salvamentos…"

"*Conforme a la descripción de actividades de los intermediarios de seguros que hace la ley, resulta obvio que aunque orgánicamente hablando la ley considere que ellos en ciertos casos forman parte de la estructura del sistema financiero, desde un punto de vista funcional, dichos intermediarios no pueden considerarse instituciones financieras o aseguradoras, por cuanto no manejan, no aprovechan, ni invierten dineros captados del público. Al no llevar a cabo las actividades de manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, que es lo que determina el ejercicio de la actividad financiera, bursátil o aseguradora, los intermediarios de seguros no necesitan cumplir con las normas especiales relativas a niveles de patrimonio adecuado que garanticen su solvencia frente a los usuarios del sistema…"*

En igual sentido ha dicho el Honorable Consejo de Estado en sentencia del expediente 3110 de 28 de agosto de 1995 M.P. Libardo Rodríguez:

"Los corredores de seguros, cuyo objeto social es exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador (artículo 40 del Decreto No. 663 de 1993)

Se concluye entonces que los intermediarios de seguros son aquellas entidades que sin expedir pólizas de seguros, función restrictivamente establecida para las compañías de seguros (artículo 38 de Decreto No. 663 de 1993), se encargan de poner en contacto a las partes del contrato de seguros para que el mismo celebre. Esta función es especializada de tales compañías, pues son las únicas que están autorizadas para realizarla de conformidad con el artículo 2o. de Decreto 2605 de 1993."

Sabido lo anterior habrá que decirse que, en cuanto a mi presentada respecta, el objeto social exclusivo y autorizado por la Superintendencia Financiera es el de "*ofrecer seguros, promover la celebración de contratos de seguros y obtener su renovación a título de intermediario entre el asegurador y el asegurado… en general la realización de actividades que se prevén para los corredores de seguros en el Estatuto Orgánico del Sistema."* En tal virtud, no puede ejercer actividades de asegurador y debe ceñirse al objeto social exclusivo que la cobija.

Lo anterior indubitativamente significa que AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS solo puede ejercer labores de intermediación.

Dicho lo anterior, resulta fundamental adentrarnos en el caso objeto de análisis así:

En la acción incoada se pretende el pago de una indemnización derivada de un contrato de seguro, instrumentado en la póliza 994000000003, que tenía como tomador y beneficiario al Banco GNB SUDAMERIS y como asegurador a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. En el mencionado contrato AON RISK SERVICES COLOMBIA no ostentaba y no podría hacerlo, la calidad de asegurador, sino que era el intermediario de seguros.

Se observa de los hechos igualmente, que se reconoce que el intermediario no tenía una relación directa con los clientes del Banco -hecho octavo de la demanda- por lo que no podría predicarse frente a ella una responsabilidad derivada de las operaciones de mutuo o de aquellas provenientes del contrato de seguro celebrado. Las actividades que debía desarrollar mi representada, como actividades de intermediación, se realizaron de manera adecuada, en cumplimiento del principio contractual de buena fe y en cumplimiento del deber de información que le incumbía.

De lo anteriormente expresado se concluye que ni mi representada es parte del contrato de seguro, ni lo es del contrato de mutuo y por ende no tiene una relación contractual con el accionante de la cual se le pudiera derivar alguna responsabilidad contractual o precontractual.

En consideración a la expresado y a que se encuentra probada la excepción de falta de legitimación en causa por pasiva de mi representada, comedidamente solicitamos al fallador declararla próspera.

INEXISTENCIA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SGUROS

De las pretensiones de la demanda se observa existen unas de carácter principal que buscan una indemnización derivada de un contrato de seguro frente al asegurador, ninguna de las cuales se dirige a la declaratoria de responsabilidad de mi representada, por lo que no será objeto de análisis la responsabilidad contractual derivada del contrato de seguro por la suscrita apoderada.

Lo único que habrá de recalcarse es, que como bien manifiesta el accionante en los hechos de su demanda, quien estaría legitimada para recibir una indemnización por el saldo insoluto de la deuda, en la hipótesis que así fuera decidido por el despacho, es la entidad financiera acreedora y no el deudor. Por lo anterior pretensiones como la séptima principal declarativa y las principales condenatorias no están llamadas a prosperar, en la hipótesis en que existiera obligación de indemnizar del asegurador.

Ahora bien, en lo alusivo a las pretensiones subsidiarias a través de las cuales se vincula a mi representada al presente proceso, debe recordarse la declarativa expresa:

"*Se declare que las sociedades demandadas ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A Y AON RISK SERVICES DE COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS son civil, solidaria y extracontractualmente responsables por los perjuicios patrimoniales ocasionados al señor JOSE HÉCTOR GONZÁLEZ RINCÓN producto del rompimiento injustificado de las negociaciones preliminares, ocultar información relevante que afectaba negativamente a la formación del contrato, fracturar la confianza negocial e incumplir con los deberes secundarios de conducta en la etapa precontractual de información, coherencia, confianza y asesoría los cuales impidieron la concreción de la prestación concertada, al privarlo de la oportunidad de solucionar el crédito de libranza No.106065782.*"

De la lectura de la pretensión se concluye, que se busca la declaratoria de una responsabilidad de carácter solidario, sin que exista ley o contrato que así lo determine. Las imputaciones son tan generales y de aplicación diversa que hace imposible jurídicamente su análisis, y de nula relación con mi representada, en la medida en que se habla de: a) *rompimiento injustificado de las negociaciones contractuales*; frente a mi representada no existe ningún negocio jurídico que la ata al accionante por lo que menos podría existir un rompimiento de negociación. b) *ocultamiento de información*; mi representada nunca tuvo contacto con el accionante al momento de la celebración del contrato de mutuo o del contrato de seguro, no lo tuvo pues no es parte del mismo y sus actividades de intermediación se dan entre el Banco como tomador del seguro y la aseguradora c) *fractura de la confianza negocial*: entre mi representada y los deudores del banco no existe negocio jurídico alguno, se insiste ni siquiera un contacto directo en la celebración de la operación de crédito. d*) incumplir con los deberes secundarios de conducta en la etapa precontractual*. Entre mi representada y los deudores del Banco no existe ningún contrato, convenio o acuerdo que los vincule, por lo que no puede hablarse de etapa precontractual y de contera menos vulneración a deberes de la misma.

Las obligaciones de la relación de intermediación que se le derivaban a mi representada en el caso analizado, fueron cumplidas a cabalidad, en el contrato de seguro celebrado entre el Banco y Aseguradora Solidaria de Colombia y se insiste en que en el trámite del crédito y la posterior solicitud de seguro mi representada no tenía contacto directo con los deudores del Banco. El intermediario recibe la información y traslada la misma al asegurador procurando el debido análisis de la compañía, en la oportunidad establecida en el contrato y bajo las condiciones del aseguramiento acordado.

De lo ya expresado resulta necesario concluir que no le es imputable a AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS responsabilidad extracontractual por acción u omisión en el presente caso.

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

La solidaridad como la señora Juez conoce con suficiencia, es un modo de ser de las obligaciones, independiente del objeto, en donde varias relaciones se mirar como una sola y se tratan de igual manera.

Para mayor ilustración nos permitimos trascribir apartes doctrinales de la mayor relevancia al respecto:

"La solidaridad es un modo de ser de la obligación, impuesto por la ley o estipulado por las partes, con arreglo al cual cada acreedor tiene derecho al todo (solidaridad activa) y cada deudor está obligado al todo y responde por él (solidaridad pasiva) (art 1568 c.c.)pero en ambos casos se trata de un mismo todo, de manera que su deducción o su acrecentamiento compromete a la integridad de los interesados (art 1569). La prestación que se debe a cada acreedor y, en su caso, la que debe cada cual de los deudores es idéntica a más de ser común" HINESTROSA, Fernando. Tratado de las obligaciones. Editorial Cordillera .2007.

De lo anterior y de la disposición legal se concluye que la solidaridad deviene de la ley o de la estipulación de las partes, así las cosas, no podrá pretenderse de manera alguna su creación unilateral.

Para el caso sub judice debe tenerse en cuenta que, las partes del contrato de seguro son el tomador, y el asegurador, y esa es la relación jurídico sustancial de la que el demandante pretende derivar una responsabilidad contractual. Esa relación en nada obliga al intermediario y de la misma no se genera una responsabilidad solidaria, pues el asegurador responderá exclusivamente por una indemnización ante la materialización de un evento amparado en los términos dispuestos por las condiciones generales y particulares del contrato de seguro celebrado, que se repite son ajenas a mi representada.

Frente al contrato de mutuo cuya deuda es objeto de aseguramiento y cuya indemnización debería darse al Banco, de existir una, el intermediario no es parte ni desarrolla actividad en ejecución del contrato, por expresa prohibición de la ley. En tal medida, tampoco podría decirse existe una obligación de carácter solidario que pudiera nacer de las distintas actividades financieras.

Por lo expresado y en la medida en que no existe en el caso analizado obligación o responsabilidad de carácter solidario, predicable de las entidades demandadas, comedidamente solicito al despacho declarar prospera al estar probada la presente excepción.

Igualmente se dejan propuesta a título de excepciones de mérito, **la prescripción, la compensación y la nulidad relativa**, para que en la hipótesis en que se encuentren probadas, sean declaradas.

PRUEBAS

Se solicita respetuosamente al Despacho decretar y tener como tales las siguientes:

I.- Documentales

1. Poder con que actúo que obra en el expediente.

2. Certificado de existencia y representación legal de AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que demuestra su calidad exclusiva de intermediario de seguros.

II. Testimonios.

Respetuosamente solicito al despacho el decreto del testimonio de la señora LUZ MEDINA, quien es mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, para que exponga lo que le conste frente a la actividad de intermediación adelantada por mi representada en el contrato de seguro instrumentado en la póliza 994000000003, en su calidad de funcionaria de la compañía. La señora Medina podrá ser citada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 9 de Bogotá.

Con esta prueba se pretende probar los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas y específicamente la inexistencia de responsabilidad extracontractual de mi representada y la ausencia de legitimación en causa por pasiva para ser demandada en el presente proceso.

ANEXOS

Los indicados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y mi representada recibiremos notificación en la carrera 5 No. 72ª-76 oficina 104 de Bogotá o en el correo electrónico rosa.gomez@rmgabogados.com.

Atentamente,

ROSA MARIA GÓMEZ OLMOS

C.C. No. 52.452.314 de Bogotá

T.P. No. 115.524 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE HECTOR GONZÁLEZ RINCON
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., CORREDORES DE SEGUROS

TATIANA FONSECA URIBE, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.255.747, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad, **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS** persona jurídica debidamente constituida, con domicilio social principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el número de identificación tributaria NIT 860.069.265, manifiesto a Ustedes que confiero poder a la doctora **ROSA MARÍA GÓMEZ OLMOS**, mayor y vecina de Bogotá, donde le expidieron la cédula de ciudadanía número 52.452.314, abogada con tarjeta profesional número 115.524 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, conteste la demanda iniciada a través del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual de la referencia y represente nuestros intereses en todas las actuaciones procesales y a lo largo de todo el proceso.

Nuestra apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas vigentes; en especial para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general para hacer cuanto juzgue conducente al éxito de este mandato.

Se informa que la dirección de correo electrónico de la apoderada, inscrita en el Registro Nacional de Abogados es rosa.gomez@rmgabogados.com. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

TATIANA FONSECA URIBE
C.C. No. 52.255.747 de Bogotá
Representante Legal

Acepto:

ROSA MARÍA GÓMEZ OLMOS
C.C. No. 52.452.314 de Bogotá
T.P. No. 115.524 del C.S de la J

FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El Suscrito Notario Once (E) del Círculo de Bogotá, D.C.
Certifica que la firma que autoriza el anterior documento
guarda similitud con la registrada en esta notaría
Claudia Tatiana
Fonseca Uribe
Según la confrontación que se ha hecho de ella (él)
22 JUN 2023
Bogotá, D.C.

Nelson Jaime Sánchez García
Notario (E)
NOTARIA 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Nelson Jaime Sánchez García
Notario Encargado
NOTARÍA 11 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Tatiana Fonseca Jaime

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA
El Notario Público doy testimonio que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior, que previamente se le dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista.
Rosa Anna Gómez Olmos
Identificado con: 52952314
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no atribuye al documento mayor fuerza de la que por si tenga. 1100100028

TP N115529 CSJ

Fernando Téllez Lombana
Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C. 1100100028
26 JUN 2023
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notaría en propiedad y en carrera

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5219377451636963

Generado el 26 de junio de 2023 a las 09:42:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Sigla: AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

NIT: 860069265-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 949 del 02 de marzo de 1979 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BERNARDO SAIZ DE CASTRO Y CIA LTDA CORREDORES DE SEGUROS.

Escritura Pública No 952 del 12 de febrero de 1993 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por SAIZ & CIA LTDA.CORREDORES DE SEGUROS.

Escritura Pública No 2546 del 04 de junio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por AON/SAIZ LTDA CORREDORES DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1545 del 29 de mayo de 1998 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por AON COLOMBIA LTDA CORREDORES DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1532 del 30 de junio de 1999 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por AON RISK SERVICES COLOMBIA LIMITADA CORREDORES DE SEGUROS, pero podrá girar bajo la sigla AON COLOMBIA LIMITADA CORREDORES DE SEGUROS.

Escritura Pública No 184 del 01 de febrero de 2000 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se Protocolizo el cambio de naturaleza jurídica por Sociedad Comercial Anónima, denominándose AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, pero podrá girar bajo la sigla AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Escritura Pública No 3018 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión autorizada mediante la Resolución 1985 del 27 de diciembre de 2000, la sociedad AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS absorbe a la sociedad AON CENTURION S.A. CORREDORES DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3072 del 26 de diciembre de 2001 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión autorizada mediante la Resolución 1495 del 21 de diciembre de 2001, la sociedad AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS absorbe a la sociedad GIL Y CARVAJAL S.A. CORREDORES DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 1739 del 15 de julio de 2004 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad es la ciudad de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 56 del 16 de marzo de 1979

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5219377451636963

Generado el 26 de junio de 2023 a las 09:42:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente quien será su Representante Legal, que será elegido por la Asamblea de Accionistas, para un período de dos (2) años y podrá ser removido en cualquier momento por este órgano. Aun cuando se haya vencido el término, el Presidente seguirá ocupando su cargo, hasta cuando se registre la nueva designación ante la Superintendencia Financiera de Colombia cuando a ello haya lugar y se inscriba en el registro mercantil de la Cámara de Comercio. El Representante Legal tendrá cinco (5) suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, para un periodo de dos (2) años y podrán ser removidos en cualquier momento por este órgano. Aun cuando se haya vencido el término, los suplentes seguirán ocupando sus cargos, hasta cuando se registre la nueva designación ante la Superintendencia Financiera y se inscriba en el registro de la Cámara de Comercio. Los suplentes Primero y Segundo tendrán las mimas facultades que el Presidente y podrán ejercer sus funciones incluso sin que haya falta absoluta, temporal o accidental de este último. Los suplentes Tercero, Cuarto y Quinto reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y tendrán facultades limitadas y solo podrán: 1. Ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediario entre el asegurador y el asegurado. 2. Realizar las actividades de promoción y venta, de administración de la relación con los afiliados a los diferentes sistemas que integran la seguridad social integral, de recaudo, de pago y de transferencia de los recursos e (sic) dichos sistemas, previstas en el Artículo doscientos ochenta y siete (287) de la Ley cien (100) de mil novecientos noventa y tres (1993) así como promover la celebración y renovación de los contratos de medicina preparada, de conformidad con el artículo trece (13) del Decreto mil cuatrocientos ochenta y seis (1486) del trece (13) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994). 3. Representar a la Compañía en licitaciones y concursos públicos o privados, relacionados con la intermediación de seguros y con actividades de promoción y venta, administración e (sic) la relación con los afiliados a los diferentes sistemas que integran la seguridad social integral, de recaudo, de pago y de transferencia de recursos de dichos sistemas, previstas en el artículo doscientos ochenta y siete (287) de la Ley cien (100) de mil novecientos noventa y tres (1993). 4. Representar a la sociedad para efectos tributarios. 5. Representar a la sociedad ante los organismos de vigilancia y control. Estos suplentes, en ejercicio de sus funciones no están autorizados para contratar préstamos, girar, endosar, garantizar, cobrar y descontar títulos valores, adquirir, usufructuar, gravar o limitar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en mutuo, con o sin intereses, dar en garantía bienes muebles o inmuebles y celebrar operaciones de crédito, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social y tomar intereses como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al de ésta, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas o sociedades o absorberlas; adquirir u otorgar concesiones para su explotación importar materia prima, tecnología, insumos o maquinaria necesaria para el desarrollo el (sic) objeto social; celebrar actos, contratos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial. Por lo tanto no podrán realizar otro acto distinto de los aquí expresamente autorizados. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. El Presidente y sus suplentes serán los representantes legales de la sociedad. El Presidente y sus suplentes primero u segundo tendrán a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, dentro de las facultades y limitaciones aquí establecidas. Los suplentes tercer, cuarto y quinto tendrán únicamente las facultades limitadas enunciadas en el artículo cuarenta y nueve (49) de estos estatutos. REPRESENTANTES LEGALES CON FUNCIONES EXCLUSIVAS DE REPRESENTACION ANTE LAS AUTORIDADES DE PILOCIA (SIC), JUDICIALES, ARBITRALES ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACIÓN. La Sociedad contará con dos (2) Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, para un período de dos (2) años y podrán ser removidos o sustituidos en cualquier momento por este órgano, quienes únicamente tendrán funciones de representación ante cualquier autoridad de policía, jueces y magistrados, juzgados, tribunales, altas cortes y en general ante cualquier autoridad judicial, arbitral, administrativa, así como ante cualquier centro o estamento de conciliación. En desarrollo de las facultades otorgadas, estos representantes legales podrán desarrollar única y exclusivamente las siguientes funciones: 1. Representar a la Compañía en su calidad de Representante Legal ante cualquier Juzgado, Tribunal, Corte o Consejo de Estado dentro del territorio nacional. 2. Representar a la Compañía en su calidad de Representante Legal ante cualquier tribunal arbitral, diligencia de conciliación o centros de arbitraje o conciliación o mediación; cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual sea citado. 3. Representar a la Compañía en su calidad de Representante Legal ante cualquier autoridad de policía o militar dentro del territorio nacional. 4. Representar a la Compañía en su calidad de Representante Legal ante cualquier autoridad administrativa dentro del territorio nacional. 5. Estos

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5219377451636963

Generado el 26 de junio de 2023 a las 09:42:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

representantes legales cuentan expresamente con las facultades de transigir, confesar, desistir, conciliar y recibir. 6. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para que representen a la Compañía ante las autoridades mencionadas anteriormente. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. El Presidente tiene como funciones las siguientes: a. Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y por la Junta Directiva; b. Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén los estatutos; c. Elaborar y someter anualmente a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de inversión, ventas y producción de la sociedad; d. Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la sociedad y nombrar y remover los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad; e. Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas un informe anual sobre las actividades que ha desarrollado en cumplimiento de sus funciones, y en todo caso al retiro del cargo por cualquier motivo; f. Otorgar garantías o avales, enajenar, adquirir o gravar cualquier clase de activos, sin limitación; g. Arrendar activos; h. Celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para la buena marcha y correcto funcionamiento y defensa de los intereses de la sociedad; i. Delegar con la autorización de la Junta Directiva, en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente; j. Mantener a la Junta Directiva debidamente informada de la marcha de los negocios sociales y proporcionarle todos los datos o informes que ésta le llegare a solicitar; k. Designar apoderados para que representen a la compañía judicial y extrajudicialmente y ante cualquier entidad gubernamental de cualquier orden, nacional, departamental o municipal; l. Convocar a la Junta Directiva.(Escritura Pública 8583 del 18 de julio de 2013 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Acosta Valderrama Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 16790343	Presidente
Claudia Tatiana Fonseca Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/06/2007	CC - 52255747	Primer Suplente del Presidente
Édgar Manuel Forero Tarquino Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 3177500	Segundo Suplente del Presidente
Natalia Mikhailova Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CE - 274861	Tercer Suplente del Presidente
María Margarita Romero Roldan Fecha de inicio del cargo: 11/04/2023	CC - 52778283	Cuarto Suplente del Presidente
Andrea Vallejo Vega Fecha de inicio del cargo: 23/05/2023	PASAPORTE - AAF401596	Representante Legal con Funciones Exclusivas de Representación ante las Autoridades de Policía, Judiciales, Arbitrales, Administrativas y de Conciliación
Juan Sebastián Godoy Ramírez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2021	CC - 1030565677	Representante Legal con Funciones Exclusivas de Representación ante las Autoridades de Policía, Judiciales, Arbitrales, Administrativas y de Conciliación

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5219377451636963

Generado el 26 de junio de 2023 a las 09:42:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA// RAD: 110014003009-2022-01286-00 //DTE: JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ RINCÓN // DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC// BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 29/06/2023 15:08

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Pedro Luis Ospina Sanchez <pedroluisospina@outlook.com>;notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com <notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com>;MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;srojas@gha.com.co <srojas@gha.com.co>;Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>;Felipe Puerta García <fpuerta@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION 11001400300202201286OO JHGR (FPG) .pdf;

Señores
JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSBAILIDAD CIVIL
RADICADO:	110014003009-2022-01286-00
DEMANDANTES:	JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ RINCÓN
DEMANDADOS:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderad especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 860.524.654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder adjunto. Comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por José Héctor González Rincón en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones del Demandante, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje al correo electrónico de las partes procesales.

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSBAILIDAD CIVIL
RADICADO:	110014003009-2022-01286-00
DEMANDANTES:	JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ RINCÓN
DEMANDADOS:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderad especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 860.524.654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder adjunto. Comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por José Héctor González Rincón en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones del Demandante, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

SENTENCIA ANTICIPADA

Para iniciar, es preciso indicar que el artículo 278 del Código General del Proceso, dispuso con claridad el deber que le asiste al juez de proferir sentencia anticipada cuando encuentre probada la PRESCRIPCIÓN de la acción derivada del contrato de seguro, así:

> ***"ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.*** *(…)*
>
> *En cualquier estado del proceso,* ***el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:***
>
> *1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
> *2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
> *3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad,* ***la*** *prescripción extintiva y la* ***carencia de legitimación en la causa..***"

Es por esto, que respetuosamente solicito al Honorable Despacho emitir sentencia anticipada en el

presente caso, como quiera que en el litigio que nos ocupa se encuentra probado la falta de legitimación de la causa.

En ese sentido, es menester manifestar que, entre el demandante y Aseguradora Solidaria de Colombia SA no existe ningun vínculo contractual, pues el señor Héctor González no es parte de ningún contrato de seguro, ya que, el señor González no se encuentra asegurado por Aseguradora Solidaria de Colombia EC, por lo que el extremo actor no tiene derecho a llamar a mi representada para que afecte la póliza número 90000003 en donde se evidencia que la asegurada es otra persona. En el mismo sentido, debe indicarse que, Aseguradora Solidaria de Colombia EC carece de legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que no expidió ningún contrato de seguro en el cual funja como asegurado el señor Héctor González.

CAPITULO I
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación al crédito adquirido con Banco GNB Sudameris SA, pues se trata de circunstancias en las que Aseguradora Solidaria de Colombia EC no participó. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

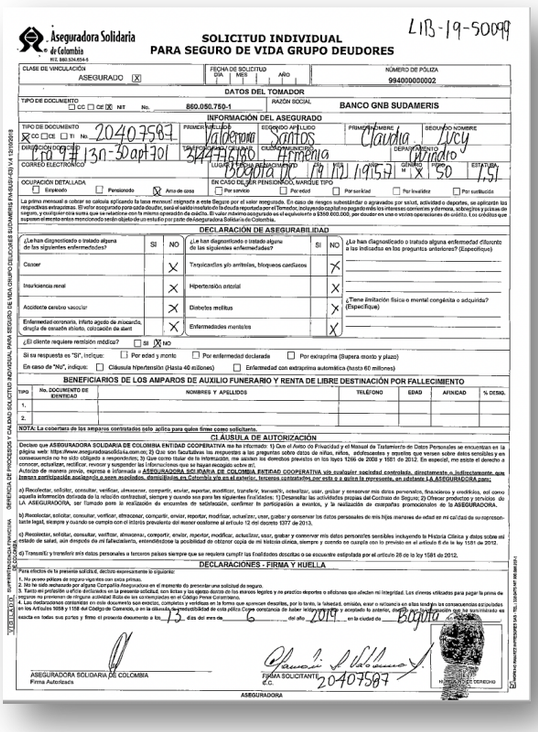
FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto solo en cuanto a que, para el día 26 de julio de 2019, Aseguradora Solidaria de Colombia E.C expedía una póliza cuyo tomador era el Banco GNB Sudameris SA y cuyo objeto de aseguramiento era el fallecimiento e incapacidad total y permanente de la persona que funja como asegurado.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto solo en cuanto a que, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C expedía una póliza cuyo tomador era el Banco GNB Sudameris SA y cuyo objeto de aseguramiento era el fallecimiento e incapacidad total y permanente de la persona que funja como asegurado.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias en las que Aseguradora Solidaria de Colombia EC no conoce. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante con relación al crédito adquirido con Banco GNB Sudameris SA, pues se trata de circunstancias en las que Aseguradora Solidaria de Colombia EC no participó. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto, únicamente fue incluida dentro del seguro vida grupo deudores a la señora Claudia Lucy Valderrama Santos, pues fue quien diligenció la Solicitud Individual para el Seguro de Vida Grupo Deudores informando así el estado del riesgo, es decir, su estado de salud, y posteriormente suscribiendo dicho documento, veamos:



Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 830.124.074-5

LIB-19-50099

SOLICITUD INDIVIDUAL
PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

CLASE DE VINCULACIÓN: ASEGURADO (X) | FECHA DE SOLICITUD DÍA MES AÑO | NÚMERO DE PÓLIZA: 994000000002

DATOS DEL TOMADOR

TIPO DE DOCUMENTO: ☐ CC ☐ CE ☐ NIT No. 860.050.750-1 | RAZÓN SOCIAL: BANCO GNB SUDAMERIS

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TIPO DE DOCUMENTO: ☒ CC ☐ CE ☐ TI No. 20407587 | PRIMER APELLIDO: Valderrama | SEGUNDO APELLIDO: Santos | PRIMER NOMBRE: Claudia | SEGUNDO NOMBRE: Lucy
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Cra 130-5 Apt 301 | CELULAR: 3144745160 | CIUDAD DE RESIDENCIA: Armenia | DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: Quindío
CORREO ELECTRÓNICO: | LUGAR DE NACIMIENTO: Armenia | FECHA DE NACIMIENTO: 19/01/1957 | GÉNERO: M X F | EDAD: 50 | ESTATURA: 1,51
OCUPACIÓN DETALLADA: ☐ Empleado ☐ Pensionado ☒ Ama de casa | EN CASO DE UN PENSIONADO, MARQUE TIPO: ☐ Por servicio ☐ Por edad ☐ Por salud ☐ Por invalidez ☐ Por sustitución

La prima mensual a cobrar se calcula aplicando la tasa mensual vigente a este Seguro por el valor asegurado. En caso de riesgos subnormales o agravados por salud, actividad o deportes, se aplicarán las respectivas extraprimas. El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y cuotas de seguro, y cualquier otro suma que se relacione con la misma operación de crédito. En valor máximo asegurado es el equivalente a $300.000.000 por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el mismo serán mencionado sendo objeto de un estudio por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO	¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO	¿Le han diagnosticado o tratado alguna enfermedad diferente a las indicadas en las preguntas anteriores? (Especifique)
Cáncer		X	Taquicardias y/o arritmias, bloqueos cardíacos		X	
Insuficiencia renal		X	Hipertensión arterial		X	
Accidente cerebro vascular		X	Diabetes mellitus		X	¿Tiene limitación física o mental congénita o adquirida? (Especifique)
Enfermedad coronaria. Infarto agudo de miocardio, dirugía de revascla arterial, colocación de stent		X	Enfermedades mentales		X	

¿El cliente requiere revisión médica? ☐ SI ☒ NO

Si su respuesta es "SI", indique: ☐ Por edad y monto ☐ Por enfermedad declarada ☐ Por extraprima (Supera monto y plazo)
En caso de "No", indique: ☐ Cláusula Hipertensión (hasta 40 millones) ☐ Enfermedad con extraprima automática (hasta 60 millones)

BENEFICIARIOS DE LOS AMPAROS DE AUXILIO FUNERARIO Y RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR FALLECIMIENTO

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.						
2.						

NOTA: La cobertura de los amparos contratados solo aplica para quien firma como solicitante.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niños, niñas, adolescentes y aquellos que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suprimir las informaciones que se hayan recogido sobre mí.
Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean accionistas, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratistas, por esta o a quien lo represente, en adelante LA ASEGURADORA para:

a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la ASEGURADORA.

b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor establecido en el artículo 12 del decreto 0377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:
1. No ocurre ninguna de ninguna vigencia con esta póliza.
2. No he sido rechazado por ninguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Todos en particular a ofrecer declarados en la presente solicitud, son ficticios y los ajenos dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los riesgos utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias establecidas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la obtención de responsabilidad de esta póliza. Como constancia de haber leído y aceptado lo anterior, firmo(amos) este documento en la ciudad de Bogotá el día 13 del mes 6 del año 2019

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA ÍNDICE DERECHO

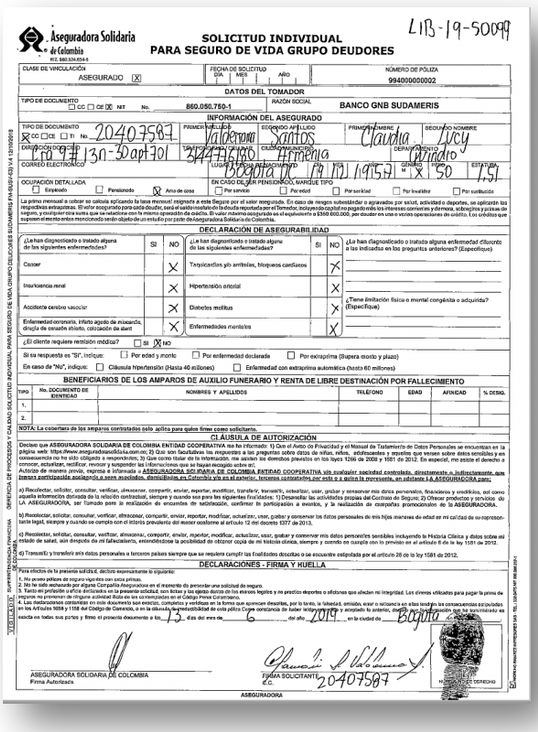
ASEGURADORA

VERSIÓN 01 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Por otra parte, debe aclararse que si bien, la señora Claudia Lucy Valderrama Santos es codeudora de la obligación número 106065782 cuyo titular es el señor Héctor González. Lo cierto es que, para la fecha de adquisición del crédito de libranza el demandante sobrepasaba el límite de edad que se encuentra estipulada en las condiciones del seguro, pues el señor González nació el día 19 de enero de 1943, por lo que, para la data contaba con más de 76 años y por tal razón fue la señora Valderrama quien se aseguró por medio de la póliza que expidió mi representada, así pues, el señor González nunca fue incluido dentro de dicho seguro y por ello no podrá hacerse efectivo.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, únicamente fue adherida al seguro vida grupo deudores la señora Claudia Lucy Valderrama Santos, pues fue quien diligenció la Solicitud

Individual para el Seguro de Vida Grupo Deudores informando así el estado del riesgo, es decir su estado de salud, y posteriormente suscribiendo dicho documento, veamos:



Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 830.024.894-6

LIB-19-50099

SOLICITUD INDIVIDUAL
PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

CLASE DE VINCULACIÓN: ASEGURADO [X] | FECHA DE SOLICITUD DÍA / MES / AÑO | NÚMERO DE PÓLIZA: 994000000002

DATOS DEL TOMADOR
TIPO DE DOCUMENTO: ☐ CC ☐ CE [X] NIT No. 860.050.750-1 | RAZÓN SOCIAL: BANCO GNB SUDAMERIS

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO
TIPO DE DOCUMENTO: [X] CC ☐ CE ☐ TI No. 20407587 | PRIMER APELLIDO: Valderrama | SEGUNDO APELLIDO: Santos | PRIMER NOMBRE: Claudia | SEGUNDO NOMBRE: Lucy
DIRECCIÓN: Cra 9 # 13N-50 apt 301 | TELÉFONO: 3244716180 | CIUDAD: Armenia | DEPARTAMENTO: Quindío
CORREO ELECTRÓNICO: | LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DD: 19 MM: 01 AAAA: 1957 | GÉNERO: M [X] F ☐ | EDAD: 50 | ESTATURA: 1,51
OCUPACIÓN DETALLADA: ☐ Empleado ☐ Pensionado [X] Ama de casa | EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO: ☐ Por vejez ☐ Por edad ☐ Por salud ☐ Por invalidez ☐ Por sustitución

La prima mensual a cobrar se calcula aplicando la tasa mensual vigente a este Seguro por el valor asegurado. En caso de riesgo subestándar o agravados por salud, actividad o deportes, se aplicarán las respectivas extraprimas. El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito. El valor máximo asegurado es el equivalente a $300.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el mencionado monto serán objeto de un estudio por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO	¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO	¿Le han diagnosticado o tratado alguna enfermedad diferente a las indicadas en las preguntas anteriores? (Especifique)
Cáncer		X	Taquicardias y/o arritmias, bloqueos cardíacos		X	
Insuficiencia renal		X	Hipertensión arterial		X	
Accidente cerebro vascular		X	Diabetes mellitus		X	¿Tiene limitación física o mental congénita o adquirida? (Especifique)
Enfermedad coronaria, infarto agudo de miocardio, cirugía de cavidad abierta, colocación de stent		X	Enfermedades mentales		X	

¿El cliente requiere revisión médica? ☐ SI [X] NO

Si su respuesta es "SI", indique: ☐ Por edad y monto ☐ Por enfermedad declarada ☐ Por extraprima (Bajera monto y plazo)
En caso de "No", indique: ☐ Cláusula hipertensión (Hasta 40 millones) ☐ Enfermedad con extraprima automática (hasta 60 millones)

BENEFICIARIOS DE LOS AMPAROS DE AUXILIO FUNERARIO Y RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR FALLECIMIENTO

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.						
2.						

NOTA: La cobertura de los amparos contratados solo aplica para quien firme como solicitante.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web https://www.preguntasaseguradora.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niños, niñas, adolescentes y mayores que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suprimir las informaciones que se hayan recogido sobre mí;
Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tenga participación accionaria o sean vinculadas, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratistas por este o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA para:

a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, exportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar mi participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la ASEGURADORA.

b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, exportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor establecido en el artículo 12 del decreto 0377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, exportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:
1. No ocupo plazas de segura rigurosa con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto en particular como en declaración en la presente solicitud, son ciertas y las ajenas dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguro no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Conozco las condiciones generales de la póliza que expide la Aseguradora Solidaria de Colombia, como que ejercen deudas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias establecidas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la disposición contemplada en esta póliza. Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, suscribo en constancia de lo anterior en esta y en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEMANDA DE PROCESOS Y CALIDAD SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES BUDAMERIS PA-ASG-012 V.4 12/09/2018

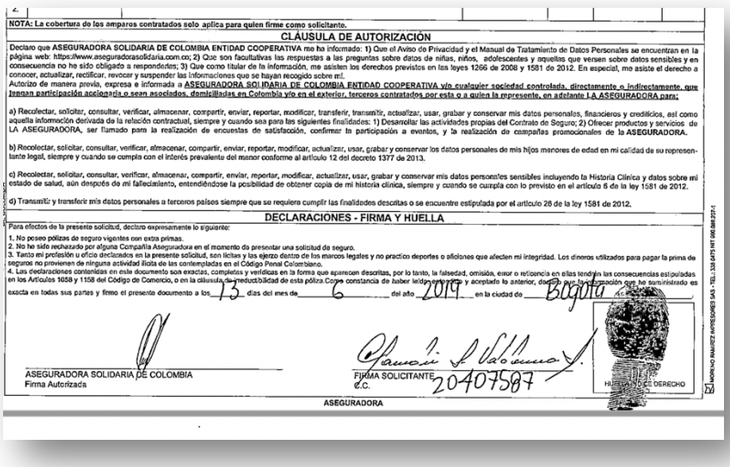
Por otra parte, debe aclararse que si bien, la señora Claudia Lucy Valderrama Santos es codeudora de la obligación número 106065782 cuyo titular es el señor Héctor González. Lo cierto es que, para la fecha de adquisición del crédito de libranza el demandante sobrepasaba el límite de edad que se encuentra estipulada en las condiciones del seguro, pues el señor González nació el día 19 de enero de 1943, por lo que, para la data contaba con más de 76 años y, por tal razón, fue la señora Valderrama quien se aseguró por medio de la póliza que expidió mi representada, así pues, el señor González nunca fue incluido dentro de dicho seguro y por ello no podrá hacerse efectivo.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Teniendo en cuenta que este hecho trae consigo varias afirmaciones, me prenunciaré sobre cada una de ellas así:

- No es cierto que el objeto de aseguramiento haya recaído sobre los señores Héctor González y Claudia Lucy Valderrama, pues tal y como se ha expuesto para la fecha de adquisición del crédito de libranza el demandante sobrepasaba el límite de edad que se encuentra estipulada en las condiciones del seguro, pues el señor González nació el día 19 de enero de 1943, por lo que, para la data contaba con más de 76 años y por tal razón fue la señora Valderrama quien se aseguró por medio de la póliza que expidió mi representada, así pues, el señor González nunca fue incluido dentro de dicho seguro.
- No es cierto que no se hayan entregado los documentos que hacen parte íntegra del contrato de seguro, pues debe indicarse que los mismos se encuentran en poder de la

asegurada y además de ello, sus condiciones podrán encontrarse en la página web de la Compañía.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No es cierto que no se haya brindado la asesoría e informado sobre todas las condiciones relativas al contrato de seguro, de hecho, la señora Claudia Lucy Valderrama suscribió la solicitud individual del seguro vida grupo deudores, declarando que recibió la información clara y verás del negocio a saber:



NOTA: La cobertura de los amparos contratados solo aplica para quien firme como solicitante.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.
Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA para:

a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la ASEGURADORA.

b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:
1. No poseo pólizas de seguro vigentes con estas primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de indisputabilidad de esta póliza.Como constancia de haber leído y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019

Transcripción esencial: *"Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBUA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado* ***1)*** *Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Trtamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co;* ***2)*** *Que don facultativas las repuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños adolescentes y en consecuencia no he sido obligado a responderlas;* ***3)*** *Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1682 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí."*

De lo anterior, es claro que mi representado no omitió informar a la asegurada sobre las condiciones del contrato de seguro que se celebraba tal y como lo declaró en la solicitud que fue suscrita por esta.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: Es cierto, el valor asegurado es el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito. Sin embargo, debe indicarse que el seguro se hace efectivo cuando el Asegurado fallezca o sea calificado con un porcentaje mayor al 50% de pérdida de capacidad laboral, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, pues el señor González Rincón no hace parte del negocio

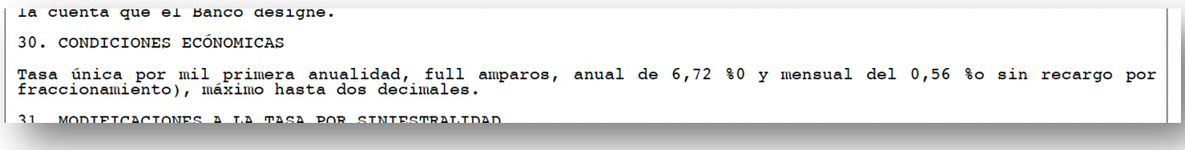
aseguraticio.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta que este hecho trae consigo varias afirmaciones, me prenunciare sobre cada una de ellas así:

- Es cierto, el Banco GNB Sudameris SA funge como único beneficiario oneroso del Seguro.
- No es cierto que, el señor José Héctor González Rincón sea asegurados de la Póliza Vida Grupo Deudores, toda vez que, el señor González tenía más de 76 años para le fecha de inclusión siendo está mayor al límite máximo estipulado en las condiciones del seguro, esto es 75 años + 364 días, por lo que, el hoy demandante nunca ostentó la calidad de asegurado en la Póliza expedida por mi prohijada. Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que quien en efecto fue incluida en el seguro es la señora Claudia Lucy Valderrama, por cuanto cumplía con los requisitos para ostentar la calidad de asegurada y fue con esta que se pactó la renovación automática.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Solo es cierto en cuanto a que, se debita de forma mensual la prima por concepto del seguro, sin embargo, debe precisarse que, si bien las cuotas las paga el señor Gonzáles por cuanto es el deudor principal, este no es asegurado de la póliza expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto, en la Póliza Número 9000000003 cuyo asegurado es la señora Claudia Lucy Valderrama se encuentran establecidas las condiciones económicas y se señala lo siguiente:


la cuenta que el Banco designe.

30. CONDICIONES ECÓNOMICAS

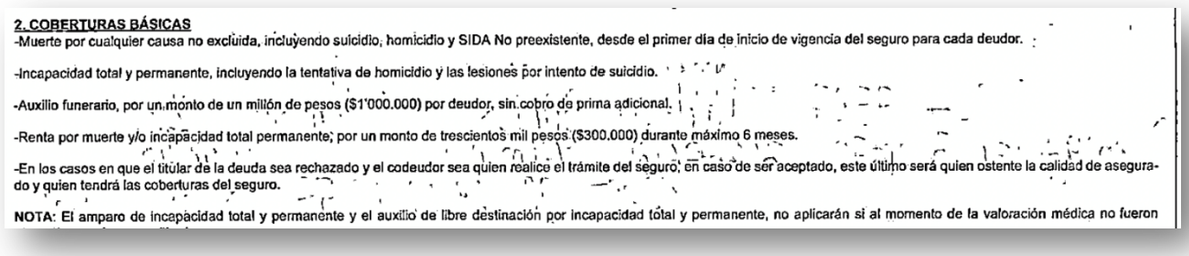
Tasa única por mil primera anualidad, full amparos, anual de 6,72 %0 y mensual del 0,56 %o sin recargo por fraccionamiento), máximo hasta dos decimales.

31. MODIFICACIONES A LA TASA POR SINIESTRALIDAD

Documento: Seguro Vida Grupo Deudores No. 9000000003

Transcripción esencial: ***"****Tasa única por mil primera anualidad, full amparos, anual de 6,72%0 y mensual del 0,56 %o sin recargo por fraccionamiento), máximo hasta dos decimales."*

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto, toda vez que, no existen dos vinculaciones, pues como se ha señalado, la única persona incluida dentro del Seguro Vida Grupo Deudores es la señora Claudia Lucy Valderrama, pues es quien diligenció y suscribió la solicitud individual del seguro, de hecho, el señor González no suscribió documento alguna referido a la Póliza Número 9000000003, tan es así que en dicho documento se establece claramente que las coberturas son aplicables a quien funge como asegurado, es decir, la señora Valderrama, a saber:



2. COBERTURAS BÁSICAS
-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron

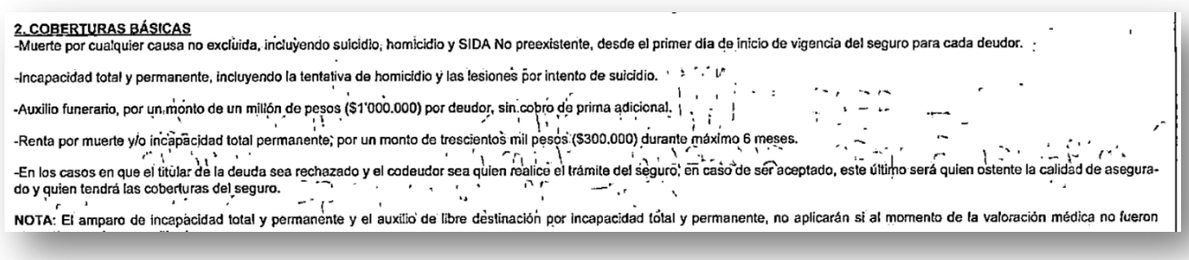
---

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019

Transcripción esencial: "*En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro*"

Así las cosas, es claro que, no existían dos vinculaciones por lo que, los cálculos realizados en el presente hecho no tienes fundamento. Máxime cuando únicamente divide la cuota en dos, así pues, es claro que, tanto el deudor principal como la codeudora conocían que quien fungía como asegurada únicamente era la señora Valderrama, pues esto se encuentra establecido en la Solicitud Individual del seguro que suscribió la codeudora.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es cierto, toda vez que, no existen dos vinculaciones, pues como se ha señalado, la única persona incluida dentro del Seguro Vida Grupo Deudores es la señora Claudia Lucy Valderrama, pues es quien diligenció y suscribió la solicitud individual del seguro, de hecho, el señor González no suscribió documento alguna referido a la Póliza Número 9000000003, tan es así que en dicho documento se establece claramente que las coberturas son aplicables a quien funge como asegurado, es decir, la señor Valderrama, a saber:



2. COBERTURAS BÁSICAS
-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron

---

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019

Transcripción esencial: "*En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro*"

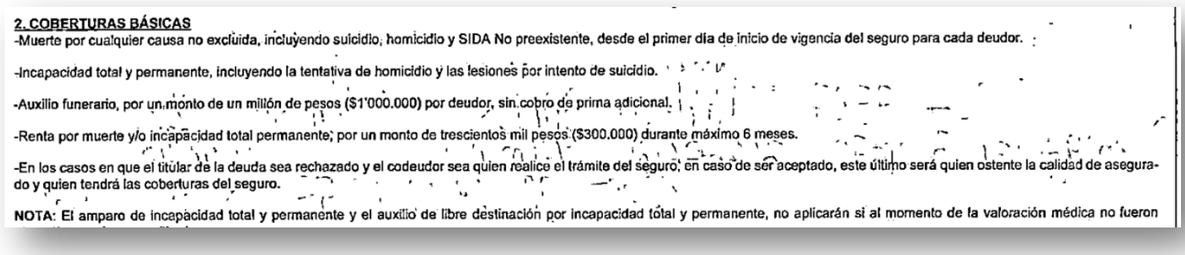
Así las cosas, es claro que, no existían dos vinculaciones por lo que, los cálculos realizados en el presente hecho no tienes fundamento. Máxime cuando únicamente divide la cuota en dos, así pues,

es claro que, tanto el deudor principal y la codeudora conocían que quien fungía como asegurada únicamente era la señora Valderrama, pues esto se encuentra establecido en la Solicitud Individual del seguro que suscribió la codeudora.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante con relación a la calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor José Héctor González, pues se trata de circunstancias en las que Aseguradora Solidaria de Colombia EC no participó. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello. Aunado a ello, la Incapacidad Total y Permanente del Señor González es irrelevante en el presente litigio, toda vez que, el seguro de vida grupo deudores cubre la Incapacidad Total y Permanente de la señora Valderrama y no del señor González.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante con relación a la asistencia por parte de la señora Claudia Valderrama a las instalaciones del Banco GNB Sudameris.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios del Banco GNB Sudameris SA otorgaron información certera y de amplio conocimiento por la asegurada, pues, la única persona incluida dentro del Seguro Vida Grupo Deudores es la señora Claudia Lucy Valderrama, quien diligenció y suscribió la solicitud individual del seguro, además de ello, esto se encuentra estipulado en la Solicitud Individual del seguro que suscribió la codeudora, veamos:



2. COBERTURAS BÁSICAS

-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron

---

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019

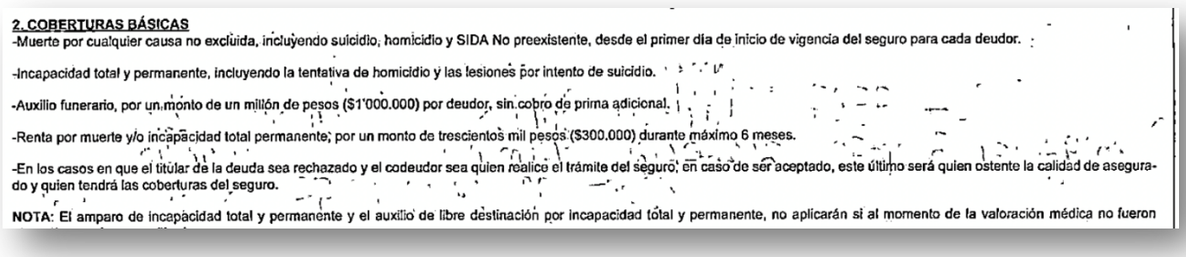
Transcripción esencial: "*En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro*"

debe considerarse que, lo referido en cuanto a la buena fe y la confianza contractual en el presente hecho es una apreciación subjetiva carente de justificación fáctica, puesto que, es evidente que la entidad financiera únicamente está en cumplimiento de su deber de información, especificando que

quien funge como asegurada es la señora Valderrama.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante con relación al derecho de petición presentado ante el Banco GNB Sudameris SA, pues se trata de circunstancias en las que Aseguradora Solidaria de Colombia EC no participó. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, no es posible entender la razón por la cual el abogado se encuentra realizando afirmaciones sobre una persona que no representa, pues como demandante únicamente se encuentra el señor José Héctor González, quien otorgó debidamente poder al abogado, por lo que, es inviable que se realicen tales apreciaciones. No obstante, es importante precisar que, la señora Valderrama conocía que quien fungía como única asegurada era ella misma, toda vez que suscribió la Solicitud individual del Seguro, en donde quedo establecida dicha circunstancia, a saber:



2. COBERTURAS BÁSICAS
-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron

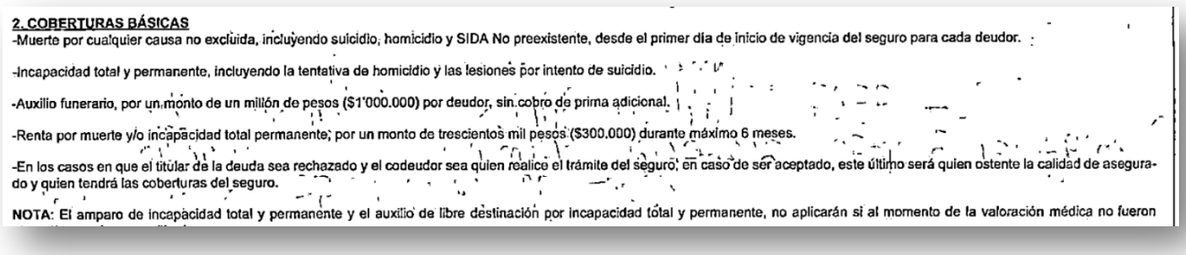
---

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019
Transcripción esencial: "*En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro*"

Así las cosas, es claro que, no existían dos vinculaciones pues, tanto el deudor principal y la codeudora conocían que quien fungía como asegurada únicamente era la señora Valderrama.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante con relación al derecho de petición presentado ante el Banco GNB Sudameris SA, pues se trata de circunstancias en las que Aseguradora Solidaria de Colombia EC no participó. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, la señora Valderrama conocía que quien fungía como única asegurada era ella misma, toda vez que suscribió la Solicitud individual del Seguro, en donde quedo establecida dicha circunstancia, a saber:



2. COBERTURAS BÁSICAS

-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron

---

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019

Transcripción esencial: "*En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro*"

Así las cosas, es claro que, no existían dos vinculaciones pues, tanto el deudor principal y la codeudora conocían que quien fungía como asegurada únicamente era la señora Valderrama, por lo que no admisible que afirmen que no entienden la vinculación dentro del negocio aseguraticio.

Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición debe señalarse que, el día 9 de mayo de 2022 se remitió respuesta indicando que el señor José Héctor González había ostentado la calidad de asegurado dentro de la Póliza Número 9000000003, sin embargo, fue por un error involuntario que se emitió dicha afirmación, puesto que, lo cierto es que el señor González no fungió en ningún momento como asegurado.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: Es cierto que, el día 9 de mayo de 2022 se remitió respuesta indicando que el señor José Héctor González había ostentado la calidad de asegurado dentro de la Póliza Número 9000000003, sin embargo, fue por un error involuntario que se emitió dicha afirmación, lo cual quedó expresamente consignado en la decisión del Defensor del Consumidor Financiero:

De acuerdo con lo anterior, esta Defensoría no encuentra falla en la prestación del servicio por parte de la compañía en lo que tiene que ver con el trámite del siniestro, pues la compañía se pronunció dentro del término legal objetando la reclamación, señalando las razones de la negativa.

En lo que sí se evidencia falla en la prestación del servicio es en el suministro de información al consumidor, ya que inicialmente se le brindó información errada al consumidor lo que causó confusión frente al trámite.

Documento: Decisión del 26 de julio de 2022 sobre la Queja No. MRS 2022 – 29 – PQRS 25484 emitida por el Defensor del Consumidor Financiero Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Transcripción esencial: *"De acuerdo con lo anterior, esta Defensoría no encuentra falla en la prestación del servicio por parte de la compañía en lo que tiene que ver con el trámite del siniestro,*
pues la compañía se pronunció dentro del término legal objetando la reclamación, señalando las razones de la negativa.
En lo que sí se evidencia falla en la prestación del servicio es en el suministro de información al consumidor, ya que inicialmente se le brindó información errada al consumidor lo que causó confusión frente al trámite."

Así las cosas, es claro que en efecto existió una respuesta señalando que el señor José González ostentó la calidad de asegurado, sin embargo, esto fue debido a un error involuntario, pues como se ha establecido a lo largo del presente escrito, quien funge como asegurada es la señora Claudia Lucy Valderrama. Ahora bien, por el error en mención no es factible indicar que pueda hacerse efectivo el seguro, pues no hay fundamento legal para que así proceda, por lo que se reitera, es inviable proceder con pago alguno debido a que, el señor González nunca fungió como asegurado.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto que las demandadas hayan desplegado conducta alguna contraria al principio de la Buena Fe y lealtad, toda vez que, la prima que se ha cobrado es la que se ha pactado en el contrato de seguro que fue suscrito únicamente por la señora Valderrama y sobre esta nunca se evidenció un aporte por una doble vinculación. Sin embargo, este Despacho debe tener en consideración que, el extremo actor se encuentra realizando afirmaciones que no constituyen propiamente hechos sino simples apreciaciones subjetivas las cuales no tienen sustento a través de prueba idónea alguna.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este hecho trae consigo varias afirmaciones, me prenunciare sobre cada una de ellas así:

- No es cierto, pues en la etapa precontractual, es decir, previo a la suscripción del seguro,

tanto el deudor principal como la codeudora conocían del rechazo al señor González de inclusión a la póliza vida grupo deudores y tan así fue que, únicamente la señora Valderrama suscribió la solicitud individual del seguro. Aunado a ello, dentro de dicho documento se estableció claramente que, únicamente se cubren los riesgos de quien ostente la calidad de asegurado, que en este caso fue la codeudora, la señora Valderrama, por cuanto el señor González tenía más de 76 años para le fecha de inclusión siendo está mayor al límite máximo estipulado en las condiciones del seguro, esto es 75 años + 364 días.

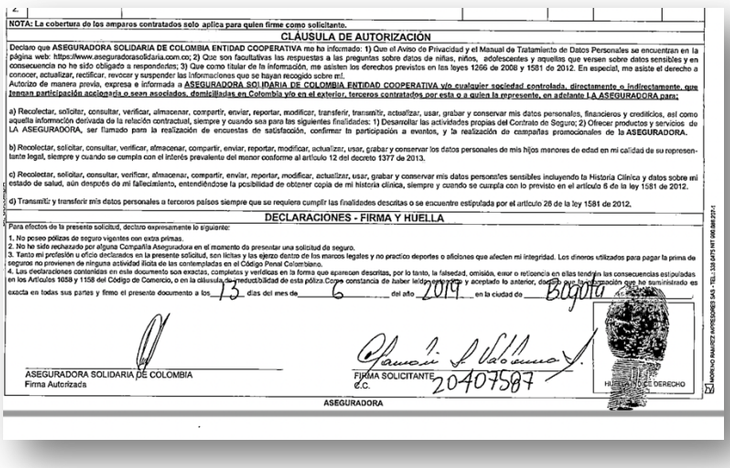
- No es cierto que la Aseguradora Solidaria de Colombia EC haya devengado dos primas, pues la prima se pactó bajo la tasa 6,72%0 y mensual del 0,56 %o sin recargo por fraccionamiento, lo cual se ha venido debitando periódicamente al deudor. Sin embargo, este Despacho debe tener en consideración que, el extremo actor se encuentra realizando afirmaciones que no constituyen propiamente hechos sino simples apreciaciones subjetivas las cuales no tienen sustento a través de prueba idónea alguna.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No es cierto que el señor Héctor González se haya adherido al contrato de seguro vida grupo deudores, puesto que, como se ha indicado, el demandante no cumplía con los requisitos para que fuera asegurado, por cuanto superaba la edad máxima estipulada en las condiciones del contrato, por lo que, quien fue única asegurada fue la codeudora, la señora Claudia Lucy Valderrama.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto que el señor Héctor González se haya adherido al contrato de seguro vida grupo deudores, puesto que, como se ha indicado, el demandante no cumplía con los requisitos para que fuera asegurado, por cuanto superaba la edad máxima estipulada en las condiciones del contrato, por lo que, quien fue única asegurada fue la codeudora, la señora Claudia Lucy Valderrama, tan es así que, no hay solicitud individual de seguro vida grupo deudores diligenciado y suscrita por el señor González.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: Teniendo en cuenta que este hecho trae consigo varias afirmaciones, me prenunciare sobre cada una de ellas así:

- No es cierto que no se haya brindado la asesoría e información sobre todas las condiciones relativas al contrato de seguro, de hecho, la señora Claudia Lucy Valderrama suscribió la solicitud individual del seguro vida grupo deudores, declarando que recibió la información clara y verás del negocio a saber:



NOTA: La cobertura de los amparos contratados solo aplica para quien firme como solicitante.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellos que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderles; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA para:

a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la ASEGURADORA.

b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. No poseo pólizas de seguro vigentes con estas primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y los ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en esta documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de irrevocabilidad de esta póliza.Copia constancia de haber leído personalmente y aceptado lo anterior, declaración que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019

Transcripción esencial: *"Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBUA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado* ***1)*** *Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Trtamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co;* ***2)*** *Que don facultativas las repuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños adolescentes y en consecuencia no he sido obligado a responderlas;* ***3)*** *Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1682 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí."*

De lo anterior, es claro que mi representado no omitió informar a la asegurada sobre las condiciones del contrato de seguro que se celebraba tal y como lo declaró en la solicitud que fue suscrita por esta.

- No es cierto que la Aseguradora Solidaria de Colombia EC afirme lo contrario a lo indicado por la entidad financiera, toda vez que, si bien el día 9 de mayo de 2022 se remitió respuesta indicando que el señor José Héctor González había ostentado la calidad de asegurado dentro de la Póliza Número 9000000003, fue por un error involuntario que se emitió dicha afirmación, lo cual quedó expresamente consignado en la decisión del Defensor del Consumidor Financiero:

De acuerdo con lo anterior, esta Defensoría no encuentra falla en la prestación del servicio por parte de la compañía en lo que tiene que ver con el trámite del siniestro, pues la compañía se pronunció dentro del término legal objetando la reclamación, señalando las razones de la negativa.

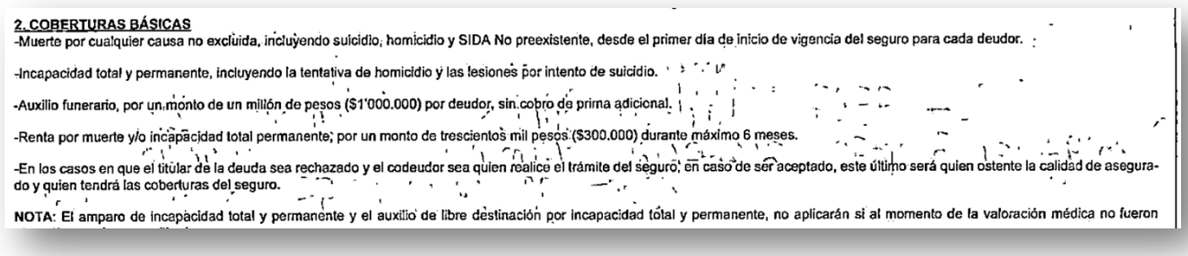
En lo que sí se evidencia falla en la prestación del servicio es en el suministro de información al consumidor, ya que inicialmente se le brindó información errada al consumidor lo que causó confusión frente al trámite.

Documento: Decisión del 26 de julio de 2022 sobre la Queja No. MRS 2022 – 29 – PQRS 25484 emitida por el Defensor del Consumidor Financiero Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Transcripción esencial: *"De acuerdo con lo anterior, esta Defensoría no encuentra falla en la prestación del servicio por parte de la compañía en lo que tiene que ver con el trámite del siniestro,*
pues la compañía se pronunció dentro del término legal objetando la reclamación, señalando las razones de la negativa.
En lo que sí se evidencia falla en la prestación del servicio es en el suministro de información al consumidor, ya que inicialmente se le brindó información errada al consumidor lo que causó confusión frente al trámite."

Así las cosas, es claro que en efecto existió una respuesta señalando que el señor José González ostentó la calidad de asegurado, sin embargo, esto fue debido a un error involuntario, pues como se ha establecido a lo largo del presente escrito, quien funge como asegurada es la señora Claudia Lucy Valderrama. Ahora bien, por el error en mención no es factible indicar que pueda hacerse efectivo el seguro, pues no hay fundamento legal para que así proceda, por lo que se reitera, es inviable proceder con pago alguno debido a que, el señor González nunca fungió como asegurado.

- No es cierto que, no se informara sobre los límites de edad para la inclusión del aseguro ni que la codeudora fuera única asegurada, por cuanto, la señora Valderrama conocía que quien fungía como única asegurada era ella misma, toda vez que suscribió la Solicitud individual del Seguro, en donde quedo establecida dicha circunstancia, a saber:



2. COBERTURAS BÁSICAS
-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron

---

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019
Transcripción esencial: "*En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro*"

Así las cosas, es claro que, no existían dos vinculaciones pues, tanto el deudor principal y la codeudora conocían que quien fungía como asegurada únicamente era la señora Valderrama, por lo que no admisible que afirmen que no entienden la vinculación dentro del negocio aseguraticio.

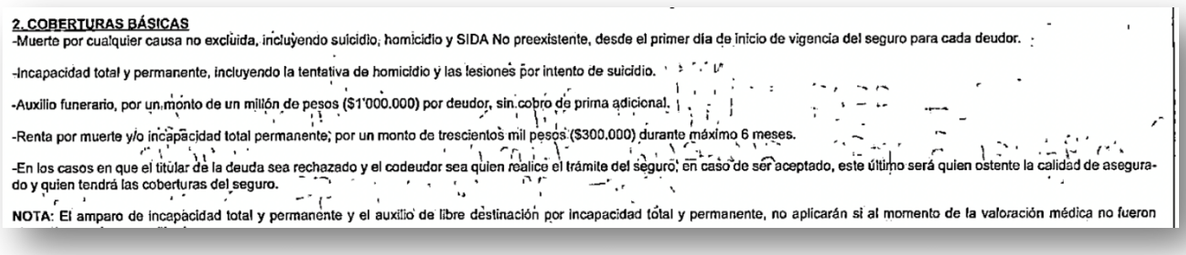
- No es cierto que la Aseguradora Solidaria de Colombia EC haya devengado dos primas, pues la prima se pactó bajo la tasa 6,72%0 y mensual del 0,56 %o sin recargo por fraccionamiento, lo cual se ha venido debitando periódicamente al deudor.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: No es cierto, pues en la etapa precontractual, es decir, previo a la suscripción del seguro, tanto el deudor principal como la codeudora conocían del rechazo al señor González de inclusión en la póliza vida grupo deudores y, tan así fue que, únicamente la señora Valderrama suscribió la solicitud individual del seguro. Aunado a ello, dentro de dicho documento se estableció claramente que, únicamente se cubren los riesgos de quien ostente la calidad de asegurado, que en este caso fue la codeudora, la señora Valderrama, por cuanto el señor González tenía más de 76 años para le fecha de inclusión siendo está mayor al límite máximo estipulado en las condiciones del seguro, esto es 75 años + 364 días. Ahora bien, no es posible tampoco que el demandante indique que ambos se encontraban vinculados cuando este ni si quiera ha suscrito documento alguno que provenga de la Aseguradora Solidaria de Colombia EC.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: No es cierto, pues no existe documento alguno que indique la asegurabilidad del señor José Héctor González, toda vez que, este no ha suscrito documento alguno que provenga de la Aseguradora Solidaria de Colombia EC.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: No es un hecho, por cuanto no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar. La afirmación aquí indicada por el demandante es una apreciación subjetiva que no tiene sustento alguno, por cuanto, la información relativa al asegurado fue

suministrada previamente a la celebración del negocio jurídico, quedando expresamente establecida como única asegurada la señora Valderrama:



2. COBERTURAS BÁSICAS
-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

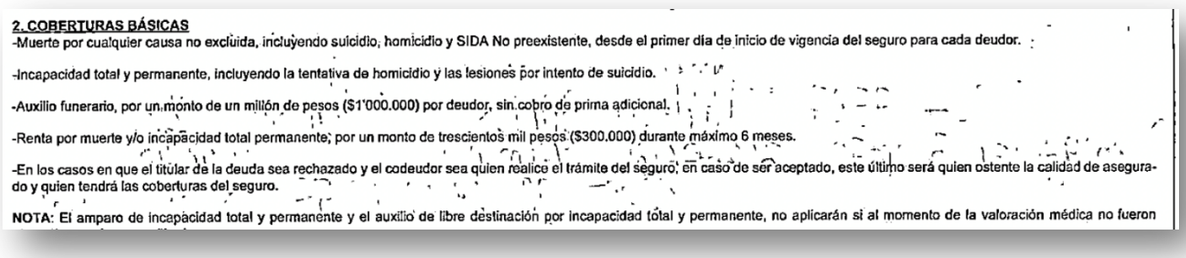
NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron

---

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019
Transcripción esencial: "*En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro*"

Así las cosas, es claro que, no existía ninguna circunstancia negativa omitida de informar pues, tanto el deudor principal y la codeudora conocían que quien fungía como asegurada únicamente era la señora Valderrama, debido a que el señor González se encontraba por encima de la edad límite de aseguramiento, y por ello únicamente diligenció y suscribió el formato la señora Valderrama.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: No es un hecho, por cuanto no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar. La afirmación aquí indicada por el demandante es una apreciación subjetiva que no tiene sustento alguno, por cuanto, la información relativa al asegurado fue suministrada previamente a la celebración del negocio jurídico, quedando expresamente establecida como única asegurada la señora Valderrama:



2. COBERTURAS BÁSICAS
-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron

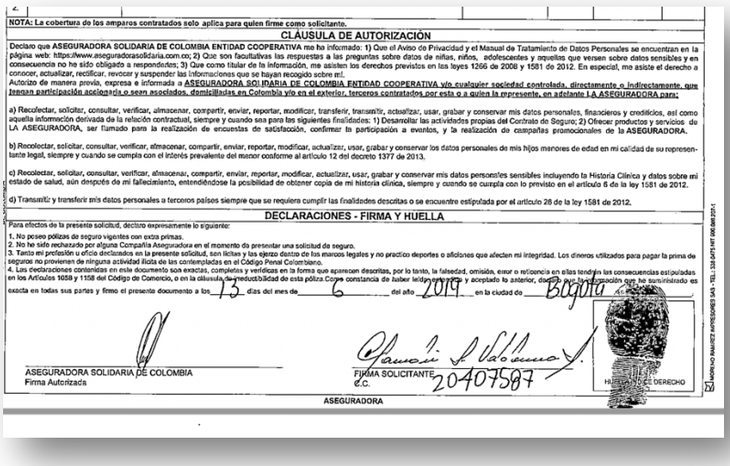
---

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019
Transcripción esencial: "*En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro*"

Así las cosas, es claro que, no existía ninguna circunstancia negativa omitida de informar pues,

tanto el deudor principal y la codeudora conocían que quien fungía como asegurada únicamente era la señora Valderrama, debido a que el señor González se encontraba por encima de la edad límite de aseguramiento, y por ello únicamente diligenció y suscribió el formato la señora Valderrama.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO: No es un hecho, por cuanto no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar. La afirmación expuesta en este numeral por el demandante es totalmente desacertada, por cuanto no es cierto que no se haya brindado la asesoría e informado sobre todas las condiciones relativas al contrato de seguro, de hecho la señora Claudia Lucy Valderrama suscribió la solicitud individual del seguro vida grupo deudores, declarando que recibió la información clara y verás del negocio a saber:



NOTA: La cobertura de los amparos contratados solo aplica para quien firme como solicitante.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.
Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociadas, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA para:

a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la ASEGURADORA.

b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:
1. No poseo pólizas de seguro vigentes con esta primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de irreductibilidad de esta póliza. Como constancia de haber leído y aceptado lo anterior, dicha declaración que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019

Transcripción esencial: *"Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBUA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado* ***1)*** *Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Trtamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co;* ***2)*** *Que don facultativas las repuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños adolescentes y en consecuencia no he sido obligado a responderlas;* ***3)*** *Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1682 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí."*

De lo anterior, es claro que mi representado no omitió informar a la asegurada sobre las condiciones del contrato de seguro que se celebraba tal y como lo declaró en la solicitud que fue suscrita por esta.

Por otra parte, debe señalarse que, si bien, el día 9 de mayo de 2022 se remitió respuesta indicando que el señor José Héctor González había ostentado la calidad de asegurado dentro de la Póliza

Número 9000000003, sin embargo, fue por un error involuntario que se emitió dicha afirmación, lo cual quedó expresamente consignado en la decisión del Defensor del Consumidor Financiero:

> De acuerdo con lo anterior, esta Defensoría no encuentra falla en la prestación del servicio por parte de la compañía en lo que tiene que ver con el trámite del siniestro, pues la compañía se pronunció dentro del término legal objetando la reclamación, señalando las razones de la negativa.
>
> En lo que sí se evidencia falla en la prestación del servicio es en el suministro de información al consumidor, ya que inicialmente se le brindó información errada al consumidor lo que causó confusión frente al trámite.

Documento: Decisión del 26 de julio de 2022 sobre la Queja No. MRS 2022 – 29 – PQRS 25484 emitida por el Defensor del Consumidor Financiero Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Transcripción esencial: *"De acuerdo con lo anterior, esta Defensoría no encuentra falla en la prestación del servicio por parte de la compañía en lo que tiene que ver con el trámite del siniestro,*
pues la compañía se pronunció dentro del término legal objetando la reclamación, señalando las razones de la negativa.
En lo que sí se evidencia falla en la prestación del servicio es en el suministro de información al consumidor, ya que inicialmente se le brindó información errada al consumidor lo que causó confusión frente al trámite."

Así las cosas, es claro que en efecto existió una respuesta señalando que el señor José González ostentó la calidad de asegurado, sin embargo, esto fue debido a un error involuntario, pues como se ha establecido a lo largo del presente escrito, quien funge como asegurada es la señora Claudia Lucy Valderrama. Ahora bien, por el error en mención no es factible indicar que pueda hacerse efectivo el seguro, pues no hay fundamento legal para que así proceda, por lo que se reitera, es inviable proceder con pago alguno debido a que, el señor González nunca fungió como asegurado.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho, por cuanto no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar. La afirmación expuesta en este numeral hace referencia a las características del contrato de seguro. Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que las demandadas cumplieron a cabalidad con los deberes que le impone la ley, en primer lugar, se otorgó la información completa, clara y veraz sobre las condiciones de aseguramiento, tal y como se demuestra con su firma en la solicitud individual del seguro vida grupo deudores; y, segundo, tal y como se señala en el documento en mención las condiciones también se encontraban en la

página web de la Compañía Aseguradora, por lo que, pudieron ser consultadas por esta vía.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: No es un hecho, por cuanto no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar. La afirmación expuesta en este numeral hace referencia a las comisiones devengadas por el corredor de seguros. Sin embargo, no nos consta y no tiene relevancia alguna dentro del litigio.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO: Teniendo en cuenta que este hecho trae consigo varias afirmaciones, me prenunciare sobre cada una de ellas así:

- Es cierto que, el día 9 de mayo de 2022 se remitió respuesta indicando que el señor José Héctor González había ostentado la calidad de asegurado dentro de la Póliza Número 9000000003, sin embargo, fue por un error involuntario que se emitió dicha afirmación, lo cual quedó expresamente consignado en la decisión del Defensor del Consumidor Financiero:

> De acuerdo con lo anterior, esta Defensoría no encuentra falla en la prestación del servicio por parte de la compañía en lo que tiene que ver con el trámite del siniestro, pues la compañía se pronunció dentro del término legal objetando la reclamación, señalando las razones de la negativa.
>
> En lo que sí se evidencia falla en la prestación del servicio es en el suministro de información al consumidor, ya que inicialmente se le brindó información errada al consumidor lo que causó confusión frente al trámite.

Documento: Decisión del 26 de julio de 2022 sobre la Queja No. MRS 2022 – 29 – PQRS 25484 emitida por el Defensor del Consumidor Financiero Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Transcripción esencial: *"De acuerdo con lo anterior, esta Defensoría no encuentra falla en la prestación del servicio por parte de la compañía en lo que tiene que ver con el trámite del siniestro,*
pues la compañía se pronunció dentro del término legal objetando la reclamación, señalando las razones de la negativa.
En lo que sí se evidencia falla en la prestación del servicio es en el suministro de información al consumidor, ya que inicialmente se le brindó información errada al consumidor lo que causó confusión frente al trámite."

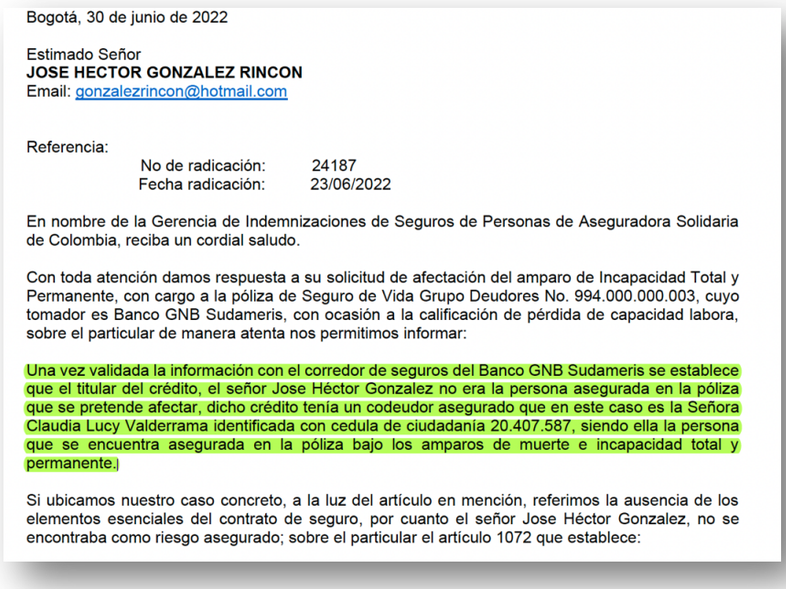
Así las cosas, es claro que en efecto existió una respuesta señalando que el señor José

González ostentó la calidad de asegurado, sin embargo, esto fue debido a un error involuntario, pues como se ha establecido a lo largo del presente escrito, quien funge como asegurada es la señora Claudia Lucy Valderrama. Ahora bien, por el error en mención no es factible indicar que pueda hacerse efectivo el seguro, pues no hay fundamento legal para que así proceda, por lo que se reitera, es inviable proceder con pago alguno debido a que, el señor González nunca fungió como asegurado.

- No es cierto que se haya presentado reclamación dando cumplimiento a los presupuestos del artículo 1077 del Código de Comercio, toda vez no se ha realizado el riesgo que se aseguró en el negocio jurídico celebrado, el cual, está claramente descrito tanto en el clausulado y en los certificados que allega la parte demandante, en tanto que, en este contrato se amparó el fallecimiento o el estado de invalidez de la señora Claudia Lucy Valderrama, quien no ha fallecido ni ha sido calificada con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, lo que hace evidente la falta de cumplimiento de las cargas que le asisten conforme al artículo 1077 y por ende la improcedencia de afectar la póliza objeto de litigio. Adicionalmente, tampoco puede admitirse la utilización del término “siniestro” tal y como lo relaciona el extremo actor, por las razones ya anotadas.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO: No es cierto que la Aseguradora haya enmarcado su conducta en contra de los postulados y principios del contrato de seguro, pues como se ha venido explicando, si bien en una comunicación se señaló que el señor González había sido asegurado mediante la Póliza Número 9000000003, lo cierto fue que, se efectuó debido a un error involuntario el cual fue puesto de presente ante el Defensor del Consumidor quien finalmente decidió que no existe ninguna falla en la prestación del servicio pese al error incurrido, por lo que, dicha comunicación no hace las veces de certificación tal y como lo intenta hacer ver el extremo actor. Máxime, cuando se ha demostrado que desde a etapa precontractual el señor González y la señora Valderrama conocían que quien fungía como asegurada era la señora Claudia Lucy Valderrama, lo cual quedó suscrito por esta, adicionalmente, debe tenerse en consideración que tanto el corredor de seguros como la entidad financiera y mi representada en múltiples comunicaciones han indicado que el hoy demandante no ostenta la calidad de asegurado, lo cual hace improcedente la vinculación del seguro. Adicionalmente, tampoco puede admitirse la utilización del término “siniestro” tal y como lo relaciona el extremo actor, por las razones ya anotadas.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO: Solo es cierto en cuanto a que, el señor González instauró una acción constitucional a fin de obtener la información que ya le había sido otorgado en oportunidades previas, toda vez que, en fechas del 30 de junio, 22 de julio y 10 de octubre de 2022 se había otorgado respuesta señalando que, el señor González no fungía como asegurado en la Póliza Vida Grupo Deudores, en virtud de que, para la fecha de adquisición del crédito contaba con más de 76 años y la edad máxima de aseguramiento se encontraba enmarcada en 74 años + 354 días, por lo que, debido ser incluida dentro del seguro a la señor Claudia Lucy Valderrama, a saber:



Bogotá, 30 de junio de 2022

Estimado Señor
JOSE HECTOR GONZALEZ RINCON
Email: gonzalezrincon@hotmail.com

Referencia:
No de radicación: 24187
Fecha radicación: 23/06/2022

En nombre de la Gerencia de Indemnizaciones de Seguros de Personas de Aseguradora Solidaria de Colombia, reciba un cordial saludo.

Con toda atención damos respuesta a su solicitud de afectación del amparo de Incapacidad Total y Permanente, con cargo a la póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994.000.000.003, cuyo tomador es Banco GNB Sudameris, con ocasión a la calificación de pérdida de capacidad labora, sobre el particular de manera atenta nos permitimos informar:

Una vez validada la información con el corredor de seguros del Banco GNB Sudameris se establece que el titular del crédito, el señor Jose Héctor Gonzalez no era la persona asegurada en la póliza que se pretende afectar, dicho crédito tenía un codeudor asegurado que en este caso es la Señora Claudia Lucy Valderrama identificada con cedula de ciudadanía 20.407.587, siendo ella la persona que se encuentra asegurada en la póliza bajo los amparos de muerte e incapacidad total y permanente.

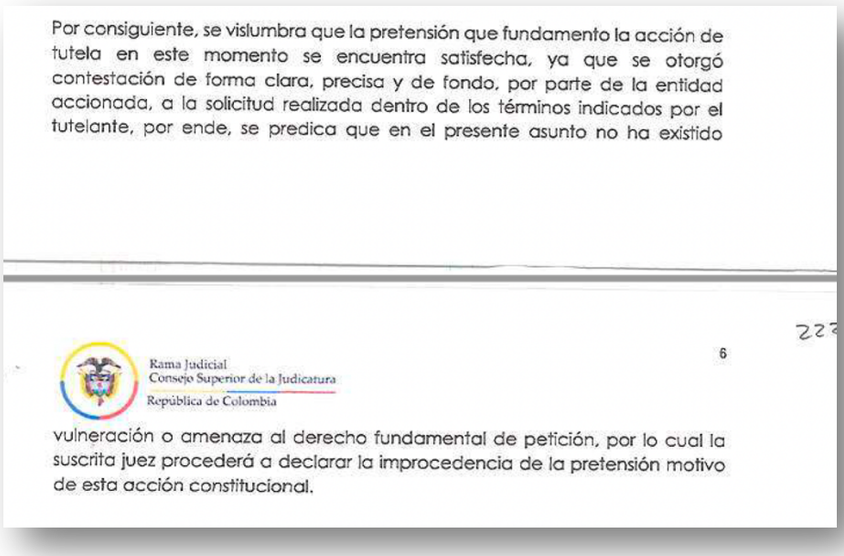
Si ubicamos nuestro caso concreto, a la luz del artículo en mención, referimos la ausencia de los elementos esenciales del contrato de seguro, por cuanto el señor Jose Héctor Gonzalez, no se encontraba como riesgo asegurado; sobre el particular el artículo 1072 que establece:

Documento: Comunicación del 30 de junio de 2022 remitida por Aseguradora Solidaria de Colombia EC

Transcripción esencial: *"Una vez validada la información con el corredor de seguros del Banco GNB Sudameris se establece que el titular del crédito, el señor Jose Héctor Gonzalez no era la persona asegurada en la póliza que se pretende afectar, dicho crédito tenía un codeudor asegurado que en este caso es la Señora Claudia Lucy Valderrama identificada con cedula de ciudadanía 20.407.587, siendo ella la persona que se encuentra asegurada en la póliza bajo los amparos de muerte e incapacidad total y permanente."*

Asimismo, debe indicarse que dentro dicho fallo de tutela, el juzgado decidió declarar la improcedencia de la misma, toda vez que, en el mes de octubre ya se había otorgado respuesta clara, coherente, de fondo y oportuna al gestor.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO: No es cierto, pues como lo menciona el actor en el hecho anterior, la tutela se interpuso en el mes de noviembre de 2022 y las repuestas otorgadas por mi prohijada tuvieron lugar en fechas previas, por lo que, estas fueron remitidas oportunamente al accionante, tal y como lo señala el Juez de tutela en la parte motiva de su decisión:



Por consiguiente, se vislumbra que la pretensión que fundamento la acción de tutela en este momento se encuentra satisfecha, ya que se otorgó contestación de forma clara, precisa y de fondo, por parte de la entidad accionada, a la solicitud realizada dentro de los términos indicados por el tutelante, por ende, se predica que en el presente asunto no ha existido

223

6

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición, por lo cual la suscrita juez procederá a declarar la improcedencia de la pretensión motivo de esta acción constitucional.

Documento: Sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá del día 16 de noviembre de 2022.
Transcripción esencial: *"por consiguiente, se vislumbra que la pretensión que fundamenta la acción de tutela en este momento se encuentra satisfecha, ya que se otorgó contestación de forma clara, precisa y de fondo, por parte de la entidad accionada, a la solicitud realizada dentro de los términos indicados por el tutelante, por ende, se predica que en el presente asunto no ha existido vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición, por lo cual la suscrita juez procederá a declarar la improcedencia de la pretensión motivo de esta acción constitucional"*

Teniendo en cuenta lo previamente expuesto, es claro que mi representada otorgó respuesta e informó sobre las condiciones del contrato de seguro en oportunidad tanto a la parte asegurada, la señora Claudia Valderrama, como el deudor principal del crédito de libranza, el señor Héctor González.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante con relación al inicio de acciones judiciales por parte de la entidad financiera, pues se trata de circunstancias en las que Aseguradora Solidaria de Colombia EC no ha participado. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO: Teniendo en cuenta que este hecho trae consigo varias afirmaciones, me prenunciaré sobre cada una de ellas así:

- No es cierto que, el señor José Héctor González sea asegurado de la Póliza Vida Grupo Deudores, pues como ya se ha explicado, quien funge como asegurada es la señora Claudia Lucy Valderrama, lo cual fue de conocimiento de la suscripción de la solicitud individual del seguro vida grupo deudores, por lo que, es claro que la Asegurador Solidaria de Colombia EC no ha desplegado comportamiento alguno en contra de los principios y postulados del contrato de seguro.
- No es cierto que el señor José Héctor González haya pagado doble prima por la inclusión de dos personas al seguro, por cuanto la tasa se fijo en la Póliza de Vida Grupo Deudores que fue suscrita únicamente por la señora Valderrama.
- No me constan los daños a su patrimonio y demás, puesto que se tratan de simples apreciaciones subjetivas sin fundamento alguno.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO: Teniendo en cuenta que este hecho trae consigo varias afirmaciones, me prenunciare sobre cada una de ellas así:

- No es cierto que las demandadas hayan desplegado conducta alguna contraria al principio de la Buena Fe y lealtad, pues cumplieron a cabalidad con los deberes que le impone la ley, en primer lugar, se otorgó la información completa, clara y veraz sobre las condiciones de aseguramiento, tal y como se demuestra con su firma en la solicitud individual del seguro vida grupo deudores; y, segundo, tal y como se señala en el documento en mención las condiciones también se encontraban en la página web de la Compañía Aseguradora, por lo que, pudieron ser consultadas por esta vía.

- **Si bien es cierto que,** si bien, el día 9 de mayo de 2022 se remitió respuesta indicando que el señor José Héctor González había ostentado la calidad de asegurado dentro de la Póliza Número 9000000003, debe indicarse que se debió a un error involuntario que se emitió dicha afirmación, lo cual quedó expresamente consignado en la decisión del Defensor del Consumidor Financiero:

> De acuerdo con lo anterior, esta Defensoría no encuentra falla en la prestación del servicio por parte de la compañía en lo que tiene que ver con el trámite del siniestro, pues la compañía se pronunció dentro del término legal objetando la reclamación, señalando las razones de la negativa.
>
> En lo que sí se evidencia falla en la prestación del servicio es en el suministro de información al consumidor, ya que inicialmente se le brindó información errada al consumidor lo que causó confusión frente al trámite.

Documento: Decisión del 26 de julio de 2022 sobre la Queja No. MRS 2022 – 29 – PQRS 25484 emitida por el Defensor del Consumidor Financiero Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Transcripción esencial: *"De acuerdo con lo anterior, esta Defensoría no encuentra falla en la prestación del servicio por parte de la compañía en lo que tiene que ver con el trámite del siniestro,*

pues la compañía se pronunció dentro del término legal objetando la reclamación, señalando las razones de la negativa.

En lo que sí se evidencia falla en la prestación del servicio es en el suministro de información al consumidor, ya que inicialmente se le brindó información errada al consumidor lo que causó confusión frente al trámite."

Así las cosas, es claro que en efecto existió una respuesta señalando que el señor José González ostentó la calidad de asegurado, sin embargo, esto fue debido a un error involuntario, pues como se ha establecido a lo largo del presente escrito, quien funge como asegurada es la señora Claudia Lucy Valderrama. Ahora bien, por el error en mención no es factible indicar que pueda hacerse efectivo el seguro, pues no hay fundamento legal para que así proceda, por lo que se reitera, es inviable proceder con pago alguno debido a que, el señor González nunca fungió como asegurado.

PRONUNCIAMENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A LA TOTALIDAD de las pretensiones incoadas por el Accionante, por cuanto no le asiste razón jurídica en los reclamos formulados en contra de la Compañía Aseguradora. Lo anterior, debido a que la Incapacidad Total y Permanente del señor José Héctor González Rincón no es un riesgo amparado por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC. En tal sentido, es inviable que surja obligación indemnizatoria toda vez que, en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, la Compañía Aseguradora decidió no asumir ese riesgo y ello fue aceptado por el asegurado, debido a que, fue su codeudora quien suscribió la Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

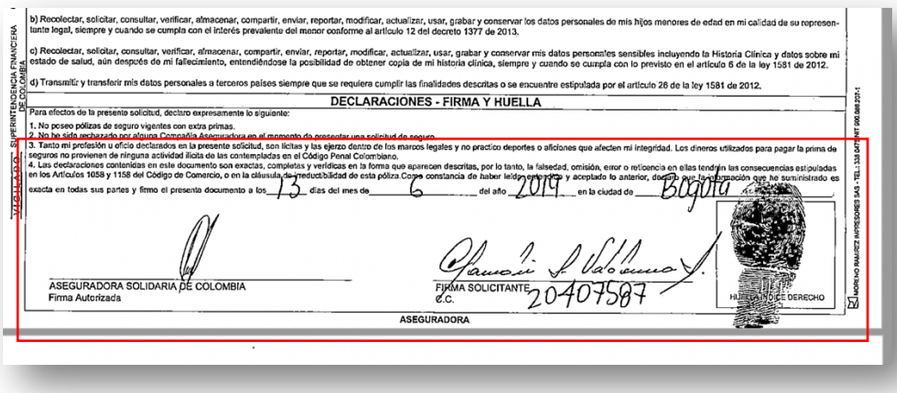
OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO a la PRIMERA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que la Incapacidad Total y Permanente del señor Héctor González no es un riesgo amparado por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, como lo pretende mostrar el extremo actor, pues debe tenerse en consideración que, el hoy demandante no es parte contractual del Seguro de Vida Grupo Deudores celebrado en el año 2019, puesto que, quien era asegurada es la señora Claudia Lucy Valderrama. Así las cosas, es evidente que no podrá declararse que el contrato de seguro se

encontraba vigente para la fecha de la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Héctor González, por cuanto no existe contrato celebrado con el hoy demandante.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO a la SEGUNDA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, pues si bien el Banco GNB Sudameris SA funge como beneficiario oneroso de la Póliza Número 9000000003, lo cierto es que, es irrelevante dicha declaratoria por cuanto no es posible que mi representada afecte el Seguro adquirido por la señor Claudia Lucy Valderrama, pues a la fecha no ha nacido a la vida jurídica la obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora, en virtud de que no se ha realizado el riesgo que se aseguró en el negocio jurídico celebrado, el cual está claramente descrito tanto en el clausulado y en los certificados que allega la parte demandante, en tanto que, en este contrato se amparó el fallecimiento o el estado de invalidez de la señora Claudia Lucy Valderrama, quien no ha fallecido ni ha sido calificada con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, lo que hace evidente la improcedencia de afectar la póliza objeto de litigio.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCRA: ME OPONGO a la TERCERA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable declarar responsable civil y contractualmente a la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, por las siguientes razones:

Falta de Cobertura Material de la Póliza número 9000000003: es importante que esta Despacho tenga en consideración que la Incapacidad Total y Permanente del señor Héctor González no es un riesgo amparado por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, debido a que no se ha celebrado ningún negocio aseguraticio con este, toda vez que, la asegurada en el caso de marras es la señora Claudia Lucy Valderrama, quien no ha fallecido ni ha sido calificada con un porcentaje mayor 50% de su pérdida capacidad laboral. En tal sentido, es inviable que surja obligación indemnizatoria toda vez que, en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, la Compañía Aseguradora decidió no asumir el riesgo de Incapacidad Total y permanente ni el fallecimiento del hoy demandante, debido a que sobrepasaba la edad límite estipulada en las condiciones del seguro y ello fue aceptado por el deudor principal y su codeudora, tan es así que, la señor Valderrama fue la única que suscribió la solicitud individual de seguro vida grupo deudores" veamos:



b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de reductibilidad de esta póliza. Como constancia de haber leído completo y aceptado lo anterior, doy fe que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA INDICE DERECHO

ASEGURADORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por otra parte, debe señalarse que, en el documento previamente ilustrado quedo expresamente consignado que, si el deudor principal es rechazado, el codeudor sería el único asegurado, por lo que, es claro que este presupuesto era conocido desde la etapa precontractual.

No realización del riesgo: No será posible declarar a la Aseguradora civil y contractualmente responsable toda vez que, no se ha realizado el riesgo asegurado, pues a la fecha, no se ha allegado prueba alguna de que, la señora Claudia Lucy Valderrama, quien funge como asegurada en la Póliza Número 9000000003, haya fallecido o se haya calificado su pérdida de capacidad laboral con un porcentaje mayor al 50%, puesto que, no se aportado ni judicial ni extrajudicial el Registro Civil de Defunción o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral.

Inexistencia del contrato de seguro: Será inviable declarar responsable civil y contractualmente a mi representada toda vez que no existe contrato de seguro, pues la Aseguradora Solidaria de Colombia EC no tiene relación contractual con el hoy demandante. En este punto es importante precisar que, el riesgo asegurable dentro de la póliza objeto de litigio es el fallecimiento y la Incapacidad Total y Permanente de la señora Claudia Lucy Valderrama y no el del señor Héctor González Rubio.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTO: ME OPONGO a la CUARTA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que la Incapacidad Total y Permanente del señor Héctor González no es un riesgo amparado por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, como lo pretende mostrar el extremo actor, pues debe tenerse en consideración que, el hoy demandante no es parte contractual del Seguro de Vida Grupo Deudores celebrado en el año 2019, puesto que, quien era asegurada es la señora Claudia Lucy Valderrama. Así las cosas, es evidente que no podrá declararse lo pretendido por el extremo actor, por cuanto no existe contrato de seguro celebrado con el hoy demandante.

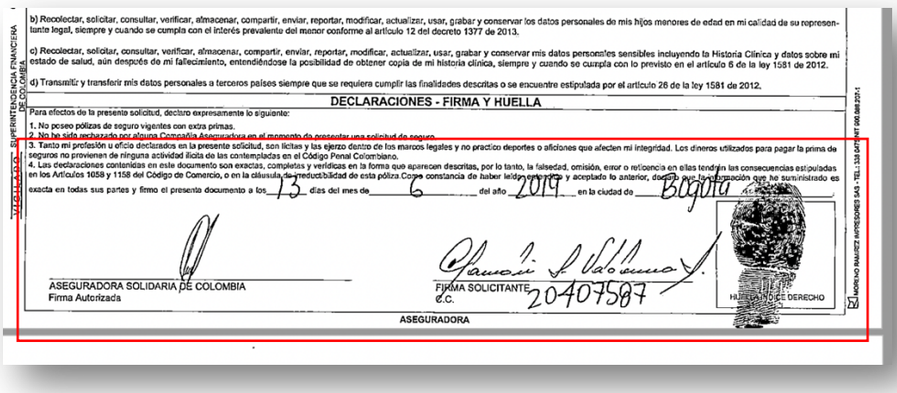
OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTO: ME OPONGO a la QUINTA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable declarar el que el saldo insoluto de la obligación era de $70.504.480

para la fecha de la ocurrencia del siniestro, toda vez que, no ha ocurrido el siniestro, por cuanto a la fecha, no se ha allegado prueba alguna de que, la señora Claudia Lucy Valderrama, quien funge como asegurada en la Póliza Número 9000000003, haya fallecido o se haya calificado su pérdida de capacidad laboral con un porcentaje mayor al 50%, puesto que, no se aportado ni judicial ni extrajudicial el Registro Civil de Defunción o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, lo cual indica que no es posible indicar cual es el saldo insoluto de la obligación a fecha de siniestro cuando el mismo no ha acaecido.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO a la SEXTA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que, no se ha presentado reclamación dando cumplimiento a los presupuestos del artículo 1077 del Código de Comercio, por cuanto no se ha realizado el riesgo que se aseguró en el negocio jurídico celebrado, el cual está claramente descrito tanto en el clausulado y en los certificados que allega la parte demandante, en tanto que, en este contrato se amparó el fallecimiento o el estado de invalidez de la señora Claudia Lucy Valderrama, quien no ha fallecido ni ha sido calificada con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, lo que hace evidente la falta de cumplimiento de las cargas que le asisten conforme al artículo 1077 y por ende la improcedencia de afectar la póliza objeto de litigio.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: ME OPONGO a la SÉPTIMA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable declarar obligación alguna a cargo de la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, por las siguientes razones:

Falta de Cobertura Material de la Póliza número 9000000003: es importante que esta Despacho tenga en consideración que la Incapacidad Total y Permanente del señor Héctor González no es un riesgo amparado por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, debido a que no se ha celebrado ningún negocio aseguraticio con este, toda vez que, la asegurada en el caso de marras es la señora Claudia Lucy Valderrama, quien no ha fallecido ni ha sido calificada con un porcentaje mayor 50% de su pérdida capacidad laboral. En tal sentido, es inviable que surja obligación indemnizatoria toda vez que, en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, la Compañía Aseguradora decidió no asumir el riesgo de Incapacidad Total y permanente ni el fallecimiento del hoy demandante, debido a que sobrepasaba la edad límite estipulada en las condiciones del seguro y ello fue aceptado por el deudor principal y su codeudora, tan es así que, la señor Valderrama fue la única que suscribió la solicitud individual de seguro vida grupo deudores" veamos:



b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de irreductibilidad de esta póliza. Como constancia de haber leído completo y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

Por otra parte, debe señalarse que, en el documento previamente ilustrado quedo expresamente consignado que, si el deudor principal es rechazado, el codeudor sería el único asegurado, por lo que, es claro que este presupuesto era conocido desde la etapa precontractual.

No realización del riesgo: No será posible declarar la existencia de una obligación a cargo de la Aseguradora toda vez que, no se ha realizado el riesgo asegurado, pues a la fecha, no se ha allegado prueba alguna de que, la señora Claudia Lucy Valderrama, quien funge como asegurada en la Póliza Número 9000000003, haya fallecido o se haya calificado su pérdida de capacidad laboral con un porcentaje mayor al 50%, puesto que, no se aportado ni judicial ni extrajudicial el Registro Civil de Defunción o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral.

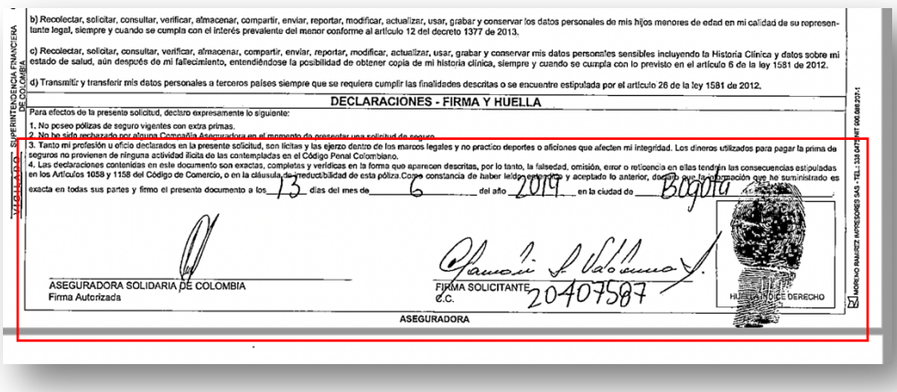
Inexistencia del contrato de seguro: Será inviable declarar la existencia de una obligación a cargo de mi representada toda vez que no existe contrato de seguro, pues la Aseguradora Solidaria de Colombia EC no tiene relación contractual con el hoy demandante. En este punto es importante precisar que, el riesgo asegurable dentro de la póliza objeto de litigio es el fallecimiento y la Incapacidad Total y Permanente de la señora Claudia Lucy Valderrama y no el del señor Héctor González Rubio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS:

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO a la PRIMERA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable condenar a la Aseguradora Solidaria de Colombia EC al reconocimiento de pago alguno, por las siguientes razones:

Falta de Cobertura Material de la Póliza número 9000000003: es importante que esta Despacho tenga en consideración que la Incapacidad Total y Permanente del señor Héctor González no es un riesgo amparado por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, debido a que no se ha celebrado ningún negocio aseguraticio con este, toda vez que, la asegurada en el caso de marras es la señora Claudia Lucy Valderrama, quien no ha fallecido ni ha sido calificada con un porcentaje mayor 50%

de su pérdida capacidad laboral. En tal sentido, es inviable que surja obligación indemnizatoria toda vez que, en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, la Compañía Aseguradora decidió no asumir el riesgo de Incapacidad Total y permanente ni el fallecimiento del hoy demandante, debido a que sobrepasaba la edad límite estipulada en las condiciones del seguro y ello fue aceptado por el deudor principal y su codeudora, tan es así que, la señor Valderrama fue la única que suscribió la solicitud individual de seguro vida grupo deudores" veamos:



b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de preexistencias de esta póliza.Como constancia de haber leído lo anterior, y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por otra parte, debe señalarse que, en el documento previamente ilustrado quedo expresamente consignado que, si el deudor principal es rechazado, el codeudor sería el único asegurado, por lo que, es claro que este presupuesto era conocido desde la etapa precontractual.

No realización del riesgo: No será posible condenar a la Aseguradora al pago de suma alguna toda vez que, no se ha realizado el riesgo asegurado, pues a la fecha, no se ha allegado prueba alguna de que, la señora Claudia Lucy Valderrama, quien funge como asegurada en la Póliza Número 9000000003, haya fallecido o se haya calificado su pérdida de capacidad laboral con un porcentaje mayor al 50%, puesto que, no se aportado ni judicial ni extrajudicial el Registro Civil de Defunción o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral.

Inexistencia del contrato de seguro: Será inviable condenar a mi representada toda vez que no existe contrato de seguro, pues la Aseguradora Solidaria de Colombia EC no tiene relación contractual con el hoy demandante. En este punto es importante precisar que, el riesgo asegurable dentro de la póliza objeto de litigio es el fallecimiento y la Incapacidad Total y Permanente de la señora Claudia Lucy Valderrama y no el del señor Héctor González Rubio.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO a la SEGUNDA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable condenar a la Aseguradora Solidaria de Colombia EC al reconocimiento de pago alguno por concepto de intereses moratorios, debido a que, para que una persona se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, será necesaria la existencia previa de obligaciones susceptibles de cumplimiento. De forma que, ante la inexistencia de responsabilidad de la parte demandada, no resulta procedente imponer o acordar el pago de suma

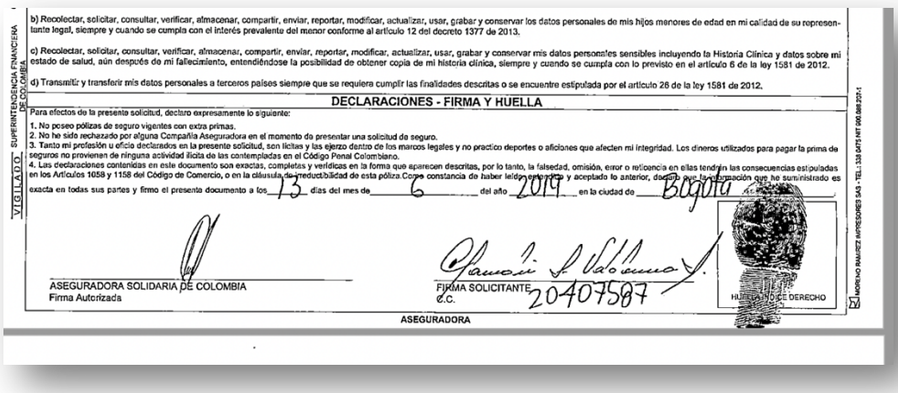
alguna en favor de los demandantes. En este sentido, no resulta procedente hablar de mora ante la inexistencia de obligaciones susceptibles de ser cumplidas.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores pretensiones y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada. Por el contrario, solicito se condene en costas y agencias en derecho al extremo actor.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN ÚNICA SUBSIDIARIA:

FRENTE A LA PRETENSIÓN DECLARTIVA SUBSIDIARIA: ME OPONGO a la ÚNICA pretensión subsidiaria elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable declarar responsable civil, solidaria y extracontractualmente a la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, por las siguientes razones:

Cumplimiento del deber de información respecto de las condiciones de asegurabilidad: la Aseguradora solidaria de Colombia EC, AON Risk Services Colombia SA y el Banco GNB Sudameris SA dieron estricto cumplimiento al deber de información respecto de las condiciones de asegurabilidad de la Póliza número 9000000003 adquirida por la señora Claudia Lucy Valderrama, en razón a que de forma cierta, suficiente, clara y oportuna se señaló tanto a la asegurada como al señor Héctor González que, quien fungía como única asegurada en la Póliza era la señora Valderrama y por tanto únicamente ella suscribió el contrato y no por el hoy demandante:



b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de irreductibilidad de esta póliza. Como constancia de haber leído completo y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

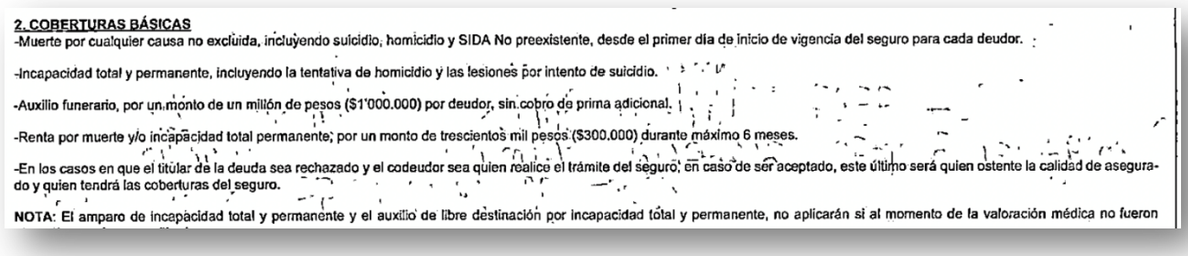
HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MORENO RAMIREZ IMPRESORES S.A.S. - TEL.: 338 8477 NIT 900.888.222-1

Asimismo, la información relativa al asegurado fue suministrada previamente a la celebración del negocio jurídico, quedando expresamente establecida como única asegurada la señora Valderrama:



2. COBERTURAS BÁSICAS
-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron

---

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019

Transcripción esencial: "*En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro*"

Así las cosas, es claro que, no existía ninguna circunstancia negativa omitida de informar pues, tanto el deudor principal y la codeudora conocían que quien fungía como asegurada únicamente era la señora Valderrama, debido a que el señor González se encontraba por encima de la edad límite de aseguramiento, y por ello únicamente diligenció y suscribió el formato la señora Valderrama.

Adicionalmente, lo anterior fue informado mediante las comunicaciones remitidas por mi prohijada y la entidad financiera en fechas del 30 de junio, 22 de julio y 10 de octubre de 2022, por lo que es inviable que se declare civil, solidaria y extracontractualmente responsables a las demandadas.

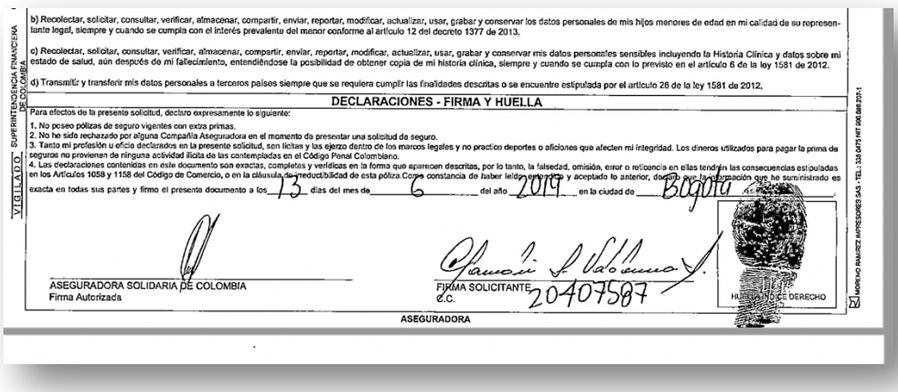
Inexistencia del contrato de seguro: Será inviable declarar responsable civil y contractualmente a mi representada toda vez que no existe contrato de seguro, pues la Aseguradora Solidaria de Colombia EC no tiene relación contractual con el hoy demandante. En este punto es importante precisar que, el riesgo asegurable dentro de la póliza objeto de litigio es el fallecimiento y la Incapacidad Total y Permanente de la señora Claudia Lucy Valderrama y no el del señor Héctor González Rubio.

OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA CONDENATORIA: ME OPONGO a la PRIMERA pretensión subsidiaria elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable condenar al reconocimiento de pago alguno a la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, AON Risk Services Colombia SA y el Banco GNB Sudameris SA, por las siguientes razones:

Cumplimiento del deber de información respecto de las condiciones de asegurabilidad: la Aseguradora solidaria de Colombia EC, AON Risk Services Colombia SA y el Banco GNB

Sudameris SA dieron estricto cumplimiento al deber de información respecto de las condiciones de asegurabilidad de la Póliza número 9000000003 adquirida por la señora Claudia Lucy Valderrama, en razón a que de forma cierta, suficiente, clara y oportuna se señaló tanto a la asegurada como al señor Héctor González que, quien fungía como única asegurada en la Póliza era la señora Valderrama y por tanto únicamente ella suscribió el contrato y no por el hoy demandante:



b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de reductibilidad de esta póliza.Como constancia de haber leído completo y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

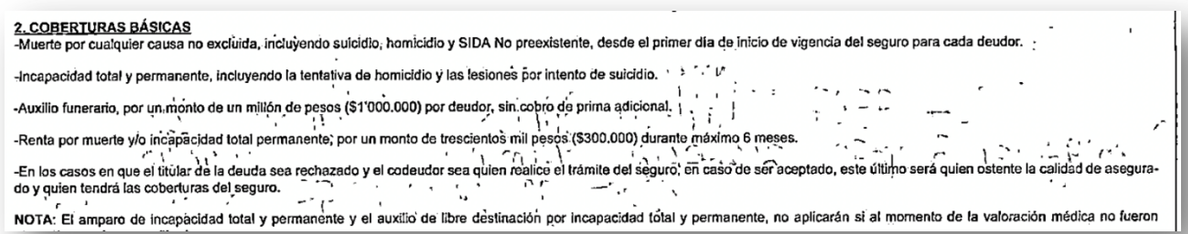
HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

MORENO RAMIREZ IMPRESORES SAS - TEL: 338 0475 NIT 900.088.222-1

Asimismo, la información relativa al asegurado fue suministrada previamente a la celebración del negocio jurídico, quedando expresamente establecida como única asegurada la señora Valderrama:



2. COBERTURAS BÁSICAS

-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron

---

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019

Transcripción esencial: "*En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro*"

Así las cosas, es claro que, no existía ninguna circunstancia negativa omitida de informar pues, tanto el deudor principal y la codeudora conocían que quien fungía como asegurada únicamente era la señora Valderrama, debido a que el señor González se encontraba por encima de la edad límite de aseguramiento, y por ello únicamente diligenció y suscribió el formato la señora Valderrama.

Adicionalmente, lo anterior fue informado mediante las comunicaciones remitidas por mi prohijada y la entidad financiera en fechas del 30 de junio, 22 de julio y 10 de octubre de 2022, por lo que es

inviable que se declare civil, solidaria y extracontractualmente responsables a las demandadas.

Inexistencia del contrato de seguro: Será inviable declarar responsable civil y contractualmente a mi representada toda vez que no existe contrato de seguro, pues la Aseguradora Solidaria de Colombia EC no tiene relación contractual con el hoy demandante. En este punto es importante precisar que, el riesgo asegurable dentro de la póliza objeto de litigio es el fallecimiento y la Incapacidad Total y Permanente de la señora Claudia Lucy Valderrama y no el del señor Héctor González Rubio.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO a la SEGUNDA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable condenar a la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, AON Risk Services Colombia SA y el Banco GNB Sudameris SA al reconocimiento de pago alguno por concepto de intereses moratorios, debido a que, para que una persona se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, será necesaria la existencia previa de obligaciones susceptibles de cumplimiento. De forma que, ante la inexistencia de responsabilidad de la parte demandada, no resulta procedente imponer o acordar el pago de suma alguna en favor de los demandantes. En este sentido, no resulta procedente hablar de mora ante la inexistencia de obligaciones susceptibles de ser cumplidas.

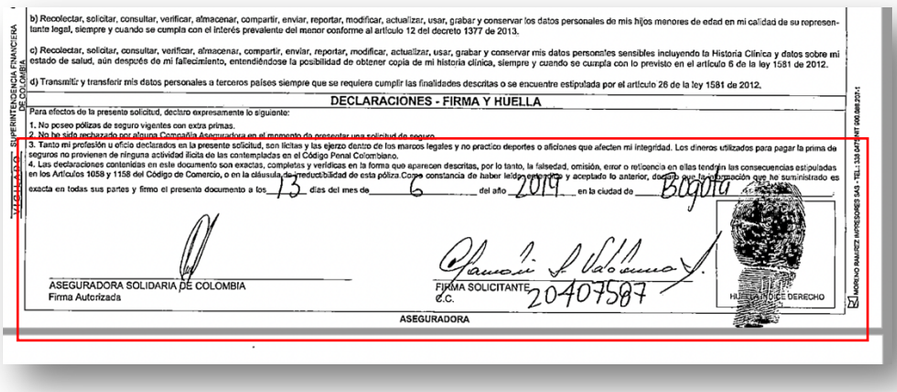
OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores pretensiones y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada. Por el contrario, solicito se condene en costas y agencias en derecho al extremo actor.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio presentado por los Demandantes de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. Ahora bien, se presenta objeción al juramento estimatorio bajo los siguientes fundamentos:

Falta de Cobertura Material de la Póliza número 9000000003: es importante que esta Despacho tenga en consideración que la Incapacidad Total y Permanente del señor Héctor González no es un riesgo amparado por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, debido a que no se ha celebrado ningún negocio aseguraticio con este, toda vez que, la asegurada en el caso de marras es la señora Claudia Lucy Valderrama, quien no ha fallecido ni ha sido calificada con un porcentaje mayor 50% de su pérdida capacidad laboral. En tal sentido, es inviable que surja obligación indemnizatoria toda vez que, en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, la Compañía Aseguradora decidió no asumir el riesgo de Incapacidad Total y permanente ni el fallecimiento del hoy demandante, debido a que sobrepasaba la edad límite estipulada en las condiciones del seguro y ello fue aceptado por

el deudor principal y su codeudora, tan es así que, la señor Valderrama fue la única que suscribió la solicitud individual de seguro vida grupo deudores" veamos:



b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de reductibilidad de esta póliza.Como constancia de haber leído y aceptado lo anterior, doy mi autorización que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

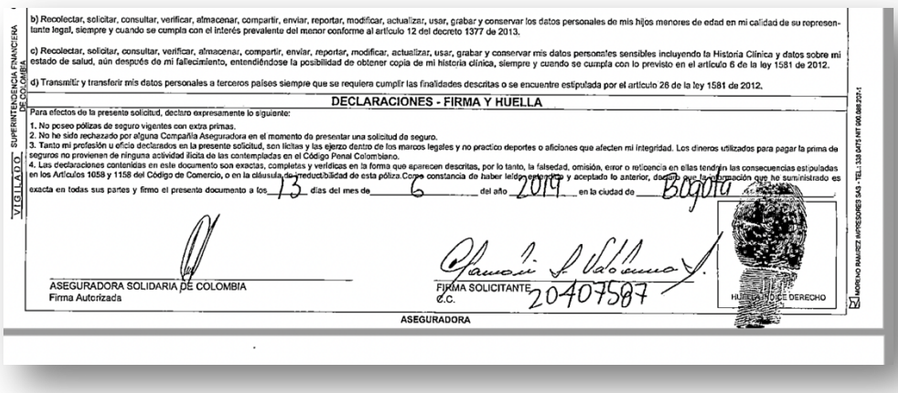
HUELLA INDICE DERECHO

ASEGURADORA

Por otra parte, debe señalarse que, en el documento previamente ilustrado quedo expresamente consignado que, si el deudor principal es rechazado, el codeudor sería el único asegurado, por lo que, es claro que este presupuesto era conocido desde la etapa precontractual.

No realización del riesgo: No será posible condenar a la Aseguradora al pago de suma alguna toda vez que, no se ha realizado el riesgo asegurado, pues a la fecha, no se ha allegado prueba alguna de que, la señora Claudia Lucy Valderrama, quien funge como asegurada en la Póliza Número 9000000003, haya fallecido o se haya calificado su pérdida de capacidad laboral con un porcentaje mayor al 50%, puesto que, no se aportado ni judicial ni extrajudicial el Registro Civil de Defunción o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral.

Cumplimiento del deber de información respecto de las condiciones de asegurabilidad: la Aseguradora solidaria de Colombia EC, AON Risk Services Colombia SA y el Banco GNB Sudameris SA dieron estricto cumplimiento al deber de información respecto de las condiciones de asegurabilidad de la Póliza número 9000000003 adquirida por la señora Claudia Lucy Valderrama, en razón a que de forma cierta, suficiente, clara y oportuna se señaló tanto a la asegurada como al señor Héctor González que, quien fungía como única asegurada en la Póliza era la señora Valderrama y por tanto únicamente ella suscribió el contrato y no por el hoy demandante:



b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:
1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de irreductibilidad de esta póliza.Como constancia de haber leído completo y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

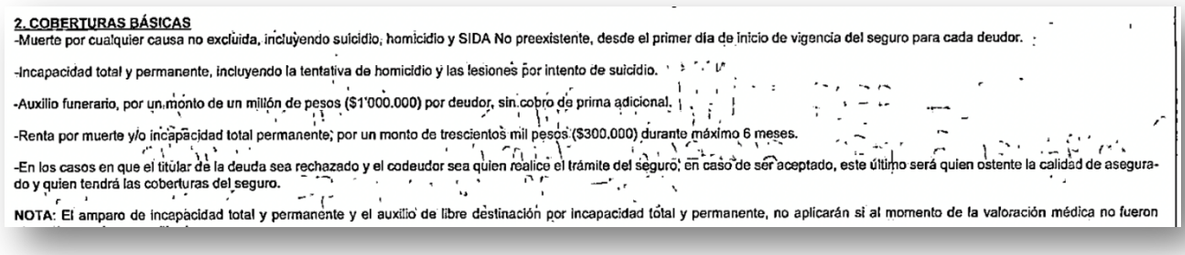
FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA DEDO DERECHO

ASEGURADORA

MORENO RAMIREZ IMPRESORES SAS - TEL: 339 5475 NIT 900.888.222-1

Asimismo, la información relativa al asegurado fue suministrada previamente a la celebración del negocio jurídico, quedando expresamente establecida como única asegurada la señora Valderrama:



2. COBERTURAS BÁSICAS

-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron

---

Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019

Transcripción esencial: "*En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro*"

Así las cosas, es claro que, no existía ninguna circunstancia negativa omitida de informar pues, tanto el deudor principal y la codeudora conocían que quien fungía como asegurada únicamente era la señora Valderrama, debido a que el señor González se encontraba por encima de la edad límite de aseguramiento, y por ello únicamente diligenció y suscribió el formato la señora Valderrama.

Adicionalmente, lo anterior fue informado mediante las comunicaciones remitidas por mi prohijada y la entidad financiera en fechas del 30 de junio, 22 de julio y 10 de octubre de 2022, por lo que es inviable que se declare civil, solidaria y extracontractualmente responsables a las demandadas.

Inexistencia del contrato de seguro: Será inviable condenar a mi representada toda vez que no existe contrato de seguro, pues la Aseguradora Solidaria de Colombia EC no tiene relación contractual con el hoy demandante. En este punto es importante precisar que, el riesgo asegurable dentro de la póliza objeto de litigio es el fallecimiento y la Incapacidad Total y Permanente de la

señora Claudia Lucy Valderrama y no el del señor Héctor González Rubio.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, CON BASE EN PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO**

Es inviable que mi representada sea condenada a suma económica alguna por concepto del Seguro de Vida Grupo Deudores adquirido por la señora Claudia Lucy Valderrama, por cuanto no ha nacido a la vida jurídica la obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora, pues no se ha realizado el riesgo que se aseguró en el negocio jurídico celebrado, el cual está claramente descrito tanto en el clausulado y en los certificados que allega la parte demandante, en tanto que, en este contrato se amparó el fallecimiento o el estado de invalidez de la señora Claudia Lucy Valderrama, quien no ha fallecido ni ha sido calificada con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, lo que hace evidente la improcedencia de afectar la póliza objeto de litigio.

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado en su jurisprudencia que para que exista la obligación de indemnizar por parte de la compañía aseguradora, derivada del contrato de seguro, es requisito sine qua non la realización del riesgo asegurado de conformidad con lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio, porque sin daño o sin detrimento patrimonial no puede operar el contrato:

> *"Una de las características de este tipo de seguro es «la materialización de un perjuicio de estirpe económico radicado en cabeza del asegurado, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo materia del acuerdo de voluntades haya tenido lugar y, por ende, que se genere responsabilidad contractual del asegurador. No en vano, en ellos campea con vigor el principio indemnizatorio, de tanta relevancia en la relación asegurativa»"*[1]

De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes. En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de diciembre de 2017. SC20950-2017 Radicación n° 05001-31-03-005-2008-00497-01. M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

> "(...) *como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual* ***se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado***.
>
> *Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (...)*".[2] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones bajo las cuales asumen los mismos. Así las cosas, se evidencia que la cobertura principal de la Póliza Vida Grupo Deudores es amparar el pago del saldo insoluto de la obligación financiera adquirida con el tomador del seguro con ocasión al fallecimiento o la incapacidad total y permanente de la señora Claudia Lucy Valderrama, lo cual no se ha materializado.

En tal virtud, la aseguradora se comprometió mediante la Póliza Vida Grupo Deudores a amparar el pago del saldo insoluto de la obligación financiera adquirida con el tomador del seguro con ocasión al fallecimiento o la incapacidad total y permanente de la señora Claudia Lucy Valderrama. Ahora bien, en el presente caso dicha situación no se ha originado, puesto que de conformidad con las pruebas obrantes en el litigio que nos atañe, no se demuestra que la asegurada, la señora Valderrama haya fallecido u ostente una incapacidad total y permanente, la cual se corroboraría

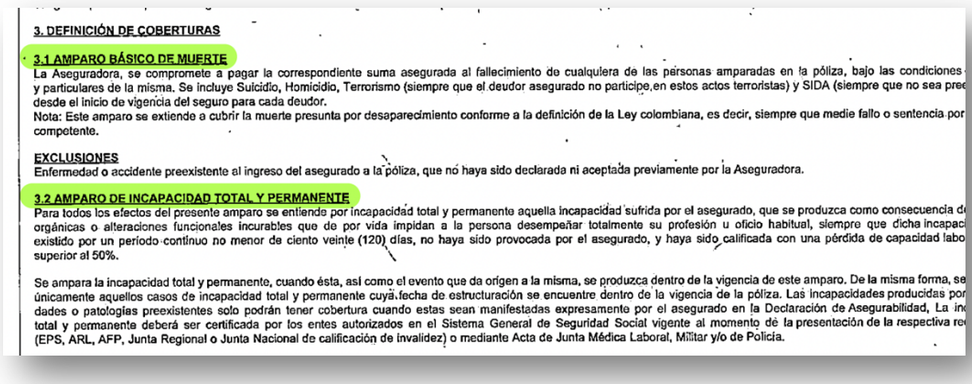
[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 17 de septiembre de 2017. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

con el Registro Civil de Defunción o la calificación de la pérdida de capacidad laboral mayor al 50%. Por el contrario, lo que se observa del plenario del proceso es que se intenta solicitar una indemnización ante mi prohijada por la Incapacidad Total y Permanente de quien no es asegurado en la póliza. En tal virtud, emerge claro que, no podrá ser afectada la póliza de seguro.

En igual sentido, las condiciones generales del contrato de seguro, contempla como amparo del seguro:

- Ampara contra el riesgo de muerte a los deudores del tomador de la presente póliza
- Ampara contra el riesgo de incapacidad total y permanente a los deudores del tomador de la presente póliza

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible afirmar que la póliza vida grupo deudores tiene como objeto amparar la muerte y la incapacidad total y permanente del asegurado, esto último significa que la asegurada sufra una incapacidad que impida de forma total y permanente realizar cualquier tipo de actividad u ocupación, lo cual no se ha materializado, lo cual es posible acreditar mediante la Solicitud Individual del Seguro:



3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

3.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE
La Aseguradora, se compromete a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas en la póliza, bajo las condiciones
y particulares de la misma. Se incluye Suicidio, Homicidio, Terrorismo (siempre que el deudor asegurado no participe en estos actos terroristas) y SIDA (siempre que no sea pre
desde el inicio de vigencia del seguro para cada deudor.
Nota: Este amparo se extiende a cubrir la muerte presunta por desaparecimiento conforme a la definición de la Ley colombiana, es decir, siempre que medie fallo o sentencia por
competente.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia d
orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapaci
existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad labo
superior al 50%.

Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. De la misma forma, se
únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. Las incapacidades producidas por
dades o patologías preexistentes solo podrán tener cobertura cuando estas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad, La in
total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva re
(EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía.

Documento: Solicitud Individual para Seguro Vida Grupo Deudores diligenciado por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019
Transcripción esencial: *"**3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS***
***3.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE** (…)*
***3.2 AMPARTO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE** (…)"*

En efecto, al ser claro que no hay posibilidad de que exista una condena en contra de mi representada, en virtud de que no existe fundamento para afectar la póliza de seguro vida grupo deudores, pues la asegurada no ha fallecido ni ha sufrido una incapacidad total y permanente, situación fáctica necesaria para pueda operar alguno de los dos amparos contenidos en la póliza.

En conclusión, no es procedente que se ejecuté obligación indemnizatoria alguna, pues, no existen pruebas obrantes en el litigio que acredite que se ha realizado el riesgo asegurado, esto es, que la

asegurada haya fallecido o haya sufrido una incapacidad total y permanente la cual sea sustentada con una calificación de pérdida de capacidad laboral mayor del 50% y que en efecto impida realizar cualquier tipo de actividad u ocupación. Por el contrario, lo que se observa del plenario del proceso es que se intenta solicitar una indemnización ante mi prohijada por la Incapacidad Total y Permanente de quien no es asegurado en la póliza, lo que hace evidente que no podrá afectar la póliza de vida grupo deudores.

Por los argumentos expuesto, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. **FALTA DE COBERTURA MATERIAL DEL CONTRATO DE SEGURO POR CUANTO LA ASEGURADA ES LA SEÑORA CLAUDIA LUCY VALDERRAMA Y NO EL SEÑOR JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ**

El Despacho deberá tener en cuenta que en este caso no podrá afectarse la póliza de seguro expedida por mi representada, puesto que, se encuentra patente la falta de cobertura material de la mentada Póliza, dado que, en el seguro vida grupo deudores número 99000000003 quien funge como asegurada es la señora Claudia Lucy Valderrama Santos y no el señor José Héctor González Rincón. Lo cual se corrobora en la Solicitud Individual del Seguro, por cuanto fue la señora Valderrama quien suscribió el mismo, por lo que, es claro que la Póliza no podrá afectarse en virtud de la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor José Héctor González.

En primer lugar, debe manifestarse que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la compañía aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma cómo se explica que al suscribir el contrato aseguraticio respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo, De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.
En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

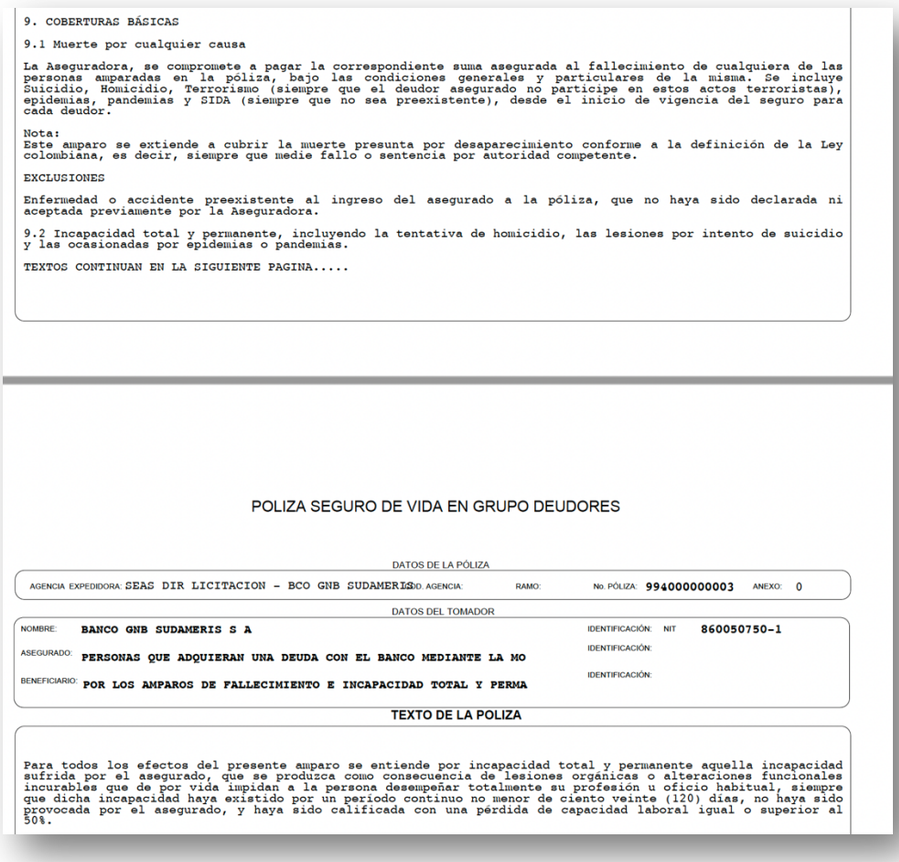
> (…) *como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual* ***se otorga al***

asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado*".*

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (…)[3]*".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En este punto es necesario advertir que el asegurado en la Póliza Vida Grupo Deudores es la señora Claudia Lucy Valderrama, como se constata en la solicitud individual para seguro de vida grupo deudores, en donde es esta quien declara su estado de salud, es decir, el estado del riesgo. De modo tal, que la póliza expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC no podrá ser afectada en este proceso, como quiera que el riesgo asegurado no se ha materializado, y de tal suerte que en ningún caso ampara la Incapacidad Total y Permanente o fallecimiento de quien no sea asegurado. Razón por la cual no es jurídicamente procedente condenar a la Compañía Aseguradora. Por cuanto lo único amparado en la póliza es el fallecimiento o la ITP de la señora Valderrama. Lo que puede constatarse en el clausulado general de la póliza, que indica:

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.



9. COBERTURAS BÁSICAS

9.1 Muerte por cualquier causa

La Aseguradora, se compromete a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas en la póliza, bajo las condiciones generales y particulares de la misma. Se incluye Suicidio, Homicidio, Terrorismo (siempre que el deudor asegurado no participe en estos actos terroristas), epidemias, pandemias y SIDA (siempre que no sea preexistente), desde el inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

Nota:
Este amparo se extiende a cubrir la muerte presunta por desaparecimiento conforme a la definición de la Ley colombiana, es decir, siempre que medie fallo o sentencia por autoridad competente.

EXCLUSIONES

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

9.2 Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio, las lesiones por intento de suicidio y las ocasionadas por epidemias o pandemias.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS | NO. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: 994000000003 | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: BANCO GNB SUDAMERIS S A — IDENTIFICACIÓN: NIT 860050750-1

ASEGURADO: PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO — IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA — IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

Documento: Seguro Vida Grupo Deudores

Transcripción esencial: "*9. COBERTURAS BÁSICAS*

9.1 Muerte por cualquier causa

*La Aseguradora, se compromete a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de **cualquiera de las personas amparadas en la póliza,** bajo las condiciones generales y particulares de la misma. Se incluye Suicidio, Homicidio, Terrorismo (siempre que el deudor asegurado no participe en estos actos terroristas), epidemias, pandemias y SIDA (siempre que no sea preexistente), desde el inicio de vigencia del seguro para cada deudor.*

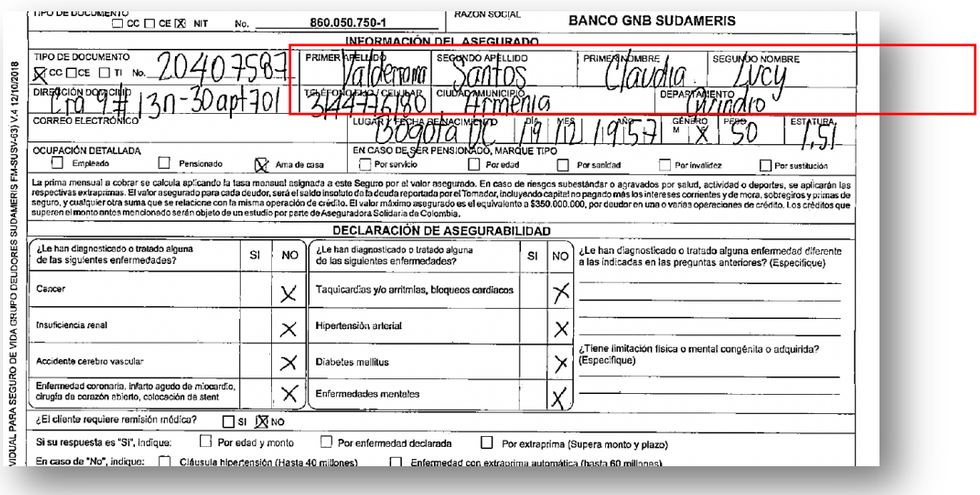
(...)

9.2 Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio, las lesiones por intento de suicidio y las ocasionadas por epidemias o pandemias.

*Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida **por el asegurado**, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual,*

siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%." (Subrayado y Negrita fuera de texto)

De manera que el Seguro Vida Grupo Deudores expedida por mi poderdante, la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, no presta cobertura material en el caso que nos ocupa. Lo anterior, toda vez que el objeto de la póliza es pagar el Saldo Insoluto de la obligación adquirida con la entidad financiera con ocasión al fallecimiento o ITP del asegurado, lo cual en el caso concreto no ocurre, por cuanto la asegurada en la póliza es la señora Claudia Lucy Valderrama, quien no tuvo nada que ver con el evento fatídico que se reclama en este proceso, pues no ha fallecido ni ha sido calificada con una Pérdida de Capacidad Laboral superior al 50%. En tal virtud, es menester señalar que en la Póliza de Vida Grupo Deudores funge como asegurada la señora Claudia Lucy Valderrama Santos, pues fue quien diligenció la Solicitud Individual para el Seguro de Vida Grupo Deudores e informó el estado del riesgo, es decir su estado de salud, veamos:



TIPO DE DOCUMENTO ☐ CC ☐ CE ☒ NIT No. 860.050.750-1 RAZÓN SOCIAL BANCO GNB SUDAMERIS

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TIPO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
☒ CC ☐ CE ☐ TI No. 20407587	Valderrama	Santos	Claudia	Lucy

DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉFONO(S) / CELULAR	CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Cra 7 # 130-30 apt 701	3144746180	Armenia	Quindío

CORREO ELECTRÓNICO	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	DÍA	MES	AÑO	GÉNERO M	GÉNERO F	PESO	ESTATURA
	Bogotá DC	19	12	1957		X	50	1,51

OCUPACIÓN DETALLADA ☐ Empleado ☐ Pensionado ☒ Ama de casa

EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO ☐ Por servicio ☐ Por edad ☐ Por sanidad ☐ Por invalidez ☐ Por sustitución

La prima mensual a cobrar se calcula aplicando la tasa mensual asignada a este Seguro por el valor asegurado. En caso de riesgos subestándar o agravados por salud, actividad o deportes, se aplicarán las respectivas extraprimas. El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito. El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en uno o varios operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO	¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO
Cancer		X	Taquicardias y/o arritmias, bloqueos cardiacos		X
Insuficiencia renal		X	Hipertensión arterial		X
Accidente cerebro vascular		X	Diabetes mellitus		X
Enfermedad coronaria, infarto agudo de miocardio, cirugía de corazón abierto, colocación de stent		X	Enfermedades mentales		X

¿Le han diagnosticado o tratado alguna enfermedad diferente a las indicadas en las preguntas anteriores? (Especifique)

¿Tiene limitación física o mental congénita o adquirida? (Especifique)

¿El cliente requiere remisión médica? ☐ SI ☒ NO

Si su respuesta es "SI", indique: ☐ Por edad y monto ☐ Por enfermedad declarada ☐ Por extraprima (Supera monto y plazo)

En caso de "No", indique: ☐ Cláusula hipertensión (Hasta 40 millones) ☐ Enfermedad con extraprima automática (hasta 60 millones)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de rescindibilidad de esta póliza. Como constancia de haber leído esta póliza y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

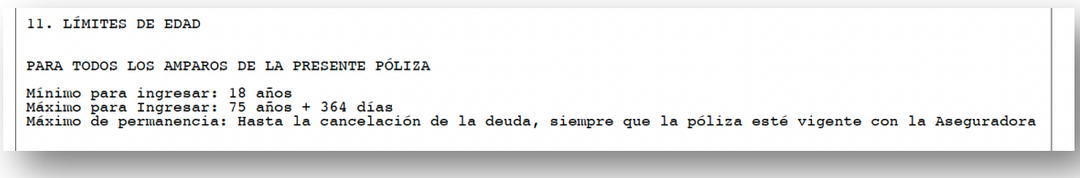
FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

MORENO RAMIREZ ASESORES SAS - TEL: 336 6475 NIT 900.685.207-1

Por otra parte, debe aclararse que si bien, la señora Claudia Lucy Valderrama Santos en codeudora de la obligación número 106065782 cuyo titular es el señor Héctor González. Lo cierto es que para la fecha de adquisición del crédito de libranza el demandante sobrepasaba el límite de edad que se encuentra estipulada en las condiciones del seguro, pues el señor González nació el día 19 de enero de 1943, por lo que, para la data contaba con más de 76 años y por tal razón fue la señora Valderrama quien se aseguró por medio de la póliza que adquirió mi representada:



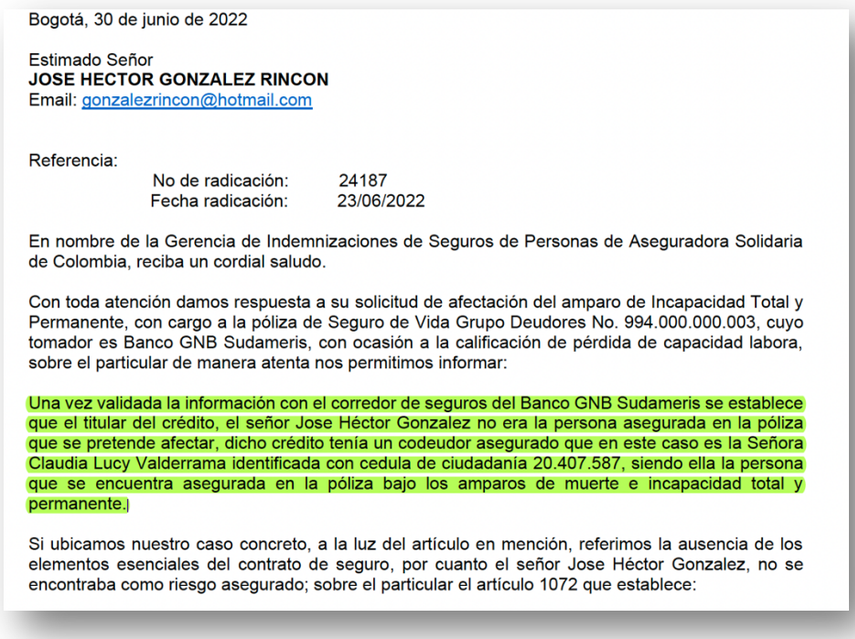
11. LÍMITES DE EDAD

PARA TODOS LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA

Mínimo para ingresar: 18 años
Máximo para Ingresar: 75 años + 364 días
Máximo de permanencia: Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

Documento: Seguro Vida Grupo Deudores
Transcripción esencial: *"PARA TODOS LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA*
Mínimo para ingresas: 18 años
Máximo para Ingresar: 75 años + 365 días
(…)"

Ahora bien, debe señalarse que lo anteriormente expuesto era de amplio conocimiento por os señores Lucy Valderrama y Héctor González, toda vez que, los límites de edad se encuentran estipulados en las condiciones del seguro y asimismo, fue informado mediante las comunicaciones remitidas por mi prohijada y la entidad financiera en fechas del 30 de junio, 22 de julio y 10 de octubre de 2022, veamos:



Bogotá, 30 de junio de 2022

Estimado Señor
JOSE HECTOR GONZALEZ RINCON
Email: gonzalezrincon@hotmail.com

Referencia:
No de radicación: 24187
Fecha radicación: 23/06/2022

En nombre de la Gerencia de Indemnizaciones de Seguros de Personas de Aseguradora Solidaria de Colombia, reciba un cordial saludo.

Con toda atención damos respuesta a su solicitud de afectación del amparo de Incapacidad Total y Permanente, con cargo a la póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994.000.000.003, cuyo tomador es Banco GNB Sudameris, con ocasión a la calificación de pérdida de capacidad labora, sobre el particular de manera atenta nos permitimos informar:

Una vez validada la información con el corredor de seguros del Banco GNB Sudameris se establece que el titular del crédito, el señor Jose Héctor Gonzalez no era la persona asegurada en la póliza que se pretende afectar, dicho crédito tenía un codeudor asegurado que en este caso es la Señora Claudia Lucy Valderrama identificada con cedula de ciudadanía 20.407.587, siendo ella la persona que se encuentra asegurada en la póliza bajo los amparos de muerte e incapacidad total y permanente.

Si ubicamos nuestro caso concreto, a la luz del artículo en mención, referimos la ausencia de los elementos esenciales del contrato de seguro, por cuanto el señor Jose Héctor Gonzalez, no se encontraba como riesgo asegurado; sobre el particular el artículo 1072 que establece:

Documento: Comunicación del 30 de junio de 2022 remitidad por Aseguradora Solidaria de Colombia EC

Transcripción esencial: *"Una vez validada la información con el corredor de seguros del Banco GNB Sudameris se establece que el titular del crédito, el señor Jose Héctor Gonzalez no era la persona asegurada en la póliza que se pretende afectar, dicho crédito tenía un codeudor asegurado que en este caso es la Señora Claudia Lucy Valderrama identificada con cedula de ciudadanía 20.407.587, siendo ella la persona que se encuentra asegurada en la póliza bajo los amparos de muerte e incapacidad total y permanente."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que la señora Claudia Lucy Valderrama adquirió el Seguro de Vida Grupo Deudores, en consecuencia, es quien funge como asegurada, adicionalmente se importante aclarar que, el presente argumento es certero en atención a que el deudor principal contaba con más de 76 años para la fecha de adquisición del crédito de libranza, por lo que, no era posible asegurarlo, pues la edad límite de ingreso al seguro es de 75 años + 364 días, lo cual era de amplio conocimiento por el señor González y la señora Valderrama.

En conclusión, el Seguro de Vida Grupo Deudore no presta cobertura material y no podrá ser afectada, por cuanto quien ostenta la calidad de asegurada es la señora Claudia Lucy Valderrama Santos y no el señor Héctor González Rincón, lo anterior se corrobora con la suscripción de la Solicitud Individual del Seguro Vida Grupo Deudores y las comunicaciones remitidas por mi prohijada, en consecuencia para que el seguro objeto de litigio se pudiera afectar ya sea por la cobertura de vida o incapacidad total y permanente, la asegurada debe acreditar la ocurrencia del siniestro, lo cual no ocurre en atención a que a la señora Claudia Lucy Valderrama no ha sido calificada su PCL ni mucho menos ha fallecido, por ello, la póliza no presta cobertura material.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA DE JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ RINCÓN

Se propone la presente excepción, por cuanto en este caso, la falta de legitimación por activa del señor José Héctor González Rincón es evidente, dado que el demandante no es parte de ningún contrato de seguro con mi prohijada, pues el señor González no se encuentra asegurado por Aseguradora Solidaria de Colombia EC, por lo que el extremo actor no tiene derecho a llamar a mi representada para que afecte la póliza número 90000003 en donde se evidencia que la asegurada es otra persona.

La legitimación en la causa ha sido definida ampliamente por la jurisprudencia, como aquella titularidad de los derechos de acción y contradicción. El Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 19753, Magistrado Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, ha señalado sobre esta categoría jurídica lo siguiente:

"(…) La legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial

que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, ***de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.***

Según lo ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación, la falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no podrá acceder a las pretensiones de la demanda. Si bien, la falta de legitimación en la causa se constituye en un presupuesto necesario para proferir sentencia, ello no es óbice para que esa circunstancia alegada a manera de excepción pueda ser resuelta en esta oportunidad procesal, toda vez que según los dictados del numeral 6 del Art. 180 del CPACA., en el curso de la audiencia inicial, el juez debe resolver acerca de las excepciones previas y sobre las de falta de legitimación en la causa, cosa juzgada, transacción, conciliación y prescripción extintiva (…)"[4] (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Del análisis jurisprudencial señalado y su contraste con el caso que nos ocupa, se extrae que el señor Héctor González Rincón no está legitimado en la causa por activa para actuar en el presente proceso, toda vez que no acreditó la relación por la cual comparece a este proceso con pretensión indemnizatoria, puesto que alega haber sido calificado con una pérdida de capacidad laboral superior al 50% y como consecuencia de ello, solicita la afectación de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente de una Póliza que si bien fue expedida por mi representada, el demnadante no participó en la celebración de dicho negocio aseguraticio, por lo que no tiene derecho a llamar a la Aseguradora Solidaria de Colombia EC para que efectúe pago alguno.

En conclusión, al no encontrarse acreditado prueba alguna o elemento de juicio suficiente para acreditar que el señor José Héctor González esté facultado para llamar a mi representada en un eventual proceso, resulta clara la improcedencia del reconocimiento de la mismas. Razón por la cual, solicito al Despacho tener como probada esta excepción frente a la ausencia de legitimación en la causa por activa del demandante frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia EC para solicitar cualquier tipo de indemnización.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC

En el presente caso, mi procurada, Aseguradora Solidaria de Colombia EC carece de legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que no expidió ningún contrato de seguro en el cual funja como asegurado el señor Héctor González. Dicho presupuesto, esto es, la legitimación en la causa,

[4] Consejo de Estado. Sección Tercera. Expediente 19753, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

constituye el primer requisito que se debe analizar, previo de realizar cualquier estudio sobre un caso concreto. En un sentido material, la legitimación en la causa implica la relación verdadera que tiene la parte convocada con los hechos que dieron lugar al litigio.

Vale la pena rememorar que la legitimación en la causa ha sido definida ampliamente por la jurisprudencia, como aquella titularidad de los derechos de acción y contradicción. A su turno ha sido clasificada en legitimación de hecho y material. Entiéndase la primera como el interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso. La segunda que recae necesariamente en el objeto de prueba y que le otorga al actor la posibilidad de salir avante en las pretensiones incoadas en el líbelo de la demanda.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrado ponente Jesús Vall de Rutén Ruiz, mediante Sentencia SC2642 del 10 de marzo de 2015, con respecto a la legitimación en la causa dispuso:

> *"la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo"*[5]

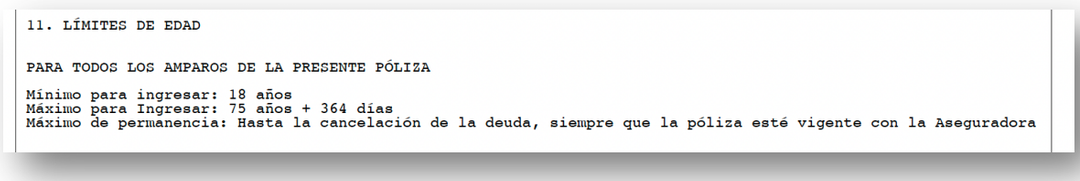
De igual forma, la Corte Suprema de Justicia a través de sentencia del 14 de agosto de 1995 con respecto a la legitimación en la causa, se ha pronunciado de la siguiente manera:

> *"Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de 'acción' no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de 'pretensión', que se ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la*

[5] Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrado ponente Jesús Vall de Rutén Ruiz SC2642 del 10 de marzo de 2015

ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor"[6]

Del análisis jurisprudencial señalado, es posible manifestar que la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, no está legitimada en la causa por pasiva, por cuanto los hechos y las pretensiones sobre los cuales se refiere la parte Demandante en su escrito hacen referencia a la afectación de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza Número 90000003 que no se concertó con mi representada y se desconoce si fue celebrada con otra Compañía, toda vez que, dentro del plenario no hay prueba que corrobore que el señor González ostenta la calidad de asegurado de alguna póliza, lo que de forma inmediata genera como consecuencia, la falta de legitimación en la causa por pasiva. De hecho, entre el demandante y Aseguradora Solidaria de Colombia EC no se ha celebrado ningún contrato de seguro. En ese sentido, es necesario precisar que, si bien, la señora Claudia Lucy Valderrama Santos en codeudora de la obligación número 106065782 cuyo titular es el señor Héctor González. Lo cierto es que para la fecha de adquisición del crédito de libranza el demandante sobrepasaba el límite de edad que se encuentra estipulada en las condiciones del seguro, pues el señor González nació el día 19 de enero de 1943, por lo que, para la data contaba con más de 76 años y por tal razón fue la señora Valderrama quien se aseguró por medio de la póliza que adquirió mi representada:



11. LÍMITES DE EDAD

PARA TODOS LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA

Mínimo para ingresar: 18 años
Máximo para Ingresar: 75 años + 364 días
Máximo de permanencia: Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

Documento: Seguro Vida Grupo Deudores
Transcripción esencial: *"PARA TODOS LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA*
Mínimo para ingresas: 18 años
Máximo para Ingresar: 75 años + 365 días
(…)"

Ahora bien, debe señalarse que lo anteriormente expuesto era de amplio conocimiento por os señores Lucy Valderrama y Héctor González, toda vez que, los límites de edad se encuentran

[6] Sentencia de la Corte Suprema de Justicia (Expediente 4268) del 14 de agosto de 1995

estipulados en las condiciones del seguro y asimismo, fue informado mediante las comunicaciones remitidas por mi prohijada y la entidad financiera en fechas del 30 de junio, 22 de julio y 10 de octubre de 2022.

En conclusión, se evidencia que mi representada no ha celebrado ningún contrato de seguro con el señor José Héctor González, toda vez que, dentro de la Póliza Número 90000003 quien funge como asegurado es una persona diferente al demandante, por lo que, no es clara la falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que, no existe ninguna relación contractual entre el actor y la Aseguradora Solidaria de Colombia EC.

5. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE SEGURO ENTRE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y EL SEÑOR JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ RINCÓN

En este caso no existe contrato de seguro expedido por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC que se relacione o se vincule con los hechos del proceso toda vez que, si bien expidió una póliza, en esta no funge como asegurado el señor Héctor González, sino la señora Claudia Lucy Valderrama, quien no es sujeto proceso del presente litigio, por lo que, es claro que, con el demandante no existe ninguna relación contractual. Máxime cuando no existen ni siquiera los elementos del artículo 1045 de C.Co.

Dicho lo anterior, es importante precisar que los elementos esenciales del contrato de seguro conforme al Artículo 1045 del Código de Comercios y sin los cuales la sanción aparte de la inexistencia es la ineficacia, son los siguientes:

> *""(…) Son elementos esenciales del contrato de seguro: 1) El interés asegurable**; 2) El riesgo asegurable;** 3) La prima o precio del seguro, y 4) La obligación condicional del asegurador. En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno (…)".5 (Resaltado ajeno al texto original).*

Además, el Art. 1073 del C de Co. establece cuando comienzan la responsabilidad del asegurador, atendiendo el momento en el que los riesgos acaece, si son o no cubiertos por la póliza, estatuyendo lo siguiente:

> *"(…) Artículo 1073. Responsabilidad del asegurador según el inicio del siniestro. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro (…)"*

Téngase en cuenta, además, que en virtud del Art. 1057 del Estatuto Mercantil, el término a partir del cual la aseguradora comienza a asumir los riesgos concertados corre a partir de la hora veinticuatro del día en que se perfecciona el contrato:

> *""(…) Artículo 1057. Término desde el cual se asumen los riesgos. En defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato (…)"*

De lo anteriormente expuesto, es factible indicar que, el riesgo asegurado en la póliza número 9000000003 es el Fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente del asegurado, sin embargo, en el caso de marras, el señor González no funge como asegurado, puesto que no existe relación contractual entre la Aseguradora Solidaria de Colombia EC y el demandante, por cuanto, es claro que el riesgo asegurado en la Póliza se circunscribe al Fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente de la señora Valderrama, quien en efecto hizo parte de la celebración del negocio aseguraticio. En virtud de lo anterior, es evidente que, al no contarse con un elemento esencial del contrato de seguro, esto es, el riesgo asegurable, no puede predicarse la existencia del negocio jurídico, siendo inviable afectar una póliza inexistente.

Siendo las cosas de este modo, no puede el despacho declarar la existencia de obligación indemnizatoria de mi procurada por los hechos que dieron lugar a la acción que nos ocupa ya que en este caso no existe ninguna póliza expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, en donde funja como asegurado el señor Héctor González, por lo que mi prohijada no puede ser vinculada con los hechos del proceso y mucho menos afectada con la sentencia. Se colige entonces que para mi representada no ha nacido obligación alguna frente a las pretensiones de la accionante, y por tanto, resulta imposible afectar el contrato de Seguro que jamás ha existido.

6. IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS TODA VEZ QUE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA NO HA NACIDO

Es claro que para que nazca a la vida la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de mi representada, se requería que acaeciera el Fallecimiento o la Incapacidad Total y Permanente de la señora Claudia Lucy Valderrama, sin embargo ante la ausencia de acreditación de la ocurrencia del no puede predicarse la existencia de obligación alguna y por ende tampoco puede considerarse que mi representada se encuentre en mora, dado que, no es posible predicarse la mora de una obligación inexistente. Por lo dicho es claro que ningún respaldo encuentra la solicitud de pago de intereses de mora cuando el demandante no ha demostrado que en efecto se produjo el fallecimiento o se aporte calificación superior al 50% de pérdida de capacidad laboral de la señora Valderrama. Maxime, cuando la asegurada ni si quiera es parte procesal del presente litigio. Por lo anterior, mientras se encuentren insatisfecha la acreditación del siniestro no es posible afirmar que haya nacido obligación alguna y mucho menos que se encuentre insatisfecha.

Debe decirse que en este caso se encuentra total orfandad probatoria respecto a la ocurrencia del fallecimiento o incapacidad total y permanente de la asegurada, comoquiera que no existen elementos de prueba que acrediten que en efecto ello ocurrió, pues se allega únicamente Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral de quien no es asegurado, es decir se encuentra insatisfecho el cumplimiento de la acreditación del siniestro siendo este uno de los elementos esenciales en los términos del artículo 1077 del C.Co para acreditar el derecho a recibir una indemnización por parte del asegurador. Debe afirmarse enfáticamente que mientras no se pruebe alguno de los presupuestos en mención no es posible considerar que ha nacido a la vida jurídica la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de la Aseguradora Solidaria de Colombia EC. Por lo dicho, salta a la vista que ni de manera pre judicial ni siquiera en esta instancia el asegurado ha acreditado la ocurrencia del siniestro, por ende no podría tampoco predicarse la mora de una obligación que no ha surgido como consecuencia de la misma omisión en la acreditación de las cargas del articulo 1077 del C.Co que se encuentra exclusivamente en cabeza del asegurado.

Ahora bien, debe dejarse claro que en el hipotético y remoto evento en que el Honorable Despacho considere que la indemnización es procedente y que existe obligación por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia EC., se deberá tener en consideración que la certeza sobre dicho derecho sólo quedará probado al momento de proferirse sentencia, porque en ninguna medida la parte Demandante demostró de manera extrajudicial la ocurrencia del siniestro, por lo que si el Despacho encontrara sustento de tal pretensión es claro que ello implicaría que los presupuestos del artículo 1077 se demostraron en el curso del proceso, después de surtirse el debate probatorio y por ende no podría condenarse al pago de intereses moratorios desde el momento en que se efectuó una solicitud de indemnización (que no es en ninguna medida una reclamación) sino únicamente a partir de la decisión judicial.

Como sustento de lo anterior, se encuentra que la Corte Suprema de Justicia en cuanto al momento en el que se empiezan a causar los intereses moratorios, ha establecido en distintas oportunidades que éstos empiezan a causarse a partir de la ejecutoria del fallo judicial que da certeza a la obligación. Específicamente, en la reciente sentencia del 26 de mayo de 2021, en la que se indicó textualmente:

> *"Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin -6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, deberá modificarse, para disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo"*[7]

[7] Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC1947-2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. 26 de mayo de 2021.

Aunado al anterior pronunciamiento, es relevante resaltar cómo la Corte Suprema ha dicho que la sanción a la que corresponde los intereses de mora no puede ser aplicada de manera objetiva, sino que, debe atenderse al caso concreto a fin de evaluar el motivo de retardo en el pago, lo anterior en palabras de la Corte al indicar que:

> *"De igual modo, en providencia del 29 de abril de 2005, reiteró: " a la luz de los principios generales relativos al retardo en el cumplimiento de las obligaciones, principios en los que claramente se sustenta el precepto contenido en el artículo 1080 del C. de Co., desde el momento en que de acuerdo con este precepto ha de entenderse que comienza la mora del asegurador, es decir desde el día en que la deuda a su cargo es líquida y exigible, o mejor, lo habría sido racionalmente si no hubiere diferido sin motivo legítimo la liquidación de la indemnización y el consiguiente pago, dicho asegurador, además de realizar la prestación asegurada, está obligado al resarcimiento de los daños"*
>
> *Los fragmentos jurisprudenciales que acaban de citarse explican* ***que la aseguradora sólo incurre en mora cuando no paga la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha de la reclamación, si ésta se ha hecho debidamente por el asegurado y con el cumplimiento de las carga probatorios sobre la existencia del siniestro y el valor del daño.***
>
> *Pero esta sanción-ha afirmado esta Corte-no se impone de manera objetiva, pues para que haya lugar a ella es necesario* ***que la falta de pago de la indemnización carezca de causa justificada o le sea imputable al asegurador****, por lo que el juez deberá entrar a valorar en todos los casos el motivo de retraso en la liquidación.*[8] *(Sentencia de 27 de agosto de 2008.Exp- 1997-14171-01"* (Subrayado y Negrita fuera de texto)

Lo anterior, deja claro que como a la fecha no se ha demostrado que ocurriera el siniestro es decir el fallecimiento o la Incapacidad total y permanente de la asegurada, por lo que, es innegable que únicamente con la decisión final que adopte el juzgador se podrá establecer si efectivamente se cumplen las cargas del artículo 1077 del C.Co y en efecto se otorgará certeza al derecho pretendido, por lo que de ninguna manera se podría condenar al pago de intereses moratorios con anterioridad a la sentencia debido a que el aviso de siniestro en donde la parte solicitaba una indemnización nunca se constituyó en una verdadera reclamación que acreditara los presupuestos antes enunciados. Luego, antes de proferirse el fallo no existe certeza sobre la obligación presuntamente pendiente de indemnizar.

[8] Corte Suprema de Justicia, sentencia SC 5681 de 2018, MP. Ariel Salazar Ramírez

En conclusión, es importante dejar expresamente consignado que, la pretensión del Demandante en este caso no tiene vocación de prosperidad, puesto que los intereses moratorios podrían empezar a causarse solo hasta que el fallo judicial brinde certeza sobre la obligación. Toda vez que no existe prueba alguna de que el demandante haya acreditado extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro. En esa medida, ni siquiera con anterioridad al proceso, ni en esta instancia se aportan pruebas idóneas que permitan afirmar que en efecto la señora Valderrama falleció o fue calificada con una pérdida de capacidad laboral mayor al 50%; entonces mal haría en proferirse una condena por intereses moratorios cuando nunca se ha incumplido con la obligación indemnizatoria, pues la misma ni siquiera ha nacido a la vida jurídica.

7. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Sin perjuicio de las excepciones formuladas anteriormente, es importante dejar expresamente consignado que en materia de seguros el Código de Comercio preceptúa una prescripción de dos años a partir de la ocurrencia del hecho que da base a la acción, por lo que, de encontrarse configurada la misma, el contrato de seguro no podrá operar.

Es importante tener en cuenta que el Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros y en su artículo 1081 establece previsiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria **será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción**.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Se destaca entonces el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria. Pues en tanto la primera exige la

presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no se efectúa esa distinción. Sobre este particular, y en especial, para establecer la diferencia entre los dos tipos de prescripciones derivadas del contrato de seguro, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil manifestó lo siguiente:

> *"(...) En este orden de ideas, resulta claro que el legislador colombiano del año 1971, siguiendo un criterio ciertamente diferente al establecido por la legislación civil nacional y buena parte de la comparada –en general-, prohijó para el contrato de seguro dos tipos de prescripción divergentes: la ordinaria y la extraordinaria (...)*
>
> *La primera, según se acotó en líneas anteriores, de estirpe subjetiva, y la segunda, de naturaleza típicamente objetiva, calidades estas que se reflejan, de una parte, en los destinatarios de la figura sub examine: determinadas personas –excluidos los incapaces- y "toda clase de personas" –incluidos estos-, respectivamente, y, de la otra, en el venero prescriptivo.*
>
> *Es así, se reitera, cómo en punto tocante al inicio del referido decurso, se tiene establecido que la* ***ordinaria correrá desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro, el impago de la prima, el incumplimiento de la garantía, (...),*** *al paso que la extraordinaria, justamente por ser objetiva, correrá sin consideración alguna el precitado conocimiento. De allí que, expirado el lustro, indefectiblemente, irrumpirán los efectos extintivos o letales inherentes a la prescripción en comento."*[9] (Subrayado fuera del texto original)

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en caso de acreditarse en el transcurso del proceso que la demanda se interpuso en un tiempo mayor a los dos años contados a partir de la ocurrencia del hecho que da base a la acción, no existiría duda alguna que ha operado el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro que se encuentran en cabeza de la parte actora en los términos del artículo 1081 del C.Co.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

8. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

Solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de las entidades demandadas y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria,

[9] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de febrero de 2002. MP: Dr. Nicolás Bechara Simancas.

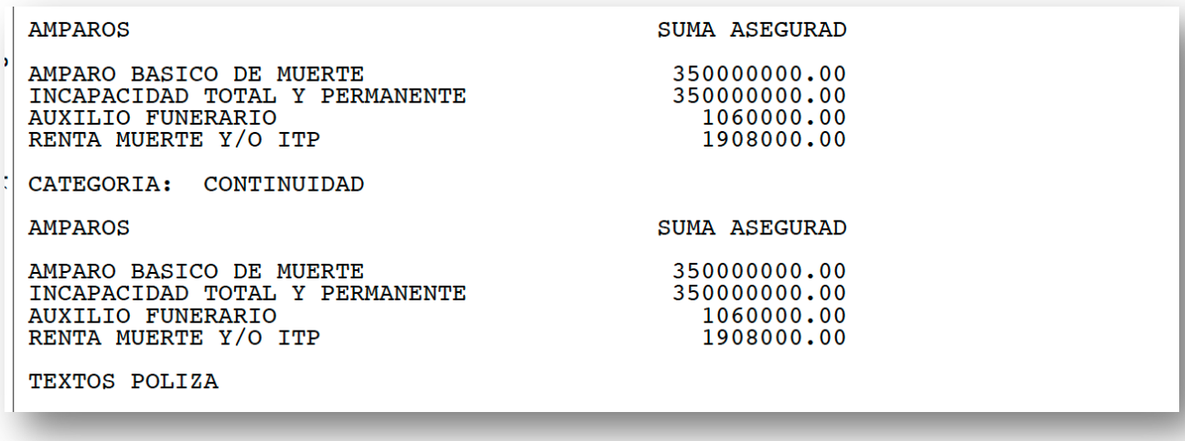
ello en atención a lo reglado por el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

EXCEPCIONES DE MÉRITO SUBSIDIARIAS

1. **EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO.**

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento que el Honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al beneficiario, esto es, a la entidad Bancaria, es indispensable que el reconocimiento de responsabilidad se ciña a los límites establecidos en las condiciones particulares del aseguramiento.



AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	350000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	350000000.00
AUXILIO FUNERARIO	1060000.00
RENTA MUERTE Y/O ITP	1908000.00

CATEGORIA: CONTINUIDAD

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	350000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	350000000.00
AUXILIO FUNERARIO	1060000.00
RENTA MUERTE Y/O ITP	1908000.00

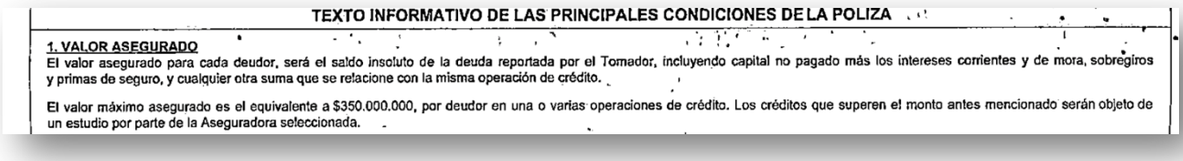
TEXTOS POLIZA

Ahora bien, debe aclararse que en el remoto e hipotético caso en el que se condene a mi representada por la póliza expedida, el amparo a afectar es el de Incapacidad Total y Permanente, cuya suma asegurada será el saldo insoluto de la obligación.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. **EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO PUEDE EXCEDER EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN.**

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento que el Honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al beneficiario, esto es, a la entidad Bancaria:



TEXTO INFORMATIVO DE LAS PRINCIPALES CONDICIONES DE LA POLIZA

1. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito.

El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de la Aseguradora seleccionada.

> Documento: Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama el día 13 de junio de 2019
> Transcripción esencial: "*El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito*"

Así las cosas, es evidente que, en el remoto e hipotético caso en el que se condene a mi representada por la póliza expedida, el amparo a afectar es el de Incapacidad Total y Permanente, cuya suma asegurada será el saldo insoluto de la obligación.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

3. **EL ÚNICO BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES ES EL BANCO GNB SUDAMERIS**

En este punto es preciso resaltarle al despacho que en el ámbito de aplicación de las pólizas de seguro de vida grupo deudores, los únicos beneficiarios son las entidades bancarias. Lo anterior, dado que el patrimonio de estas es el que se encuentra expuesto a las contingencias derivadas del estado de salud de la persona que toma un crédito, y que consecuentemente, ostenta la naturaleza de asegurada en la póliza. Al respecto, la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia ha dicho lo siguiente:

> *(…) Al respecto, es del caso destacar la necesidad de que las instituciones financieras cuenten con seguridades en sus operaciones de crédito, que a su vez, cubran el riesgo que representa la posible insolvencia de sus deudores y les permitan, en un momento dado, resolver las obligaciones a su favor y procurar el reembolso de los fondos colocados para el desarrollo de sus actividades. En efecto, atendiendo el carácter de interés público de su actividad, les corresponde a las instituciones evaluar los factores de exposición al riesgo inherentes a tales operaciones e implementar mecanismos para asegurar la restitución de los recursos colocados minimizando así el impacto que podría provocar el advenimiento de una situación de insolvencia del deudor.*
>
> *En la práctica es ese el propósito que persiguen los establecimientos de crédito al*

condicionar el desembolso de los dineros solicitados en préstamo, a la constitución de garantías y seguros adicionales que les garanticen la recuperación de los recursos entregados en mutuo.[10] *(…)*

Como se observa, las pólizas de seguro de vida grupo deudores están estructuradas bajo la finalidad de proteger las operaciones activas de crédito. Es por esta razón, que el único beneficiario de cualquier tipo de indemnización únicamente puede ser la entidad bancaria que otorgó el crédito. Lo anterior se corrobora con lo dicho por la Corte Constitucional que expresó lo siguiente:

(…) El Contrato de Seguro de Vida Grupo Deudores es una modalidad por medio de la cual quien funge como tomador puede adquirir una póliza individual o de grupo, para que la aseguradora, a cambio de una prima que cubra el riesgo de muerte o incapacidad del deudor y, en caso de que se configure el siniestro, pague al acreedor hasta el valor del crédito. Cuando se trata de una, póliza colectiva o de grupo, bastará que el acreedor informe a la aseguradora sobre la inclusión del deudor, dentro de los asegurados autorizados, para que se expida a su favor el respectivo certificado de asegurabilidad. Si se trata de una póliza individual la relación estará gobernada por las condiciones particulares convenidas entre las partes, esto es, entre el acreedor y la aseguradora.[11] *(…)*

Así las cosas, en todo tipo de pólizas de vida grupo deudores, en caso de que exista una obligación indemnizatoria en cabeza de la aseguradora, la misma solo podrá ser recibida por la entidad financiera a quien se le debe el crédito y funge como única beneficiaria en la póliza de seguro. Ahora bien, de cara al caso que nos ocupa, es preciso indicar que el contrato de seguro se asocia a la obligación crediticia 106065782. En tal virtud, debe tener en cuenta que se pactó que el único beneficiario de la póliza era el Banco GNB Sudameris SA. Razón por la cual, cualquier tipo de indemnización deberá ser en favor de la entidad financiera, dado que es la única legal y contractualmente asignada en calidad de beneficiaria.

Por todo lo anterior, el Despacho debe tener en cuenta que el único beneficiario de la indemnización es el Banco GNB Sudameris, dado que así se pactó en la póliza de seguro al determinarlo como beneficiario, y por lo tanto, el único que cuenta con un interés legítimo para reclamar cualquier tipo de indemnización por parte de mí representada. Situación que debe ser tenida en consideración, por lo que consecuentemente, el Despacho no tendrá otra salida que ante una eventual condena en contra de mí procurada, reconocer que la indemnización únicamente puede ser recibida por la entidad bancaria, en la medida que es esta quien figura como beneficiaria en la póliza de seguro.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

[10] Superintendencia Financiera, Concepto 2014105076-001 del 23 de diciembre de 2014
[11] Corte Constitucional, Sentencia T-251/17

CAPÍTULO V
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. **DOCUMENTALES**

   a. Solicitud Individual de Seguro Vida Grupo Deudores

   b. Condiciones de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores Número 9000000003

   c. Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores Número 9000000003

   d. Comunicación remitida el día 30 de junio de 2022

   e. Comunicación remitida el día 10 de octubre de 2022

2. **INTERROGATORIO DE PARTE**

   a. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte el señor José Héctor González Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.096.551, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor González podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

   b. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte el representante legal del Banco GNB Sudameris SA, en su calidad de demandado, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El Representante Legal podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

   c. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte el representante legal de AON RISK SERVICES COLOMBIA SA, en su calidad de demandado, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El Representante Legal podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

3. **DECLARACIÓN DE PARTE**

   a. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y

especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza Vida Grupo Deudores.

4. TESTIMONIALES

a. Sirvase citar y hacer comparecer al Doctor **JESÚS MAURICIO PINZÓN PÉREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.412, miembro del equipo técnico de suscripción, para que se pronuncie sobre las razones por las cuales no se aseguró al hoy demandante. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio, además que también podrá deponer acerca de las tratativas preliminares al perfeccionamiento de la póliza.

El testigo podrá ser ubicado en calle 100 # 9ª-45 piso 12 y en el correo electrónico mpinzon@solidaria.com.co

b. Solicito se sirva citar a la doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio, además que también podrá deponer acerca de las tratativas preliminares al perfeccionamiento de la póliza. La Doctora podrá ser citado en la Calle 22D No. 72-38 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico camilaortiz27@gmail.com.

ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Aseguradora Solidaria de Colombia.
3. Poder debidamente otorgado por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

A la Aseguradora Solidaria de Colombia EC en la carrera 13 N° 29-21 Oficina 221 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@solidaria.com.co

Al suscrito en la calle 69 Nº 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá o en ladirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

LIB-19-50099

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654-6

SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

CLASE DE VINCULACIÓN	FECHA DE SOLICITUD DÍA / MES / AÑO	NÚMERO DE PÓLIZA
ASEGURADO [X]		994000000002

DATOS DEL TOMADOR

TIPO DE DOCUMENTO ☐ CC ☐ CE ☒ NIT No. 860.050.750-1 — RAZÓN SOCIAL: BANCO GNB SUDAMERIS

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TIPO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
☒ CC ☐ CE ☐ TI No. 20407587	Valderrama	Santos	Claudia	Lucy

DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉFONO FIJO / CELULAR	CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Cra 9 # 13n-30 apt 701	3144776180	Armenia	Quindio

CORREO ELECTRÓNICO	LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	DÍA	MES	AÑO	GÉNERO M	GÉNERO F	PESO	ESTATURA
	Bogotá DC	19	12	1957		X	50	1,51

OCUPACIÓN DETALLADA: ☐ Empleado ☐ Pensionado ☒ Ama de casa

EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO: ☐ Por servicio ☐ Por edad ☐ Por sanidad ☐ Por invalidez ☐ Por sustitución

La prima mensual a cobrar se calcula aplicando la tasa mensual asignada a este Seguro por el valor asegurado. En caso de riesgos subestándar o agravados por salud, actividad o deportes, se aplicarán las respectivas extraprimas. El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito. El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO	¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO
Cancer		X	Taquicardias y/o arritmias, bloqueos cardiacos		X
Insuficiencia renal		X	Hipertensión arterial		X
Accidente cerebro vascular		X	Diabetes mellitus		X
Enfermedad coronaria, infarto agudo de miocardio, cirugía de corazón abierto, colocación de stent		X	Enfermedades mentales		X

¿Le han diagnosticado o tratado alguna enfermedad diferente a las indicadas en las preguntas anteriores? (Especifique)

¿Tiene limitación física o mental congénita o adquirida? (Especifique)

¿El cliente requiere remisión médica? ☐ SI ☒ NO

Si su respuesta es "Si", indique: ☐ Por edad y monto ☐ Por enfermedad declarada ☐ Por extraprima (Supera monto y plazo)

En caso de "No", indique: ☐ Cláusula hipertensión (Hasta 40 millones) ☐ Enfermedad con extraprima automática (hasta 60 millones)

BENEFICIARIOS DE LOS AMPAROS DE AUXILIO FUNERARIO Y RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR FALLECIMIENTO

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.						
2.						

NOTA: La cobertura de los amparos contratados solo aplica para quien firme como solicitante.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Declaro que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA para:**

a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la **ASEGURADORA.**

b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de irrevocabilidad de esta póliza. Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES SUDAMERIS FM-SUSV-63) V.4 12/10/2018

MORENO RAMIREZ IMPRESORES SAS - TEL.: 338 0475 NIT 800.088.207-1

TEXTO INFORMATIVO DE LAS PRINCIPALES CONDICIONES DE LA PÓLIZA

1. VALOR ASEGURADO
El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito.

El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de la Aseguradora seleccionada.

2. COBERTURAS BÁSICAS
-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron otorgados por la compañía de seguros.

3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

3.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE
La Aseguradora, se compromete a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas en la póliza, bajo las condiciones generales y particulares de la misma. Se incluye Suicidio, Homicidio, Terrorismo (siempre que el deudor asegurado no participe en estos actos terroristas) y SIDA (siempre que no sea preexistente), desde el inicio de vigencia del seguro para cada deudor.
Nota: Este amparo se extiende a cubrir la muerte presunta por desaparecimiento conforme a la definición de la Ley colombiana, es decir, siempre que medie fallo o sentencia por autoridad competente.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. De la misma forma, se amparan únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. Las incapacidades producidas por enfermedades o patologías preexistentes solo podrán tener cobertura cuando estas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad, La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

a)La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.

b)La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.

c)La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.

d)La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

Se entiende como fecha del siniestro la fecha en que de acuerdo con el dictamen de calificación ejecutoriado se haya estructurado la pérdida de capacidad laboral definida.

PARÁGRAFO: La indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al amparo de Muerte, y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de Vida Grupo Deudores para el asegurado incapacitado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.3 AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO
La Aseguradora indemnizará la suma de $1.000.000 por fallecimiento de cualquiera de los deudores que formen parte del grupo asegurado, como un auxilio por concepto de servicios funerarios. El valor se pagará a los beneficiarios nombrados por el asegurado, o en su defecto, a los beneficiarios de ley.Este valor corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.4 AMPARO DE RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR MUERTE Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
En caso de Fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado, la Aseguradora reconocerá una suma mensual de $300.000 durante máximo seis (6) meses. Este beneficio, se otorga siempre y cuando haya lugar a la indemnización por la cobertura Básica o el anexo de Incapacidad Total Permanente.El valor total definido para este amparo corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

4. LÍMITES DE EDAD

4.1 AMPARO BASICO DE MUERTE, AUXILIO FUNERARIO Y RENTA
Mínimo para ingresar18 años Máximo para Ingresar 75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

4.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y RENTA
Mínimo para ingresar18 años Máximo para Ingresar75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

NOTA: Las condiciones particulares del negocio pueden ser consultadas en la página de la Compañía www.solidaria.com.co

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000000003** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** | IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

01 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 00:00 HORAS, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 24:00 HORAS.

1. TOMADOR

Banco GNB Sudameris, en adelante el "Banco".

2. ASEGURADOS

Personas que adquieran una deuda con el Banco mediante la modalidad de libranza

3. BENEFICIARIO

Por los amparos de fallecimiento e incapacidad total y permanente, será el Banco a título oneroso hasta el monto del saldo insoluto de la deuda. Para los demás amparos el beneficiario será el deudor asegurado, sus beneficiarios designados o los de Ley.

4. INTERÉS ASEGURABLE

El Banco tiene interés asegurable en las personas, cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico.

5. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada deudor será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito.

El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de la Aseguradora seleccionada.

6. GRUPO ASEGURABLE

Lo constituyen los deudores del Banco que sean personas naturales, mediante la línea de crédito de Libranza.

7. VIGENCIA

Desde las 00:00 horas del día 1º de Octubre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 1º de Octubre de 2022. La póliza se expedirá por vigencias anuales.

8. OBJETO DEL SEGURO

Protección de los deudores del Banco, conformado por los deudores principales, deudores solidarios o codeudores.

9. COBERTURAS BÁSICAS

9.1 Muerte por cualquier causa

La Aseguradora, se compromete a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas en la póliza, bajo las condiciones generales y particulares de la misma. Se incluye Suicidio, Homicidio, Terrorismo (siempre que el deudor asegurado no participe en estos actos terroristas), epidemias, pandemias y SIDA (siempre que no sea preexistente), desde el inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

Nota:
Este amparo se extiende a cubrir la muerte presunta por desaparecimiento conforme a la definición de la Ley colombiana, es decir, siempre que medie fallo o sentencia por autoridad competente.

EXCLUSIONES

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

9.2 Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio, las lesiones por intento de suicidio y las ocasionadas por epidemias o pandemias.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000000003** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** | IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. De la misma forma, se amparan únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. Las incapacidades producidas por enfermedades o patologías preexistentes solo podrán tener cobertura cuando estas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad. La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

a) La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.
b) La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
c) La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.
d) La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

Se entiende como fecha del siniestro la fecha en que de acuerdo con el dictamen de calificación ejecutoriado se haya estructurado la pérdida de capacidad laboral definida.

PARÁGRAFO:
La indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al amparo de Muerte, y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de Vida Grupo Deudores para el asegurado incapacitado.

EXCLUSIONES

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

9.3 Auxilio funerario, sin cobro de prima adicional.
La Aseguradora indemnizará la suma de $1.060.000 por fallecimiento de cualquiera de los deudores que formen parte del grupo asegurado, como un auxilio por concepto de servicios funerarios. El valor se pagará a los beneficiarios nombrados por el asegurado, o en su defecto, a los beneficiarios de ley.
Este valor corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

9.4 Renta por muerte y/o incapacidad total permanente sin cobro de prima adicional.

En caso de Fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado, la Aseguradora reconocerá una suma mensual de $318.000 durante máximo seis (6) meses. El pago de la renta se puede hacer en un pago único de $1.908.000. Este beneficio, se otorga siempre y cuando haya lugar a la indemnización por la cobertura Básica o el anexo de Incapacidad Total Permanente.

El valor total definido para este amparo corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado y se pagará a los beneficiarios designados en caso de fallecimiento o al mismo asegurado en caso de ITP.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS COD. AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: **994000000003** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

EXCLUSIONES

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.
El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron otorgados por la compañía de seguros.

10. DEFINICIÓN DE PREEXISTENCIA

Se entiende por condición médica preexistente, cualquier enfermedad que con anterioridad a la inclusión del Asegurado en la póliza, se haya manifestado, contraído, diagnosticado o por la cual el Asegurado haya recibido tratamiento. También se considerará como condición médica preexistente las consecuencias derivadas de la misma aun cuando tales consecuencias se manifiesten o diagnostiquen con posterioridad al ingreso del asegurado a la póliza.

También se considera condición médica preexistente, las lesiones o secuelas debidas a accidentes ocurridos antes de la inclusión del Asegurado en la póliza.

11. LÍMITES DE EDAD

PARA TODOS LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA

Mínimo para ingresar: 18 años
Máximo para Ingresar: 75 años + 364 días
Máximo de permanencia: Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

12. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO

Atendiendo los requisitos de asegurabilidad contenidos en la Tabla de Requisitos indicada en la presente oferta, la Aseguradora hará una evaluación del riesgo para determinar la aceptación o rechazo del seguro.

13. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD NUEVOS DEUDORES

Independientemente del valor asegurado, edad y estado del riesgo, las siguientes personas deberán cumplir con la evaluación médica respectiva:

1- Pensionados por Sanidad e Invalidez
2- Cuando haya asistido al médico con anterioridad y el crédito actual tenga extra prima, excepto en aquellos casos en los cuales el deudor haya sido calificado como riesgo subestándar, se autoriza para refinanciaciones, normalizaciones y restructuraciones hasta
$20.000.000 adicionales a lo inicialmente aprobado en la calificación médica, sin necesidad de actualizar requisitos de asegurabilidad, siempre que la calificación no supere los doce (12) meses de vigencia.

3- Cuando se declaren las siguientes enfermedades:

- Cáncer /Tumores
- Infección por VIH (SIDA)
- Accidente Cerebro Vascular (ACV) o Infarto Agudo Miocardio
- Enfermedades Neurológicas
- Otras enfermedades (diferentes a las mencionadas, al estándar y a las extra primadas de acuerdo con el criterio del evaluador).

ENFERMEDAD: No declara ninguna enfermedad, Monto Asegurado hasta $60.000.000 y hasta 70 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad.

ENFERMEDAD: No declara ninguna enfermedad, Monto Asegurado hasta $60.000.000 y de 71 a 75 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad.

ENFERMEDAD: No declara ninguna enfermedad, Monto Asegurado de $60.000.001 a $100.000.000 y edad hasta 70 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad.

ENFERMEDAD: No declara ninguna enfermedad, Monto Asegurado de $60.000.001 a $100.000.000 y de 71 a 75 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad y examen médico.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000000003** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** | IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

ENFERMEDAD: No declara ninguna enfermedad, Monto Asegurado de $100.000.001 a $350.000.000 y edad hasta 70 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad.

ENFERMEDAD: No declara ninguna enfermedad, Monto Asegurado de $100.000.001 a $350.000.000 y de 71 a 75 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad, examen médico, cuadro hemático, creatinina en sangre y electrocardiograma.

ENFERMEDAD: Cuando declaran tener hipertensión arterial, Monto Asegurado hasta $45.000.000 y hasta 70 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad con la extraprima indicada.

ENFERMEDAD: Cuando declaran tener hipertensión arterial, Monto Asegurado hasta $45.000.000 y edad hasta 70 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad, con a extraprima indicada.

ENFERMEDAD: Cuando declaran tener hipertensión arterial, Monto Asegurado hasta $45.000.000 y edad de 71 a 75 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad, examen médico.

ENFERMEDAD: Cuando declaran tener hipertensión arterial, Monto Asegurado de $45.000.001 a $60.000.000, Monto Asegurado de $60.000.001 a $100.000.000 y Monto Asegurado de $100.000.001 a $350.000.000 y edad de hasta 70 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad, examen médico.

ENFERMEDAD: Cuando declaran tener hipertensión arterial, Monto Asegurado de $45.000.001 a $60.000.000, Monto Asegurado de $60.000.001 a $100.000.000 y Monto Asegurado de $100.000.001 a $350.000.000 y edad de 71 a 75 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad, examen médico, cuadro hemático, creatinina en sangre, electrocardiograma.

ENFERMEDAD:

Para los solicitantes que indiquen las siguientes patologías:

*Enfermedades Mentales
*Enfermedades cardíacas y vasculares
*Renales
*Diabetes Mellitus
*Metabólicas: Hiperlipidemia, Hipotiroidismo, Hipertiroidismo
*Ceguera
*Colesterol, triglicéridos
*Amputaciones de causa traumática
*Taquicardias y/o arritmias, bloqueos cardiacos

Hasta $60.000.000 y hasta 75 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad con la extraprima indicada.

De $60.000.001 a $100.000.000 y de $100.000.001 hasta $350.000.000 y hasta 70 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad, examen médico.

De $60.000.001 a $100.000.000 y de $100.000.001 hasta $350.000.000 y de 71 a 75 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad, examen médico, cuadro hemático y creatinina en sangre, electrocardiograma EKG.

ENFERMEDAD: Para los solicitantes que apliquen en los puntos 1,2 y 3 del numeral 13, edad hasta 70 años y edad de 71 a 71 años, así:
Hasta $60.000.000, de $60.000.001 a $100.000.000 y de $100.000.001 a $350.000.000: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad, examen médico.

ENFERMEDAD: Sin importar si declara o no enfermedades así:
Para personas con montos superiores a $350.000.000, serán objeto de análisis y autorización por parte de la aseguradora edad hasta 70 años y edad de 71 a 71 años: Solicitud individual y declaración de asegurabilidad * Examen médico *Cuadro Hemático, triglicéridos, Colesterol, glicemia, creatinina en Sangre. (solicitud de exámenes adicionales a criterio del evaluador de acuerdo con la enfermedad declarada)

EXTRAPRIMAS: Para las siguientes enfermedades por favor remitirse a la tabla de extra primas:

-Enfermedades cardíacas y vasculares (enfermedad coronaria, infarto agudo de miocardio, cirugía de corazón abierto, colocación de stent)

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000000003** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** | IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

-Renales
-Enfermedades Mentales (neurosis, ansiedad, depresión, síndrome mental orgánico, trastorno de estrés pos trauma, epilepsia)
-Diabetes Mellitus
-Metabólicas: Hiperlipidemia (Hipercolesterlemia, hiperlipidemia),
-Hipotiroidismo, Hipertiroidismo
-Ceguera
-Colesterol, triglicéridos
-Amputaciones de causa traumática

Los RX de Tórax (anteroposterior o Lateral) se solicitará a criterio del médico examinador, en pacientes grandes fumadores , con antecedentes de asma, EPOC, sospecha de enfermedad pulmonar o hipertrofia cardiaca, exámenes cubiertos por la compañía aseguradora.

Todos los exámenes médicos exigidos, así como los exámenes de laboratorio indicados deben ser asumidos por la aseguradora seleccionada y serán efectuados por médicos adscritos a la compañía. La aseguradora asumirá el costo de exámenes adicionales especializados que pudiere llegar a requerir un deudor en razón a su estado de salud.

Para los casos en los cuales se presente restablecimiento de la suma asegurada, por refinanciación o por el otorgamiento de nuevos créditos, no se solicitará el cumplimiento de nuevos requisitos de asegurabilidad adicionales a los presentados para el desembolso del crédito inicial, siempre que no haya trascurrido doce (12) meses entre el crédito inicial y su restablecimiento, el valor asegurado total no supere $100.000.000 y haya sido calificado como riesgo estándar.

14. PROCESO PARA EVALUACIÓN MÉDICA.

Para los casos que según la tabla anterior, se requiera de evaluación médica, la Aseguradora deberá proveer un mecanismo virtual para el contacto y valoración médica.
De acuerdo con el resultado del diagnóstico médico, el candidato para el Seguro podrá ser remitido a exámenes médicos a través de la Red Médica dispuesta por la Aseguradora. El médico podrá evaluar la posibilidad de aceptar los exámenes con los cuales cuente el candidato.

15. PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS.

La Aseguradora seleccionada pondrá a disposición del Banco, la red médica a nivel nacional, con presencia en los lugares donde el Banco cuente con oficinas.
De no contar con la totalidad de la red, la Aseguradora seleccionada autorizará la práctica de los requisitos en un Centro Médico legalmente constituido y reembolsará el costo de los mismos a tarifas de la Aseguradora Seleccionada, en un plazo no mayor a 8 días.
Una vez se realice el examen médico y de laboratorio según el caso, el médico calificador emitirá el concepto médico dentro de los plazos establecidos en el numeral anterior.

16. PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN O RECHAZO.

Tratándose de ciudades donde la Aseguradora seleccionada tenga Sucursal, la respuesta sobre las condiciones de aceptación de un nuevo cliente del Banco se dará así: En Bogotá en ocho (8) horas hábiles, ciudades fuera de Bogotá, veinticuatro (24) horas hábiles, contadas desde la fecha de la práctica o presentación del examen médico.

17. CLÁUSULA ESPECIAL DE NO APLICACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS.

En caso de que el crédito no exceda de $5.000.000 y haya respuestas afirmativas a la Declaración de Estado de Salud, el Departamento Médico de la Aseguradora evaluará el riesgo y definirá las condiciones de aceptación del mismo: Aceptado con extra prima, Declinado o Aplazado.

Así mismo, para los clientes que residan a más de una hora de distancia de la ciudad principal donde exista IPS contratada por la aseguradora, serán tramitados con solicitud individual de seguro para calificación médica. Y estos casos serán revisados de manera puntual con la aseguradora seleccionada para su aprobación y definición de ingreso a la póliza, para créditos hasta un monto máximo de $25.000.000 de valor asegurado por cliente.

18. VALIDEZ DE LA CALIFICACIÓN MÉDICA Y DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS COD. AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: **994000000003** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

La calificación médica que emita la Aseguradora seleccionada tendrá validez hasta por doce (12) meses. La Declaración de Asegurabilidad tendrá igualmente una validez de hasta doce 12 meses.

19. AMPARO AUTOMÁTICO.

Deudores con edad hasta 70 años:
Se otorgará Amparo Automático desde el momento en que el Banco apruebe el crédito, para los deudores con edad hasta 70 años que hayan diligenciado la solicitud correspondiente, contestando negativamente las preguntas sobre su salud y cuyos créditos o acumulación de créditos no superen los $350.000.000.

En caso de que alguna de las preguntas sobre salud allí realizadas sea contestada afirmativamente, el deudor deberá practicarse un examen médico y de laboratorio de acuerdo con la tabla de requisitos indicada en la presente invitación y su amparo se iniciará previa autorización de la Aseguradora seleccionada.

Deudores con edad entre 71 y 75 años más 364 días:

Se otorgará Amparo Automático desde el momento en que el Banco apruebe el crédito, para los deudores con edad entre 71 y 75 años más 364 días, que hayan diligenciado la solicitud correspondiente, contestando negativamente las preguntas sobre su salud y cuyos créditos o acumulación de créditos no superen los $60.000.000. En caso de que alguna de las preguntas sobre salud allí realizadas sea contestada afirmativamente, el deudor deberá practicarse un examen médico y su amparo se iniciará previa autorización de la Aseguradora seleccionada.

20. INICIO Y DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura individual del seguro inicia desde la fecha en que el Banco apruebe el crédito, siempre y cuando el solicitante haya cumplido previamente con los requisitos de asegurabilidad, y estará vigente hasta la terminación del plazo del crédito o hasta el pago de la totalidad de la deuda a cargo del deudor, incluyendo los procesos judiciales para su cobro, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora seleccionada.

Lo dispuesto anteriormente opera siempre y cuando el solicitante del crédito haya cumplido previamente con los requisitos de asegurabilidad establecidos en la presente propuesta y medie aprobación formal de la Aseguradora seleccionada en los casos que no encajen en lo establecido en la cláusula de amparo automático.

21. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS

El programa de seguros tendrá vigencias anuales. En caso que la adjudicación se haga por el plazo máximo establecido que es de dos (2) años, la póliza se renovará por períodos iguales.

22. CLÁUSULAS ESPECIALES

22.1 CONTINUIDAD DE AMPARO

Se otorga continuidad de amparo para los asegurados incluidos en la póliza actualmente vigente, en iguales condiciones de edad, calificación (riesgo normal o extra primado), con los mismos amparos y hasta los mismos valores asegurados. Esto significa, que cualquier enfermedad, tratamiento o lesión que se haya presentado en este período, la Compañía no los considerará preexistentes, y en caso de presentarse alguna reclamación por este motivo, no habrá lugar a Objeción.

22.2 CLÁUSULA ESPECIAL DE NO OBJECIÓN DE RECLAMOS POR RETICENCIA.

La Aseguradora seleccionada otorga un límite agregado anual de
$1.200.000.000 para indemnizar aquellos siniestros que sean objetados por reticencia, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio. La utilización de esta cláusula será definida por el Banco.

El pago de las indemnizaciones objeto de este límite agregado anual se hará al Banco teniendo en cuenta la suma asegurada. Esta cláusula se erosiona solamente con reclamaciones que afecten los amparos de Fallecimiento e Incapacidad Total Permanente.

El límite establecido para este amparo opera por cada anualidad, no tendrá restablecimiento en caso de agotarse en una sola vigencia anual y no es acumulable de una vigencia a otra. Podrán ser cargados a esta cláusula únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia anual, reclamados hasta dos (2) meses después del vencimiento de la anualidad.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS COD. AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: **994000000003** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Este límite se restablecerá al iniciar la siguiente anualidad y será incrementado en el mismo porcentaje que crezca el valor asegurado anual total de la póliza por efecto de colocación de nuevos créditos. Para establecer el porcentaje de incremento, se tomará el valor asegurado final de la vigencia, dividido sobre el valor asegurado inicial menos uno (1).

Los siniestros pagados contra la cláusula de no objeción, no generarán el reconocimiento o pago de los amparos adicionales de Auxilio Funerario, ni Renta por Fallecimiento o Incapacidad Total Permanente.

22.3 RETICENCIA E INEXACTITUD

El concepto de reticencia e inexactitud contemplado en el artículo 1058 del Código de Comercio se aplicará respetando el principio de causalidad, es decir, se objetará el pago del seguro solamente en aquellos casos en que la muerte o incapacidad se produzca por causas relacionadas directamente con los hechos materia de inexactitud o de reticencia en la declaración de asegurabilidad.

22.4 REVOCACIÓN UNILATERAL

En caso que la Aseguradora seleccionada decida revocar o terminar el contrato de seguro dará aviso previo al Tomador con una anticipación de 180 días. El Tomador podrá revocar de manera unilateral el contrato de seguro en cualquier momento de su ejecución, sin que por ello hubiese lugar a la aplicación de las tarifas de corto plazo.

22.5 ERROR EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

No se aplicarán las sanciones establecidas en el Código de Comercio correspondientes a los errores en la declaración de la edad, excepto cuando la edad real exceda el límite de aceptación de la póliza.

22.6 AMPLIACION DE AVISO DE RECLAMO A 120 DIAS

Cuando ocurra un siniestro que afecte los riesgos asegurados por la presente póliza, el Tomador lo comunicará por escrito a más tardar dentro de los 120 días siguientes contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

22.7 EXTENSIÓN DE COBERTURA CONTRA FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, EPIDEMIAS, PANDEMIAS, ACTOS POLÍTICOS, SOCIALES, AMIT Y HMACC.

El seguro ofrecido a los deudores del Banco otorga cobertura por Fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente ocasionada por estos eventos.

22.8 EXTENSIÓN DE COBERTURA A MUJERES EMBARAZADAS.

La Aseguradora seleccionada autoriza la inclusión automática en condiciones normales cuando la asegurada solicite un crédito, siempre y cuando haya diligenciado la solicitud correspondiente, contestando negativamente las preguntas sobre su salud. En caso contrario se debe practicar examen médico y la cobertura iniciará previa autorización de la Aseguradora.

22.9 EXTENSIÓN DE COBERTURA.

22.9.1. A DEUDORES HIPERTENSOS.

Los Deudores que manifiesten padecer Hipertensión Arterial, cuya deuda no exceda de $45.000.000, podrán ser incluidos en la póliza aplicando una extra prima del 50%. Lo anterior significa que no deben ser remitidos a examen médico, a menos que declaren padecer alguna otra enfermedad.

22.9.2 PATOLOGÍAS CON EXTRA PRIMA: La extra prima será aplicada a las patologías descritas en los requisitos de asegurabilidad (aplican sobre la tasa otorgada):

Enfermedades cardiacas y vasculares (enfermedad coronaria, infarto
agudo de miocardio, cirugía de corazón abierto, colocación de stent), porcentaje de extraprima 75%

Enfermedades Renales (IRC en diálisis), porcentaje de extraprima 75%

Hipertensión arterial, cuya deuda no exceda los $45.000.000. porcentaje de extraprima 50%

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000000003** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** | IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Enfermedades Mentales (neurosis, ansiedad, depresión, síndrome
mental orgánico, trastorno de estrés pos trauma, epilepsia), porcentaje de extraprima 50%

Taquicardias y/o arritmias, bloqueos cardíacos, porcentaje de extraprima 25%

Las siguientes enfermedades serán consideradas como riesgo estándar:

Diabetes Mellitus, porcentaje de extraprima 0%
Hiperlipidemia (Hipercolesterlemia, hiperlipidemia) porcentaje de extraprima 0%
Hipotiroidismo o hipertiroidismo porcentaje de extraprima 0%
Ceguera porcentaje de extraprima 0%
Colesterol, triglicéridos, porcentaje de extraprima 0%
Amputaciones por causa traumática (accidente, mina antipersonal,
terrorismo), porcentaje de extraprima 0%

En todo caso las extraprimas cobradas por asegurado no podrán superar el 200% cuando se trate de varios padecimientos.

22.9.3 EXTENSIÓN DE COBERTURA SIN RESTRICCION DE ACTIVIDAD PARA POLÍCIAS, POLÍTICOS Y MILITARES.

A los Deudores que se desempeñen en estas actividades, sin importar la cuantía de la deuda, se les aplicará una extraprima de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor máximo asegurado hasta $30.000.000, tasa extraprima anual del 2,00%o y tasa extra prima mensual del 0,17%o

Más de $30.000.001, tasa extraprima anual del 2,50%o y tasa extraprima mensual del 0,21%o

23. PERIODICIDAD DE LOS COBROS - FACTURACIÓN Y PAGO DE PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA GRUPO.

La póliza será de reporte y cobro mensual mes vencido y la Aseguradora otorgará para el pago de la prima un plazo máximo de 70 días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del certificado mensual de cobro que la Aseguradora entregará al Banco. Vencido este plazo el no pago de las primas correspondientes producirá los efectos previstos en la Ley.

El Banco pagará las primas sobre facturación, incluidas las primas de los créditos en mora. No obstante, el Banco al inicio del programa podrá informar a la Compañía de Seguros su decisión de no asumir el pago de las primas de los créditos cuya mora supere determinado tiempo, caso en el cual para estos créditos no habrá cobertura del seguro.

24. FORMA DE COBRO DE LAS PRIMAS.

La prima se cobrará mensualmente. Para el efecto, el Banco suministrará en forma mensual a la Aseguradora la base de datos de los deudores, con los saldos de cartera, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

25. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguno de los siguientes hechos:

- Terminación o no renovación de la póliza.
- Revocación de la póliza matriz por parte del tomador.
- Revocación de certificados individuales de seguro por parte del tomador.
- Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable.
- Por el fallecimiento o declaratoria de incapacidad total y permanente del asegurado. Cuando la obligación se extinga íntegramente.
- Cuando el asegurado opte por contratar los seguros con otra aseguradora y ésta sea aceptada como garantía adicional por el Banco.

- Por el no pago de prima vencido el periodo de gracia.
- En los demás casos estipulados en las disposiciones legales que reglamenta el seguro de vida grupo deudores.

26. PLAZO PARA PAGO DE INDEMNIZACIONES

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000000003** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** | IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Una vez acreditada la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, la Aseguradora pagará al Banco el monto indemnizable dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo.

27. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

A continuación, se relacionan los documentos necesarios para tramitar el pago de indemnizaciones de las diferentes coberturas. Los documentos se remitirán de forma electrónica.

Muerte Natural

- Fotocopia del Registro Civil de Defunción o Certificado de Registro de Defunción emitido por la Registraduría cuando el reclamo sea realizado por el Banco.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Copia de Solicitud Individual de Seguro.
- Información del saldo de la deuda la cual será remitirá por el Banco a través de correo por parte del área encargada.

Muerte Accidental

- Fotocopia del Registro Civil de Defunción o Certificado de Registro de Defunción emitido por la Registraduría cuando el reclamo sea realizado por el Banco
- Fotocopia de la cédula del asegurado
- Certificación de Fiscalía o autoridad competente donde establezca claramente la causa de la muerte
- Información del saldo de la deuda la cual será remitirá por el Banco a través de correo por parte del área encargada
- Copia de la Solicitud Individual del Seguro

Incapacidad Total y Permanente

- Historia clínica completa
- Fotocopia de la cédula del asegurado
- Copia de la Solicitud Individual del Seguro
- Información del saldo de la deuda la cual será remitirá por el Banco a través de correo por parte del área encargada.
- Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral emitida por entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía.

28. CLÁUSULA ESPECIAL DE FLEXIBILIZACIÓN DOCUMENTAL PARA RECLAMOS CON SALDO INSOLUTO DE DEUDA HASTA $5.000.000 (en uno o varios créditos):

En caso de fallecimiento del deudor se solicitará, como únicos requisitos, los siguientes.

- Original o fotocopia del Registro Civil de Defunción.
- Información del saldo de la deuda la cual será remitirá por el Banco a través de correo por parte del área encargada.
- Copia de la Solicitud Individual del Seguro

En caso de Incapacidad Total y Permanente, el asegurado que no tenga recursos para hacer el proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral, será valorado por los médicos de Medicina Laboral de la Aseguradora, asumiendo la Compañía el costo de la evaluación, previa presentación de la historia clínica completa.

29. SERVICIO ESPECIAL PARA LA ATENCION DE SINIESTROS ATENCION DE SINIESTROS DE VIDA POR PARTE DE LA ASEGURADORA, DIRECTAMENTE EN LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO.

La aseguradora ofrece para la atención de las reclamaciones del Seguro de Vida Grupo Deudores dos funcionarios, uno ubicado en la oficina principal del Banco y otro en la oficina principal de la aseguradora, con sistema en línea, con el fin de radicar, analizar y definir las reclamaciones en forma centralizada, con un compromiso de definición máximo de hasta 8 días contados a partir de la fecha de formalización de la reclamación.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS COD. AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: **994000000003** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Estos funcionarios tendrán una delegación para definir reclamos hasta la suma de sesenta millones de pesos ($60.000.000). Los casos que superen este valor serán definidos por la Dirección de Indemnizaciones, dentro del plazo ya convenido.
Esto permitirá al Banco tener celeridad en la atención y manejo de reclamaciones, información oportuna de siniestros, soporte y asesoría en el manejo de las reclamaciones y domiciliación de los pagos directamente a la cuenta que el Banco designe.

30. CONDICIONES ECÓNOMICAS

Tasa única por mil primera anualidad, full amparos, anual de 6,72 %0 y mensual del 0,56 %o sin recargo por fraccionamiento), máximo hasta dos decimales.

31. MODIFICACIONES A LA TASA POR SINIESTRALIDAD

Las siguientes serán las tablas de incrementos o descuentos de tasa aplicables a cada renovación de acuerdo con la siniestralidad:

TABLA DE AJUSTES

Siniestralidad Estimada	% para la Nueva Vigencia e Incremento
15,01% a 20,00%	Incremento: -69,23%
20,01% a 25%	Incremento: -61,54%
25,01% a 30%	Incremento: -53,85%
30,01% a 35%	Incremento: -46,15%
35,01% a 40%	Incremento: -38,46%
40,01% a 45%	Incremento: -30,77%
45,01% a 50%	Incremento: -23,08%
50,01% a 55%	Incremento: -15,38%
55,01% a 60%	Incremento: -7,69%
60,01% a 65%	Incremento: 0,00%
65,01% a 70%	Incremento: 7,69%
70,01% a 75%	Incremento: 15,38%
75,01% a 80%	Incremento: 23,08%
80,01% a 85%	Incremento: 30,77%
85,01% a 90%	Incremento: 38,46%
90,01% a 95%	Incremento: 46,15%
95,01% a 100%	Incremento: 53,85%
100,01% a 105%	Incremento: 61,54%
105,01% a 110%	Incremento: 69,23%
110,01% a 115%	Incremento: 76,92%
115,01% a 120%	Incremento: 84,62%
120,01% a 125%	Incremento: 92,31%
125,01% a 130%	Incremento: 100,00%
130,01% a 135%	Incremento: 107,69%
135,01% a 140%	Incremento: 115,38%
140,01% a 145%	Incremento: 123,08%
145,01% a 150%	Incremento: 130,77%

Para la aplicación de las tablas anteriores, a continuación se explica la forma de medición del índice de siniestralidad: IS = (SI + IBNR) / P
Dónde:

- IS = Índice de siniestralidad
- SI = Siniestros incurridos
- P = Primas emitidas de la vigencia
- IBNR = Reserva de siniestros no avisados que corresponde al 18% de SI Siniestros incurridos es igual a: siniestros ocurridos y pagados durante la vigencia, más siniestros ocurridos y avisados durante la vigencia pendientes de pago. Los factores de recargo o descuento son aplicables a las tasas descritas en la presente propuesta.

La medición se hará tomando como base los 12 meses anteriores a la fecha en que se haga la revisión de la siniestralidad para el ajuste correspondiente.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000000003** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** | IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

32. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procésales, para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad indicada como lugar de expedición en la carátula de la póliza.

33. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes durante la ejecución de este contrato deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

34. MODIFICACIÓN ANUAL DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PROGRAMA.

Mientras los contratos de reaseguro de la Aseguradora así lo permitan, los términos y condiciones aquí estipulados aplicarán para vigencias posteriores y máximo dos (2) años. Lo anterior sin perjuicio de aplicar ajustes necesarios a las tasas de acuerdo con el resultado técnico del negocio.
En cada anualidad se entregará el Slip con los ajustes correspondientes para la nueva vigencia.

35. CONVENIO ESPECIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA PARA LOS ASEGURADOS.

En caso de fallecimiento del (los) asegurado(s), la Aseguradora pone a disposición de los beneficiarios de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia jurídica, bajo la modalidad de consultoría, en forma verbal a través de una línea telefónica dedicada o en forma presencial, en caso de muerte accidental o natural.

Al adquirir este producto el asegurado tiene la tranquilidad de saber que cuenta con un servicio de asistencia jurídica de primera calidad, mediante el cual tiene acceso a un abogado especializado que atenderá de manera ágil y oportuna sus inquietudes o consultas legales.

36.1. Coberturas: Las coberturas de asistencia jurídica se presentarán de acuerdo con las condiciones que se establecen a continuación:

36.1.1. Orientación Jurídica Telefónica: En caso de fallecimiento de (los) asegurado(s), la Aseguradora realizará mediante una teleconferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial derecho policivo y laboral, cuando el afiliado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

36.1.2. Emisión de conceptos jurídicos: Previo análisis de la información aportada por el beneficiario y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirán un concepto jurídico en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial derecho policivo y laboral.

36.1.3. Asistencia jurídica preliminar: En caso de muerte natural o accidental la Aseguradora pondrá a disposición del grupo familiar asegurado, un abogado para que asesore de manera presencial en todos los trámites judiciales y administrativos previos que se requieran para adelantar la inhumación o la cremación del beneficiario fallecido.

36.1.4 Documentos: En el evento de fallecimiento del asegurado, la Aseguradora proporcionará a solicitud de los beneficiarios, los recursos necesarios para adelantar las diligencias notariales y de registro que se requiera para la tramitación del reclamo. Esta cobertura tiene un límite de un SMMLV, que incluye los servicios de tramitador, fotocopias y autenticación. Este beneficio se hace extensivo al Banco, cuando sea este quien adelante el trámite.

PARAGRAFO 1. De cualquier manera, se deja expresa constancia que los servicios ofrecidos son de medio y no de resultado

36. NOTIFICACIONES A LOS CLIENTES

La Aseguradora notificará formalmente a los clientes del Banco a través del medio idóneo el ingreso a la póliza y las condiciones de ingreso en caso de que sea únicamente para el amparo de vida, así mismo la notificación a los Codeudores asegurados.

37. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000000003** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** | IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

La Aseguradora suministra al servicio del Banco una plataforma virtual que permite registrar la solicitud de conceptos médicos, asignación de citas, seguimiento de tiempos, notificación al cliente a través del correo y/o celular.

Lo anterior con el fin de verificar y brindar un servicio acorde a las necesidades del Banco en el proceso de suscripción.

Para tal fin la oferta debe incluirse un capítulo que describa detalladamente características técnicas, funcionalidad, respaldo tecnológico, procesos de contingencia y tiempos de respuesta.

La capacidad de asignación de usuarios de la plataforma deberá tener como mínimo 1000 usuarios.

Para la verificación deberán incluir demo del aplicativo.

38. MATERIAL INFORMATIVO

La Aseguradora tendrá en cuenta la emisión de una Cartilla guía de consulta para las fuerzas de ventas del Banco, la cual deberá ser actualizado periódicamente. Este requisito opera para cada una de las vigencias.

39. CAPACITACIÓN

La Aseguradora realizará mínimo dos (2) programas de capacitación por año dirigida a los funcionarios del BANCO, que el supervisor indique, la cual deberá realizarse por medio de una herramienta de capacitación o consulta virtual, ubicados en cualquier parte del territorio nacional, relativo al seguro objeto de esta invitación. Eventualmente debe aceptar capacitaciones adicionales que se requiera a solicitud del BANCO. El cronograma de capacitación deberá presentarse solamente por el oferente seleccionado, y estará sujeto a la aprobación y concertación con el BANCO.

40. INFORMES.

La compañía presentará informes periódicos relacionados con el comportamiento de la póliza.

5.2. FACTOR DE CALIDAD

5.2.1 TIEMPOS DE RESPUESTA

TIEMPOS DE RESPUESTA EN LINEA PARA LA DEFINICIÓN MÉDICA DEL RIESGO Y PROCESO DE EXÁMENES MÉDICOS DIGITALES ASEGURABILIDAD Y TELE-SUSCRIPCIÓN.

Enmarcados en las jornadas hábiles, una vez se registra al cliente en la plataforma virtual, el Contact Center de nuestro aplicativo informático establece comunicación con este, llevando a cabo el proceso digital vía telefónica. Durante el mismo y acuerdo al estado de salud declarado por el aspirante y los parámetros de la póliza los cuales han sido configurados algorítmicamente; son registrados en la plataforma virtual. La solicitud inicial es trasladada en un ambiente WEB, hacía el denominado proceso de Telesuscripción, el cual se lleva a cabo por parte de un médico calificador de la Aseguradora Solidaria de Colombia. Este, con amplia trayectoria en el medio, realiza una evaluación virtual del cliente interrogando sus condiciones de salud y de manera específica todo su historial médico, estableciendo, a partir de la herramienta una calificación cualitativa, cuantitativa y objetiva del riesgo, traduciéndolo a un concepto de asegurabilidad que se emite por medio de la plataforma virtual Solidaria. Esta respuesta es enviada de manera automática al correo electrónico del corredor, del comercial y de la gerencia nacional de ventas del Banco. Esto permite uniformidad y temporalidad en el informe, el cual se genera simultáneamente mitigando la ocurrencia de errores en la transmisión de la información. Y demoras en la misma.

Una vez el agente comercial registra al cliente en el aplicativo informático, dispuesto y conocido por el Banco este es ubicado telefónicamente por nuestro personal quien realiza la validación de datos de identidad en no más de 5 minutos. Acto seguido, ocurre el diligenciamiento digital de la declaración de asegurabilidad y, a través de la misma nuestros algoritmos de manejo permiten la individualización de circunstancias según requisitos de asegurabilidad para que se continúe con el proceso de Telesuscripción en 12 minutos (0,2 horas), generando la definición del concepto médico en 3 minutos (0,05 horas), así logrando un total proyectado de 15 minutos. Tal como lo hemos mencionado anteriormente, a las llamadas se les otorga el tiempo que nuestros clientes comunes requieran, intentando una experiencia amable y segura que transmita transparencia, efectividad y eficiencia. La respuesta en estos casos, se genera On Line por lo que el tiempo de resolución es de carácter inmediato, tal como sucede actualmente en el 98% de los clientes.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000000003** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** | IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

TIEMPOS DE RESPUESTA EN EL PROCESO DE EXÁMENES MÉDICOS DE INGRESO PRESENCIAL Y DEFINICIÓN MÉDICA.

Aseguradora Solidaria de Colombia sigue contando con el espacio para la atención de los clientes del Banco vía presencial.
El que corresponde a la línea de evaluación tradicional; que implica la presencialidad del cliente en una entidad de prestación de servicios de salud, obedeciendo a una situación específica dadas sus condiciones de salud; o por problemas para la validación digital de su identidad, e incluso por un asunto de preferencia o confianza manifestada previamente. Bajo esta metodología nuestros operadores contactan a los clientes en no más de 10 minutos (0,167 horas) realizando el agendamiento; nuestros tiempos de respuesta para generar el concepto médico en 8 horas hábiles, las cuales cuentan desde el momento en que el cliente es asistido en la realización y toma de los exámenes ordenados, hasta la generación de un concepto de evaluación del riesgo. Esta zona ofrece cobertura en la actualidad al 2% de los aspirantes a un crédito con la entidad.

5.2.3 ASISTENCIAS COMPLEMENTARIAS SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL

Las asistencias generan apoyo ante las sensaciones de vulnerabilidad. Esto contribuye a fortalecer su relación con la marca GNB Sudameris y que esta, la marca, sea vista como promotor de bienestar personal y acompañamiento continuo.
Queremos ser parte del fortalecimiento de la marca GNB Sudameris. Ponemos a disposición del Banco, incluir en el paquete de servicios las asistencias complementarias para todos los deudores del Banco:

1. Orientación Psicológica Telefónica:
En caso de que el ASEGURADO SOLIDARIA, BANCO GNB requiera una orientación psico Telefónica, se brindará; orientación psico Telefónica las 24 horas, los 365 días del año.
En la línea de asistencia; un psicólogo le orientará en los procedimientos y conductas provisionales, según la sintomatología manifestada, que se deben asumir, garantizando actividades de promoción de la salud.

- No se prescriben medicamentos vía telefónica.
- No se realizan diagnósticos definitivos por tratarse de una asistencia en orientación telefónica.
- No se cambian protocolos de tratamiento vía telefónica.

2. Orientación Nutricional Telefónica:
En caso de que el ASEGURADO SOLIDARIA, BANCO GNB requiera una orientación nutricional, la línea de asistencia brindará la coordinación del direccionamiento de la llamada con un profesional (cita programada) y este lo podrá orientar en actividades de promoción de la salud relacionados con consultas del cuadro nutricional de los alimentos (calorías, carbohidratos, etc.), índice de grasa corporal, dietas y referenciación de nutricionistas, envío de información vía electrónica de dietas y recomendaciones para llevar una alimentación sana, Incluye sugerencias para diabéticos, vegetarianos e intolerancia a la lactosa.

- No se prescriben medicamentos.
- No se realizan diagnósticos.
- No se cambian protocolos de tratamiento.

3. Orientación Telefónica al PC:
Se pone a disposición de los Asegurados Solidaria, Banco GNB las 24 horas del día, los 365 días del año consulta técnica telefónica y/o Remota acerca de: la instalación de antispyware y antivirus, el filtro de contenidos de páginas web, consulta sobre software o hardware, el registro de dominios y eliminación de virus.

4. Referencias Médicas y Centros Médicos:
Se pone a disposición del Asegurado Solidaria, Banco GNB, expertos en servicios de consejería telefónica, las 24 horas del día, los 365 días, para que tenga acceso a Centros Médicos y Médicos de la Red que pueden ayudar a la necesidad del Asegurado.

5. Recordatorio Ingesta de Medicamentos:
Se pone a disposición del Asegurado Solidaria, Banco GNB, una línea en donde contará con atención 7/24 los 365 del año, en donde el asegurado podrá coordinar su ingesta de medicamentos, cada asegurado tiene derecho a 1 mensaje de recordación.

6. Referenciación De Equipos Ortopédicos, Rehabilitación Y Fisioterapia
En caso de que el titular o sus beneficiarios requieran una orientación telefónica para la referenciación de localización de equipos ortopédicos e información sobre rehabilitación y fisioterapia, la línea Asistencia brindará la orientación necesaria las 24 horas los 365 días del año.

7. Referenciación Red De Farmacias:
Los Asegurado Solidaria, Banco GNB podrán acceder mediante una llamada telefónica a la línea de Asistencia, a información y referencia de farmacias a nivel nacional, las 24 horas los 365 días del año.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000000003** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** | IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

8. Orientación Telefónica Por Pérdida De Documentos:
Una vez el Asegurado Solidaria, Banco GNB solicite la asistencia telefónica por pérdida de documentos, el profesional en derecho le brindará las pautas para que el Asegurado Solidaria, Banco GNB sepa cómo proceder y a donde acudir para la reposición de estos en el marco de la siguiente información:

- Le indicará que tan pronto el Asegurado Solidaria, Banco GNB se entere de la pérdida de sus documentos de identificación o sea víctima de un robo, es recomendable diligenciar la constancia de pérdida de documentos a través La página web de la Policía Nacional la cual ha dispuesto el servicio en línea de expedición de constancias por pérdida de documentos.

- En caso de robo, es necesario presentar la denuncia ante una CASA DE JUSTICIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o LA POLICÍA NACIONAL, de manera que quede demostrado que usted no tenía los documentos en su poder, por si terceros inescrupulosos los utilizan para cometer delitos como fraudes, suplantación de identidad u otros robos.

- Igualmente, la Policía Nacional ofrece a los ciudadanos un servicio de consulta en línea, que le permitirá conocer si los documentos extraviados o robados fueron entregados o recuperados por la Policía.

- Para obtener el duplicado de la cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad, podrá consultarla información que ofrece la Registraduría Nacional y Gobierno en Línea. El Asegurado Solidaria, Banco GNB debe tener en cuenta que el documento de identidad es el primero que debe sacar pues de este documento depende la expedición del resto de los documentos como tarjetas bancarias, licencias de tránsito, documentos de afiliación a salud etc.

- Si se ha perdido o le han robado el pasaporte, deberá adelantar un trámite ante las Oficinas de Pasaporte dispuestas por la Cancillería.

- Cuando se trate de pérdida o robo de la tarjeta militar, deberá acercarse al distrito militar ubicado en su municipio y solicitar un duplicado.

- En los casos de pérdida o robo de licencia de conducción, la persona deberá adelantar un trámite sencillo ante el organismo de tránsito de la ciudad respectiva.

9. Asistencia Telefónica Educativa:
En caso que los hijos del Asegurado Solidaria, Banco GNB, presente dificultadas en cualquier materia de interés educativo, se prestará el servicio de asesoría telefónica, en donde contará con personas capacitadas y expertas en el manejo de Orientación Educativa.

10. Referencias Mecánicas:
Se pone a disposición del Asegurado Solidaria, Banco GNB, expertos en servicios de consejería telefónica, las 24 horas del día, los 365 días, para que tenga acceso a Referencias mecánicas, talleres, concesionarios entre otros que pueden ayudar a la necesidad del Asegurado.

11. Orientación Veterinaria Telefónica:
Brindará al usuario una orientación médica veterinaria telefónica para la mascota registrada las 24 horas los 365 días del año. En la línea de asistencia un médico veterinario le atenderá, orientará en los procedimientos a seguir según la sintomatología manifestada y en las conductas provisionales que se deben asumir mientras se hace contacto profesional veterinario- mascota.

12. Referencias Veterinarias:
Se pone a disposición del Asegurado Solidaria, Banco GNB, expertos en servicios de consejería telefónica, las 24 horas del día, los 365 días, para que tenga acceso a Referencias veterinarias que pueden ayudar a la necesidad del Asegurado y su mascota.

13. Referenciación Salas de Belleza, Boutiques y Clínicas Veterinarias:
Se pone a disposición del Asegurado Solidaria, Banco GNB, expertos en servicios de consejería telefónica, las 24 horas del día, los 365 días, para que tenga acceso a Referencias de Salas de Belleza, Boutiques y Clínicas Veterinarias, que pueden ayudar a la necesidad del Asegurado y su mascota.

14. Envío de Alimento a la mascota a Domicilio:
Nos encargaremos de coordinar un Servicio a Domicilio para que la mascota del Asegurado Solidaria, Banco GNB en caso de urgencia, pueda tener su alimento. Esta coordinación se debe hacer en horarios hábiles teniendo en cuenta los establecimientos autorizados y previa coordinación y disponibilidad del proveedor.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000000003** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** | IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

15. Transmisión de Mensajes Urgentes:
Si durante un viaje, el Asegurado Solidaria, Bango GNB necesita la comunicación de mensajes urgentes, se coordinará la prestación del Servicio previa validación y coordinación.

16. Mensajería para Recoger Exámenes Médicos:
Se coordinará un transporte para recoger exámenes médicos, en centros, hospitales e instituciones acreditadas con el fin de poder colaborar al Asegurado Solidaria, Banco GNB, en caso de una urgencia o emergencia. Este Servicio debe ser coordinado previamente y tener en cuenta los horarios hábiles de entrega de estos.

17. Asistencia Legal Veterinaria:
Se brindará orientación legal telefónica, para que el usuario realice las acciones correspondientes en caso de que su mascota agreda o cause daños o mordeduras y esté en curso una demanda por daños a terceros.

- El suceso debe haber sido cometido en una vía publica Exclusiones:
- Se excluyen los casos en los cuales dicho suceso ocurra dentro de la propiedad del usuario.
- Se excluyen los casos en los que la mascota reaccione en defensa a ataques de violencia.

18. Referenciación Plomeros, Eléctricos y Cerrajeros:
Se pone a disposición del Asegurado Solidaria, Banco GNB, expertos en servicios de consejería telefónica, las 24 horas del día, los 365 días, para que tenga acceso a Referencias de Plomeros, Eléctricos y Cerrajeros, que pueden ayudar a la necesidad del Asegurado.

19. Referenciación Para Jardinería:
Se pone a disposición del Asegurado Solidaria, Banco GNB, expertos en servicios de consejería telefónica, las 24 horas del día, los 365 días, para realizar reparaciones en los jardineros de su hogar.

20. Referenciación Para Vigilante:
Se pone a disposición del Asegurado Solidaria, Banco GNB, expertos en servicios de consejería telefónica, las 24 horas del día, los 365 días, por algún hecho súbito e imprevisto en el hogar.

5.2.4 PROGRAMA DE BENEFICIOS BIENESTAR GNB BANCO SUDAMERIS SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL

Hemos definido, que el programa de beneficios, responda a las necesidades de nuestros clientes como Ocio y entretenimiento:

Ocio y entretenimiento (12 actividades vía virtual durante toda la vigencia):

a. Estamos en la capacidad de realizar, a demanda de nuestro grupo asegurado, programas de cocina sana, para el manejo y control de enfermedades metabólicas y cardiovasculares.

b. También, a demanda de los clientes del Banco y derivado de promociones periódicas, estableceremos actividades grupales, para asistencia virtual, a presentaciones artísticas, con conjuntos musicales o de danza, de variados géneros.

a. Incluimos un plan de conferencias sobre salud física, emocional y espiritual y cursos virtuales sobre hábitos y alimentos saludables, donde desarrollaremos

Concedemos la actividad del Bingo 1 vez al año vía virtual donde brindaremos un momento de esparcimiento y fidelidad de los asegurados con el Banco.

PROGRAMA DE BENEFICIOS MASIVOS GNB BANCO SUDAMERIS
Estamos en capacidad de desarrollar un programa de seguros de mercado masivo a través de la red de oficinas y demás canales de los cuales dispone el Banco. Encontramos una gran oportunidad de generar productos ajustados a las necesidades de sus clientes, que contengan una oferta de valor que lo diferencie de la competencia, profundizando y reteniendo a sus clientes, generando importantes ingresos no operacionales para el Banco.

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2012
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
8430001274

PÓLIZA No: 843 - 16 - 994000000003 **ANEXO: 0**

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS** COD. AGENCIA: 843 RAMO: 16

DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO
1	10	2020		30	9	2020	23:59		30	9	2021	23:59	365	14	6	2023
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN		

TIPO DE MOVIMIENTO: NEGOCIO NUEVO TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **BANCO GNB SUDAMERIS S A** IDENTIFICACIÓN: NIT **860050750-1**
DIRECCIÓN: KR 8 15 42 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 6012750000

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DEUDA CON EL BANCO MEDIANTE LA MO** IDENTIFICACIÓN:
DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:
BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA** IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

CATEGORIA: DEUDORES DEL BANCO- LIBRANZA

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	350000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	350000000.00
AUXILIO FUNERARIO	1060000.00
RENTA MUERTE Y/O ITP	1908000.00

CATEGORIA: CONTINUIDAD

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	350000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	350000000.00
AUXILIO FUNERARIO	1060000.00
RENTA MUERTE Y/O ITP	1908000.00

TEXTOS POLIZA

CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS OBLIGATORIAS SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES LIBRANZA BANCO GNB SUDAMERIS

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

CONFORME EL NUMERAL 1.6. LA VIGENCIA TÉCNICA DE LOS SEGUROS Y DE LOS CONTRATOS DE LA PÓLIZAS DE SEGUROS QUE SE CONTRATA ES POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, A PARTIR DE LAS CERO (00:00) HORAS DEL 1º DE OCTUBRE DE 2020, CON EXPEDICIÓN ANUAL Y REVISIÓN DE TASA PARA LA SEGUNDA ANUALIDAD, ACORDE CON LA TABLA ESTABLECIDA EN EL ANEXO NO 2, UTILIZADA EN PROPORCIÓN A LA SINIESTRALIDAD ANUAL PRESENTADA POR CADA UNA DE LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO DEUDORES DURANTE EL PERÍODO CONTRATADO.

O NO OBSTANTE, EL BANCO GNB SUDAMERIS, SE RESERVA EL DERECHO DE HACER USO DE LAS CLÁUSULAS DE REVOCACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO PUDIENDO DAR POR TERMINADO TOTAL O PARCIALMENTE SU VÍNCULO CON LA ASEGURADORA EN CUALQUIER MOMENTO Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

VIGENCIA PRIMERA ANUALIDAD:
01 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 00:00 HORAS, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 24:00 HORAS.

VIGENCIA SEGUNDA ANUALIDAD:

TEXTOS CONTINUAN (Ver Textos Poliza).....

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
**********0.00	**********0.00		**********0.00	**********0.00

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORRE	21	100

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000843000127

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá CLIENTE JGUAYACAN843 0

C6DC23780F0FFD7C58

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano *** Dirección:** Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá *** Teléfono:** (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 *** Celular:** 312 342 6229 *** Correo electrónico:** defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, 30 de junio de 2022

Estimado Señor
JOSE HECTOR GONZALEZ RINCON
Email: gonzalezrincon@hotmail.com

Referencia:
No de radicación: 24187
Fecha radicación: 23/06/2022

En nombre de la Gerencia de Indemnizaciones de Seguros de Personas de Aseguradora Solidaria de Colombia, reciba un cordial saludo.

Con toda atención damos respuesta a su solicitud de afectación del amparo de Incapacidad Total y Permanente, con cargo a la póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994.000.000.003, cuyo tomador es Banco GNB Sudameris, con ocasión a la calificación de pérdida de capacidad labora, sobre el particular de manera atenta nos permitimos informar:

Una vez validada la información con el corredor de seguros del Banco GNB Sudameris se establece que el titular del crédito, el señor Jose Héctor Gonzalez no era la persona asegurada en la póliza que se pretende afectar, dicho crédito tenía un codeudor asegurado que en este caso es la Señora Claudia Lucy Valderrama identificada con cedula de ciudadanía 20.407.587, siendo ella la persona que se encuentra asegurada en la póliza bajo los amparos de muerte e incapacidad total y permanente.

Si ubicamos nuestro caso concreto, a la luz del artículo en mención, referimos la ausencia de los elementos esenciales del contrato de seguro, por cuanto el señor Jose Héctor Gonzalez, no se encontraba como riesgo asegurado; sobre el particular el artículo 1072 que establece:

“Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.”

De lo anterior, es posible establecer que la realización del riesgo no apareja responsabilidad para la compañía aseguradora, cuando éste no se encuentra asegurado; la información registrada en nuestro aplicativo indica que el señor Jose Héctor Gonzalez nunca fue incluido en la póliza.

Como consecuencia de lo anterior, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, informa que objeta la reclamación presentada y declina el pago de la indemnización solicitada, basados en lo anteriormente descrito.

Con toda atención,



GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Elaboró: Crsierra
Reviso: Gadiaz
Aprobó: Acalvo

V-05-2022

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Somos la Sexta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2021

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

Compañía de Seguros

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2022

Señor
JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ RINCÓN
E- MAIL: gonzalezrincon@hotmail.com

REFERENCIA: **No DE RADICACIÓN: 26234**
FECHA RADICACIÓN: 04/10/2022

Respetado señor González:

En nombre de la Gerencia de Indemnizaciones de Seguros de Personas de Aseguradora Solidaria de Colombia, reciba un cordial saludo.

Con toda atención damos respuesta a su derecho de petición, mediante el cual solicita la afectación del amparo de Incapacidad Total y Permanente, con cargo a la póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994.000.000.003.

Una vez validada la información con el corredor de seguros del Banco GNB Sudameris, se establece que usted, como titular del crédito, no es la persona asegurada en la póliza; dicho crédito tiene un codeudor asegurado que, en este caso es la señora Claudia Lucy Valderrama Santos, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.407.587, cuya fecha de inclusión al grupo asegurado se efectuó el 26 de julio de 2019, por lo que, para el caso puntual, es quien cuenta con la debida asegurabilidad en la póliza, con las coberturas de Muerte e Incapacidad Total y Permanente.

Respecto a dicha situación, el Código de Comercio a través de su artículo 1045 sobre los elementos esenciales del contrato de seguro, lo siguiente:

> *"Son elementos esenciales del contrato de seguro:*
>
> *1. El interés asegurable;*
> *2. El riesgo asegurable;*
> *3. La prima o precio del seguro, y*
> *4. La obligación condicional del asegurador.*
>
> *En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno."*

Conforme lo anterior, es claro que frente al riesgo que se pretende afectar, no existe contrato que produzca algún efecto, ante la ausencia de los elementos esenciales del contrato de seguro, ya que usted no se encontraba asegurado con la Compañía.

De otra parte, el nacimiento de la obligación de pago por parte de la aseguradora está condicionado a la configuración del siniestro en los términos del artículo 1072 que establece:

> *"Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado."*

V-05-2022

Somos la Sexta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2021
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021
Compañía de Seguros

Así las cosas, es posible establecer que la realización del riesgo no apareja responsabilidad para la compañía aseguradora, cuando éste no se encuentra asegurado; la información registrada en nuestro aplicativo indica que el usted, nunca fue incluido en la póliza.

Como consecuencia de lo anterior, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, informa que objeta la reclamación presentada y declina el pago de la indemnización solicitada, basados en lo anteriormente descrito.

En los términos anteriormente expuestos damos por atendida su solicitud.

Con toda atención,



GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Elaboró: CRSIERRA
Reviso: MORAMIREZ
Aprobó: ACALVO

V-05-2022

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

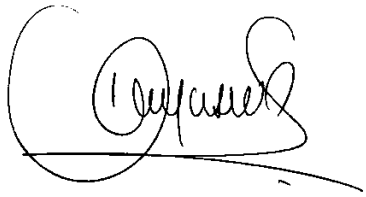
Referencia: **RADICADO:** **202201286**
DEMANDANTE. **JOSE HECTOR GONZALEZ RINCON**
DEMANDADO. **ASEGURADORA SOLIDARIA**

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague,** obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** recibe notificaciones en la dirección de correo electronico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,



MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
C. C. No. **38.264.817 de Ibague**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C. C. No. 19.395.114 de
T. P. No. 39116

BOG32223 2023/06/05

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9215078091768370

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:58:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9215078091768370

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:58:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiciencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 20130924961 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatrorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Certificado Generado con el Pin No: 9215078091768370

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:58:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RV: PODER BOG32223

Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Lun 05/06/2023 15:21

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
CC:Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (103 KB)
BOG32223.pdf; certificado superfinanciera junio 2023.pdf;

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Referencia: **RADICADO:** **202201286**
DEMANDANTE. **JOSE HECTOR GONZALEZ RINCON**
DEMANDADO. **ASEGURADORA SOLIDARIA**

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague,** obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** recibe notificaciones en la dirección de correo electronico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
C. C. No. **38.264.817 de Ibague**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C. C. No. 19.395.114 de
T. P. No. 39116

BOG32223 2023/06/05

Cordialmente,

GERENCIA JURÍDICA.
Dirección General.
Calle 100 No 9A – 45 Bogotá - CO



****

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó https://www.solidaria.com.co ?

****

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

Radicado. 110014003009-2022-01286-00 Referencia. Demanda Declarativa Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Contractual Contestación demanda

Johanna Andrea Zorro Rodriguez <jzorro@gnbsudameris.com.co>

Mié 5/07/2023 17:01

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Pedro Luis Ospina Sanchez <pedroluisospina@outlook.com>

16 archivos adjuntos (13 MB)

Contestación.pdf; Certificado Camara de Comercio Banco 5 de junio de 2023.pdf; image2018-11-28-013810.pdf; Anexo 13 - Solicitud de libranza Libre Inversión - Titular.pdf; Anexo 2 - Tabla de amortización.pdf; Anexo 3 - Soporte entrega Recursos desembolso.pdf; Anexo 4 - Reglamento_utilizacion_producto_financiero_libranza.pdf; Anexo 5 - Solicitud Individual de Seguro.pdf; Anexo 6 - Certificado de Coberturas.pdf; Anexo 7 - Documentos.pdf; Anexo 8 - Historico de pagos.pdf; Anexo 9 - DP abril 2022.docx; Anexo 9 - DP abril 2022.msg; Anexo 10 - Respuesta SFC abril 22.pdf; Anexo 11 - Respuesta SFC 23 mayo 2022.pdf; Anexo 12- Solicitud de libranza Libre Inversión - Codeudora.pdf;

Señores
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado. 110014003009-2022-01286-00
Referencia. Demanda Declarativa Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.S CORREDORES DE SEGUROS Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Asunto: Contestación Demanda

Cordialmente,

Johanna Andrea Zorro Rodríguez
Tel: (601) 2750000 Ext: 11233

Carrera 7 # 75-85 - Bogotá D.C.
jzorro@gnbsudameris.com.co

Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias

De: Claudia Lucy Valderrama Santos <claudialucyvalderrama@hotmail.com>
Enviado el: sábado, 9 de abril de 2022 6:44 p. m.
Para: Centro de Atencion al Cliente; super@superfinanciera.gov.co
Asunto: DERECHO DE PETICION Claudia Lucy Valderrama Santos cédula de ciudadanía 20.407.587
Datos adjuntos: dictamen jose hector gonzalez rincon.pdf; DERECHO DE PETICION BANCO SUDAMERIS .docx

Armenia, abril 11 de 2022

Apreciados señores **BANCO SUDAMERIS**, adjunto derecho de petición.

Cordialmente,

Claudia Lucy Valderrama Santos
c.c 20.407.587
correo. claudialucyvalderrama@hotmail.com
Teléfono. 314 477 6180

Armenia, abril 11 de 2022

Señores
BANCO SUDAMERIS
centrodeatencionalcliente@gnbsudameris.com.co

Asunto: DERECHO DE PETICION - CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS, C.C. No. 20.407.587

Yo, **CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.407.587 expedida en Bosa, Cundinamarca, y domiciliada en el kilómetro 2, vía El Caimo, Conjunto Campestre Ananda, casa 11 de la ciudad de Armenia-Quindío, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y demás normas concordantes, por medio del presente escrito me permito solicitar, comedidamente, se atienda la petición que más adelante formularé de conformidad a lo siguiente:

HECHOS:

1. Mi esposo, **JOSE HECTOR GONZALEZ RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía 17.096.551 de Bogotá D.C. adquirió un crédito de libranza con Banco SUDAMERIS. Al momento de adquirir el crédito exigieron un codeudor que fuera la persona que sustituyera la pensión del acreedor.
2. Mi esposo sufrió discapacidad total y permanente de acuerdo a dictamen de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO**, con fecha de estructuración julio 7 de 2021 en un porcentaje de 52.71%.
3. Me dirigí al Banco **SUDAMERIS** para hacer efectivo el siniestro por discapacidad total y permanente, y me informaron que mi esposo no era el beneficiario del seguro sino la codeudora **CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS.**
4. El fin de tener un codeudor es garantizar el pago de la deuda en caso de que el deudor no pague, y no para seguir pagando en caso de muerte o discapacidad total y permanente; para esto, es el seguro de vida deudores que toma el deudor y no el codeudor.

PETICIONES:

1. Se haga efectivo el siniestro por discapacidad total y permanente del deudor.
2. Se informe en que artículo, ley, clausula, norma, regla, parágrafo, etc. de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA se** autoriza o permite que al codeudor asuma el riesgo de muerte o incapacidad total o permanente del deudor.
3. Copia de los documentos firmados en el crédito tales como seguros, pagarés, etc.

ANEXOS: Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Dictamen de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO** de noviembre de 2021.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en el Kilometro 2, vía El Caimo, Conjunto Campestre Ananda, casa 11, Armenia-Quindío.
correo electrónico: claudialucyvalderrama@hotmail.com

celular: 3144776180

CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS
Cédula: 20.407.587 **De** Bosa-Cundinamarca.

Copia: **SUPERINTENDENCIA FINACIERA DE COLOMBIA**
super@superfinaciera.gov.co

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO

FORMATO 4. ROL OCUPACIONAL PARA ADULTOS Y ADULTOS MAYORES

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha de dictamen: DD/29 MM/ 10 AAAA/ 2021 — Número de dictamen: 17096551-1133

Motivo de solicitud: PCL — Primera Oportunidad: — Primera Instancia: — Segunda Instancia:

Solicitante: EPS: — AFP: — ARL: — Empleador: — Rama Judicial: — Otro: X

Afiliado: — Pensionado:

Nombre solicitante: PARTICULAR ENTIDADES FINANCIERAS — NIT/Documento de Identidad: — Teléfono(s) — Ciudad: ARMENIA

Dirección Solicitante: — Teléfono: — Correo Electrónico: — Ciudad: ARMENIA

2.INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO — Nit: 801000451-4

Dirección: Carrera 13 # 19 - 09 Local 04 Piso -1 Centro Comercial Altavista — Teléfono: (6) 7443654 — email: jr.calificaciondeinvalidez@gmail.com — Ciudad: ARMENIA

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: X — Beneficiario:

Apellido(s): GONZALEZ RINCON — Nombre(s): JOSE HECTOR

Documento de identificación: NIU: — RC: — TI: — CC: X — CE: — No: 17.096.551

Fecha de nacimiento: DD/19 — MM/ 01 — AAAA/ 1943 — Edad: ____ Meses, 78 Años

ETAPAS DEL CICLO VITAL:

Bebes y niños menores de 3 años: — Niños y adolescentes:

Población en Edad Económicamente activa: — Adultos mayores: X

ESCOLARIDAD: — Analfabeta: — Preescolar: — Primaria:

Básica: — Media: — Universitaria: Ingenieria de Petróleos — Post Grados:

Tecnológica: — Otros: — Cual:

Dirección: — Teléfono(s): — Correo Electrónico: — Ciudad:

ESTADO CIVIL: — Soltero: — Casado: X 3 Hijos — Unión Libre:
Separado: — Viudo: — Otros:

En caso de calificar un beneficiario, anotar los datos del Afiliado:
Nombre y Apellidos — Documento de Identidad: — Teléfono(s) — Ciudad:

En caso de calificar un menor de edad, anotar los datos del Acudiente o Adulto Responsable:
Nombre y Apellidos — Documento de Identidad: — Teléfono(s) — Ciudad:

AFILIACION AL SISS:

Régimen en Salud: — Contributivo: X — Subsidiado: — No afiliado:

Administradoras: — EPS: ECOPETROL Nombre - Email — AFP: ECOPETROL Nombre - Email — ARL: No afiliado Nombre - Email — Otros: Nombre - Ema

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente: — Dependiente:

Nombre del Trabajo/empleo: — Ocupación: Pensionado por ECOPETROL hace 27 años — Código CIUO:

Nombre Actividad Económica: — Clase:

Nombre de la Empresa: — NIT/CC

No Aplica:

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)

Historial Clínico:	X
Estudios clínicos:	X
Pruebas objetivas:	X
Examen físico:	X
Otras interconsultas:	

ORIGINAL

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I y II

DOCUMENTOS HISTORIA CLINICA

FUNDAMENTOS FACTICOS: PACIENTE DE 78 AÑOS. MASCULINO VIENE DE FORMA PARTICULAR PARA DETERMINAR PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, PARA PRESENTAR ANTE ENTIDAD FINANCIERA. EN ESTOS CASOS SOMOS ÚNICA INSTANCIA. ESTE USUARIO HABÍA ASISTIDO A ESTA JUNTA EN EL AÑO 2020 Y HOY REFIERE QUE APORTA NUEVOS DOCUMENTOS PARA HACER PARTE DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN ADICIONAL, SE LE INDICA QUE DICHOS DOCUMENTOS DEBEN SER DEJADOS EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA REFIERE QUE EN DICIEMBRE 5 2019 LE PRACTICAN HERNIORRAFÍA INGUINAL DERECHA, AMBULATORIA DÁNDOLE SALIDA EL MISMO DÍA. EL 6 DICIEMBRE CONSULTA DE NUEVO A LA CLÍNICA MARLY DONDE LO HOSPITALIZAN POR CHOQUE SÉPTICO DURANTE UN MES, TIEMPO EN EL CUAL FUE ATENDIDO POR DIFERENTES ESPECIALIDADES. AL PACIENTE Y SU ACOMPAÑANTE QUE REFIERE SER SU ESPOSA CLAUDIA VALDERRAMA, SE LE CONSULTA SOBRE LA MEDICACIÓN DE USO ACTUAL INFORMANDO QUE VIENE SIENDO TRATADO CON: AMLODIPINO, EUTIROX Y ATORVASTATINA.Y REFIERE ADICIONALMENTE QUE LE QUEDARON LOS SIGUIENTES DIFICULTADES POSTERIORES A SU CHOQUE SÉPTICO: DIFICULTAD PARA LA MOVILIZACIÓN, INCONTINENCIA URINARIA, Y DIFICULTAD PARA LA MEMORIA RECIENTE. SE SOLICITAN PRUEBAS COMPLEMENTARIAS. (TOMAR COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA). APORTAN HISTORIA CLÍNICA EN LA CUAL SE ENCUENTRA:

RM CEREBRO 13 FEBRERO 2020: CONCLUSIÓN LEVE ATROFIA DIFUSA Y CAMBIOS DE MICROANGIOPATÍA CRÓNICA, LEVE VENTRICULOMEGALIA SUPRATENTORIAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO, DOLICOECTASIA VERTEBRO BASILAR, PEQUEÑA IMAGEN FOCAL SECUELAR MESEN FÁLICA IZQUIERDA. VALORACIÓN CARDIOLOGÍA DR ARMANDO GÓMEZ AGOSTO 5 2003: ECOCARDIOGRAMA: DISFUNCIÓN SISTÓLICA DE TIPO TRASTORNO DE RELAJACIÓN, FRACCIÓN DE EYECCIÓN DEL 60%. NOV 16 DEL 2004 DR GÓMEZ: CARDIOLOGÍA: HIPERTENSIÓN ARTERIAL, INICIA MANEJO CON AMLOSYN. FEBRERO 26 DEL 2020 DR FÉLIX ACOSTA MD NUCLEAR: PERFUSIÓN MIOCÁRDICA CON STRESS FARMACOLÓGICO PRACTICADO IDIME: OPINIÓN: SIN EVIDENCIA DE ISQUEMIA DESENCADENANTE POR ESTRÉS FARMACOLÓGICO CON VASODILATADOR HIPOPERFUSIÓN INFERIOR

QUE PUEDE SER SECUNDARIA A ATENUACIÓN POR EL DIAFRAGMA VS NECROSIS CON SIGNOS INDIRECTOS DE VIABILIDAD. ADECUADA FUNCIÓN SISTÓLICA VENTRICULAR IZQUIERDA. 10 FEBRERO 2020 DR JAVIER TRIANA NEURÓLOGO CLÍNICO: PACIENTE QUIEN CURSA CON UN DESACONDICIONAMIENTO FÍSICO SEVERO POR SEPSIS GRAVE, REQUIRIÓ VENTILACIÓN MECÁNICA, CURSA CON NEURO MIOPATÍA DEL PACIENTE CRITICO ENFERMO EN RECUPERACIÓN. FEBRERO 12 DE 2020 DR FERNANDO MÉNDEZ MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN: DX LUMBAGO POR IMBALANCE MUSCULAR. 26 FEBRERO 2020 VALORACIÓN NEUROPSICOLOGÍA DRA GLORIA MARCELA RODRÍGUEZ: CONCLUSIÓN: DETERIORO COGNITIVO LEVE. 2 MARZO 2020 DR MIGUEL LORENZO GIL CARDIÓLOGO: RESULTADO DE ECOCARDIOGRAMA QUE NO MUESTRA IMÁGENES DE NECROSIS NI TRASTORNOS SEGMENTARIOS DE LA CONTRACTIBILIDAD. FRACCIÓN DE EYECCIÓN NORMAL, PERFUSIÓN MIOCÁRDICA NO HAY ISQUEMIA, FUNCIÓN SISTÓLICA ADECUADA. POSIBLE BLOQUEO COMPLETO DE RAMA DERECHA.

HASTA AQUÍ LA HISTORIA CLÍNICA APORTADA POR EL SEÑOR GONZÁLEZ.

VALORACION JUNTA INGRESA EN SILLAS DE RUEDAS LA CUAL LE FUE PRESTADA POR EL CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA. SIGNOS VITALES NORMALES. ASTENIA, ADINAMIA. MOVILIDAD DENTRO DE LIMITES NORMALES. MIEMBROS INFERIORES CON FUERZA 3/5.SUPERIORES: DERECHO 4/5 IZQUIERDO 3/5.REFIERE DIFICULTADES PARA LA ALIMENTACIÓN. AL LEVANTAR LA CAMISA TIENE UNA EVENTRACIÓN SUPRA UMBILICAL EN LA PARED ABDOMINAL EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS PRESENTA UNA TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA DE ABDOMEN Y PELVIS TOMADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2021 POR LA DRA KATALINA CASTRO ARENAS, RADIÓLOGA IMÁGENES DX QUE REPORTA: ENFERMEDAD DIVERTICUALR DEL COLON, EVENTRACIÓN DE LA PARED ABDOMINAL ANTERIOR A LA ALTURA DE LA REGIÓN SUPRAUMBILICAL, PEQUEÑA HERNIA INGUINAL DERECHA SIN SIGNOS DE SUFRIMIENTO. APORTA UN DOCUMENTO DE ECOPETROL GESTIÓN DE SALUD INTEGRAL FIRMADA POR LUZ ELENA GIL QUE REPORTA: PACIENTE HTA DE 78 AÑOS TRAE REPORTE DE ECOCARDIOGRAMA TRANSTORÁCICO TOMADO EL 09 DE JULIO DE 2021 QUE REPORTA; EVIDENCIA DE COMPROMISO EN LA MOVILIDAD SEGMENTARIA DEL VENTRÍCULO IZQUIERDO (HIPOQUINECIA LATERAL APICAL INFEROLATERAL MEDIA Y BASAL) FUNCIÓN SISTÓLICA DISMINUIDA , FE 40%, DISFUNCIÓN DIASTÓLICA, ESCLEROSIS MITRAL Y AORTICA. ANTE ESTAS PRUEBAS SE

ANALISIS Y COMENTARIOS: PACIENTE 78 AÑOS QUIEN SUFRIÓ EN DICIEMBRE 2019 CUADRO DE SEPSIS SÉPTICO POR LO CUAL REQUIRIÓ HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA QUE LO LLEVO A UNA PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN FÍSICA, ACTUALMENTE EN RECUPERACIÓN Y MANEJO DE ACUERDO A LA HISTORIA CLÍNICAS EVALÚA Y PROCEDE A CALIFICAR

CALIFICACIÓN DEL ROL OCUPACIONAL PARA ADULTOS Y ADULTOS MAYORES: Ingresa al consultorio caminando con bastón, manifiesta que para evitar caídas debido a presenta vértigo. Viene acompañado por la esposa Claudia Valderrama, quien manifiesta que su esposo tiene incontinencia urinaria utiliza pañal permanentemente. No puede salir solo porque se desorienta. Se observa desacondicionamiento físico importante, sin embargo su condición física se ha recuperado en cuanto a su mayor indepencia en la alimentación, vestido y desplazamiento, en comparación con la valoración realizada por esta junta el 14 de marzo de 2020.

Rol ocupacional adaptado con dificultad moderada - dependencia moderada: Clase C 25%. Con las habilidades motoras, de procesamiento y de comunicación cuenta con la capacidad de iniciar, desarrollar y finalizar actividades de uso de tiempo libre, esparcimiento y otras áreas ocupacionales tales como: alimentación, higiene y vestido, el desplazamiento entre otras. Requiere del uso de ayudas técnicas para la ejecución de las actividades. DEPENDENCIA MODERADA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100 de 1993, Decreto 2463/2001, Decreto Ley 019/2012 Decreto 1507/2014 Ley 1562/2012 Decreto 1352 de 2013, Decreto 1072 de 2015

TÍTULO I
CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

No	CÓDIGOS CIE 10	DIAGNÓSTICO	DEFICIENCIA(S) MOTIVO DE CALIFICACIÓN / CONDICIONES DE SALUD
1		HIPERTENSION	HIPERTENSION ARTERIAL
2		DESACONDICIONAMIENTO FISICO POSTERIOR A HOSPITALIZACION PROLONGADA	
3		HERNIA INGUINAL	HERNIA INGUINAL
4		EVENTRACION ABDOMINAL	EVENTRACION ABDOMINAL
5		MIOCARDIOPATIA	MIOCARDIOPATIA

No	NOMBRE DE LA DEFICIENCIA	Clase funcional/Valor porcentual							Resultado		CAT	Dominancia	% Total Deficiencia (F.Blatazar,sin ponderar)
		No Tabla	Clase	CFP ó FU	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total de Deficiencia	Clase final y literal	% Deficiencia			
1	EVENTRACION ABDOMINAL	4.12								40,00			55,43
2	MIOCARDIOPATIA	2.4								15,00			
3	HIPERTENSION ARTERIAL	2.6								8,00			
4	HERNIA INGUINAL	4.12								5,00			

ORIGINAL

CFP:Clase Factor principal CFM: Clase Factor Modulador CFU: Clase Factor único

Formula : Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP)+ (CFM2-CFP)+ (CFM2-CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores: $A + \frac{(100-A) * B}{100}$ A: Deficiencia de mayor valor B: Deficiencia de menor valor

CÁLCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA:	% Total deficiencia(sin ponderar) X 0,5	=	27,71

TITULO I I

CALIFICACIÓN DEL ROL OCUPACIONAL PARA ADULTOS Y ADULTOS MAYORES

Asignar valor único del rol ocupacional e integrar la información de la ejecución de las áreas ocupacionales o AVD

CLASE	CATEGORIA	VALOR
A	Rol ocupacional sin dificultad-no dependencia	0
B	Rol ocupacional con dificultad leve-no dependencia	10
C	Rol ocupacional adaptado- dificultad moderada-dependencia moderada	25
D	Rol ocupacional con dificultad moderada-dependencia moderada	35
E	Rol ocupacional con dificultad completa- dependencia grave/completa	50

TABLA 14. Valoración de rol ocupacional relacionado con el uso del tiempo libre y del esparcimiento para adultos y adultos mayores

CLASES				
A	B	C	D	E
0	10	25	35	50

CÁLCULO ROL OCUPACIONAL ADULTOS MAYORES	Valor del rol asignado	25

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Perdida de Capacidad Laboral: = TITULO I -Valor Final Ponderada + TITULO II -Valor Final

VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL %	= 52,71	CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y UNO PORCIENTO

DD/ MM/ AAAA

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN:

09 DE JULIO DE 2021

Sustentación:

FECHA DE REPORTE DE ECOCARDIOGRAMA TRANSTORÁCICO

ORIGEN:			FECHA ACCIDENTE: DD	MM	AAAA
Accidente:	SI	NO			
Laboral					
Común					
Enfermedad:	SI	NO			
Laboral					
Común	X				

CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD (marcar con una X)				
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI	X	NO	
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARALA TOMA DE DECISIONES	SI		NO	X
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI	X	NO	

TIPO DE ENFERMEDAD/SDEFICIENCIA:	ALTO COSTO /CATASTRÓFICA	NO	DEGENERATIVA:	SI	PROGRESIVA:	SI

8. GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MÉDICO INTERDISCIPLINARIO

Profesión		Nombre	Cédula de Ciudadanía	Registro Médico	Firma
Médico	X	ALDEMAR HERNANDO GÓMEZ GÓMEZ	71'601.679	71601679	
Médico	X	JUAN CARLOS ANGEL HENAO	10'120.226	10120226	
Fisioterapeuta	X	LIGIA INÉS TORRES CHAVES	40'025.857	40025857	

ORIGINAL

HOJA EN BLANCO

Armenia, abril 11 de 2022

Señores
BANCO SUDAMERIS
centrodeatencionalcliente@gnbsudameris.com.co

Asunto: DERECHO DE PETICION - CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS, C.C. No. 20.407.587

Yo, **CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.407.587 expedida en Bosa, Cundinamarca, y domiciliada en el kilómetro 2, vía El Caimo, Conjunto Campestre Ananda, casa 11 de la ciudad de Armenia-Quindío, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y demás normas concordantes, por medio del presente escrito me permito solicitar, comedidamente, se atienda la petición que más adelante formularé de conformidad a lo siguiente:

HECHOS:

1. Mi esposo, **JOSE HECTOR GONZALEZ RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía 17.096.551 de Bogotá D.C. adquirió un crédito de libranza con Banco SUDAMERIS. Al momento de adquirir el crédito exigieron un codeudor que fuera la persona que sustituyera la pensión del acreedor.
2. Mi esposo sufrió discapacidad total y permanente de acuerdo a dictamen de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO**, con fecha de estructuración julio 7 de 2021 en un porcentaje de 52.71%.
3. Me dirigí al Banco **SUDAMERIS** para hacer efectivo el siniestro por discapacidad total y permanente, y me informaron que mi esposo no era el beneficiario del seguro sino la codeudora **CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS.**
4. El fin de tener un codeudor es garantizar el pago de la deuda en caso de que el deudor no pague, y no para seguir pagando en caso de muerte o discapacidad total y permanente; para esto, es el seguro de vida deudores que toma el deudor y no el codeudor.

PETICIONES:

1. Se haga efectivo el siniestro por discapacidad total y permanente del deudor.
2. Se informe en que artículo, ley, clausula, norma, regla, parágrafo, etc. de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA se** autoriza o permite que al codeudor asuma el riesgo de muerte o incapacidad total o permanente del deudor.
3. Copia de los documentos firmados en el crédito tales como seguros, pagarés, etc.

ANEXOS: Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Dictamen de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO** de noviembre de 2021.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en el Kilometro 2, vía El Caimo, Conjunto Campestre Ananda, casa 11, Armenia-Quindío.
correo electrónico: claudialucyvalderrama@hotmail.com

celular: 3144776180

CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS
Cédula: 20.407.587 **De** Bosa-Cundinamarca.

Copia: **SUPERINTENDENCIA FINACIERA DE COLOMBIA**
super@superfinaciera.gov.co

SOLICITUD DE LIBRANZA LIBRE INVERSIÓN

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT.860.050.750-1

Fecha 2019 (Año) 6 (Mes) 13 (Día) No. SOLICITUD LL6-19-50099

Convenio Ecopetrol Ciudad Bogota Oficina Centro Internacional

☐ Deudor ☐ Codeudor ☐ Avalista Monto Solicitado $ 80000000 Plazo (Meses) 108 Tasa EA 17,46

Monto Solicitado Compra Cartera $ _____ Plazo Compra Cartera (Meses) _____ Tasa Compra Cartera EA _____

Datos Generales

Primer Apellido Valderrama Segundo Apellido Santos Primer Nombre Claudia Segundo Nombre Lucy

Doc. de Identidad ☒CC ☐CE Número de Documento 20407587 Lugar de Expedición - Ciudad Bosa Fecha de Expedición 1976 (Año) 01 (Mes) 17 (Día)

Ciudad de Nacimiento Bogota DC Fecha de Nacimiento 1957 (Año) 12 (Mes) 19 (Día) País Colombia Nacionalidad Colombiana Residente ☒Si ☐No Género ☒F ☐M Estado Civil Casado

Es Responsable Fiscal en el Extranjero? ☐Si ☒No En caso Afirmativo indique País NA No. Documento (TIN) NA

País NA No. Documento (TIN) NA

Dirección de Residencia Cra 9 #13n-30 apt 701 Barrio La Castellana Ciudad/Departamento Armenia

Teléfono NA Celular 3144776180 Correo Electrónico NA

Estudios y Actividad Laboral

Nivel Académico ☐ Primaria/Bachillerato ☐ Tecnológico ☒ Universitario ☐ Postgrado Profesión Ingeniera

Ocupación u Oficio ☐ Empleado Público ☐ Empleado Privado ☒ Pensionado / Jubilado ☐ Docente ☐ Ama de Casa ☐ Independiente Fecha de Vinculación / Pensionado 1994 (Año) 1 (Mes) 15 (Día)

Tipo de Contrato ☐ Carrera Administrativa ☐ Empleado Oficial ☐ Libre Nombramiento y Remoción ☐ Provisional Código CIIU NA

☐ Propiedad ☐ Término Indefinido ☐ Término Fijo Cantidad Renovaciones NA

Nombre de la Empresa donde Trabaja NA Cargo NA Teléfono Trabajo NA

Ciudad Trabajo NA Dirección Trabajo NA

Información Financiera

Ingresos Mensuales		Egresos Mensuales			
Sueldo	$ 1124254	Deducciones por Nómina	$ 3496466	Total Activos	$ 450000000
Otros Ingresos (**)	$	Otros Egresos (**)	$	Total Pasivos	$ 10000000
Total Ingresos	$ 1124254	Total Egresos	$ 3496466		
(**) Detalle	NA	(**) Detalle	NA		

Referencias (Personas que no vivan con usted)

Familiar

Nombres y Apellidos Hector Hugo Gonzalez Parentesco Hijo Ciudad/Departamento Bogota

Dirección Cll 170 #26-50 Teléfonos 3105237049

Personal

Nombres y Apellidos Nancy Sarmiento Ciudad/Departamento Bogota

Dirección Cra 52 #45-80 Teléfonos 3157942675

Operaciones Internacionales

Su Actividad Implica Transacciones en Moneda Extranjera? ☐Si ☒No Tipo de Transacción NA Ciudad y País NA

Banco NA No. Cuenta Corriente en Moneda Extranjera NA

Declaración de Origen de Fondos y Autorizaciones

Yo, Claudia Lucy Valderrama Santos identificado con nombre y documento de identidad, tal como lo he diligenciado en este documento, obrando en nombre propio y dando certeza que todo lo aquí consignado es cierto, veraz y verificable realizo la siguiente declaración de origen de bienes y/o fondos al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales, con propósito de dar cumplimiento a lo señalado al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de productos bancarios.

a) El origen de los dineros que deposito en mi cuenta y demás operaciones que tramito a través del Banco, proceden de giro ordinario de actividades lícitas.
b) No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.
c) Declaro que el origen de mis recursos provienen de: La Pension de Mi esposo
d) Autorizo al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales para saldar cuentas y depósitos de cualquier tipo, que mantenga en dichas instituciones y para declarar de plazo vencido las obligaciones a mi cargo, en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a dichas entidades de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o la violación de los compromisos aquí adquiridos.

La información contenida en este documento no constituye aprobación del crédito y puede variar atendiendo las políticas y condiciones de esta entidad. Las comisiones y recargos que apliquen, son publicados en el sitio Web del Banco. El deudor tendrá la información sobre la calificación y clasificación de riesgo asignada y a los demás derechos establecidos por la Ley. En caso de incumplimiento del deudor, el Banco queda expresamente autorizado para aplicar la cláusula aceleratoria de plazo en los términos del pagaré, haciendo exigible toda y cada una de las obligaciones a su favor, aún cuando el plazo pactado en las mismas no hubiere vencido y podrá aplicar la máxima tasa de interés moratoria permitida legalmente. El Cliente manifiesta en forma expresa con la firma del presente documento que conoce la facultad que por ley tiene de efectuar pagos anticipados en forma total o parcial sin lugar a cobro, por parte del Banco de sanción alguna, con excepción de las obligaciones contratadas que individualmente o en forma conjunta superen los ochocientos ochenta (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, caso en el cual y en el evento en que el Cliente decida realizar un prepago parcial, el Banco podrá aceptarlo quedando facultado para exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante para la cancelación total del crédito. El Cliente se manifiesta a su vez conocer la facultad legal que le asiste el caso de pagos parciales consistente en decidir si los abona a capital con disminución de plazo o capital con disminución del valor de la cuota de la obligación. La facultad del Banco de cobrar sanción por prepago se entenderá para todos los efectos en el marco de Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la derogue o modifique. Manifiesto conocer y aceptar la información del Crédito de Libranza contenida en el Reglamento Para la Utilización del Producto Financiero de Libranza, Guía del Consumidor Financiero - Credilibranzas Banco GNB Sudameris, las tarifas vigentes y el Valor Total Unificado, los cuales han sido puestos a disposición por parte del Banco GNB Sudameris S.A. a través de sus diferentes canales de atención.

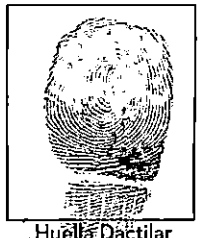
1. Consulta y Reporte en Centrales de Información Financiera.

Autorizo expresa e irrevocablemente, con carácter permanente al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor de acuerdo con los convenios existentes para que con fines estadísticos de información comercial y de evaluación de riesgos en la realización de negocios financieros y de operaciones activas de crédito, reporte, procese, solicite, consulte y divulgue a las Centrales de Información Financiera o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, todo lo relativo al nacimiento, modificación y extinción de obligaciones que directa o indirectamente tenga contraídas o vigentes hasta la total extinción de las obligaciones a mi cargo por cualquier medio legal y después de ello durante el plazo máximo que para el efecto autoricen la ley o la jurisprudencia. Así mismo, autorizo irrevocablemente al Banco GNB Sudameris S.A. y/o a cualquiera de sus Filiales, para que debite de cualquier depósito que tenga en Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales, los valores correspondientes a las consultas realizadas ante las Centrales de Información Financiera. La presente autorización se extiende a favor de aquellas entidades que otorguen garantías para respaldar obligaciones adquiridas por mí con el Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales.

2. Suministro de Información.

La información general aquí contenida la suministro para efectos de mi vinculación, contratación de productos con el Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales. Autorizo la remisión de la información y/o documentación a las entidades del Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales a las que sucesivamente me vincule.

En constancia de haber leído y aceptado el presente documento y de haber sido capacitado sobre el producto Crédito de Libranza, firma;



Huella Dactilar

Firma Deudor / Codeudor/ Avalista No. Documento de Identidad 20407587

Espacio Exclusivo Para la Fuerza de Ventas - Banco GNB Sudameris

El Cliente es:

1. Persona o Familiar de una Persona Políticamente Expuesta? ☐ Si ☒ No
2. Persona o Familiar de una Persona que goza de reconocimiento público? ☐ Si ☒ No
3. Persona o Familiar de una Persona que es representante legal de una organización internacional? ☐ Si ☒ No
4. PEP ☐ Si ☒ No En caso afirmativo seleccione ☐ Directo ☐ Indirecto
5. Es exintegrante de las FARC reincorporado a la vida civil ☐ Si ☒ No



De acuerdo con la información suministrada por el Cliente, el análisis de la misma y el resultado de la entrevista realizada, certifico que cumple con el perfil establecido por el SARLAFT de la Entidad. De igual forma he cumplido con las políticas y procedimientos establecidos para la vinculación y conocimiento del Cliente.

Lugar o Sitio de Entrevista - Conocimiento del Cliente: Bogota

Hora: 8:05 Fecha de Entrevista: 2019 (Año) 6 (Mes) 13 (Día) ¿Se verificó la información? ☒ Si ☐ No

Nombre del Vendedor: Mario Camilo Sanchez Reyes

Fuerza de Ventas: Interna Bogota

Firma

Documentación Suministrada por el Cliente

Nombre del Documento	Entrega	Cantidad	Nombre del Documento (Otros documentos)	Entrega	Cantidad
Fotocopia del Documento de Identidad	☒	1		☐	
Desprendible de Nómina	☐			☐	
Certificado Laboral	☐			☐	
Certificado de Saldos	☐			☐	
Formato de Solicitud de Libranza Libre de Inversión	☐			☐	
Formato de Seguro de Vida	☒	1		☐	
Formato de Autorización y Descuento de Desembolso	☒	1		☐	
Pagaré	☒	1		☐	

SOLICITUD DE LIBRANZA LIBRE INVERSIÓN

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT.860.050.750-1

Fecha 2019 (Año) 6 (Mes) 13 (Día) No. SOLICITUD LIB-19-50099

Convenio Ecopetrol Ciudad Bogota Oficina Centro internacional

☒ Deudor ☐ Codeudor ☐ Avalista Monto Solicitado $ 80000000 Plazo (Meses) 108 Tasa EA 17,46

Monto Solicitado Compra Cartera $ _____ Plazo Compra Cartera (Meses) _____ Tasa Compra Cartera EA _____

Datos Generales

Primer Apellido Gonzalez Segundo Apellido Rincon Primer Nombre Jose Segundo Nombre Hector

Doc. de Identidad ☒ CC ☐ CE Número de Documento 17096551 Lugar de Expedición - Ciudad Bogota DC Fecha de Expedición 1965 (Año) 03 (Mes) 18 (Día)

Ciudad de Nacimiento Cordoba Fecha de Nacimiento 1943 (Año) 01 (Mes) 19 (Día) País Colombia Nacionalidad Colombiano Residente ☒ Si ☐ No Género ☐ F ☒ M Estado Civil Casado

Es Responsable Fiscal en el Extranjero? ☐ Si ☒ No En caso Afirmativo indique País NA No. Documento (TIN) NA

País NA No. Documento (TIN) NA

Dirección de Residencia Cra 9 #13n-30 apt 701 Barrio La Castellana Ciudad/Departamento Armenia/Quindio

Teléfono NA Celular 3202971352 Correo Electrónico NA

Estudios y Actividad Laboral

Nivel Académico ☐ Primaria/Bachillerato ☐ Tecnológico ☒ Universitario ☐ Postgrado Profesión Ingeniero de Petroleos

Ocupación u Oficio ☐ Empleado Público ☐ Empleado Privado ☒ Pensionado / Jubilado ☐ Docente ☐ Ama de Casa ☐ Independiente Fecha de Vinculación / Pensionado 1994 (Año) 1 (Mes) 5 (Día)

Tipo de Contrato ☐ Carrera Administrativa ☐ Empleado Oficial ☐ Libre Nombramiento y Remoción ☐ Provisional Código CIIU NA

☐ Propiedad ☐ Término Indefinido ☐ Término Fijo Cantidad Renovaciones NA

Nombre de la Empresa donde Trabaja NA Cargo NA Teléfono Trabajo NA

Ciudad Trabajo NA Dirección Trabajo NA

Información Financiera

Ingresos Mensuales		Egresos Mensuales			
Sueldo $	1124254	Deducciones por Nómina $	3496466	Total Activos $	100000000
Otros Ingresos (**) $		Otros Egresos (**) $		Total Pasivos $	1000000
Total Ingresos $	1124254	Total Egresos $	3496466		
(**) Detalle	NA	(**) Detalle	NA		

Referencias (Personas que no vivan con usted)

Familiar

Nombres y Apellidos Gustavo Gonzalez Parentesco Hijo Ciudad/Departamento Bogota/Cundinamarca

Dirección Cra 52 #101-90 Teléfonos 3176398077

Personal

Nombres y Apellidos Diego Castellanos Ciudad/Departamento Bogota/Cundinamarca

Dirección Cra 8 # 15-50 Teléfonos 3209716386

Operaciones Internacionales

Su Actividad Implica Transacciones en Moneda Extranjera? ☐ Si ☒ No Tipo de Transacción NA Ciudad y País NA

Banco NA No. Cuenta Corriente en Moneda Extranjera NA

Declaración de Origen de Fondos y Autorizaciones

Yo, Jose Hector Gonzalez Rincon identificado con nombre y documento de identidad, tal como lo he diligenciado en este documento, obrando en nombre propio y dando certeza que todo lo aquí consignado es cierto, veraz y verificable realizo la siguiente declaración de origen de bienes y/o fondos al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales, con propósito de dar cumplimiento a lo señalado al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de productos bancarios.

a) El origen de los dineros que deposito en mi cuenta y demás operaciones que tramito a través del Banco, proceden de giro ordinario de actividades lícitas.
b) No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.
c) Declaro que el origen de mis recursos provienen de: Mi Pension
d) Autorizo al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales para saldar cuentas y depósitos de cualquier tipo, que mantenga en dichas instituciones y para declarar de plazo vencido las obligaciones a mi cargo, en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a dichas entidades de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o la violación de los compromisos aquí adquiridos.

La información contenida en este documento no constituye aprobación del crédito y puede variar atendiendo las políticas y condiciones de esta entidad. Las comisiones y recargos que apliquen, son publicados en el sitio Web del Banco. El deudor tendrá la información sobre la calificación y clasificación de riesgo asignada y a los demás derechos establecidos por la Ley. En caso de incumplimiento del deudor, el Banco queda expresamente autorizado para aplicar la cláusula aceleratoria de plazo en los términos del pagaré, haciendo exigible toda y cada una de las obligaciones a su favor, aún cuando el plazo pactado en las mismas no hubiere vencido y podrá aplicar la máxima tasa de interés moratoria permitida legalmente. El Cliente manifiesta en forma expresa con la firma del presente documento que conoce la facultad que por ley tiene de efectuar pagos anticipados en forma total o parcial sin lugar a cobro, por parte del Banco de sanción alguna, con excepción de las obligaciones contratadas que individualmente o en forma conjunta superen los ochocientos ochenta (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, caso en el cual y en el evento en que el Cliente decida realizar un prepago parcial, el Banco podrá aceptarlo quedando facultado para exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante para la cancelación total del crédito. El Cliente se manifiesta a su vez conocer la facultad legal que le asiste el caso de pagos parciales consistente en decidir si los abona a capital con disminución de plazo o capital con disminución del valor de la cuota de la obligación. La facultad del Banco de cobrar sanción por prepago se entenderá para todos los efectos en el marco de Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la derogue o modifique. Manifiesto conocer y aceptar la información del Crédito de Libranza contenida en el Reglamento Para la Utilización del Producto Financiero de Libranza, Guía del Consumidor Financiero - Credilibranzas Banco GNB Sudameris, las tarifas vigentes y el Valor Total Unificado, los cuales han sido puestos a disposición por parte del Banco GNB Sudameris S.A. a través de sus diferentes canales de atención.

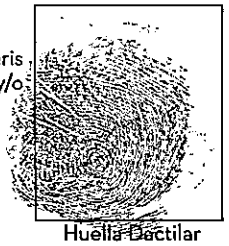
1. Consulta y Reporte en Centrales de Información Financiera.

Autorizo expresa e irrevocablemente, con carácter permanente al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor de acuerdo con los convenios existentes para que con fines estadísticos de información comercial y de evaluación de riesgos en la realización de negocios financieros y de operaciones activas de crédito, reporte, procese, solicite, consulte y divulgue a las Centrales de Información Financiera o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, todo lo relativo al nacimiento, modificación y extinción de obligaciones que directa o indirectamente tenga contraídas o vigentes hasta la total extinción de las obligaciones a mi cargo por cualquier medio legal y después de ello durante el plazo máximo que para el efecto autoricen la ley o la jurisprudencia. Así mismo, autorizo irrevocablemente al Banco GNB Sudameris S.A. y/o a cualquiera de sus Filiales, para que debite de cualquier depósito que tenga en Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales, los valores correspondientes a las consultas realizadas ante las Centrales de Información Financiera. La presente autorización se extiende a favor de aquellas entidades que otorguen garantías para respaldar obligaciones adquiridas por mí con el Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales.

2. Suministro de Información.

La información general aquí contenida la suministro para efectos de mi vinculación, contratación de productos con el Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales. Autorizo la remisión de la información y/o documentación a las entidades del Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales a las que sucesivamente me vincule.

En constancia de haber leído y aceptado el presente documento y de haber sido capacitado sobre el producto Crédito de Libranza, firma:



Huella Dactilar

Firma Deudor / Codeudor/ Avalista

No. Documento de Identidad 17096551

Espacio Exclusivo Para la Fuerza de Ventas - Banco GNB Sudameris

El Cliente es:

1. Persona o Familiar de una Persona Políticamente Expuesta? ☐ Si ☒ No
2. Persona o Familiar de una Persona que goza de reconocimiento público? ☐ Si ☒ No
3. Persona o Familiar de una Persona que es representante legal de una organización internacional? ☐ Si ☒ No
4. PEP ☐ Si ☒ No En caso afirmativo seleccione ☐ Directo ☐ Indirecto
5. Es exintegrante de las FARC reincorporado a la vida civil ☐ Si ☒ No



De acuerdo con la información suministrada por el Cliente, el análisis de la misma y el resultado de la entrevista realizada, certifico que cumple con el perfil establecido por el SARLAFT de la Entidad. De igual forma he cumplido con las políticas y procedimientos establecidos para la vinculación y conocimiento del Cliente.

Lugar o Sitio de Entrevista - Conocimiento del Cliente: Bogota

Hora: 8:00AM Fecha de Entrevista: Año 2019 Mes 6 Día 13

Se verificó la información? ☒ Si ☐ No

Nombre del Vendedor: Mario Camilo Sanchez Reyes

Fuerza de Ventas: Interna Bogota MCARRILLO

Firma

Documentación Suministrada por el Cliente

Nombre del Documento	Entrega	Cantidad	Nombre del Documento (Otros documentos)	Entrega	Cantidad
Fotocopia del Documento de Identidad	☒	1		☐	
Desprendible de Nómina	☐			☐	
Certificado Laboral	☐			☐	
Certificado de Saldos	☐			☐	
Formato de Solicitud de Libranza Libre de Inversión	☒	1		☐	
Formato de Seguro de Vida	☒	1		☐	
Formato de Autorización y Descuento de Desembolso	☒	1		☐	
Pagaré	☒	1		☐	

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	BANCO GNB SUDAMERIS S A PUDIENDO UTILIZAR EL NOMBRE DE BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS
Nit:	860050750 1
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00208199
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1984
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	16 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 7 # 75 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	jecortes@gnbsudameris.com.co
Teléfono comercial 1:	2750000
Teléfono comercial 2:	3387200
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cr 7 # 75 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	jecortes@gnbsudameris.com.co
Teléfono para notificación 1:	2750000
Teléfono para notificación 2:	3387200
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Bogotá D.C. (2)

Por Escritura Pública No. 7.442 otorgada en la Notaría 5ª de Bogotá el 15 de noviembre de 1.978, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 1.985 bajo el No. 171.344 del libro IX, fue decretada la sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

Por Escritura Pública No. 2.472 otorgada en la Notaría 5ª de Bogotá el 27 de abril de 1.979, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 1.985 bajo el No. 171.345 del libro IX, se decretó la apertura de la sucursal en la ciudad de Cartagena.

Por Acta No. 737 de la Junta Directiva, del 27 de agosto de 2014, inscrita el 24 de noviembre de 2014 bajo el número 00240072 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 6520 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 29 de junio de 2005, inscrita el 29 de junio de 2005 bajo el número 998791 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BANCO SUDAMERISCOLOMBIA, por el de: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo sin perder su naturaleza de sociedad anónima utilizar el nombre de BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS, seguidos o no de las expresiones sociedad anónima o la sigla S.A.

Por Escritura Pública No. 4671 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2001, inscrita el 31 de diciembre de 2001 bajo el número 809978 del libro IX, el BANCO SUDAMERISCOLOMBIA absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING SUDAMERIS S.A. Compañía de financiamiento comercial LEASAMERIS S.A. Que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 6432 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2005, inscrita el 29 de junio de 2005 bajo el número 998787 del libro IX, la sociedad BANCO SUDAMERISCOLOMBIA absorbe

mediante fusión a la sociedad BANCO TEQUENDAMA S.A. BTT. Que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 7060 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 9 de octubre de 2014, inscrita el 10 de octubre de 2014 bajo el número 01876023 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad BANCO GNB COLOMBIA S.A. La cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de funcionamiento: Que por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814233 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de enero de 2076.

OBJETO SOCIAL

El banco tiene por objeto las siguientes actividades principales: 1) La celebración y ejecución de todas las operaciones, actos y contratos propios de los establecimientos bancarios, con sujeción a las disposiciones legales que sobre la materia rijan en Colombia. 2) La inversión en sociedades colombianas o del exterior, que tengan un objeto social similar o complementario al del banco, así como la administración de dichas inversiones, siempre y cuando, bajo la Ley aplicable, dichas inversiones estén autorizadas para los establecimientos bancarios. En desarrollo de su objeto, el banco podrá realizar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente, de su existencia y actividad.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $100.000.000.000,00
No. de acciones	: 250.000.000,00
Valor nominal	: $400,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $74.965.776.400,00
No. de acciones	: 187.414.441,00
Valor nominal	: $400,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $74.965.776.400,00
No. de acciones	: 187.414.441,00
Valor nominal	: $400,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 105 del 7 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2022 con el No. 02807743 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Oliverio Lew	P.P. No. 568042742
Segundo Renglon	Eloy Alfaro Boyd	P.P. No. PA0720970
Tercer Renglon	Ricardo Diaz Romero	C.C. No. 79287494
Cuarto Renglon	Robert Lasley Brookes	P.P. No. 656191413

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Luis Eduardo Nieto Jaramillo	C.C. No. 79488586

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 106 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 02854112 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. sinnum del 26 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2022 con el No. 02890616 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gloria Margarita Mahecha Garcia	C.C. No. 39565176 T.P. No. 45048-T

Por Documento Privado No. 2792-22 del 6 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2022 con el No. 02864508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jesus Ricardo Silva Ramirez	C.E. No. 439052 T.P. No. 288462-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2347 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2002, inscrita el 24 de julio de 2003 bajo el No.8497 del libro V, compareció Giancarlo Panicucci, identificado con cédula de extranjería No. 293.061 de Bogotá y por medio de esta

otorga poder general, amplio y suficiente al señor Juan Pablo Mendoza Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.469.796 de Bogotá, en su condición de gerente de compensación y beneficios. Por medio de Escritura Pública No. 7091 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. Del 19 de septiembre de 2016 inscrita bajo el registro No. 00035598 del libro V, compareció Camilo Verastegui Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.113.224 de Bogotá, en su calidad presidente del BANCO SUDAMERISCOLOMBIA, por medio de la presente escritura pública, compila el poder general, amplio y suficiente otorgado a: señor Juan Pablo Mendoza Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.469.796 de Bogotá, en su condición de gerente de recursos humanos, para que en nombre y representación del BANCO SUDAMERISCOLOMBIA, realice las siguientes gestiones, actos y demás relacionados con el giro ordinario de sus negocios: A. Para representar al banco como persona jurídica ante las entidades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva de sus organismos adscritos o vinculados de la rama judicial y legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia, sea como demandante o demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, y para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones de carácter laboral, en los cuales el banco sea parte. B) Para notificarse de las providencias judiciales y administrativas de carácter laboral en que el banco sea parte o se le cite. C) Ejercer todas las funciones que le sean asignadas por la asamblea general de accionistas, la junta directiva o el presidente del banco. D) Para que en nombre y representación del banco, suscriba ante las autoridades cambiarias como declarante y legalice las declaraciones de cambio que correspondan a pagos que se hagan por conceptos laborales. Por ser el señor Juan Pablo Mendoza Pérez funcionario del banco no recibirá remuneración adicional a la de su salario por el ejercicio del presente poder.

que por Escritura Pública No. 1492 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 5 de abril de 2017 bajo el no. 00037104 del libro V, compareció Camilo Verastegui Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.113.224 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Nohora Milena Celis Bernal, identificada con cédula ciudadanía No. 53.090.053 y tarjeta profesional número 234630 del Consejo Superior de la

Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., realice las siguientes gestiones, actos y demás diligencias que se relacionen con el giro ordinario de sus negocios: A) Para representar al BANCO GNB SUDAMERIS S.A. En las diligencias que se surtan ante las entidades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, ante sus organismos adscritos o vinculados, ante la rama judicial y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías y contralorías, en cualquier petición, actuación, diligencia, proceso, sea como demandante o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Para notificarse de las providencias judiciales y administrativas en que el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Se aparte o se le cite. C) Para representar en cualquier diligencia de conciliación, ante cualquier entidad u organismo, con facultad expresa de conciliar en nombre y representación del banco, así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponden ejecutar a la parte y que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación conforme las normas vigentes, comprendiendo la absolución de interrogatorios de parte, facultándola expresamente para confesar, fijar hechos y pretensiones, así como para exhibir y reconocer documentos. Por ser Nohora Milena Celis Bernal funcionaria del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., no recibirá remuneración adicional a la de su salario por el ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 4677 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., , registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Octubre de 2021, con el No. 00046117 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Johanna Andrea Zorro Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.898.163, y tarjeta profesional número 150376 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., realice las siguientes gestiones, actos, y demás diligencias que se relacionen con el giro ordinario de sus negocios: A) Para representar al Banco GNB Sudameris S.A., ante las entidades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva, ante sus organismos adscritos o vinculados, ante la Rama Judicial y Legislativa del Poder Público, Fiscalías, Procuradurías y Contralorías, en cualquier

petición, actuación, diligencia, audiencia, proceso, y en los cuales el Banco actúe o tenga interés alguno, bien sea como demandante o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, audiencias y actuaciones respectivas, interponer toda clase de recursos, solicitar y aportar pruebas. B) Para que se notifique de cualquier decisión, providencia judicial, acto administrativo a nombre del Banco GNB Sudameris S.A. C) Para representar al Banco GNB Sudameris S.A., ante las Superintendencias en general y específicamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en trámites y diligencias ante el Defensor del Consumidor Financiero. D) Para representar al Banco GNB Sudameris S.A., en cualquier audiencia de conciliación, ante cualquier entidad y organismo, judicial o extrajudicialmente, con facultad expresa de conciliar en nombre y representación del Banco GNB Sudameris S.A., así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponde ejecutar a la parte y que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación conforme las normas vigentes, facultándola expresamente para absolver interrogatorios de parte, confesar, fijar hechos y pretensiones, así como para exhibir y reconocer documentos. Por ser Johanna Andrea Zorro Rodríguez funcionaria del Banco GNB Sudameris S.A., no recibirá remuneración adicional a la de su salario por el ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0935 del 11 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046994 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Yenni Milena Casallas Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.710.054, expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 153719 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., realice las siguientes gestiones, actos y demás diligencias que se relacionen con el giro ordinario de sus negocios: a) para representar al BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en las diligencias que se surtan antelas entidades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, ante sus organismos adscritos o vinculados, ante la rama judicial y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías y contralorías, en cualquier petición, actuación, diligencia, proceso, sea como demandante o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. b) Para notificarse de las providencias judiciales y administrativas en que el BANCO GNB SUDAMERIS S.A se aparte o se le cite. c) Para representar al banco en cualquier diligencia de conciliación, ante cualquier entidad u organismo, con facultad expresa de conciliar en nombre y representación del banco, así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponden ejecutar a la parte y que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación conforme las normas vigentes, comprendiendo la absolución de interrogatorios de parte, facultándola expresamente para confesar, fijar hechos y pretensiones, así como para exhibir y reconocer documentos.

Por Escritura Pública No. 1783 del 21 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2022, con el No. 00047244 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Claudia Cristina Varón Jordán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.197.263 y tarjeta profesional No. 128242 del C.S.J para que primero: para que en nombre y representación del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., realice las siguientes gestiones, actos y demás diligencias que se relacionen con el giro ordinario de sus negocios: a) para representación al BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en las diligencias que se surtan ante las entidades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, ante sus organismos adscritos o vinculados, ante la rama judicial y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías y contralorías, en cualquier petición, actuación, diligencia, proceso, sea como demandante o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. b) Para notificarse de las providencias judiciales y administrativas en que el BANCO GNB SUDAMERIS S.A se aparte o se le cite. c) Para representar al BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en cualquier diligencia de conciliación, ante cualquier entidad u organismo, con facultad expresa de conciliar en nombre y representación del BANCO GNB SUDAMERIS S.A, así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponden ejecutar a la parte y que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación conforme las normas vigentes, comprendiendo la absolución de interrogatorios de parte, facultándola expresamente para confesar, fijar hechos y pretensiones, así como ¡ para exhibir y

reconocer documentos segundo: Por ser Claudia Cristina Varón Jordán funcionaria del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., no recibirá remuneración adicional a la de su salario por él ejercicio del presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8.067	10-XII-1976	5A BTA.	4- IV -1984 NO.149649
638	10-II -1982	5A BTA.	4- IV -1984 NO.149657
1.902	18-V -1982	29 BTA.	4- IV -1984 NO.149658
2.864	28-III-1984	5A BTA.	15-VIII -1985 NO.174974
12.011	22- X -1985	5A BTA.	31- X -1985 NO.179527
5.618	28-VI-1.988	5A BTA.	29-VI- 1988 NO.239531
2.249	11-IV-1.989	1A BTA.	18-IV- 1989 NO.262374
2.940	17- V-1.990	1A.BTA.	8- VI- 1990 NO.296510
4.370	18-VII-1.990	1A.BTA.	6 -VIII -1990 NO.301183
5.955	4-VIII-1.993	1A. STFE BTA	31-VIII -1993 NO.418088
492	22- IV- 1994	55 STAFE BTA	16- I- 1995 NO.477.296

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005829 del 18 de junio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00596519 del 6 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005829 del 18 de junio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00599337 del 28 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002902 del 28 de junio de 1998 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00642126 del 17 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004335 del 4 de octubre de 2000 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00751279 del 1 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0004671 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00808978 del 31 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001579 del 10 de mayo de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00827103 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000011 del 6 de enero de 2004 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00918691 del 5 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0017582 del 31 de diciembre de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00971889 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2005 de la Revisor Fiscal	00988323 del 27 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006432 del 28 de junio de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00998787 del 29 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006520 del 29 de junio de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00998791 del 29 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009223 del 26 de agosto de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01009893 del 6 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003276 del 28 de marzo de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01048703 del 6 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0006011 del 23 de mayo de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01057980 del 26 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0007868 del 29 de junio de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01064268 del 30 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004679 del 2 de abril de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122055 del 9 de abril de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 19 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01171659 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 9 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01184405 del 17 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0005348 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01206007 del 15 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3725 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01295114 del 7 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1553 del 7 de abril de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá	01374324 del 8 de abril de 2010 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 1029 del 5 de marzo de 2012 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01613814 del 6 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2605 del 21 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01828446 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 6176 del 3 de septiembre de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01867343 del 11 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 7060 del 9 de octubre de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01876023 del 10 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 7731 del 20 de noviembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02038865 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2375 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02337833 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3164 del 27 de junio de 2018 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02353400 del 28 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3506 del 25 de julio de 2018 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02369045 del 23 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0708 del 15 de marzo de 2019 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02439886 del 27 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 18 del 7 de enero de 2021 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02651792 del 13 de enero de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 22 de octubre de 2004 de Representante Legal, inscrito el 27 de octubre de 2004 bajo el número 00959403 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO GNB SUDAMERIS S A PUDIENDO UTILIZAR EL NOMBRE DE BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGIA Y SISTEMATIZACION BANCARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TECNIBANCA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000000 del 27 de junio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 29 de junio de 2005 bajo el número 00998692 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO GNB SUDAMERIS S A PUDIENDO UTILIZAR EL NOMBRE DE BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 00(000) del 4 de abril de 2008 de Representación Legal, inscrito el 15 de mayo de 2008 bajo el número 01213836 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO GNB SUDAMERIS S A PUDIENDO UTILIZAR EL NOMBRE DE BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S A PODRA UTILIZAR EL NOMBRE DE SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 9 de febrero de 2012 bajo el número 01605564 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO GNB SUDAMERIS S A PUDIENDO UTILIZAR EL NOMBRE DE BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SERVITOTAL GNB SUDAMERIS S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2011-12-29

Por Documento Privado del 9 de octubre de 2013 de Representante Legal, inscrito el 21 de octubre de 2013 bajo el número 01775032 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO GNB SUDAMERIS S A PUDIENDO UTILIZAR EL NOMBRE DE BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS, respecto de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes sociedades subordinadas:
- BANCO GNB PERU S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-10-04

Por Documento Privado No. SINNUNM del 5 de diciembre de 2013 de Representante Legal, inscrito el 9 de diciembre de 2013 bajo el número 01787963 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO GNB SUDAMERIS S A PUDIENDO UTILIZAR EL NOMBRE DE BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- BANCO GNB PARAGUAY
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-11-29

Por Documento Privado del 4 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 5 de octubre de 2017 bajo el número 02265464 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO GNB SUDAMERIS S A PUDIENDO UTILIZAR EL NOMBRE DE BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CORPORACION FINANCIERA GNB SUDAMERIS S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-09-26

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 7 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2005 bajo el número 01027390 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GILEX HOLDING B V
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el 5 de octubre de 2017 bajo el No. 02265464 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera GILEX HOLDING B.V. (matriz) ejerce situación de

control indirecto respecto de la sociedad CORPORACIÓN FINANCIERA GNB SUDAMERIS S.A. (subsidiaria) a través de la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 29 de diciembre de 2014, entre las sociedades BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., inscrito 24 de octubre de 2017, bajo el No. 02269997 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos subordinados a la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, emisión por valor de $500.000.000.000.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	OFICINA LAS AMERICAS BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	00208850
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Americas 39 - 77
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA CALLE 71 BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	00208851
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 71 # 11 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA PUENTE LARGO BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	00208852
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 # 115 - 58 Lc 106
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA CHICO BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	00208854
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 # 94 A - 03
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA LAS GRANJAS BANCO GNB SUDAMERIS S A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00208856
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 66 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PALOQUEMAO BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	00233461
Fecha de matrícula:	9 de abril de 1985
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 25 # 17 - 93
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PEPE SIERRA BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Matrícula No.:	00289266
Fecha de matrícula:	7 de abril de 1987
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 116 # 11 - 12
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SANTA BARBARA BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	00406193
Fecha de matrícula:	20 de abril de 1990
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 122 # 18 C - 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO INTERNACIONAL BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	00576804
Fecha de matrícula:	15 de diciembre de 1993
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 27 # 6 - 70
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	OFICINA SATELITE ONU BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	00692080
Fecha de matrícula:	21 de marzo de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 82 # 10 - 62 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA SATELITE SIEMENS BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	00707913
Fecha de matrícula:	3 de junio de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Via Bogota Cl 80 El Vino Km 52
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA CARRERA 15 BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	01004552
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 88 - 97
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA CASTILLO BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	01078430
Fecha de matrícula:	28 de marzo de 2001
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 72 - 74 Lc 4
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA CALLE 100 BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	01093868
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2001
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 100 # 11 A - 51

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO FINANCIERO BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	01401822
Fecha de matrícula:	5 de agosto de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 71 - 52 To Bl 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CEDRITOS BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Matrícula No.:	01617190
Fecha de matrícula:	18 de julio de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 140 # 7 B - 23 Lc 103
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SATELITE AVIATUR BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	01820271
Fecha de matrícula:	18 de julio de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 19 # 4 - 62
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA LA CABRERA BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Matrícula No.:	01834788
Fecha de matrícula:	9 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 86 # 10 - 88 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO DE PAGOS Y RECAUDO CHICO BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Matrícula No.:	01834834
Fecha de matrícula:	9 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 # 98 - 04 Lc 01
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PLAZA DE LAS AMERICAS BANCO GNB SUDAMERIS S A
Matrícula No.:	01848563
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 71 D # 26 Sur - 94 Lc 1020
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PARQUE NACIONAL DEL BANCO GNB SUDAMERIS
Matrícula No.:	02053057
Fecha de matrícula:	7 de enero de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 37 # 8 - 23
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SATELITE EMBAJADA BRITANICA BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Matrícula No.:	02212871
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 9 No. 76 - 49
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO GNB SUDAMERIS S A OFICINA EL NOGAL
Matrícula No.:	02242376
Fecha de matrícula:	9 de agosto de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 75 - 85 / 87
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SUCURSAL PRINCIPAL BANCO GNB SUDAMERIS SA
Matrícula No.:	02522039
Fecha de matrícula:	24 de noviembre de 2014

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 8 # 15 - 42
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA UNICENTRO BANCO GNB SUDAMERIS SA
Matrícula No.:	02525116
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cc Unicentro Lc 2 009
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.245.534.356.890
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 10:32:59
Recibo No. 0123069934
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306993412796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado. 110014003009-2022-01286-00
Referencia. Demanda Declarativa Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.S CORREDORES DE SEGUROS Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Asunto: Contestación Demanda

Respetado señor Juez:

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.898.163 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 150.376 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada General del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., **Anexo 1**, por medio del presente escrito doy CONTESTACION a la demanda interpuesta por el señor JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN en contra de la entidad que apodero.

I. OPORTUNIDAD

La demanda instaurada por el señor JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN, en adelante el Demandante, fue notificada mediante comunicación recibida por el Banco GNB SUDAMERIS S.A., el día 31 de mayo de 2023, entendiéndose notificado transcurridos dos días hábiles siguientes, corriendo el término de traslado, por lo cual, la presente contestación se presenta en forma oportuna.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que el comportamiento del Banco GNB Sudameris S.A., se encuentra ajustado a Derecho, por lo tanto, solicito respetuosamente al Despacho se condene a la parte Demandante en costas, agencias en derecho y por los perjuicios que con la presente demanda se ocasionen a mi mandante.

A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que las mismas carecen de fundamento legal y fáctico, estando el comportamiento del Banco GNB Sudameris S.A. ajustado a Derecho, por lo que se proponen las siguientes EXCEPCIONES, sin antes solicitar respetuosamente al Despacho se condene a la parte

Demandante en costas, agencias en derecho y por los perjuicios que con la presente demanda se ocasionen a mi mandante.

A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS:

Nos oponemos, en razón a que el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., ostenta la calidad de beneficiario dentro del contrato de seguro suscrito entre la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., y la deudora la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS, en la cual el demandante no tiene la calidad de asegurado.

De igual forma, resaltamos que Banco GNB Sudameris S.A., es un establecimiento de crédito, al cual, por su naturaleza jurídica no le es permitido celebrar contratos de seguros, así las cosas, no le corresponde el pago de la póliza de seguro. En consecuencia, no es de resorte del Banco GNB Sudameris S.A., realizar las actividades que solo le corresponden a un Asegurador, sin corresponderle el pago de la póliza de seguro.

De igual manera, no hay razones de hecho, ni de derecho, que den lugar a la devolución de los valores recibidos a favor del crédito a cargo del demandante No. 106065782, pues en este caso, el demandante no tenía la calidad de asegurado, por lo cual, no hay lugar al pago e indemnizaciones que reclama.

Así mismo, resaltamos que el Contrato de Mutuo celebrado entre el Banco GNB Sudameris S.A., y el demandante es autónomo e independiente de la relación contractual derivada del Contrato de Seguro celebrado con la entidad Aseguradora Solidaria de Colombia, reiterando que el Banco actúa en calidad de beneficiario, por lo tanto, no hay razones de hecho ni de derecho, que lleve a que mi mandante deba realizar algún pago al demandante a ningún título.

A LA PRETENSIÓN DECLARATIVA SUBSIDIARIA:

Nos oponemos, el Banco no ha causado daño alguno al demandante que deba ser indemnizado por la entidad que represento, pues la entidad que apodero cumplió con sus deberes contractuales, le suministró la información correspondiente al demandante y a su codeudora respecto a las condiciones del crédito y del seguro contratado, así como a través del asesor que atendió la solicitud del crédito les informó sobre la no asegurabilidad del demandante y que la persona asegurada en el crédito es su codeudora la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS.

III. RESPECTO DE LOS HECHOS

A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO: Son parcialmente ciertos. El señor JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN adquirió con el Banco GNB Sudameris S.A, el crédito No. 106065782 bajo la modalidad de libranza en virtud del convenio existente con la pagaduría de Ecopetrol, desembolsado el día 26 de julio de 2019 por un monto de $80,000,000.00, bajo las condiciones financieras descritas en la tabla de amortización adjunta, **Anexo 2**, y que detallamos a continuación:

CONDICIONES FINANCIERAS	
No. Obligación	106065782
Fecha de desembolso	26/07/2019
Monto	$80,000,000.00
Plazo	106 meses
Valor cuota	$1,525,669.00
Fecha primer vencimiento	03/09/2019
Fecha último vencimiento	03/06/2028
Convenio	ECOPETROL

FORMA DESEMBOLSO

CONCEPTO	VALOR	COSTO DE TRANSFERENCIA	4*1000	TOTAL
Estudio de crédito	$53,550.00	$0.00	$0.00	$53,550.00
Transferencia electrónica realizada a favor del señor González Rincón	$79,902,420.00	$44,030.00	$0.00	$79,946,450.00
TOTAL				**$80,000,000.00**

De la misma manera, informamos que la entrega de la suma de $79,902,420.00 se realizó mediante transferencia electrónica realizada vía ACH el día 29 de julio de 2019 a la cuenta de ahorros No. *******1954 de Bancolombia registrada a nombre del señor González Rincón (titular), según consta en el soporte adjunto, **Anexo 3**.

De la misma manera, precisamos que de acuerdo con el Reglamento para la Utilización del Producto Financiero de Libranza adjunto, **Anexo 4**, para el otorgamiento de créditos es indispensable que los deudores contraten un seguro de vida con cualquier entidad aseguradora, con el fin de respaldar la obligación adquirida en caso de muerte. Para el efecto se indicó en el citado reglamento:

"…Adquirir un Seguro de "Grupo Vida Deudores" cuyo valor asegurado corresponde al saldo pendiente del crédito a la fecha del siniestro, ajustándose a los requisitos contenidos en la póliza global. El valor de la póliza es cobrado en cuotas iguales, durante la vigencia del crédito".

Para el presente caso se adquirió la póliza No. 994000000002, con la Aseguradora Solidaria de Colombia, según se observa en la copia de la Solicitud Individual para Seguro de Vida Grupo Deudores adjunta mediante, **Anexo 5**, de la cual el Beneficiario es el Banco GNB Sudameris S.A., habiendo otorgado la entidad aseguradora los amparos que se indican en el Certificado de Coberturas emitido por la citada entidad, adjunto, **Anexo 6**.

De acuerdo con lo anterior, aclaramos que para la aprobación y desembolso del citado crédito se solicitó la inclusión de un codeudor, por cuanto, el señor González Rincón superaba la edad máxima de asegurabilidad prevista por la compañía aseguradora *(hasta los 75 años más 364 días)*, por lo cual el señor González Rincón, no fue incluido en la póliza, ni fue la persona

asegurada, siendo incluida la señora Claudia Lucy Valderrama Santos como asegurada y codeudora de la solicitud de crédito, según consta en los documentos suscritos previo al otorgamiento del mismo, **Anexo 7**, aclarando que la Solicitud de Seguro fue suscrita únicamente por la señora Claudia en calidad de asegurada.

De la misma manera, es importante manifestar que en el numeral 4º del formulario "*SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES*", se indica la edad máxima de asegurabilidad y la página en la que se pueden consultar las condiciones de la póliza según se trascribe:

"4.LIMITES DE EDAD

4.1 AMPARO BASICO DE MUERTE, AUXILIO FUNERARIO Y RENTA

Mínimo para ingresar 18 años Máximo para ingresar 75 años+364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora.

4.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y RENTA

Mínimo para ingresar 18 años Máximo para ingresar 75 años+364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora.

***NOTA:** Las condiciones particulares del negocio pueden ser consultadas en la página de la Compañía www.solidaria.com.co.".*

AL HECHO CUARTO: Al respecto manifestamos que el corredor de seguros realiza las reclamaciones presentadas por los clientes ante la compañía aseguradora sin que tenga injerencia en los amparos otorgados.

AL HECHO QUINTO: No es cierto como está redactado. Como se indicó anteriormente, la inclusión de la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS se realizó con ocasión a que el demandante no fue incluido en la póliza de seguro, al superar la edad máxima permitida para su ingreso, por lo tanto, se requirió la presentación de un codeudor que cumpliera con el requisito de asegurabilidad, de conformidad con lo indicado en el reglamento antes citado, adjunto como Anexo 2:

"1.1 CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER AL CRÉDITO.

- ✓ *Cuando se requiera Codeudor o Avalista, éste debe pertenecer a la misma entidad y/o cumplir con las condiciones y requisitos establecidos para el deudor"*

De acuerdo con lo anterior, la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS, es la persona asegurada en el crédito No. 106065782, el cual se cancela con los descuentos que se realizan de la asignación pensional del demandante, cuota de la cual se descuenta el valor correspondiente a la póliza de seguro que se cancela por la persona asegurada la señora Claudia.

Para la realización de los descuentos de la asignación del pensional del demandante, los deudores suscribieron el documento denominado "Autorización de Descuento y Desembolso", que obra en el Anexo 7, suscrito por el demandante en calidad de deudor principal y por la

señora Claudia en calidad de codeudora, documento en el cual obra el aparte trascrito por el apoderado del demandante en el hecho, siendo la razón de la inclusión de la señora Claudia como codeudora, se reitera, el hecho de que el demandante no pudo ser la persona asegurada en el crédito.

A LOS HECHOS SEXTO Y TRIGÉSIMO SÉPTIMO: No es cierto como están redactados. Se reitera que al momento del trámite y otorgamiento del crédito desembolsado al demandante y a su codeudora, el señor González superaba la edad máxima de asegurabilidad de acuerdo con las condiciones de la póliza contratada por el Banco por cuenta de sus deudores, siendo necesario solicitar la inclusión de la señora Claudia Lucy en calidad de codeudora y asegurada, de acuerdo con los requisitos exigidos para este tipo de procesos y según se observa en la Solicitud Individual para Seguro de Vida Grupo Deudores suscrita adjunta como anexo 5, reiterando que el señor González no fue asegurado por las razones indicadas, motivo por el cual no es posible dar trámite a la afectación de la póliza de seguro bajo el amparo requerido, ni iniciar ningún tipo de acción judicial.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. De acuerdo con las validaciones realizadas, el ejecutivo comercial que atendió a los deudores manifiesta haber brindado la capacitación e información correspondiente en cuanto a que la persona asegurada sería para este caso la señora Claudia, por cuanto el señor González superaba el rango de edad permitido para su ingreso a la póliza.

De la misma manera, es importante manifestar que el texto informativo de las principales condiciones de la póliza se encuentran en el anverso de la Solicitud Individual para Seguro de Vida Grupo Deudores, suscrita por la señora Claudia, adjunta como Anexo 5, en la cual también se indica en la parte final, según se trascribe:

"Las condiciones particulares del negocio pueden ser consultadas en la página de la Compañía www.solidaria.com.co"

De la misma manera, es importante manifestar que en el citado documento se indica según se trascribe:

"Como consecuencia de haber leído, entendido, y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo en constancia de ello, el presente documento….".

Información que se ha encontrado a disposición de los clientes en caso de ser requerida.

Igualmente, cabe resaltar que los clientes en su condición de consumidores financieros estaban en la obligación de informarse acerca del producto de crédito adquirido con el Banco, así como del seguro contratado, lo anterior de conformidad con lo establecido el artículo 6 de la ley 1328 de 2009.

Es así como el Banco pone a disposición de los clientes a través de sus asesores la información relacionada con los productos que van a adquirir, la cual también se encuentra publicada en el sitio web del Banco www.gnbsudameris.com.co.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, como está redactado, se reitera, que la información respecto al seguro contratado le fue suministrada a los clientes por el asesor comercial que atendió su solicitud de crédito, así como a través de los documentos suscritos conocieron las condiciones de los productos contratados, y respecto al contrato de seguro, se reitera, la asegurada conoció las principales condiciones de la póliza así como el sitio web en el cual se encontraba la información correspondiente de haber requerido consultarla.

A LOS HECHOS DÉCIMO AL DÉCIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO OCTAVO: No es cierto como están redactados. Para el crédito de libranza No. 106065782 se han recibido pagos desde el 29 de julio de 2019 hasta el 29 de mayo de 2023, dentro de los cuales se han cancelado las sumas correspondientes por concepto de prima de seguro de la asegurada la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS, según se detalla en el histórico de pagos que remitimos mediante, **Anexo 8**, encontrándose a la fecha vigente y al día tal como se observa en la tabla de amortización que se adjunta como anexo 2.

De la misma manera, se precisa que al ser el Banco el beneficiario de la póliza le corresponde le sean pagados los valores insolutos de la obligación ante la ocurrencia del siniestro por los amparos otorgados por la aseguradora, los cuales se encuentran descritos en el Certificados de Coberturas siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas para tal fin, precisando que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la Utilización del Producto Financiero de Libranza adjunto como anexo 4, el valor de la póliza es cobrado en cuotas iguales, durante la vigencia del crédito y para el caso, dicho cobro solo se realiza por la única asegurada respecto al crédito No. 106065782, la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es un hecho que no le consta a la Entidad que represento, se atendrá a lo que se demuestre en el proceso, no obstante, se reitera que el demandante, el señor JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ RINCPON no tiene la calidad de asegurado respecto al crédito No. 106065782.

A LOS HECHOS DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO: Son parcialmente ciertos. Al respecto, precisamos que el día 09 de abril de 2022 la señora Claudia Lucy Valderrama Santos remitió al Banco y a la Superintendencia Financiera de Colombia el derecho de petición adjunto, **Anexo 9**, por medio del cual solicitó la afectación de la póliza de seguro en atención a la Calificación de Invalidez que le fue determinada al señor Gonzalez Rincón, habiéndose emitido respuesta de fecha 26 de abril de 2022, informándole que la reclamación no era procedente por cuanto la póliza de seguro que ampara el crédito cubre únicamente la ocurrencia de un siniestro en su nombre en calidad de asegurada, comunicación de la cual remitimos copia mediante, **Anexo 10**.

AL HECHO VIGÉSIMO: Es un hecho que no le consta a la Entidad que represento, se atendrá a lo que se demuestre en el proceso, no obstante, informamos que efectuadas las verificaciones correspondientes con Aseguradora Solidaria de Colombia, indicaron que la información suministrada en la comunicación que se cita en el hecho no es correcta y que el riesgo se suscribió bajo la figura de codeudor y es la señora Claudia Valderrama la asegurada en la póliza de acuerdo con el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto como están redactados. El día 23 de mayo de 2022 el Banco emitió una nueva respuesta a la señora Claudia de la cual remitimos copia, **Anexo 11**, en la cual se reiteró la información brindada en la respuesta adjunta como anexo 11**.**

A LOS HECHOS VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto como están redactados. Para el otorgamiento de créditos es indispensable que los deudores contraten un seguro de vida con cualquier entidad aseguradora, con el fin de respaldar la obligación adquirida en caso de Incapacidad Total y/o Permanente o muerte.

Para el caso que nos ocupa, los amparos de Incapacidad Total y/o Permanente y Muerte le fueron otorgados únicamente a la señora Claudia Lucy Valderrama Santos en calidad de asegurada, sin que dicha póliza amparara al señor González Rincón, tal como es indicado en el contenido de la presente Demanda y sin que sea cierto que se cancela una prima mensual por dos asegurados, la prima del seguro es cancelada únicamente respecto de la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS.

A LOS HECHOS VIGÉSIMO QUINTO AL VIGÉSIMO NOVENO: No son hechos, corresponden a apreciaciones subjetivas del demandante. De la misma manera, manifestamos que el no ingreso a la póliza del demandante no se trata de una exclusión, sino que desde el inicio de la relación contractual no fue incluido en la póliza de seguro, prueba de ello es que no existe solicitud individual de seguro suscrita por el demandante, la púnica solicitud individual de seguro es la suscrita por la asegurada la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS, respecto de la cual se cobra la prima del correspondiente seguro contratado.

AL HECHO TRIGÉSIMO: No es un hecho dirigido al Banco, motivo por el cual no nos consta y se atendrá a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho. Se trata de manifestaciones subjetivas del demandante.

A LOS HECHOS TRIGÉSIMO SEGUNDO AL TRIGÉSIMO SEXTO: No son hechos dirigidos al Banco, motivo por el cual se atendrá a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO: No es un hecho. Se trata de manifestaciones subjetivas del demandante.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO, ESTIMACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El demandante no realizó el juramento estimatorio en su demanda conforme lo exige la Ley, sin embargo, en caso de que se tenga como juramento del demandante, lo indicado en las pretensiones, de manera razonada OBJETO dicha estimación, en los términos del artículo 206 del C.G. del P., por cuanto dicha estimación es a todas luces infundada e injusta, en razón a que no se encuentra acorde a las disposiciones sobre juramente estimatorio previstas en el artículo 206 del C.P.G., por cuanto:

a) El demandante no estima razonadamente las sumas que relaciona en las pretensiones, careciendo las mismas de fundamento factico y jurídico en contra del Banco GNB Sudameris S.A., pues como se ha indicado el Banco otorgó un crédito respecto del cual solicitó una garantía adicional, el seguro de vida de deudores, en el cual no fue incluido el demandante, en atención a las condiciones de la póliza lo cual fue de su conocimiento al momento del otorgamiento del crédito.

Respecto al juramento estimatorio y la sanción prevista en el artículo 206 del C.G. del P., se ha pronunció la Corte Suprema de Justicia en Sentencia C-157 de 2013 indicando que:

"…6.4.3.2. Si la carga de la prueba no se satisface por el obrar descuidado, negligente y ligero de la parte sobre la cual recae, valga decir, por su obrar culpable, al punto de que en el proceso no se logra establecer ni la existencia ni la cuantía de los perjuicios, aunque sea posible que sí hayan existido en la realidad, de esta situación deben seguirse consecuencias para la parte responsable. La principal consecuencia es la negación de sus pretensiones, con lo ello lleva aparejado. Pero merced a su propia culpa, tampoco es irrazonable o desproporcionado que se aplique la sanción prevista en la norma demandada. Y es que someter a otras personas y a la administración de justicia a lo que implica un proceso judicial, para obrar en él de manera descuidada, descomedida y, en suma, culpable, no es una conducta que pueda hallar amparo en el principio de la buena fe, o en los derechos a acceder a la justicia o a un debido proceso…"

..." En el primer evento, es evidente la culpabilidad y temeridad de la parte que, pese a conocer que no existen medios de prueba para acreditar la existencia y la cuantía de los perjuicios, en todo caso insiste en presentar pretensiones que a la postre serán negadas por este motivo. Por tanto, en este escenario hipotético la sanción prevista en la norma demandada no resulta desproporcionada…".

Por lo anterior, debido a que la carga de la prueba en el presente asunto se encuentra sobre la persona que alega los perjuicios causados y en atención al injustificado, infundado, y carente juramento estimatorio de la demanda, solicitamos aplicarle la sanción dispuesta en el artículo 206 del C.G. del P., y así como en el parágrafo de dicha norma.

IV. EXCEPCIONES

A. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

De acuerdo con la contestación dada a los hechos de la demanda, se tiene que el Banco GNB SUDAMERIS ha dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo y derivadas de una operación de crédito.

En particular, como resultado del contrato de mutuo, surge para el Banco la obligación de desembolsar unos recursos, hacer una correcta y adecuada liquidación del crédito y una adecuada imputación de los pagos hechos por los Demandantes.

Conforme se observa en el histórico de pago adjunto, el Banco cumplió con la obligación principal a su cargo: hacer el desembolso de recursos.

A su vez, en consideración de su calidad de acreedor, para cada uno de los periodos de pago y oportunidad de pago, liquidó e imputó los abonos a los saldos existentes a cargo del Demandante, en aplicación de los artículos 881 del Código de Comercio y 1653 del Código Civil, en cuanto al cobro en primer lugar de los intereses, pues si se deben capital e intereses, el pago se imputa primero a los intereses y posteriormente a capital.

Así mismo, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 883 y 884 del Código de Comercio en cuanto a intereses se refiere y causación de intereses de mora.

B. EL BANCO CUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR AL DEMANDANTE LA INFORMACIÓN NECESARIA FRENTE A LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS

De acuerdo con los documentos conocidos por los demandantes, entre ellos (i)la solicitud de crédito, (ii) el Reglamento de Crédito de Libranza, (iv) la Solicitud Individual para Seguro de Vida Grupo Deudores, el demandante fue informado sobre el producto adquirido, los requisitos exigidos para la contratación del crédito, así como para la contratación del seguro.

Revisados los documentos que conforman la carpeta del crédito, se concluye que el Banco entregó al demandante y a su codeudora la información necesaria para que se formaran un criterio propio, independiente, sobre la naturaleza y condiciones de las operaciones contratadas. Por lo cual, les asistía la responsabilidad a los deudores, en caso de persistir dudas o inquietudes frente a la forma de contratación, solicitar ante el Banco o la Aseguradora las aclaraciones e información adicional que les permitiera precisar o conocer los puntos en duda y exigir de ser el caso, la entrega de la información que requirieran para su conocimiento y aclarar las condiciones de contratación.

Conforme la Ley 1328 de 2009, por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones, se establecen “Prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros” y en su artículo 6 literal e), se contempla que constituye buena práctica de protección propia por parte de los consumidores financieros

“…d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos…”

C. COBRO DE LO NO DEBIDO

El Banco no adeuda ningún valor al demandante y no existen razones de hecho, ni de derecho para el Banco deba asumir dineros de la reclamación de una póliza que no le fue otorgada al demandante, pretendiendo sin efectos las obligaciones a su cargo y derivadas del contrato de mutuo.

D. BUENA FE DEL BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Y FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS ELEMNTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

El actuar del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., ha estado ajustada, como corresponde a una Institución Financiera, acorde al principio de la Buena Fe, expresada en deberes como el de abstenerse de una injerencia incorrecta y perjudicial para la otra parte, conducta mantenida también en relación con terceros, evitando como era debido todo comportamiento incorrecto que pudiera causar perjuicio alguno.

La buena fe alude entonces a un comportamiento, a una conducta en la cual se observen determinadas reglas en la celebración o ejecución de un acto, procurando un ambiente sano, recto y honesto, habiendo mantenido una conducta intachable y ceñida a los principios de la Buena Fe.

En el presente asunto, se encuentra demostrada la Buena Fe del Banco y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por cuanto suministró a los demandantes la información relativa a la operación del crédito y la relacionada con la póliza de seguro.

El Banco no ha causado daño alguno al demandante que deba ser indemnizado por la entidad que represento, pues como se ha indicado a lo largo de la contestación, el Banco cumplió con sus deberes contractuales, le suministró la información correspondiente al demandante y a su codeudora respecto a las condiciones del crédito y del seguro contratado, así como a través del asesor que atendió la solicitud del crédito les informó sobre la no asegurabilidad del demandante y que la persona asegurada en el crédito es su codeudora la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS.

E. LA GENÉRICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 306 C. P. C.

Consistente en que la Superintendencia deberá declarar probada y reconocer oficiosamente una excepción en caso de encontrar probada la misma dentro del trámite del proceso.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como prueba las siguientes:

A. **DOCUMENTALES**

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., **Anexo 1.**

2. Tabla de amortización del crédito vigente No. 106065782, **Anexo 2**.

3. Soporte de los recursos girado a favor del señor González producto del desembolso del crédito No. 106065782, **Anexo 3**.

4. Reglamento del crédito de Libranza, **Anexo 4**.

5. Formato Solicitud Individual para Seguro de Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama Santos en calidad de codeudora y asegurada, **Anexo 5**.

6. Certificado de Coberturas, **Anexo 6**.

7. Copia de los documentos suscritos por el señor José Hector González Rincón como deudor y la señora Claudia Lucy Valderrama Santos en calidad de codeudora, **Anexo 7.**

8. Histórico de pagos del crédito vigente No. 106065782, **Anexo 8**.

9. Derecho de petición radicado al Banco el 09 de abril de 2022, **Anexo 9**.

10. Comunicación de respuesta emitida por el Banco de fecha 26 de abril de 2022, **Anexo 10**.

11. Comunicación de respuesta emitida por el Banco de fecha 23 de mayo de 2022, **Anexo 11**.

12. Solicitudes de Libranza Libre Inversión suscritas por el suscritos por el señor José Hector González Rincón como deudor y la señora Claudia Lucy Valderrama Santos en calidad de codeudora, **Anexos 12 y 13**.

B. **INTERROGATORIO DE PARTE Y DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**

Solicito se sirva fijar fecha y hora para que comparezca el Señor JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ RINCÓN a fin de que ABSUELVAN el interrogatorio de parte que en su oportunidad formularé, reservándome el Derecho de modificar, cambiar o sustituir, bien sea parcial o totalmente las preguntas allí contenidas al momento de la diligencia, y RECONOZCA los documentos que allí se le pongan de presente.

C. TESTIMONIO

Solicito al Despacho fijar día y hora en la que deba comparecer el señor MARIO CAMILO SÁNCHEZ REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.222.160, asesor que atendió el trámite del crédito del demandante, quien brindara testimonio sobre la forma en que fue atendido el demandante y su codeudora, y sobre la información que les suministró respecto a la contratación del crédito y del seguro que ampara la obligación a cargo del demandante.

La citada persona, puede ser citada a través del correo electrónico mariocamilo1982@gmail.com.

D. ANEXOS

Los documentos anunciados en el acápite de PRUEBAS.

VI. NOTIFICACIONES

Informamos al Despacho que la dirección de notificaciones judiciales es Carrera 7 No. 75-85 y la dirección electrónica para notificaciones judiciales es jecortes@gnbsudameris.com.co.

Del Señor Juez,

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRÍGUEZ
C.C. 52.898.163 de Bogotá
T.P. 150.376 del CS de la J.
Apoderada General

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT. 860.050.750-1

Señores
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado. 110014003009-2022-01286-00
Referencia. Demanda Declarativa Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.S CORREDORES DE SEGUROS Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Asunto: Contestación Demanda

Respetado señor Juez:

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.898.163 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 150.376 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada General del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., **Anexo 1**, por medio del presente escrito doy CONTESTACION a la demanda interpuesta por el señor JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN en contra de la entidad que apodero.

I. OPORTUNIDAD

La demanda instaurada por el señor JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN, en adelante el Demandante, fue notificada mediante comunicación recibida por el Banco GNB SUDAMERIS S.A., el día 31 de mayo de 2023, entendiéndose notificado transcurridos dos días hábiles siguientes, corriendo el término de traslado, por lo cual, la presente contestación se presenta en forma oportuna.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que el comportamiento del Banco GNB Sudameris S.A., se encuentra ajustado a Derecho, por lo tanto, solicito respetuosamente al Despacho se condene a la parte Demandante en costas, agencias en derecho y por los perjuicios que con la presente demanda se ocasionen a mi mandante.

A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que las mismas carecen de fundamento legal y fáctico, estando el comportamiento del Banco GNB Sudameris S.A. ajustado a Derecho, por lo que se proponen las siguientes EXCEPCIONES, sin antes solicitar respetuosamente al Despacho se condene a la parte

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Demandante en costas, agencias en derecho y por los perjuicios que con la presente demanda se ocasionen a mi mandante.

A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS:

Nos oponemos, en razón a que el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., ostenta la calidad de beneficiario dentro del contrato de seguro suscrito entre la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., y la deudora la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS, en la cual el demandante no tiene la calidad de asegurado.

De igual forma, resaltamos que Banco GNB Sudameris S.A., es un establecimiento de crédito, al cual, por su naturaleza jurídica no le es permitido celebrar contratos de seguros, así las cosas, no le corresponde el pago de la póliza de seguro. En consecuencia, no es de resorte del Banco GNB Sudameris S.A., realizar las actividades que solo le corresponden a un Asegurador, sin corresponderle el pago de la póliza de seguro.

De igual manera, no hay razones de hecho, ni de derecho, que den lugar a la devolución de los valores recibidos a favor del crédito a cargo del demandante No. 106065782, pues en este caso, el demandante no tenía la calidad de asegurado, por lo cual, no hay lugar al pago e indemnizaciones que reclama.

Así mismo, resaltamos que el Contrato de Mutuo celebrado entre el Banco GNB Sudameris S.A., y el demandante es autónomo e independiente de la relación contractual derivada del Contrato de Seguro celebrado con la entidad Aseguradora Solidaria de Colombia, reiterando que el Banco actúa en calidad de beneficiario, por lo tanto, no hay razones de hecho ni de derecho, que lleve a que mi mandante deba realizar algún pago al demandante a ningún título.

A LA PRETENSIÓN DECLARATIVA SUBSIDIARIA:

Nos oponemos, el Banco no ha causado daño alguno al demandante que deba ser indemnizado por la entidad que represento, pues la entidad que apodero cumplió con sus deberes contractuales, le suministró la información correspondiente al demandante y a su codeudora respecto a las condiciones del crédito y del seguro contratado, así como a través del asesor que atendió la solicitud del crédito les informó sobre la no asegurabilidad del demandante y que la persona asegurada en el crédito es su codeudora la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS.

III. RESPECTO DE LOS HECHOS

A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO: Son parcialmente ciertos. El señor JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN adquirió con el Banco GNB Sudameris S.A, el crédito No. 106065782 bajo la modalidad de libranza en virtud del convenio existente con la pagaduría de Ecopetrol, desembolsado el día 26 de julio de 2019 por un monto de $80,000,000.00, bajo las condiciones financieras descritas en la tabla de amortización adjunta, **Anexo 2**, y que detallamos a continuación:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES FINANCIERAS	
No. Obligación	106065782
Fecha de desembolso	26/07/2019
Monto	$80,000,000.00
Plazo	106 meses
Valor cuota	$1,525,669.00
Fecha primer vencimiento	03/09/2019
Fecha último vencimiento	03/06/2028
Convenio	ECOPETROL

FORMA DESEMBOLSO

CONCEPTO	VALOR	COSTO DE TRANSFERENCIA	4*1000	TOTAL
Estudio de crédito	$53,550.00	$0.00	$0.00	$53,550.00
Transferencia electrónica realizada a favor del señor González Rincón	$79,902,420.00	$44,030.00	$0.00	$79,946,450.00
TOTAL				$80,000,000.00

De la misma manera, informamos que la entrega de la suma de $79,902,420.00 se realizó mediante transferencia electrónica realizada vía ACH el día 29 de julio de 2019 a la cuenta de ahorros No. *******1954 de Bancolombia registrada a nombre del señor González Rincón (titular), según consta en el soporte adjunto, **Anexo 3**.

De la misma manera, precisamos que de acuerdo con el Reglamento para la Utilización del Producto Financiero de Libranza adjunto, **Anexo 4**, para el otorgamiento de créditos es indispensable que los deudores contraten un seguro de vida con cualquier entidad aseguradora, con el fin de respaldar la obligación adquirida en caso de muerte. Para el efecto se indicó en el citado reglamento:

"...Adquirir un Seguro de "Grupo Vida Deudores" cuyo valor asegurado corresponde al saldo pendiente del crédito a la fecha del siniestro, ajustándose a los requisitos contenidos en la póliza global. El valor de la póliza es cobrado en cuotas iguales, durante la vigencia del crédito".

Para el presente caso se adquirió la póliza No. 994000000002, con la Aseguradora Solidaria de Colombia, según se observa en la copia de la Solicitud Individual para Seguro de Vida Grupo Deudores adjunta mediante, **Anexo 5**, de la cual el Beneficiario es el Banco GNB Sudameris S.A., habiendo otorgado la entidad aseguradora los amparos que se indican en el Certificado de Coberturas emitido por la citada entidad, adjunto, **Anexo 6**.

De acuerdo con lo anterior, aclaramos que para la aprobación y desembolso del citado crédito se solicitó la inclusión de un codeudor, por cuanto, el señor González Rincón superaba la edad máxima de asegurabilidad prevista por la compañía aseguradora *(hasta los 75 años más 364 días)*, por lo cual el señor González Rincón, no fue incluido en la póliza, ni fue la persona

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

asegurada, siendo incluida la señora Claudia Lucy Valderrama Santos como asegurada y codeudora de la solicitud de crédito, según consta en los documentos suscritos previo al otorgamiento del mismo, **Anexo 7**, aclarando que la Solicitud de Seguro fue suscrita únicamente por la señora Claudia en calidad de asegurada.

De la misma manera, es importante manifestar que en el numeral 4° del formulario "*SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES*", se indica la edad máxima de asegurabilidad y la página en la que se pueden consultar las condiciones de la póliza según se trascribe:

*"**4.LIMITES DE EDAD***

4.1 AMPARO BASICO DE MUERTE, AUXILIO FUNERARIO Y RENTA

Mínimo para ingresar 18 años Máximo para ingresar 75 años+364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora.

4.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y RENTA

Mínimo para ingresar 18 años Máximo para ingresar 75 años+364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora.

***NOTA:** Las condiciones particulares del negocio pueden ser consultadas en la página de la Compañía www.solidaria.com.co.".*

AL HECHO CUARTO: Al respecto manifestamos que el corredor de seguros realiza las reclamaciones presentadas por los clientes ante la compañía aseguradora sin que tenga injerencia en los amparos otorgados.

AL HECHO QUINTO: No es cierto como está redactado. Como se indicó anteriormente, la inclusión de la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS se realizó con ocasión a que el demandante no fue incluido en la póliza de seguro, al superar la edad máxima permitida para su ingreso, por lo tanto, se requirió la presentación de un codeudor que cumpliera con el requisito de asegurabilidad, de conformidad con lo indicado en el reglamento antes citado, adjunto como Anexo 2:

"1.1 CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER AL CRÉDITO.

- ✓ *Cuando se requiera Codeudor o Avalista, éste debe pertenecer a la misma entidad y/o cumplir con las condiciones y requisitos establecidos para el deudor"*

De acuerdo con lo anterior, la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS, es la persona asegurada en el crédito No. 106065782, el cual se cancela con los descuentos que se realizan de la asignación pensional del demandante, cuota de la cual se descuenta el valor correspondiente a la póliza de seguro que se cancela por la persona asegurada la señora Claudia.

Para la realización de los descuentos de la asignación del pensional del demandante, los deudores suscribieron el documento denominado "Autorización de Descuento y Desembolso", que obra en el Anexo 7, suscrito por el demandante en calidad de deudor principal y por la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

señora Claudia en calidad de codeudora, documento en el cual obra el aparte trascrito por el apoderado del demandante en el hecho, siendo la razón de la inclusión de la señora Claudia como codeudora, se reitera, el hecho de que el demandante no pudo ser la persona asegurada en el crédito.

A LOS HECHOS SEXTO Y TRIGÉSIMO SÉPTIMO: No es cierto como están redactados. Se reitera que al momento del trámite y otorgamiento del crédito desembolsado al demandante y a su codeudora, el señor González superaba la edad máxima de asegurabilidad de acuerdo con las condiciones de la póliza contratada por el Banco por cuenta de sus deudores, siendo necesario solicitar la inclusión de la señora Claudia Lucy en calidad de codeudora y asegurada, de acuerdo con los requisitos exigidos para este tipo de procesos y según se observa en la Solicitud Individual para Seguro de Vida Grupo Deudores suscrita adjunta como anexo 5, reiterando que el señor González no fue asegurado por las razones indicadas, motivo por el cual no es posible dar trámite a la afectación de la póliza de seguro bajo el amparo requerido, ni iniciar ningún tipo de acción judicial.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. De acuerdo con las validaciones realizadas, el ejecutivo comercial que atendió a los deudores manifiesta haber brindado la capacitación e información correspondiente en cuanto a que la persona asegurada sería para este caso la señora Claudia, por cuanto el señor González superaba el rango de edad permitido para su ingreso a la póliza.

De la misma manera, es importante manifestar que el texto informativo de las principales condiciones de la póliza se encuentran en el anverso de la Solicitud Individual para Seguro de Vida Grupo Deudores, suscrita por la señora Claudia, adjunta como Anexo 5, en la cual también se indica en la parte final, según se trascribe:

"Las condiciones particulares del negocio pueden ser consultadas en la página de la Compañía www.solidaria.com.co"

De la misma manera, es importante manifestar que en el citado documento se indica según se trascribe:

"Como consecuencia de haber leído, entendido, y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo en constancia de ello, el presente documento….".

Información que se ha encontrado a disposición de los clientes en caso de ser requerida.

Igualmente, cabe resaltar que los clientes en su condición de consumidores financieros estaban en la obligación de informarse acerca del producto de crédito adquirido con el Banco, así como del seguro contratado, lo anterior de conformidad con lo establecido el artículo 6 de la ley 1328 de 2009.

Es así como el Banco pone a disposición de los clientes a través de sus asesores la información relacionada con los productos que van a adquirir, la cual también se encuentra publicada en el sitio web del Banco www.gnbsudameris.com.co.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, como está redactado, se reitera, que la información respecto al seguro contratado le fue suministrada a los clientes por el asesor comercial que atendió su solicitud de crédito, así como a través de los documentos suscritos conocieron las condiciones de los productos contratados, y respecto al contrato de seguro, se reitera, la asegurada conoció las principales condiciones de la póliza así como el sitio web en el cual se encontraba la información correspondiente de haber requerido consultarla.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A LOS HECHOS DÉCIMO AL DÉCIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO OCTAVO: No es cierto como están redactados. Para el crédito de libranza No. 106065782 se han recibido pagos desde el 29 de julio de 2019 hasta el 29 de mayo de 2023, dentro de los cuales se han cancelado las sumas correspondientes por concepto de prima de seguro de la asegurada la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS, según se detalla en el histórico de pagos que remitimos mediante, **Anexo 8**, encontrándose a la fecha vigente y al día tal como se observa en la tabla de amortización que se adjunta como anexo 2.

De la misma manera, se precisa que al ser el Banco el beneficiario de la póliza le corresponde le sean pagados los valores insolutos de la obligación ante la ocurrencia del siniestro por los amparos otorgados por la aseguradora, los cuales se encuentran descritos en el Certificados de Coberturas siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas para tal fin, precisando que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la Utilización del Producto Financiero de Libranza adjunto como anexo 4, el valor de la póliza es cobrado en cuotas iguales, durante la vigencia del crédito y para el caso, dicho cobro solo se realiza por la única asegurada respecto al crédito No. 106065782, la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es un hecho que no le consta a la Entidad que represento, se atendrá a lo que se demuestre en el proceso, no obstante, se reitera que el demandante, el señor JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ RINCPON no tiene la calidad de asegurado respecto al crédito No. 106065782.

A LOS HECHOS DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO: Son parcialmente ciertos. Al respecto, precisamos que el día 09 de abril de 2022 la señora Claudia Lucy Valderrama Santos remitió al Banco y a la Superintendencia Financiera de Colombia el derecho de petición adjunto, **Anexo 9**, por medio del cual solicitó la afectación de la póliza de seguro en atención a la Calificación de Invalidez que le fue determinada al señor Gonzalez Rincón, habiéndose emitido respuesta de fecha 26 de abril de 2022, informándole que la reclamación no era procedente por cuanto la póliza de seguro que ampara el crédito cubre únicamente la ocurrencia de un siniestro en su nombre en calidad de asegurada, comunicación de la cual remitimos copia mediante, **Anexo 10**.

AL HECHO VIGÉSIMO: Es un hecho que no le consta a la Entidad que represento, se atendrá a lo que se demuestre en el proceso, no obstante, informamos que efectuadas las verificaciones correspondientes con Aseguradora Solidaria de Colombia, indicaron que la información suministrada en la comunicación que se cita en el hecho no es correcta y que el riesgo se suscribió bajo la figura de codeudor y es la señora Claudia Valderrama la asegurada en la póliza de acuerdo con el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto como están redactados. El día 23 de mayo de 2022 el Banco emitió una nueva respuesta a la señora Claudia de la cual remitimos copia, **Anexo 11**, en la cual se reiteró la información brindada en la respuesta adjunta como anexo 11.

A LOS HECHOS VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto como están redactados. Para el otorgamiento de créditos es indispensable que los deudores contraten un seguro de vida con cualquier entidad aseguradora, con el fin de respaldar la obligación adquirida en caso de Incapacidad Total y/o Permanente o muerte.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para el caso que nos ocupa, los amparos de Incapacidad Total y/o Permanente y Muerte le fueron otorgados únicamente a la señora Claudia Lucy Valderrama Santos en calidad de asegurada, sin que dicha póliza amparara al señor González Rincón, tal como es indicado en el contenido de la presente Demanda y sin que sea cierto que se cancela una prima mensual por dos asegurados, la prima del seguro es cancelada únicamente respecto de la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS.

A LOS HECHOS VIGÉSIMO QUINTO AL VIGÉSIMO NOVENO: No son hechos, corresponden a apreciaciones subjetivas del demandante. De la misma manera, manifestamos que el no ingreso a la póliza del demandante no se trata de una exclusión, sino que desde el inicio de la relación contractual no fue incluido en la póliza de seguro, prueba de ello es que no existe solicitud individual de seguro suscrita por el demandante, la púnica solicitud individual de seguro es la suscrita por la asegurada la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS, respecto de la cual se cobra la prima del correspondiente seguro contratado.

AL HECHO TRIGÉSIMO: No es un hecho dirigido al Banco, motivo por el cual no nos consta y se atendrá a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho. Se trata de manifestaciones subjetivas del demandante.

A LOS HECHOS TRIGÉSIMO SEGUNDO AL TRIGÉSIMO SEXTO: No son hechos dirigidos al Banco, motivo por el cual se atendrá a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO: No es un hecho. Se trata de manifestaciones subjetivas del demandante.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO, ESTIMACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El demandante no realizó el juramento estimatorio en su demanda conforme lo exige la Ley, sin embargo, en caso de que se tenga como juramento del demandante, lo indicado en las pretensiones, de manera razonada OBJETO dicha estimación, en los términos del artículo 206 del C.G. del P., por cuanto dicha estimación es a todas luces infundada e injusta, en razón a que no se encuentra acorde a las disposiciones sobre juramente estimatorio previstas en el artículo 206 del C.P.G., por cuanto:

a) El demandante no estima razonadamente las sumas que relaciona en las pretensiones, careciendo las mismas de fundamento factico y jurídico en contra del Banco GNB Sudameris S.A., pues como se ha indicado el Banco otorgó un crédito respecto del cual solicitó una garantía adicional, el seguro de vida de deudores, en el cual no fue incluido el demandante, en atención a las condiciones de la póliza lo cual fue de su conocimiento al momento del otorgamiento del crédito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respecto al juramento estimatorio y la sanción prevista en el artículo 206 del C.G. del P. se ha pronunció la Corte Suprema de Justicia en Sentencia C-157 de 2013 indicando que:

"...6.4.3.2. Si la carga de la prueba no se satisface por el obrar descuidado, negligente y ligero de la parte sobre la cual recae, valga decir, por su obrar culpable, al punto de que en el proceso no se logra establecer ni la existencia ni la cuantía de los perjuicios, aunque sea posible que sí hayan existido en la realidad, de esta situación deben seguirse consecuencias para la parte responsable. La principal consecuencia es la negación de sus pretensiones, con lo ello lleva aparejado. Pero merced a su propia culpa, tampoco es irrazonable o desproporcionado que se aplique la sanción prevista en la norma demandada. Y es que someter a otras personas y a la administración de justicia a lo que implica un proceso judicial, para obrar en él de manera descuidada, descomedida y, en suma, culpable, no es una conducta que pueda hallar amparo en el principio de la buena fe, o en los derechos a acceder a la justicia o a un debido proceso..."

..." En el primer evento, es evidente la culpabilidad y temeridad de la parte que, pese a conocer que no existen medios de prueba para acreditar la existencia y la cuantía de los perjuicios, en todo caso insiste en presentar pretensiones que a la postre serán negadas por este motivo. Por tanto, en este escenario hipotético la sanción prevista en la norma demandada no resulta desproporcionada...".

Por lo anterior, debido a que la carga de la prueba en el presente asunto se encuentra sobre la persona que alega los perjuicios causados y en atención al injustificado, infundado, y carente juramento estimatorio de la demanda, solicitamos aplicarle la sanción dispuesta en el artículo 206 del C.G. del P., y así como en el parágrafo de dicha norma.

IV. EXCEPCIONES

A. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

De acuerdo con la contestación dada a los hechos de la demanda, se tiene que el Banco GNB SUDAMERIS ha dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo y derivadas de una operación de crédito.

En particular, como resultado del contrato de mutuo, surge para el Banco la obligación de desembolsar unos recursos, hacer una correcta y adecuada liquidación del crédito y una adecuada imputación de los pagos hechos por los Demandantes.

Conforme se observa en el histórico de pago adjunto, el Banco cumplió con la obligación principal a su cargo: hacer el desembolso de recursos.

A su vez, en consideración de su calidad de acreedor, para cada uno de los periodos de pago y oportunidad de pago, liquidó e imputó los abonos a los saldos existentes a cargo del Demandante, en aplicación de los artículos 881 del Código de Comercio y 1653 del Código Civil, en cuanto al cobro en primer lugar de los intereses, pues si se deben capital e intereses, el pago se imputa primero a los intereses y posteriormente a capital.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así mismo, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 883 y 884 del Código de Comercio en cuanto a intereses se refiere y causación de intereses de mora.

B. EL BANCO CUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR AL DEMANDANTE LA INFORMACIÓN NECESARIA FRENTE A LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS

De acuerdo con los documentos conocidos por los demandantes, entre ellos (i)la solicitud de crédito, (ii) el Reglamento de Crédito de Libranza, (iv) la Solicitud Individual para Seguro de Vida Grupo Deudores, el demandante fue informado sobre el producto adquirido, los requisitos exigidos para la contratación del crédito, así como para la contratación del seguro.

Revisados los documentos que conforman la carpeta del crédito, se concluye que el Banco entregó al demandante y a su codeudora la información necesaria para que se formaran un criterio propio, independiente, sobre la naturaleza y condiciones de las operaciones contratadas. Por lo cual, les asistía la responsabilidad a los deudores, en caso de persistir dudas o inquietudes frente a la forma de contratación, solicitar ante el Banco o la Aseguradora las aclaraciones e información adicional que les permitiera precisar o conocer los puntos en duda y exigir de ser el caso, la entrega de la información que requirieran para su conocimiento y aclarar las condiciones de contratación.

Conforme la Ley 1328 de 2009, por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones, se establecen "Prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros" y en su artículo 6 literal e), se contempla que constituye buena práctica de protección propia por parte de los consumidores financieros

"...d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos..."

C. COBRO DE LO NO DEBIDO

El Banco no adeuda ningún valor al demandante y no existen razones de hecho, ni de derecho para el Banco deba asumir dineros de la reclamación de una póliza que no le fue otorgada al demandante, pretendiendo sin efectos las obligaciones a su cargo y derivadas del contrato de mutuo.

D. BUENA FE DEL BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Y FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS ELEMNTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El actuar del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., ha estado ajustada, como corresponde a una Institución Financiera, acorde al principio de la Buena Fe, expresada en deberes como el de abstenerse de una injerencia incorrecta y perjudicial para la otra parte, conducta mantenida también en relación con terceros, evitando como era debido todo comportamiento incorrecto que pudiera causar perjuicio alguno.

La buena fe alude entonces a un comportamiento, a una conducta en la cual se observen determinadas reglas en la celebración o ejecución de un acto, procurando un ambiente sano, recto y honesto, habiendo mantenido una conducta intachable y ceñida a los principios de la Buena Fe.

En el presente asunto, se encuentra demostrada la Buena Fe del Banco y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por cuanto suministró a los demandantes la información relativa a la operación del crédito y la relacionada con la póliza de seguro.

El Banco no ha causado daño alguno al demandante que deba ser indemnizado por la entidad que represento, pues como se ha indicado a lo largo de la contestación, el Banco cumplió con sus deberes contractuales, le suministró la información correspondiente al demandante y a su codeudora respecto a las condiciones del crédito y del seguro contratado, así como a través del asesor que atendió la solicitud del crédito les informó sobre la no asegurabilidad del demandante y que la persona asegurada en el crédito es su codeudora la señora CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS.

E. LA GENÉRICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 306 C. P. C.

Consistente en que la Superintendencia deberá declarar probada y reconocer oficiosamente una excepción en caso de encontrar probada la misma dentro del trámite del proceso.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como prueba las siguientes:

A. **DOCUMENTALES**

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., **Anexo 1.**

2. Tabla de amortización del crédito vigente No. 106065782, **Anexo 2**.

3. Soporte de los recursos girado a favor del señor González producto del desembolso del crédito No. 106065782, **Anexo 3**.

4. Reglamento del crédito de Libranza, **Anexo 4**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Formato Solicitud Individual para Seguro de Vida Grupo Deudores suscrito por la señora Claudia Lucy Valderrama Santos en calidad de codeudora y asegurada, **Anexo 5**.

6. Certificado de Coberturas, **Anexo 6**.

7. Copia de los documentos suscritos por el señor José Hector González Rincón como deudor y la señora Claudia Lucy Valderrama Santos en calidad de codeudora, **Anexo 7.**

8. Histórico de pagos del crédito vigente No. 106065782, **Anexo 8**.

9. Derecho de petición radicado al Banco el 09 de abril de 2022, **Anexo 9**.

10. Comunicación de respuesta emitida por el Banco de fecha 26 de abril de 2022, **Anexo 10**.

11. Comunicación de respuesta emitida por el Banco de fecha 23 de mayo de 2022, **Anexo 11**.

12. Solicitudes de Libranza Libre Inversión suscritas por el suscritos por el señor José Hector González Rincón como deudor y la señora Claudia Lucy Valderrama Santos en calidad de codeudora, **Anexos 12 y 13**.

B. INTERROGATORIO DE PARTE Y DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Solicito se sirva fijar fecha y hora para que comparezca el Señor JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ RINCÓN a fin de que ABSUELVAN el interrogatorio de parte que en su oportunidad formularé, reservándome el Derecho de modificar, cambiar o sustituir, bien sea parcial o totalmente las preguntas allí contenidas al momento de la diligencia, y RECONOZCA los documentos que allí se le pongan de presente.

C. TESTIMONIO

Solicito al Despacho fijar día y hora en la que deba comparecer el señor MARIO CAMILO SÁNCHEZ REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.222.160, asesor que atendió el trámite del crédito del demandante, quien brindara testimonio sobre la forma en que fue atendido el demandante y su codeudora, y sobre la información que les suministró respecto a la contratación del crédito y del seguro que ampara la obligación a cargo del demandante.

La citada persona, puede ser citada a través del correo electrónico mariocamilo1982@gmail.com.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

D. ANEXOS

Los documentos anunciados en el acápite de PRUEBAS.

VI. NOTIFICACIONES

Informamos al Despacho que la dirección de notificaciones judiciales es Carrera 7 No. 75-85 y la dirección electrónica para notificaciones judiciales es jecortes@gnbsudameris.com.co.

Del Señor Juez,

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRÍGUEZ
C.C. 52.898.163 de Bogotá
T.P. 150.376 del CS de la J.
Apoderada General

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCO GNB SUDAMERIS

TABLA DE AMORTIZACION

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA 30/06/23 **OFICINA:** CENTRO INTERNACIONAL

CLIENTE: JOSE HECTOR GONZALEZ RINCON **CUENTA NUMERO:** 1113372

DIRECCION: CR 9 NO 13 N 30 AP 701 **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:** 17096551

TIPO DE AMORTIZACIÓN: Francés c/ Seg. e Int. incluidos **TIPO DE OPERACIÓN:** CONVENIOS DE CREDITO

BASE DE CÁLCULO: Comercial **MÓDULO:** CARTERA CONVENIOS

DATOS INICIALES DE LA OPERACIÓN

No. OPERACIÓN:	106065782	**FECHA DESEMBOLSO:**	26/07/19
NOMBRE CONVENIO	ECOPETROL PENSIONADOS		
VALOR CREDITO:	COP 80,000,000.00	**FECHA 1ER VENCIMIENTO:**	03/09/19
PLAZO:	106	**FECHA ULT VENCIMIENTO:**	03/06/28
GRACIA:	0	**FECHA FIJA DE PAGO:**	3
VALOR CUOTA FIJA	1,525,669.00	**TASA INTERES NOMINAL/ANUAL MES VENCIDO:**	16.20
CANT. CUOTAS PENDIENTES	106	**TASA INTERES EFECTIVA ANUAL:**	17.458658

DATOS ACTUALES DE LA OPERACIÓN

No. OPERACIÓN:	106065782	**FECHA PRÓXIMO VEN. CUOTA:**	03/08/23
NOMBRE CONVENIO	ECOPETROL PENSIONADOS		
SALDO CAPITAL DEL CRÉDITO:	COP 57,723,210.00	**FECHA VEN. ÚLTIMA CUOTA:**	03/06/28
PLAZO:	106	**FECHA FIJA DE PAGO:**	3
GRACIA:	0	**TASA INTERES NOMINAL/ANUAL MES VENCIDO:**	16.200000
VALOR CUOTA FIJA	1,525,669.00	**TASA INTERES EFECTIVA ANUAL:**	17.458658
CANT. CUOTAS PENDIENTES	59	**ESTADO DE LA OPERACIÓN:**	NORMAL
		CANT. DE AJUSTES OPERATIVOS:	0

TABLA DE AMORTIZACION

CUOTA	VENC.	DIAS	SALDO CAP.	CAP	INT	SEGUROS	VALOR CUOTA	ESTADO
1	03/09/19	37	79,902,331.00	97,669.00	1,332,000.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
2	03/10/19	30	79,551,343.00	350,988.00	1,078,681.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
3	03/11/19	30	79,195,617.00	355,726.00	1,073,943.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
4	03/12/19	30	78,835,089.00	360,528.00	1,069,141.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
5	03/01/20	30	78,469,694.00	365,395.00	1,064,274.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
6	03/02/20	30	78,099,366.00	370,328.00	1,059,341.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
7	03/03/20	30	77,724,038.00	375,328.00	1,054,341.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
8	03/04/20	30	77,343,644.00	380,394.00	1,049,275.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
9	03/05/20	30	76,958,114.00	385,530.00	1,044,139.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
10	03/06/20	30	76,567,380.00	390,734.00	1,038,935.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
11	03/07/20	30	76,171,371.00	396,009.00	1,033,660.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
12	03/08/20	30	75,770,016.00	401,355.00	1,028,314.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
13	03/09/20	30	75,363,242.00	406,774.00	1,022,895.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
14	03/10/20	30	74,950,977.00	412,265.00	1,017,404.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
15	03/11/20	30	74,533,146.00	417,831.00	1,011,838.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
16	03/12/20	30	74,109,674.00	423,472.00	1,006,197.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
17	03/01/21	30	73,680,486.00	429,188.00	1,000,481.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
18	03/02/21	30	73,245,504.00	434,982.00	994,687.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
19	03/03/21	30	72,804,649.00	440,855.00	988,814.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
20	03/04/21	30	72,357,843.00	446,806.00	982,863.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
21	03/05/21	30	71,905,005.00	452,838.00	976,831.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
22	03/06/21	30	71,446,054.00	458,951.00	970,718.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
23	03/07/21	30	70,980,907.00	465,147.00	964,522.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
24	03/08/21	30	70,509,480.00	471,427.00	958,242.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
25	03/09/21	30	70,031,689.00	477,791.00	951,878.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
26	03/10/21	30	69,547,448.00	484,241.00	945,428.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
27	03/11/21	30	69,056,670.00	490,778.00	938,891.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
28	03/12/21	30	68,559,266.00	497,404.00	932,265.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
29	03/01/22	30	68,055,147.00	504,119.00	925,550.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga

BANCO GNB SUDAMERIS

TABLA DE AMORTIZACION

CUOTA	VENC.	DIAS	SALDO CAP.	CAP	INT	SEGUROS	VALOR CUOTA	ESTADO
30	03/02/22	30	67,544,222.00	510,925.00	918,744.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
31	03/03/22	30	67,026,400.00	517,822.00	911,847.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
32	03/04/22	30	66,501,587.00	524,813.00	904,856.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
33	03/05/22	30	65,969,689.00	531,898.00	897,771.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
34	03/06/22	30	65,430,611.00	539,078.00	890,591.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
35	03/07/22	30	64,884,255.00	546,356.00	883,313.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
36	03/08/22	30	64,330,523.00	553,732.00	875,937.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
37	03/09/22	30	63,769,316.00	561,207.00	868,462.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
38	03/10/22	30	63,200,533.00	568,783.00	860,886.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
39	03/11/22	30	62,624,071.00	576,462.00	853,207.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
40	03/12/22	30	62,039,827.00	584,244.00	845,425.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
41	03/01/23	30	61,447,696.00	592,131.00	837,538.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
42	03/02/23	30	60,847,571.00	600,125.00	829,544.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
43	03/03/23	30	60,239,344.00	608,227.00	821,442.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
44	03/04/23	30	59,622,906.00	616,438.00	813,231.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
45	03/05/23	30	58,998,146.00	624,760.00	804,909.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
46	03/06/23	30	58,364,952.00	633,194.00	796,475.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
47	03/07/23	30	57,723,210.00	641,742.00	787,927.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
48	03/08/23	30	57,072,804.00	650,406.00	779,263.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
49	03/09/23	30	56,413,618.00	659,186.00	770,483.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
50	03/10/23	30	55,745,533.00	668,085.00	761,584.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
51	03/11/23	30	55,068,429.00	677,104.00	752,565.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
52	03/12/23	30	54,382,184.00	686,245.00	743,424.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
53	03/01/24	30	53,686,674.00	695,510.00	734,159.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
54	03/02/24	30	52,981,775.00	704,899.00	724,770.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
55	03/03/24	30	52,267,360.00	714,415.00	715,254.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
56	03/04/24	30	51,543,300.00	724,060.00	705,609.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
57	03/05/24	30	50,809,466.00	733,834.00	695,835.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
58	03/06/24	30	50,065,725.00	743,741.00	685,928.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
59	03/07/24	30	49,311,943.00	753,782.00	675,887.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
60	03/08/24	30	48,547,985.00	763,958.00	665,711.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
61	03/09/24	30	47,773,714.00	774,271.00	655,398.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
62	03/10/24	30	46,988,990.00	784,724.00	644,945.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
63	03/11/24	30	46,193,672.00	795,318.00	634,351.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
64	03/12/24	30	45,387,618.00	806,054.00	623,615.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
65	03/01/25	30	44,570,682.00	816,936.00	612,733.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
66	03/02/25	30	43,742,717.00	827,965.00	601,704.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
67	03/03/25	30	42,903,575.00	839,142.00	590,527.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
68	03/04/25	30	42,053,104.00	850,471.00	579,198.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
69	03/05/25	30	41,191,152.00	861,952.00	567,717.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
70	03/06/25	30	40,317,564.00	873,588.00	556,081.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
71	03/07/25	30	39,432,182.00	885,382.00	544,287.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
72	03/08/25	30	38,534,847.00	897,335.00	532,334.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
73	03/09/25	30	37,625,398.00	909,449.00	520,220.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
74	03/10/25	30	36,703,672.00	921,726.00	507,943.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
75	03/11/25	30	35,769,503.00	934,169.00	495,500.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
76	03/12/25	30	34,822,722.00	946,781.00	482,888.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
77	03/01/26	30	33,863,160.00	959,562.00	470,107.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
78	03/02/26	30	32,890,644.00	972,516.00	457,153.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
79	03/03/26	30	31,904,999.00	985,645.00	444,024.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
80	03/04/26	30	30,906,047.00	998,952.00	430,717.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
81	03/05/26	30	29,893,610.00	1,012,437.00	417,232.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
82	03/06/26	30	28,867,505.00	1,026,105.00	403,564.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
83	03/07/26	30	27,827,547.00	1,039,958.00	389,711.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
84	03/08/26	30	26,773,550.00	1,053,997.00	375,672.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
85	03/09/26	30	25,705,324.00	1,068,226.00	361,443.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
86	03/10/26	30	24,622,677.00	1,082,647.00	347,022.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
87	03/11/26	30	23,525,414.00	1,097,263.00	332,406.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
88	03/12/26	30	22,413,338.00	1,112,076.00	317,593.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
89	03/01/27	30	21,286,249.00	1,127,089.00	302,580.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
90	03/02/27	30	20,143,944.00	1,142,305.00	287,364.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
91	03/03/27	30	18,986,218.00	1,157,726.00	271,943.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
92	03/04/27	30	17,812,863.00	1,173,355.00	256,314.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
93	03/05/27	30	16,623,668.00	1,189,195.00	240,474.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
94	03/06/27	30	15,418,419.00	1,205,249.00	224,420.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente

BANCO GNB SUDAMERIS

TABLA DE AMORTIZACION

CUOTA	VENC.	DIAS	SALDO CAP.	CAP	INT	SEGUROS	VALOR CUOTA	ESTADO
95	03/07/27	30	14,196,899.00	1,221,520.00	208,149.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
96	03/08/27	30	12,958,888.00	1,238,011.00	191,658.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
97	03/09/27	30	11,704,164.00	1,254,724.00	174,945.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
98	03/10/27	30	10,432,501.00	1,271,663.00	158,006.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
99	03/11/27	30	9,143,671.00	1,288,830.00	140,839.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
100	03/12/27	30	7,837,442.00	1,306,229.00	123,440.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
101	03/01/28	30	6,513,578.00	1,323,864.00	105,805.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
102	03/02/28	30	5,171,842.00	1,341,736.00	87,933.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
103	03/03/28	30	3,811,993.00	1,359,849.00	69,820.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
104	03/04/28	30	2,433,786.00	1,378,207.00	51,462.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
105	03/05/28	30	1,036,973.00	1,396,813.00	32,856.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
106	03/06/28	30	0.00	1,036,973.00	13,999.00	96,000.00	1,146,972.00	No Vigente
TOTALES:		3187		80,000,000.00	71,166,217.00	10,176,000.00		

WBBVI266 PROCESO ARCHIVOS DE PAGOS ACH - CENIT- PROPIOS 4/07/23
BUCEPED1 DETALLE REGISTRO DE PAGOS - ACH 09:18:05

Nombre del Archivo.....: C00000016429
Identificación Cliente..: 5 860050750
Nombre del Cliente.....: BANCO GNB SUDAMERIS
Fecha Transmisión.....: 29/07/2019 Hora Transmisión.....: 08:26:29
Banco Origen .....: 560012 ESTADO.....: APLICADO
Tipo Cuenta .....: 20 Cuenta Origen .....: 99999963
Identificacion.....: 17096551
Nombre.....: JOSE GONZALEZ RINCON
Banco Destino....: 560007 BANCOLOMBIA
Tipo Cuenta : 20 Cuenta Destino: 20457311954
Valor .....: 79,902,420.00
Descripción.....:

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL PRODUCTO FINANCIERO DE LIBRANZA

PRIMERA- OBJETO: El presente Reglamento (en adelante el Reglamento) contiene los términos y condiciones en los que EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (adelante EL BANCO), proveerá o prestará a EL CLIENTE el producto de Crédito de Libranza, exclusivamente, que EL CLIENTE adquiera con EL BANCO (en adelante El Producto). La adquisición de El Producto se sujetará al cumplimiento de las condiciones particulares para la prestación efectiva de aquel, esto es, a la previa aprobación y posterior entrega del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Reglamento se entenderá aceptado por EL CLIENTE con la adquisición y activación de El Producto y estará disponible para EL CLIENTE a su sola solicitud, a través de cualquiera de los canales de atención dispuestos por EL BANCO. Adicionalmente, el Reglamento se encuentra publicado en la página web de EL BANCO, de manera permanente para la consulta de EL CLIENTE. Por lo anterior, no se requiere la suscripción del Reglamento para su validez. PARÁGRAFO SEGUNDO: Este Reglamento aplica exclusivamente para el producto de Crédito de Libranza. En el evento en que EL CLIENTE requiera adquirir uno cualquiera de los siguientes productos, deberá informarlo a EL BANCO y proceder con la firma del "Contrato Para la Utilización de Productos y Servicios Financieros": Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, Cartera, Libranzas, Tarjeta de Crédito Visa y/o MasterCard, Tarjeta Producto Agencias, Tarjeta Débito, Banca Virtual, CDT, CDAT, Operaciones en Moneda Extranjera, Fondos de Inversión Colectiva y aquellos que EL BANCO llegare a ofrecer no regulados por un Contrato o Reglamento especial.

SEGUNDA – DERECHOS Y RESPONSABILIDADES: La utilización de El Producto genera los siguientes derechos y responsabilidades:

1. DERECHOS DEL CLIENTE.

1.1. Recibir información cierta, suficiente, clara, oportuna y verificable respecto a las características, condiciones de uso, costos, comisiones, tasas y tarifas de El Producto, así como de sus derechos y obligaciones.

1.2. Recibir El Producto, con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas.

1.3. Recibir información respecto del estado de El Producto.

1.4. Recibir las sumas de dinero a que haya lugar.

1.5. Reserva de la información suministrada a EL BANCO.

1.6. A que no se le exija el pago de las obligaciones antes del plazo pactado, salvo por el incumplimiento de cualquier disposición contractual o legal que dé lugar a ello.

1.7. Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante EL BANCO y/o el Defensor del Consumidor Financiero y/o la Superintendencia Financiera de Colombia y/o demás autoridades a que haya lugar.

1.8. Ser informado de manera previa de las modificaciones a este Reglamento de los que es predicable que fueren factibles o procedentes, atendiendo el marco normativo específico de El Producto, las disposiciones generales contempladas en la ley, así como aquellas específicas contenidas en otras normas.

1.9. Solicitar la finalización o cierre de El Producto de los que es predicable este Reglamento, sin penalidad alguna y sin perjuicio de las obligaciones que deba cumplir en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, en el evento de no ser informado de acuerdo con lo señalado en el ítem anterior.

1.10. Solicitar el respectivo paz y salvo de El Producto, cuando éste haya sido cancelado en su totalidad.

1.11. En caso de no ser aprobado El Producto, EL CLIENTE tiene la facultad de solicitar la devolución de los documentos aportados para la solicitud del producto, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la notificación referente a la negación del producto.

1.12. Los demás previstos en la Ley, los que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellos que se deriven de la naturaleza de El Producto.

2. DERECHOS DEL BANCO.

2.1. Verificar la información suministrada por EL CLIENTE reservándose el derecho a saldar o cancelar El Producto, cuando ésta no se pueda verificar, sea falsa o inexacta.

2.2. Recibir las sumas de dinero que se hagan exigibles.

2.3. Debitar de los depósitos de EL CLIENTE conforme a las autorizaciones que se indican en el "Anexo de Autorizaciones", del presente Reglamento.

2.4. Cobrar la sanción por el incumplimiento del plazo pactado entre las partes, de conformidad con la Ley 1555 de 2012, la norma que la modifique, reglamente o derogue.

2.5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE.

2.6. Reservarse el derecho de aprobación de El Producto que ofrezca.

2.7. Terminar o cancelar por disposición o decisión unilateral de EL BANCO sin penalidad alguna, cualquiera de los productos o servicios de los que es predicable el presente Reglamento y el Reglamento respectivo, en los casos previstos en la ley, y en los eventos consignados en la cláusula cuarta del presente documento.

2.8. Los demás previstos en la ley, los que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellos que se deriven de la naturaleza de El Producto que adquiera y del respectivo Reglamento.

3. RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE.

3.1. DE CONOCIMIENTO.

3.1.1. Informarse sobre las características, condiciones de uso y disposición de recursos, costos, comisiones, tasas y tarifas de El Producto.

3.1.2. Revisar el contenido de los extractos, informes de rendición de cuentas y demás comunicaciones que envíe EL BANCO e informarle a ésta las diferencias o inconformidades que encuentre en ellos, en los términos establecidos en este Reglamento.

3.2. DE SUMINISTRAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PERSONAL.

3.2.1. Suministrar información cierta, suficiente, clara y oportuna, y cumplir con los requisitos exigidos para la adquisición de El Producto, así como hacer uso de el de acuerdo con este Reglamento.

3.2.2. Actualizar por lo menos una vez al año la información personal, comercial y financiera o antes del término aquí señalado cuando se presente cualquier modificación.

3.3. DE COOPERACIÓN.

3.3.1. Guardar la reserva de la información suministrada por EL BANCO, garantizar seguridad y confidencialidad en las transacciones que realice y abstenerse de acceder, intervenir en el funcionamiento, usar o disponer de los archivos, sistemas, programas, aplicaciones y/o cualquier otro elemento de carácter exclusivo, reservado o propio de EL BANCO.

3.3.2. Actuar con la debida diligencia y cumplir con las recomendaciones de seguridad establecidas por EL BANCO en este Reglamento, en la Red de Oficinas, a través de la Página Web o por cualquier otro canal, así como las establecidas por las autoridades que regulen la materia, para la utilización de El Producto o para las autorizaciones que otorgue a terceros para la realización de operaciones.

3.3.3. Informar a EL BANCO cualquier evento relacionado con fraudes y/o errores a través de los canales establecidos como: (i) La Línea Telelibranzas en los teléfonos (57) 601 739 99 59 en Bogotá y 01 8000 112914 en el resto del país. (ii) Los Sitios Web indicados en la cláusula sexta de este Reglamento o a través del link CONTÁCTENOS. (iii) La Red de Oficinas de EL BANCO a nivel nacional. Estos canales pueden ser objeto de modificación en cualquier momento, lo cual será informado a EL CLIENTE por el medio que considere idóneo.

3.4. EN LOS CONTRATOS Y EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES.

3.4.1. Diligenciar en forma correcta, clara y suficiente y sin dejar espacio entre los caracteres toda la información requerida para la realización de operaciones.

3.4.2. No ceder a terceros ni hacerse sustituir en los Contratos y servicios contratados con EL BANCO, sin autorización previa y escrita de EL BANCO.

3.4.3. Pagar las comisiones, tasas, tarifas y/o demás sumas de dinero que se causen por la realización de operaciones y/o solicitudes, en los términos y condiciones pactados El Producto, así como aquellas que se causen, por las gestiones y actuaciones de cobro extrajudicial y judicial que efectivamente realice EL BANCO por cualquier medio atendiendo la normativa vigente al respecto.

3.4.4. Suministrar los documentos e información veraz, necesaria y suficiente, por solicitud y a satisfacción de EL BANCO como soporte de las operaciones realizadas, dentro del plazo previsto en la solicitud de información enviada a EL CLIENTE.

3.5. DE CUSTODIA.

Verificar al momento de recibir por parte de EL BANCO y custodiar en debida forma, los documentos que le sean entregados por EL BANCO como soporte de las operaciones realizadas.

En el evento de cancelación y/o terminación de El Producto, devolver a EL BANCO los instrumentos entregados para la realización de operaciones.

3.6. DE PAGAR.

3.6.1. Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con EL BANCO, en las fechas y montos establecidos para las operaciones activas o de financiación, por concepto de cuotas, intereses, comisiones, seguros, sobregiros o cualquier otro concepto, ya sea que consten en pagarés, documentos o Contratos. El incumplimiento en el pago de sus obligaciones conllevará el bloqueo para la adquisición de nuevos productos con EL BANCO.

3.6.2. En el evento que por efecto de autorizaciones y compensaciones electrónicas, entre otras, EL CLIENTE llegare a disponer de saldos y/o cupos superiores a los autorizados por EL BANCO, se obligará previa solicitud de EL BANCO a la devolución inmediata de las sumas correspondientes, salvo que se haya pactado un plazo para el reintegro o EL BANCO haya concedido alguno, incluyendo los intereses, comisiones, impuestos y demás gastos que se generen hasta la fecha de reintegro. Las demás previstas en la Ley, las que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas que se deriven de la naturaleza de El Producto que adquiera y del respectivo Reglamento.

4. DISPOSICIONES A CARGO DEL BANCO.

En virtud del presente Reglamento, que EL BANCO realizará las siguientes gestiones respecto del EL CLIENTE:

4.1. DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

4.1.1. Entregar o poner a disposición de EL CLIENTE a través de la Página Web y la Red de Oficinas información suficiente, cierta, clara y oportuna referente a las características de El Producto, costos, comisiones, tasas, tarifas y condiciones de uso.

4.1.2. Capacitar a EL CLIENTE sobre El Producto y permitir su utilización siempre que se dé cumplimiento a los términos y condiciones previstos por EL BANCO.

4.1.3. Informar a EL CLIENTE las modificaciones del presente Reglamento, en los términos establecidos en el mismo y de manera previa mediante los extractos y/o a través de publicaciones en el Sitio Web de EL BANCO, atendiendo el marco normativo específico de El Producto, las disposiciones generales contempladas en la ley, así como aquellas específicas contenidas en otras normas.

4.1.4. Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de El Producto cuando EL CLIENTE lo solicite, salvo aquellos casos en los que EL BANCO se encuentre obligada a hacerlo sin necesidad de solicitud previa y dejar constancia de todas las operaciones que se realicen a través de los distintos canales de distribución.

4.1.5. Permitir la consulta gratuita del estado de sus productos al menos una vez al mes, por los canales y en los términos que se señalen en el presente Reglamento.

4.1.6. Suministrar anualmente un reporte a EL CLIENTE, informándole la suma total de todos los costos que ha pagado durante el año inmediatamente anterior, asociados a servicios, tales como cuotas de administración y manejo, tarifas por operaciones en Cajeros Automáticos, internet, consultas telefónicas y demás conceptos que determine la ley.

4.2. SEGURIDAD Y SERVICIO.

4.2.1. Permitir el acceso a El Producto previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por EL BANCO, así como suministrar a EL CLIENTE los formatos que éste requiere para la utilización o permitir aquellos que haya aprobado EL BANCO.

4.2.2. Entregar las sumas de dinero que haya aprobado a EL CLIENTE previo cumplimiento de los requisitos establecidos por EL BANCO.

4.2.3. No exigir el pago de las obligaciones antes del plazo pactado, salvo que se presente cualquiera de las causales de resolución anticipada previstas en este documento, en cualquier otro que EL CLIENTE suscriba con EL BANCO o en la ley.

4.3. CONFIDENCIALIDAD.

Guardar la reserva de la información suministrada por EL CLIENTE y garantizar seguridad y confidencialidad en la realización de transacciones.

4.4. ATENCIÓN OPORTUNA.

4.4.1. Dar respuesta a las peticiones, quejas y reclamos de EL CLIENTE, en los plazos y condiciones establecidos en la Ley y demás normas aplicables.

4.4.2. Con ocasión de la solicitud de EL CLIENTE de terminación de los productos, entregar constancia en la que se advierta encontrarse a paz y salvo por todo concepto, siempre que proceda.

4.4.3. Dar cumplimiento a las órdenes de embargo o medidas cautelares que se reciban contra EL CLIENTE atendiendo las disposiciones contenidas en la ley, en especial los montos de inembargabilidad. Las demás previstas en la Ley que le sean atribuibles conforme a su actividad.

TERCERA – AUTORIZADOS: En el evento en que EL CLIENTE autorice a terceros para la realización de operaciones o para el manejo de El Producto, éstos deberán cumplir con los requisitos exigidos por EL BANCO. Los terceros autorizados para la realización de operaciones o para el manejo de El Producto serán designados por EL CLIENTE ante EL BANCO, deberán acatar el presente Reglamento y las recomendaciones de seguridad. Los requisitos exigidos a terceros para la realización de operaciones o el manejo de productos o servicios son indicados a EL CLIENTE cuando adquiere el producto y se encuentran permanentemente disponibles en la Página Web y en la Red de Oficinas.

CUARTA – VIGENCIA: Las condiciones establecidas en el presente Reglamento son de vigencia indefinida, la cual iniciará una vez EL CLIENTE haya adquirido El Producto, esto es, que EL BANCO se lo haya aprobado. Cuando se entreguen sumas de dinero para efectos de entenderse perfeccionada la contratación del producto, la vigencia del presente Reglamento iniciará a partir de la entrega efectiva del dinero. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones establecidas en el presente Reglamento quedarán sin efecto en los siguientes eventos: **1.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE en virtud del presente Reglamento o las que se establezcan a cargo de EL BANCO y/o demás documentos que se suscriban. **2.** En el evento en que EL BANCO decida no aprobar más El Producto a EL CLIENTE o éste decida no solicitarlo o no continuar con su utilización. **3.** En virtud de disposición legal o por el incumplimiento de la normativa aplicable. **4.** Cuando se compruebe que EL CLIENTE ha utilizado El Producto para la preparación, realización o ejecución de hechos ilícitos o fraudulentos, o que EL CLIENTE, sus representantes o directores se encuentren incursos en cualquier tipo de investigación administrativa o penal relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo, o cualquier otra actividad delictiva conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal Colombiano tales como narcotráfico, terrorismo, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas, etc. o sea reportado en alguna de las listas inhibitorias o de mercado no objetivo o listas de alerta, expedidas por autoridades nacionales o extranjeras, y se afecte el desarrollo del producto y/o servicio. **5.**La muerte y/o liquidación de alguna de LAS PARTES que intervienen para la prestación de El Producto, según el caso; en caso de fallecimiento los poderes generales o especiales que se hayan otorgado dejarán de producir efectos jurídicos; se deberá informar por escrito a EL BANCO y adjuntar copia del registro civil de defunción y los depósitos que se encuentren a nombre de EL CLIENTE solo serán entregados a quienes de acuerdo con las disposiciones legales tengan la calidad de herederos o legatarios, previo el trámite del respectivo proceso de sucesión, judicial o notarial, salvo los eventos expresamente exceptuados de este requisito.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquiera de los eventos de terminación, se procederá de la siguiente manera respecto de El Producto vigente o inactivo:

- ✓ El Producto vigente o inactivo se dará por terminado, para lo cual deberá mediar el respectivo aviso a EL CLIENTE. Por lo tanto, EL CLIENTE no podrá continuar con su utilización y se obliga conforme a este Reglamento, a devolver a EL BANCO los instrumentos entregados para la disposición de los recursos.
- ✓ EL BANCO reintegrará los depósitos y demás sumas de dinero a que tenga derecho EL CLIENTE en el momento de la terminación o en la fecha en que se hagan exigibles.
- ✓ EL CLIENTE pagará de inmediato a EL BANCO la totalidad de las sumas de dinero que adeude hasta la fecha, siempre que concurra una causal de aceleración del pago de acuerdo con lo establecido en los respectivos títulos de deuda que instrumenten la respectiva operación.

QUINTA – DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRODUCTO "CRÉDITO DE LIBRANZA"

EL CLIENTE en su calidad de beneficiario del crédito que se llegare a otorgar en su condición de empleado(a) o pensionado(a), se obliga a atender el crédito a través de la modalidad de libranza o descuento directo de nómina, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento y en las normas que regulan el crédito bajo la modalidad de libranza.

1.1. CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER AL CRÉDITO.

- ✓ Pertenecer a una Entidad que tenga suscrito un convenio o acuerdo de Libranza con el BANCO.
- ✓ Diligenciar los formatos necesarios para la solicitud y cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO.
- ✓ Suministrar la información sobre obligaciones financieras vigentes.
- ✓ Cuando se requiera Codeudor o Avalista, éste debe pertenecer a la misma entidad y/o cumplir con las condiciones y requisitos establecidos para el deudor.
- ✓ Adquirir un Seguro de "Grupo Vida Deudores" cuyo valor asegurado corresponde al saldo pendiente del crédito a la fecha del siniestro, ajustándose a los requisitos contenidos en la póliza global. El valor de la póliza es cobrado en cuotas iguales, durante la vigencia del crédito.
- ✓ Previo a la solicitud, el Asesor Comercial brinda la capacitación necesaria sobre las características, plazos, requisitos, derechos, obligaciones, novedades y condiciones del crédito de Libranza, de manera que sea comprendida por el CLIENTE y le permita tomar decisiones para acceder al crédito y contar con el conocimiento adecuado sobre la operatividad y manejo del producto.

1.2. EJECUCIÓN DEL DESEMBOLSO.

El desembolso se realizará según las condiciones pactadas con el CLIENTE y podrá efectuarse a través de alguno de los siguientes medios:

- ✓ En efectivo en cualquier oficina de EL BANCO.
- ✓ Abono a Cuenta Corriente o de Ahorros del BANCO o transferencia electrónica a cuentas de otras entidades financieras inscritas ante el BANCO, a nombre del Cliente.
- ✓ Cheque de Gerencia a nombre del Cliente girado en cualquier oficina de EL BANCO.

- ✓ Pago o cancelación de obligaciones de Cartera o Tarjeta de Crédito de otras entidades mediante cheque de gerencia. En el evento en que no sea posible consignar el cheque por parte de EL BANCO por cualquier causa, éste hará entrega a EL CLIENTE del cheque para que se encargue del trámite de pago de la(s) obligación(es).
- ✓ Cancelación de la obligación vigente con el Banco GNB Sudameris S.A.

Cuando la transferencia electrónica a otras entidades financieras genere rechazo, El BANCO emite instrucción para entrega de los recursos a través de una Oficina de la Red Nacional del BANCO. Los cheques de gerencia girados a nombre de otras entidades financieras, son consignados por el BANCO, siempre y cuando las condiciones de la otra entidad lo permitan.

Los cheques de gerencia emitidos por el BANCO a nombre del CLIENTE, deben ser retirados personalmente presentando el documento de identificación. En caso de requerir el pago del cheque por ventanilla, éste genera el cobro del Gravamen a los Movimientos Financieros.

Cuando se presenten cheques de gerencia que no hayan sido reclamados por el CLIENTE después de transcurridos dos (2) meses luego de su emisión, el BANCO queda autorizado para efectuar el abono del valor correspondiente al saldo del crédito.

El BANCO genera los siguientes documentos en donde se informa al CLIENTE la manera en que se efectuó la operación del desembolso y las condiciones financieras del crédito (monto total, plazo, tasa de interés, entre otros):

- ✓ Aviso de Desembolso.
- ✓ Tabla de Amortización.

Cuando el desembolso se efectúa mediante cheque de gerencia el CLIENTE recibe estos soportes en la Red Nacional de Oficinas. Si el desembolso es a través de transferencia, lo puede solicitar en la Línea de Telelibranza en los teléfonos 601 606 96 97 en Bogotá y 01 8000 919689 en resto del país, sin ningún costo.

En caso de desistimiento del crédito, el CLIENTE debe informar al BANCO mediante comunicación escrita para detener el trámite, aviso que deberá recibirse por EL BANCO, previo al desembolso. Si la solicitud de desistimiento es posterior al desembolso, el CLIENTE debe realizar el retiro del dinero y el pago a la obligación. En todos los casos el CLIENTE debe cancelar las comisiones, seguros, impuestos e intereses causados desde la fecha de desembolso hasta la fecha de reintegro al BANCO.

Cuando el desembolso corresponda a la modalidad "Credilibranza Express" se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Una vez recibida y analizada la operación, el BANCO procede con el desembolso y gira los cheques por las compras de cartera respectivas (otras entidades financieras y cooperativas).

Posteriormente, el BANCO envía a visación el crédito por el monto total y una vez aprobado por la Entidad Convenio procede con el desembolso, se cancela el Crediexpress y gira el saldo a favor del CLIENTE en cheque de gerencia o transferencia a través de ACH a la cuenta.

1.3. APLICACIÓN DE LOS PAGOS DEL CRÉDITO.

El CLIENTE autoriza el descuento por nómina mediante la firma de la Libranza a la respectiva Entidad con quien tiene el vínculo laboral. En el evento en que un determinado periodo no opere el descuento por nómina o no se realice el traslado de la totalidad de los recursos al BANCO, el CLIENTE debe efectuar el pago oportuno a través de la Red Nacional de Oficinas, en los Cajeros Automáticos de Servibanca, en las cuentas de recaudo nacional en otras entidades financieras autorizadas o en la Banca Virtual del BANCO para Clientes que tengan acceso a este canal, por ser titulares de otros productos. Así mismo, el BANCO podrá realizar el débito automático de cualquiera de las cuentas a nombre del CLIENTE en otras entidades financieras, previamente relacionadas por él en el formato de Libranza.

El CLIENTE puede realizar los pagos del crédito mediante efectivo, cheque local, cheque de gerencia o débito a cuenta del BANCO (Corriente o Ahorros). El pago de las cuotas en las fechas y valores establecidos evitan la generación de intereses moratorios, el ajuste operativo de la obligación, reportes negativos en Centrales de Información Financiera y ejecución de procesos de cobranza.

El BANCO genera un comprobante por cada pago efectuado por el CLIENTE, en donde se discriminan los rubros a los cuales fue aplicado. Así mismo, el Banco pone a disposición del CLIENTE, el extracto mensual con el detalle de los pagos realizados durante el último corte y la información de la próxima cuota a pagar; estos documentos pueden ser solicitados en cualquier Oficina de la Red Nacional o a través de la Línea Telelibranzas. En los eventos en que EL CLIENTE incurra en mora en el pago de sus obligaciones, EL BANCO remitirá una comunicación de cobro en lugar del extracto, en la cual se discriminarán las sumas y conceptos pendientes de pago.

Los pagos que EL CLIENTE realice a través de la red de oficinas, deberán ser realizados por él de manera personal, salvo que medie su autorización escrita mediante poder autenticado dirigido a EL BANCO para ser realizados por otra persona.

1.4. SANCIÓN POR PAGO ANTICIPADO.

La facultad del Banco de cobrar sanción por prepago se entenderá para todos los efectos en el marco de la Ley 1555 del 09 de Julio de 2012 o cualquier otra que la modifique, sustituya o derogue. El CLIENTE tiene la facultad de efectuar pagos anticipados en forma total o parcial, sin lugar a cobro por parte del BANCO de sanción alguna, con excepción de las obligaciones que individualmente o en forma conjunta superen los ochocientos ochenta (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, caso en el cual el BANCO podrá aceptar el prepago, quedando facultado para exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante para la cancelación total del crédito.

1.5. NOVEDADES DE LA LIBRANZA.

1.5.1. AJUSTE OPERATIVO.

Es el proceso efectuado a operaciones que presentan vencimiento en el pago de las cuotas, las cuales no fueron descontadas por nómina ni pagadas por el CLIENTE y consiste en ampliar el plazo de la obligación para atender el saldo total de la misma de acuerdo con la capacidad de pago del CLIENTE en su nómina, manteniendo la tasa inicialmente pactada.
El Ajuste Operativo podrá ser efectuado una vez se verifique por parte del Banco el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El BANCO notificará al CLIENTE por cualquiera de los canales habilitados el incumplimiento del pago, informándole la opción de atender las cuotas atrasadas del crédito y los costos asociados a la morosidad, o aceptar el Ajuste Operativo de la obligación.

b) Para el caso del Ajuste Operativo, el CLIENTE contará con un plazo máximo de ocho (8) días calendario para manifestar su voluntad, contados a partir de la fecha de la notificación. En caso de no recibir respuesta en el plazo indicado, se entenderá aceptado por el CLIENTE la aplicación del proceso del Ajuste Operativo.

El Ajuste Operativo no implica que el BANCO renuncie a los derechos y acciones que como acreedor le corresponden, si la obligación no es atendida oportunamente.

1.5.2. REESTRUCTURACIÓN.

Proceso que tiene por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas, que permite al deudor la atención adecuada de su obligación, el cual genera una calificación de mayor riesgo para el CLIENTE afectando su perfil crediticio. Para efectos de realizar la restructuración, el CLIENTE debe presentar la documentación requerida por el BANCO para su trámite y aprobación.

1.5.3. REFINANCIACIÓN O RETANQUEO.

Es el procedimiento mediante el cual EL BANCO, a solicitud del CLIENTE, desembolsa dentro del cupo de crédito vigente del CLIENTE un monto requerido por éste de acuerdo con su capacidad de endeudamiento y sin necesidad de solicitar un nuevo cupo de crédito. Para la solicitud de este trámite, el CLIENTE debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Estar al día en los pagos.
- ✓ Haber operado por lo menos la primera cuota por nómina.
- ✓ La diferencia entre el saldo del crédito vigente y el nuevo monto solicitado debe ser superior a $1.000.000.oo.

1.5.4. RETIRO DEL CLIENTE DE LA ENTIDAD CONVENIO.

En el evento de producirse el retiro del CLIENTE como empleado de la Empresa, cualquiera que sea la causa, dicha Entidad descontará de la liquidación (salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, primas u otros) siempre que estos descuentos sean susceptibles de realizarse legalmente, o de las sumas resultantes a favor del empleado por cualquier otro concepto, el valor del saldo total de la obligación vigente, de acuerdo con las condiciones del convenio. En caso que dicho pago no cubra la totalidad de la deuda, el CLIENTE debe continuar efectuando los pagos mensualmente en cualquiera de las Oficinas del Banco a nivel nacional.

Si el CLIENTE no continúa atendiendo debidamente la obligación constituyéndose en mora, la empresa descontará al codeudor las cuotas restantes hasta el pago total de la obligación, de conformidad con la autorización contenida en la Libranza.

Cuando se presente cambio de entidad pagadora con la cual exista convenio vigente con el BANCO, el CLIENTE debe informar al BANCO para procesar la respectiva novedad y efectuar el pago de las cuotas mientras se regularice el descuento con la nueva empresa.

En los casos que el CLIENTE solicite dar continuidad a la Libranza con otro empleador con el cual el BANCO no tenga convenio o acuerdo suscrito, el BANCO evaluará la situación para determinar la viabilidad del descuento con la nueva entidad. En el evento que no sea viable el descuento con la nueva entidad, el CLIENTE debe seguir atendiendo debidamente la obligación a través de pagos en cualquiera de las Oficinas del Banco a nivel nacional o de los convenios establecidos para tal fin, sin perjuicio de la facultad que tiene el CLIENTE de pagar anticipadamente su obligación en los términos establecidos en la Ley.

1.6. DEVOLUCIONES A FAVOR DEL CLIENTE.

El BANCO efectúa devolución de dinero al CLIENTE en los siguientes eventos:

- ✓ Mayor valor al de la cuota vigente, girado por parte de la Entidad.
- ✓ Cuotas reportadas por parte de la Entidad para las obligaciones canceladas.
- ✓ Activación de descuento de nómina de forma simultánea con el pago por ventanilla.

La devolución del dinero al CLIENTE se puede efectuar emitiendo un cheque de gerencia, abono a cuenta del Banco GNB Sudameris S.A. o transferencia electrónica a cuenta de otra entidad financiera informada por el CLIENTE, los cuales no generan ningún costo adicional. En caso de requerir la devolución en cheque, su pago genera el cobro del Gravamen a los Movimientos Financieros.

1.7. INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE O MUERTE DEL CLIENTE.

En caso de presentarse incapacidad total o permanente o muerte de El CLIENTE, éste o la(s) persona(s) a las que les asista algún derecho, deben presentar al BANCO los documentos correspondientes, de acuerdo con las condiciones de la póliza, los cuales serán remitidos a la Aseguradora para su respectivo trámite, en donde será analizado para su pago u objeción. En caso de fallecimiento del CLIENTE y que el crédito esté avalado por su cónyuge, las cuotas pendientes por cancelar serán descontadas una vez surtido el trámite de sustitución pensional hasta la totalidad de la deuda, para lo cual el BANCO remitirá la novedad correspondiente.

1.8. CANCELACIÓN DEL CRÉDITO DE LIBRANZA.

Una vez el CLIENTE termine el pago de las cuotas del crédito, el BANCO envía a la Entidad una novedad de cancelación, de acuerdo con los cronogramas de nómina de cada convenio, para suspender los descuentos por nómina. El CLIENTE puede solicitar de manera personal en cualquier Oficina de la Red Nacional del BANCO, el Paz y Salvo de la deuda junto con la devolución del pagaré con sello de cancelado, siempre y cuando éste no se encuentre amparando otra obligación. En el evento en que EL CLIENTE no haga uso del derecho consagrado en el presente numeral para solicitar la devolución del pagaré en un término de SESENTA (60) días calendario, contados desde la fecha de pago de la última cuota del crédito, EL BANCO queda expresamente facultado para destruir los pagarés y demás títulos de deuda que EL CLIENTE haya suscrito como respaldo del (los) créditos otorgados.

1.9. COSTOS ASOCIADOS.

Todos los costos, comisiones, tasas e impuestos asociados al Crédito de Libranza son informados en el Sitio Web, en la Red Nacional de Oficinas del BANCO y entregado al CLIENTE en el momento del otorgamiento del producto.

SEXTA - ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS: Teniendo en cuenta la obligación de EL BANCO de atender las peticiones, quejas y reclamos, EL CLIENTE podrá acudir a los siguientes medios: **a)** Red de Oficinas, **b)** Línea Telelibranzas (57) 601 739 99 59 en Bogotá y 01 8000 112914 en el resto del país. **c)** La Defensoría del Consumidor Financiero o el organismo que lo sustituya, cuya identificación y datos de contacto serán dados a conocer en el Sitio Web del Banco www.gnbsudameris.com.co. **d)** La Superintendencia Financiera de Colombia a través de medios, tales como la Página Web www.superfinanciera.gov.co o el correo electrónico super@superfinanciera.gov.co. Para Soporte y Servicio sobre Cajeros Automáticos Servibanca podrá acudir a la Línea Gratuita Nacional 01 800 01 111 45 o al Centro de Soporte 601 350 16 77 – 601 344 46 00 en Bogotá.

SÉPTIMA - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de presentarse suspensión o interrupción en la prestación de los servicios por cierre o bloqueos de oficinas por huelga, conmoción civil, acciones de autoridad o de movimientos subversivos, fallas en el servicio de los Cajeros Automáticos en razón de la actividad de mantenimiento y/o suspensión del servicio por carencia de efectivo, fallas en el fluido eléctrico, fallas en los sistemas de comunicación o en los equipos de cómputo o similares que origine la caída del sistema en línea, EL BANCO realizará todos los actos conducentes para el restablecimiento del servicio. Sin embargo, cualquiera de los hechos arriba relacionados, cuya ocurrencia EL BANCO no haya logrado evitar o cuyas consecuencias EL BANCO no haya logrado superar, por haber superado las previsiones normales, constituirá fuerza mayor o caso fortuito. EL BANCO será responsable por los hechos, actos delictivos o fraudes que se presenten en cualquier canal habilitado por ella para la realización de operaciones cuando se establezca la responsabilidad de EL BANCO y la existencia de culpa o dolo de los empleados de ésta.

OCTAVA - DISPOSICIONES FINALES: Lo no dispuesto en este Reglamento se regulará por lo contemplado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Circulares Básica Jurídica y Financiera y Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Código de Comercio y las demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA - DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE a través de la Red de Oficinas y su Página Web (www.gnbsudameris.com.co) la siguiente información según corresponda a cada entidad: **1.** Información General de El Producto: **a)** Los mecanismos habilitados para la atención a EL CLIENTE. **b)** Los convenios de recaudo suscritos con entidades públicas y privadas. **c)** La información referente al Defensor del Consumidor Financiero. **d)** Proceso de cobranza. **e)** Seguro de Depósito FOGAFIN. **f)** Mecanismos y canales para la atención a personas con discapacidad y adultos mayores. **2.** Información Exclusiva del Producto y/o Servicio solicitado con ocasión a la aceptación de este Reglamento: **a)** Definición, beneficios, tasas y tarifas. **b)** Canales y medidas de seguridad para la realización de operaciones. **c)** Procedimientos para la apertura, funcionamiento, bloqueo, inactivación, reactivación y cancelación.

DECIMA - AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para dar tratamiento a sus datos personales, en los términos contenidos en la Ley 1581 de 2012, reglamentada mediante Decreto 1377 de 2013, a fin de que EL BANCO desarrolle sus funciones, autorizaciones, operaciones o atribuciones propias en desarrollo de su objeto social o el giro ordinario de sus negocios o funciones que le otorga la ley, en su condición, según el caso, de establecimiento bancario, sociedad fiduciaria, sociedad comisionista de bolsa o entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor, respectivamente. En tal sentido, EL CLIENTE autoriza para que sus datos personales sean utilizados por EL BANCO en los términos legalmente autorizados, y a través de todas sus dependencias; dado lo anterior, EL BANCO mantendrá y manejará los datos personales del CLIENTE, especialmente para dar tratamiento, recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, actualizar, compartir y disponer de los datos suministrados e incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo con que cuenta EL BANCO. Esta información es y será utilizada para los fines antes indicados.

DECIMA PRIMERA - AUTORIZACIONES: EL CLIENTE otorga a EL BANCO las siguientes autorizaciones: **1.** Siempre que existan obligaciones vigentes adquiridas por EL CLIENTE directa o indirectamente, productos y/o servicios, a: Debitar de los depósitos a la vista que tenga EL CLIENTE en EL BANCO el monto correspondiente a la suma no cancelada en la fecha acordada, por concepto de: **a)** Los pagos ordinarios que EL CLIENTE adeude a EL BANCO en virtud del uso y goce del servicio adquirido o el valor que quede pendiente por pagar de éstos; **b)** El costo por concepto de expedición de certificados sobre el manejo o estado de El Producto; **c)** El costo o comisión generado por las operaciones que realice con El Producto adquirido; **d)** Pago total o parcial de las obligaciones adquiridas por EL CLIENTE directa o indirectamente, en el momento en que se hagan exigibles; **e)** El valor correspondiente a los gastos de cobranza jurídica y prejurídica y, **f)** Por los demás eventos previstos en la Ley. Lo anterior en virtud de la facultad legal que le asiste al Banco para compensar de los saldos que el CLIENTE tenga a su favor en El Producto, los valores necesarios para la debida atención de las obligaciones vencidas a cargo del CLIENTE. **2.** En los eventos en que sea necesario corregir errores, por operaciones devueltas, en caso de fraudes o por razones de seguridad, por hurto, robo o extravío de los instrumentos para la realización de operaciones, EL BANCO podrá debitar de la Cuenta de Ahorros y/o de la Cuenta Corriente, si fuere el caso y reversar la transacción, retener y reintegrar a su originador el monto del abono, así como bloquear la respectiva Cuenta, dando aviso al cliente de la situación presentada. **3.** Bloquear el respectivo producto y/o servicio en caso de fraudes o por razones de seguridad, por hurto, robo o extravío de los instrumentos para la realización de operaciones o por orden judicial o de autoridad competente. En el evento en que sea necesario corregir errores EL BANCO podrá reversar la transacción, retener y reintegrar a su originador el monto correspondiente. **4.** En caso de no ser aprobado el producto y/o servicio, autoriza a destruir los documentos aportados por EL CLIENTE, si éstos no son retirados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la comunicación referente a la negación del producto y/o servicio solicitado. **5.** En el evento en que El CLIENTE incumpla con el pago de sus obligaciones EL BANCO está facultado en los términos y condiciones de este Reglamento para dar aplicación al mecanismo más adecuado que permita el cumplimiento de las mismas. Por lo tanto, EL BANCO podrá, de conformidad con lo previsto en el Reglamento, previo aviso al CLIENTE, realizar el ajuste operativo, restructuración y/o refinanciación de las obligaciones. Lo anterior sin perjuicio de los derechos y acciones que como acreedor le corresponden a EL BANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones. Para el caso de la restructuración de las obligaciones, EL BANCO dará cumplimiento a lo establecido en las normas tanto internas como externas, sobre calificación de cartera, en virtud de las cuales es posible otorgar una calificación de mayor riesgo.

FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
30 de diciembre de 2020	Se incluye leyenda en el numeral 1.8 “Cancelación Crédito de Libranza”, en el que se faculta al Banco a destruir los pagarés que no sean solicitados por el Cliente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la cancelación del crédito.

LIB-19-50099

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654-6

SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

CLASE DE VINCULACIÓN	FECHA DE SOLICITUD DÍA / MES / AÑO	NÚMERO DE PÓLIZA
ASEGURADO [X]		994000000002

DATOS DEL TOMADOR

TIPO DE DOCUMENTO ☐ CC ☐ CE ☒ NIT No. 860.050.750-1 — RAZÓN SOCIAL: BANCO GNB SUDAMERIS

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TIPO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
☒ CC ☐ CE ☐ TI No. 20407587	Valderrama	Santos	Claudia	Lucy

DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉFONO FIJO / CELULAR	CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Cra 9 # 13n-30 apt 701	3144776180	Armenia	Quindio

CORREO ELECTRÓNICO	LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	DÍA	MES	AÑO	GÉNERO M	GÉNERO F	PESO	ESTATURA
	Bogotá DC	19	12	1957		X	50	1,51

OCUPACIÓN DETALLADA: ☐ Empleado ☐ Pensionado ☒ Ama de casa

EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO: ☐ Por servicio ☐ Por edad ☐ Por sanidad ☐ Por invalidez ☐ Por sustitución

La prima mensual a cobrar se calcula aplicando la tasa mensual asignada a este Seguro por el valor asegurado. En caso de riesgos subestándar o agravados por salud, actividad o deportes, se aplicarán las respectivas extraprimas. El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito. El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO	¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO
Cancer		X	Taquicardias y/o arritmias, bloqueos cardiacos		X
Insuficiencia renal		X	Hipertensión arterial		X
Accidente cerebro vascular		X	Diabetes mellitus		X
Enfermedad coronaria, infarto agudo de miocardio, cirugía de corazón abierto, colocación de stent		X	Enfermedades mentales		X

¿Le han diagnosticado o tratado alguna enfermedad diferente a las indicadas en las preguntas anteriores? (Especifique)

¿Tiene limitación física o mental congénita o adquirida? (Especifique)

¿El cliente requiere remisión médica? ☐ SI ☒ NO

Si su respuesta es "Si", indique: ☐ Por edad y monto ☐ Por enfermedad declarada ☐ Por extraprima (Supera monto y plazo)

En caso de "No", indique: ☐ Cláusula hipertensión (Hasta 40 millones) ☐ Enfermedad con extraprima automática (hasta 60 millones)

BENEFICIARIOS DE LOS AMPAROS DE AUXILIO FUNERARIO Y RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR FALLECIMIENTO

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.						
2.						

NOTA: La cobertura de los amparos contratados solo aplica para quien firme como solicitante.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Declaro que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA para:**

a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la **ASEGURADORA.**

b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de irrevocabilidad de esta póliza. Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES SUDAMERIS FM-SUSV-63) V.4 12/10/2018

MORENO RAMIREZ IMPRESORES SAS - TEL.: 338 0475 NIT 800.088.207-1

TEXTO INFORMATIVO DE LAS PRINCIPALES CONDICIONES DE LA PÓLIZA

1. VALOR ASEGURADO
El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito.

El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de la Aseguradora seleccionada.

2. COBERTURAS BÁSICAS
-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron otorgados por la compañía de seguros.

3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

3.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE
La Aseguradora, se compromete a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas en la póliza, bajo las condiciones generales y particulares de la misma. Se incluye Suicidio, Homicidio, Terrorismo (siempre que el deudor asegurado no participe en estos actos terroristas) y SIDA (siempre que no sea preexistente), desde el inicio de vigencia del seguro para cada deudor.
Nota: Este amparo se extiende a cubrir la muerte presunta por desaparecimiento conforme a la definición de la Ley colombiana, es decir, siempre que medie fallo o sentencia por autoridad competente.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. De la misma forma, se amparan únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. Las incapacidades producidas por enfermedades o patologías preexistentes solo podrán tener cobertura cuando estas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad, La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

a)La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.

b)La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.

c)La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.

d)La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

Se entiende como fecha del siniestro la fecha en que de acuerdo con el dictamen de calificación ejecutoriado se haya estructurado la pérdida de capacidad laboral definida.

PARÁGRAFO: La indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al amparo de Muerte, y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de Vida Grupo Deudores para el asegurado incapacitado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.3 AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO
La Aseguradora indemnizará la suma de $1.000.000 por fallecimiento de cualquiera de los deudores que formen parte del grupo asegurado, como un auxilio por concepto de servicios funerarios. El valor se pagará a los beneficiarios nombrados por el asegurado, o en su defecto, a los beneficiarios de ley.Este valor corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.4 AMPARO DE RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR MUERTE Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
En caso de Fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado, la Aseguradora reconocerá una suma mensual de $300.000 durante máximo seis (6) meses. Este beneficio, se otorga siempre y cuando haya lugar a la indemnización por la cobertura Básica o el anexo de Incapacidad Total Permanente.El valor total definido para este amparo corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

4. LÍMITES DE EDAD

4.1 AMPARO BASICO DE MUERTE, AUXILIO FUNERARIO Y RENTA
Mínimo para ingresar18 años Máximo para Ingresar 75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

4.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y RENTA
Mínimo para ingresar18 años Máximo para Ingresar75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

NOTA: Las condiciones particulares del negocio pueden ser consultadas en la página de la Compañía www.solidaria.com.co

CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL SEGURO
VIDA GRUPO DEUDORES – CRÉDITOS DE LIBRANZA
BANCO GNB SUDAMERIS

El Banco GNB SUDAMERIS figura como tomador y beneficiario de la póliza de vida grupo deudores No 994000000002 con los amparos y exclusiones que se relacionan a continuación: (Extracto de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro vigencia Agosto 01 de 2018 a Julio 31 de 2019).

I. COBERTURAS:

1. Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

2. Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

3. Auxilio funerario.

4. Renta por muerte y/o incapacidad total permanente.

1. AMPARO BÁSICO DE MUERTE:

La Aseguradora se compromete a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas en la póliza, bajo las condiciones generales y particulares de la misma. Se incluye Suicidio, Homicidio, Terrorismo (siempre que el deudor asegurado no participe en estos actos terroristas) y SIDA (siempre que no sea preexistente), desde el inicio de vigencia del seguro para cada deudor.
Nota: Este amparo se extiende a cubrir la muerte presunta por desaparecimiento conforme a la definición de la Ley colombiana, es decir, siempre que medie fallo o sentencia por autoridad competente.

EXCLUSIONES:

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

2. AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando esta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. De la misma forma, se amparan únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. Las incapacidades producidas por enfermedades o patologías preexistentes solo podrán tener cobertura cuando estas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad, la incapacidad total y

permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Medica Laboral, Militar y/o de Policía.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

a) La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.

b) La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radio carpiana o por encima de ella.

c) La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.

d) La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

Se entiende como fecha del siniestro la fecha en que de acuerdo con el dictamen de calificación ejecutoriado se haya estructurado la pérdida de capacidad laboral definida.

PARAGRAFO: La indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al amparo de Muerte, y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la Aseguradora quedara libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de Vida Grupo Deudores para el asegurado incapacitado.

EXCLUSIONES:

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3. AMPARO ADICIONAL DE AUXILIO FUNERARIO:

La Aseguradora indemnizará la suma de $1.000.000 por fallecimiento de cualquiera de los deudores que formen parte del grupo asegurado, como un auxilio por concepto de servicios funerarios. El valor se pagará a los beneficiarios nombrados por el asegurado, o en su defecto, a los beneficiarios de ley. Este beneficio, se otorga siempre y cuando haya lugar a la indemnización por el amparo básico de muerte.

El valor total definido para este amparo adicional corresponde a una suma única a indemnizar, independiente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES:

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

4. AMPARO ADICIONAL DE RENTA DE LIBRE DESTINACION POR MUERTE Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

En caso de Fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado, la Aseguradora reconocerá una suma mensual de $300.000 durante máximo seis (6) meses.
Este beneficio, se otorga siempre y cuando haya lugar a la indemnización por la cobertura Básica o el anexo de Incapacidad Total Permanente.

El valor total definido para este amparo adicional corresponde a una suma única a indemnizar. Independiente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES:

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente, como el auxilio de renta y libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica el amparo no fue otorgado por la compañía de seguros.

II. INICIO Y DURACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL:

La cobertura individual del seguro inicia desde la fecha de desembolso, siempre y cuando el solicitante haya cumplido previamente con los requisitos de asegurabilidad y estará vigente hasta la terminación del plazo del crédito o hasta el pago de la totalidad de la deuda a cargo del deudor, incluyendo los procesos judiciales para su cobro, siempre que la póliza este vigente con la Aseguradora.

Lo dispuesto anteriormente opera siempre y cuando el solicitante del crédito haya cumplido previamente con los requisitos de asegurabilidad establecidos en la presente propuesta y medie aprobación formal de la Aseguradora en los casos que no encajen en lo establecido en la cláusula de amparo automático.

En constancia, se firma el día



ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIAS Y BENEFICIOS DEL SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES – CRÉDITOS DE LIBRANZA BANCO GNB SUDAMERIS

I. CONVENIO ESPECIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA PARA LOS ASEGURADOS:

En caso de fallecimiento del (los) asegurado(s), la Aseguradora pone a disposición de los beneficiarios de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia jurídica, bajo la modalidad de consultoría, en forma verbal a través de una línea telefónica dedicada o en forma presencial, en caso de muerte accidental o natural.

Al adquirir este producto el asegurado tiene la tranquilidad de saber que cuenta con un servicio de asistencia jurídica de primera calidad, mediante el cual tiene acceso a un abogado especializado que atenderá de manera ágil y oportuna sus inquietudes o consultas legales.

COBERTURAS: Las coberturas de asistencia jurídica se presentarán de acuerdo con las condiciones que se establecen a continuación:

- Orientación Jurídica Telefónica: En caso de fallecimiento de (los) asegurado(s), la Aseguradora realizará mediante una teleconferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial derecho policivo y laboral, cuando el afiliado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

- Emisión de conceptos jurídicos: Previo análisis de la información aportada por el beneficiario y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirán un concepto jurídico en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial derecho policivo y laboral.

- Asistencia jurídica preliminar: En caso de muerte natural o accidental la Aseguradora pondrá a disposición del grupo familiar asegurado, un abogado para que asesore de manera presencial en todos los trámites judiciales y administrativos previos que se requieran para adelantar la inhumación o la cremación del beneficiario fallecido.

- Documentos: En el evento de fallecimiento del asegurado, la Aseguradora proporcionará a solicitud de los beneficiarios, los recursos necesarios para adelantar las diligencias notariales y de registro que se requiera para la tramitación del reclamo. Esta cobertura tiene un límite de un SMMLV, que incluye los servicios de tramitador, fotocopias y autenticación.

PARAGRAFO 1. De cualquier manera, se deja expresa constancia que los servicios ofrecidos son de medio y no de resultado.

II. ASISTENCIAS COMPLEMENTARIAS SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:

ASISTENCIA NUTRICIONAL TELEFÓNICA: A solicitud del ASEGURADO se pondrá en contacto con un nutricionista de manera telefónica para orientar al cliente sobre alternativas alimentarias por condiciones bien sea de salud o médicas. Este servicio se prestará con un límite de 3 eventos al año.

MANEJO DE AGENDA (CITAS MEDICAS Y MEDICAMENTOS): A solicitud del ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, se coordinará cualquier cita médica que solicite el ASEGURADO. Estos servicios serán proporcionados sin límite de eventos al año.

ORIENTACIÓN TELEFÓNICA TECNOLÓGICA: En caso de presentarse una falla en el computador, ya sea configuración de periféricos y su instalación, instalación de anti spyware (ad ware), Instalación de anti virus y filtrado de contenidos, Instalación y configuración de SO y diagnóstico y asesoramiento en problemas del PC, el ASEGURADO tendrá acceso al técnico en línea, quien recibirá la llamada y realizará preguntas de diagnóstico para intentar solucionar o establecer vía telefónica el problema que aqueja al ASEGURADO. Este servicio se prestará con un límite de 3 eventos al año.

REFERENCIA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS: Por solicitud del ASEGURADO, dará referencia de médicos especialistas a nivel nacional. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año.

REFERENCIA SOBRE PLANES DE VIAJES: Por solicitud del ASEGURADO, dará referencia sobre las mejores alternativas de viajes. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año.

REFERENCIA DE CURSOS / TALLERES: Por solicitud del ASEGURADO, dará referencia sobre cursos que existan disponibles para el adulto mayor. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año

Para acceder a estas asistencias los clientes del banco asegurados deberán comunicarse al teléfono (1) 589 7432 en la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO 1. De cualquier manera, se deja expresa constancia que los servicios ofrecidos son de medio y no de resultado.

En constancia, se firma el día



ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

INSTRUCCIONES DE DESEMBOLSO

Autorizo al Banco GNB Sudameris S.A. para que abonen en la forma descrita a continuación el valor correspondiente al crédito otorgado

Obligaciones a Refinanciar del Banco GNB Sudameris

Número de Obligación	Valor

Compras de Cartera que Operan por Nómina

Entidad	Valor Cuota	No. Obligación	ValorTotal

Compras de Cartera que no Operan por Nómina/Tarjeta de Crédito / Crédito de Consumo

Entidad	Número de Obligación	Valor

Detalles de Recursos Propios

☐ Desembolso en Oficina del Banco GNB Sudameris

☒ Transferencia Electrónica en Cuenta Otra Entidad Financiera

Tipo de Cuenta ☒ Corriente ☐ Ahorros No. 20457311954 Banco Bancolombia

En caso que la cuenta descrita anteriormente no sea válida, autorizo la entrega de recursos en Oficina.

Autorizo al Banco GNB Sudameris S.A. para que abone en la forma descrita anteriormente el valor correspondiente al crédito otorgado.

Certifico que los datos suministrados son verídicos y exactos, por lo cual, el Banco GNB Sudameris S.A. no es responsable en caso que por la información registrada se impida el perfeccionamiento de la operación.

LIB-19-50099

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO Y DESEMBOLSO

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT.860.050.750-1

Fecha 2019 (Año) 6 (Mes) 13 (Día) Ciudad Bogota

Convenio Ecopetrol

Con el propósito de asegurar al Banco GNB Sudameris la cancelación oportuna del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado de la siguiente forma:

Crédito No.	Valor del Crédito	Plazo (Meses)	Tasa EA	Valor Cuota Mensual	Valor Total Financiación
	$		%	$	$

Mes del Primer Descuento _____

Acepto y autorizo expresa e irrevocablemente que me sean descontadas y transferidas directamente al Banco GNB Sudameris en forma mensual, quincenal o semanal según sea el caso, del sueldo, asignación de retiro, pensión, prestaciones sociales y demás sumas a que tengo derecho como empleado, pensionado o retirado de esta entidad, todas las sumas necesarias para cubrir el valor total del mencionado crédito por concepto de capital, intereses remuneratorios y seguros más el valor de los intereses de mora que se originen, cualquiera que sea la causa y hasta que el Banco GNB Sudameris reciba efectivamente los recursos adeudados, así como los honorarios de abogado que se causen por concepto de cobro judicial y prejudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar. Autorizo igualmente a descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezca en vacaciones o licencia, el valor de las cuotas que deban pagarse por concepto del mencionado crédito.

Declaro que las sumas que estoy autorizando que me sean descontadas por medio del presente documento, estarán libres de toda afectación o gravamen mientras se encuentre vigente el crédito otorgado por el Banco GNB Sudameris.

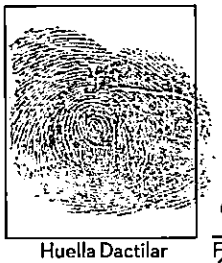
Desde ahora autorizo irrevocablemente para que en caso de producirse mi retiro como empleado de esa entidad cualquiera que sea la causa y siempre que el convenio en virtud del cual se otorgó el Crédito de Libranza así lo permita, me sea descontado de mi liquidación total (salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, primas u otros) o de las sumas resultantes a mi favor, el monto del saldo del crédito que se encuentra vigente a mi cargo por cualquier concepto en dicho momento con el Banco GNB Sudameris. En caso de ser pensionado o retirado en el evento de perder tal calidad por cualquiera que fuera la causa distinta a fallecimiento, me obligo a pagar oportunamente las obligaciones a mi cargo con el Banco GNB Sudameris.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1527 del 2012, la presente autorización de descuento faculta al Banco para solicitar no sólo a la Entidad Pagadora, sino a cualquier otra que en el futuro adquiera dicha calidad, el giro correspondiente de los recursos a que tiene derecho el Banco GNB Sudameris para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de Libranza o descuento directo. Con la firma del presente documento autorizo de manera expresa al Banco GNB Sudameris para realizar el desembolso del crédito con las condiciones que indico al respaldo del presente documento y me comprometo a informar oportunamente al Banco cualquier cambio en las citadas instrucciones de desembolso.

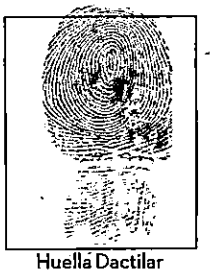
Declaración del Codeudor o Avalista

Según las condiciones establecidas entre la Entidad Pagadora y el Banco GNB Sudameris y en la medida que esto sea aplicable, en caso que por cualquier circunstancia el descuento no puede hacerse efectivo al Deudor Principal, como Codeudor o Avalista autorizo expresa e irrevocablemente a la entidad para que efectúe el respectivo descuento de mi sueldo, asignación de retiro, pensión, prestaciones sociales y demás sumas a que tengo derecho como empleado, pensionado o retirado de esta Entidad, hasta cancelar la totalidad del valor adeudado al Banco GNB Sudameris.

En caso que se produzca el fallecimiento del Deudor Principal, como Codeudor autorizo expresa e irrevocablemente a esa Entidad para que dé la sustitución pensional que me corresponda en mi calidad de cónyuge, sean efectuados los descuentos necesarios para cancelar el saldo total adeudado al Banco GNB Sudameris.



Huella Dactilar



Huella Dactilar

Firma Deudor

Nombres Jose Hector

Apellidos Gonzalez Rincon

Número de Identificación 17096551

Firma Codeudor/ Avalista

Nombres Claudia Lucy

Apellidos Valderrama Santos

Número de Identificación 20407587

Para Uso Exclusivo de la Entidad Pagadora

La entidad pagadora acepta la libranza como único documento para dar cumplimiento a la autorización otorgada por el trabajador en su calidad de deudor, codeudor o avalista, por lo tanto se obliga irrevocablemente a efectuar los descuentos de nómina para el pago de los créditos otorgados por el Banco hasta su total cancelación y a trasladar los pagos en la forma y los plazos establecidos en el convenio.

Firma y Sello de la Entidad Pagadora

Nombre Completo

(2019-Ene-10)

LIB-19-50099

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654-6

SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

CLASE DE VINCULACIÓN	FECHA DE SOLICITUD DÍA / MES / AÑO	NÚMERO DE PÓLIZA
ASEGURADO [X]		994000000002

DATOS DEL TOMADOR

TIPO DE DOCUMENTO ☐ CC ☐ CE ☒ NIT No. 860.050.750-1 — RAZÓN SOCIAL: BANCO GNB SUDAMERIS

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TIPO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
☒ CC ☐ CE ☐ TI No. 20407587	Valderrama	Santos	Claudia	Lucy

DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉFONO FIJO / CELULAR	CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Cra 9 # 13n-30 apt 701	3144776180	Armenia	Quindio

CORREO ELECTRÓNICO	LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	DÍA	MES	AÑO	GÉNERO M	GÉNERO F	PESO	ESTATURA
	Bogotá DC	19	12	1957		X	50	1,51

OCUPACIÓN DETALLADA: ☐ Empleado ☐ Pensionado ☒ Ama de casa

EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO: ☐ Por servicio ☐ Por edad ☐ Por sanidad ☐ Por invalidez ☐ Por sustitución

La prima mensual a cobrar se calcula aplicando la tasa mensual asignada a este Seguro por el valor asegurado. En caso de riesgos subestándar o agravados por salud, actividad o deportes, se aplicarán las respectivas extraprimas. El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito. El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO	¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO
Cancer		X	Taquicardias y/o arritmias, bloqueos cardiacos		X
Insuficiencia renal		X	Hipertensión arterial		X
Accidente cerebro vascular		X	Diabetes mellitus		X
Enfermedad coronaria, infarto agudo de miocardio, cirugía de corazón abierto, colocación de stent		X	Enfermedades mentales		X

¿Le han diagnosticado o tratado alguna enfermedad diferente a las indicadas en las preguntas anteriores? (Especifique)

¿Tiene limitación física o mental congénita o adquirida? (Especifique)

¿El cliente requiere remisión médica? ☐ SI ☒ NO

Si su respuesta es "Si", indique: ☐ Por edad y monto ☐ Por enfermedad declarada ☐ Por extraprima (Supera monto y plazo)

En caso de "No", indique: ☐ Cláusula hipertensión (Hasta 40 millones) ☐ Enfermedad con extraprima automática (hasta 60 millones)

BENEFICIARIOS DE LOS AMPAROS DE AUXILIO FUNERARIO Y RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR FALLECIMIENTO

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.						
2.						

NOTA: La cobertura de los amparos contratados solo aplica para quien firme como solicitante.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Declaro que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA para:**

a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la **ASEGURADORA.**

b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de irrevocabilidad de esta póliza. Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES SUDAMERIS FM-SUSV-63) V.4 12/10/2018

MORENO RAMIREZ IMPRESORES SAS - TEL.: 338 0475 NIT 800.088.207-1

TEXTO INFORMATIVO DE LAS PRINCIPALES CONDICIONES DE LA PÓLIZA

1. VALOR ASEGURADO
El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito.

El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de la Aseguradora seleccionada.

2. COBERTURAS BÁSICAS
-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron otorgados por la compañía de seguros.

3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

3.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE
La Aseguradora, se compromete a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas en la póliza, bajo las condiciones generales y particulares de la misma. Se incluye Suicidio, Homicidio, Terrorismo (siempre que el deudor asegurado no participe en estos actos terroristas) y SIDA (siempre que no sea preexistente), desde el inicio de vigencia del seguro para cada deudor.
Nota: Este amparo se extiende a cubrir la muerte presunta por desaparecimiento conforme a la definición de la Ley colombiana, es decir, siempre que medie fallo o sentencia por autoridad competente.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. De la misma forma, se amparan únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. Las incapacidades producidas por enfermedades o patologías preexistentes solo podrán tener cobertura cuando estas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad, La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

a)La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.

b)La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.

c)La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.

d)La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

Se entiende como fecha del siniestro la fecha en que de acuerdo con el dictamen de calificación ejecutoriado se haya estructurado la pérdida de capacidad laboral definida.

PARÁGRAFO: La indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al amparo de Muerte, y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de Vida Grupo Deudores para el asegurado incapacitado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.3 AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO
La Aseguradora indemnizará la suma de $1.000.000 por fallecimiento de cualquiera de los deudores que formen parte del grupo asegurado, como un auxilio por concepto de servicios funerarios. El valor se pagará a los beneficiarios nombrados por el asegurado, o en su defecto, a los beneficiarios de ley.Este valor corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.4 AMPARO DE RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR MUERTE Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
En caso de Fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado, la Aseguradora reconocerá una suma mensual de $300.000 durante máximo seis (6) meses. Este beneficio, se otorga siempre y cuando haya lugar a la indemnización por la cobertura Básica o el anexo de Incapacidad Total Permanente.El valor total definido para este amparo corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

4. LÍMITES DE EDAD

4.1 AMPARO BASICO DE MUERTE, AUXILIO FUNERARIO Y RENTA
Mínimo para ingresar18 años Máximo para Ingresar 75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

4.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y RENTA
Mínimo para ingresar18 años Máximo para Ingresar75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

NOTA: Las condiciones particulares del negocio pueden ser consultadas en la página de la Compañía www.solidaria.com.co

LIB-19-50099

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT. 860.050.750-1

PAGARÉ A LA ORDEN

La(s) persona(s) natural(es) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el(los) Deudor(es), declaro(amos) que: **PRIMERO.** me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional, solidaria e indivisible a la orden del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., (en adelante el "Banco"), o quien haga sus veces, en sus oficinas de la ciudad de _____ -1-, el día _____ (____) de _____ del año _____ (_____)

-2-, la suma de _____ ($_____)

por concepto de Capital -3 -, y la suma de _____

($_____) por concepto de intereses -4.- **SEGUNDO.** En caso de mora, a partir de ella y mientras dure, pagaré(mos) al Banco intereses de mora sobre el capital insoluto, a la tasa máxima de mora autorizada por la ley. **TERCERO.** Autorizo(amos) al Banco el cobro de intereses sobre intereses, en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio colombiano y en los demás casos autorizados legalmente o que no se encuentren prohibidos por la Ley. **CUARTO.** GASTOS E IMPUESTOS: Serán de mi(nuestro) cargo los gastos e impuestos que ocasione la emisión o circulación de este título valor, lo mismo que los costos, sanciones y gastos de cobranza prejudicial y judicial tendientes a obtener el pago, incluidos los honorarios de abogado de conformidad con las tarifas autorizadas por el Banco. Si el Banco llegase a cubrir dicho valor me(nos) comprometo(emos) a reembolsarle la suma pagada más los intereses a la tasa máxima de mora autorizada por la Ley que se hubieren causado desde la fecha de pago. **QUINTO.** REGISTRO DE PAGOS: El pago total o parcial tanto de los intereses, como del capital, se podrá hacer constar en registros escritos o sistematizados que lleve el Banco, o en este pagaré. **SEXTO.** VIGENCIA Y SOLIDARIDAD: El(los) deudor(es) y el(los) avalista(s) declaran que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en caso de prórroga(s), renovación(nes) o cualquier modificación de la(s) obligación(es) y durante todo el tiempo de la(s) misma(s). Cuando en este pagaré figuren varios obligados se entenderá que lo han hecho solidariamente. En consecuencia, declaro(amos) que al Banco le asiste el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados en el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se pacte prórroga del plazo o reestructuración de la deuda con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **SÉPTIMO.** SUPERVIVENCIA: Si una o más de las disposiciones de este pagaré llegare a ser considerada inválida, ilegal, nula, inexistente o sin efectos, por parte de una autoridad judicial, la validez, legalidad o vigencia de las disposiciones restantes de este pagaré no se verán afectadas, y en consecuencia las mismas conservarán plena vigencia.

El presente pagaré se firma a continuación por el(los) deudor(es) solidario(s) y/o avalista(s) en constancia de aceptación de la totalidad de su contenido:

Nombre del Deudor Jose Hector Gonzalez Rincon

Número de Identificación 1709655

Dirección Cra 9 # 13n-30 apt 701

Ciudad Armenia

Teléfono 3202971352

Fecha de Firma 2019 (Año) 06 (Mes) 13 (Día)

Huella

Firma

Nombre del Deudor _____

Número de Identificación _____

Dirección _____

Ciudad _____

Teléfono _____

Fecha de Firma _____ (Año) _____ (Mes) _____ (Día)

Huella

Firma

Nombre del Avalista Claudia Lucy Valderrama Santos

Número de Identificación 20407587

Dirección Cra 9 # 13n-30 apt 701

Ciudad Armenia

Teléfono 3144776180

Fecha de Firma 2019 (Año) 06 (Mes) 13 (Día)

Huella

Firma

Banco GNB Sudameris S.A. Firma(s) Autorizada(s) Representación Legal

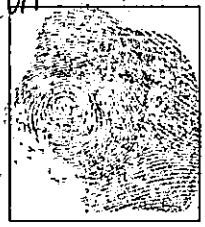
BANCO GNB SUDAMERIS
NIT. 860.050.750-1

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Ciudad

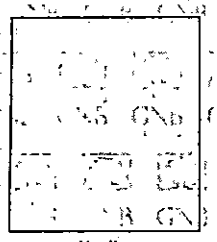
La(s) persona(s) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el (los) Deudor(es), por medio de la presente, faculto(amos) de manera expresa, permanente e irrevocable al BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (en adelante el "Banco") o quien haga sus veces, para que diligencie, en virtud de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio colombiano y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, todos los espacios en blanco del pagaré otorgado por los Deudores a la orden del Banco, (en adelante el "Pagaré"), sin previo aviso y de conformidad con las siguientes instrucciones: **PRIMERO:** El Banco podrá diligenciar y utilizar el Pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso en que el(los) Deudor(es) incurra(n) en mora en el pago de dos o más cuotas de capital sucesivas, o de los intereses sobre éste, debidas en virtud de cualquier obligación que conjunta o separadamente el(los) Deudor(es) haya(n) contraído a favor del Banco; b) en el caso en que el(los) Deudor(es) fuere(n) demandado(s) en forma conjunta o separada, y sus bienes perseguidos por persona distinta o por el mismo Banco en ejercicio de cualquier acción; c) por el giro de cheques sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa imputable al girador; d) en el evento en que el(los) Deudor(es) o el avalista no constituya(n) las garantías a favor del Banco en los plazos acordados; d) por muerte de uno cualquiera de los deudores o del avalista y no fuere sustituido a satisfacción del Banco; e) por verificar el Banco que la información y documentación proporcionada es falsa, se encuentra alterada o lo ha inducido en error; f) cuando a juicio del Banco la(s) garantía(s) o seguridad(es) que constituya(mos) o haya(mos) constituido a favor del Banco, desaparezca(n), o sufriere(n) un deprecio o deterioro de tal naturaleza que no represente(n) garantía suficiente para el Banco; g) cuando quiera que las garantías mobiliarias, personales, reales o bancarias constituidas a favor del Banco no se prorroguen con ocho (8) días hábiles de anticipación a su vencimiento; h) si no remitiere(mos) oportunamente la información y/o documentación material que requiere el Banco para efectos del cumplimiento de la normatividad que le es aplicable como entidad financiera; i) cuando se enajene sin autorización del Banco a cualquier título el(los) bien(es) objeto de la(s) garantía(s) constituida(s); j) cuando el(los) deudor(es) y/o el avalista sea(n) investigado(s) o hayan incurrido en algunas de las conductas tipificadas como delito de lavado de activos en el Código Penal colombiano, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias. Igualmente, cuando cualquiera de los arriba mencionados sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras; k) en el evento en que se inicie un proceso de extinción de dominio sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía; l) por producirse mi(nuestro) retiro por cualquier causa como empleado(s) o funcionario(s) de la entidad pagadora destinataria de la libranza por mí(nosotros) suscrita; m) En los demás casos de Ley. **SEGUNDO:** Al Banco le asiste la facultad de declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas a la fecha en que acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la cláusula anterior, así como la de exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios. **TERCERO.** Los espacios en blanco del pagaré se llenarán de la siguiente forma: [1] El lugar para el pago de la obligación: Serán las oficinas de la ciudad en la cual se hayan contraído las obligaciones a mi(nuestro) cargo. [2] La fecha de pago de la obligación será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. [3] El espacio reservado para capital corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo de los Deudores y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas y, en general, de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en todos y cada uno de los documentos que contienen las respectivas obligaciones. Se incluyen dentro de esta suma, sin limitación, los impuestos de cualquier clase, comisiones y cualquier otro concepto debido, que se derive de las obligaciones contraídas, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables. [4] El espacio reservado para intereses corresponderá a la sumatoria de (i) el valor de los intereses corrientes pendientes o atrasados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, en cada una de las obligaciones en las que el Banco sea acreedor. En el evento en que no exista documento en el que conste el pacto de la tasa de interés, esta será la que conste en cualquier documento emanado del Banco y relacionado con la obligación, como lo serían, entre otros, las liquidaciones de la obligación y los registros físicos o electrónicos del Banco, y (ii) el valor de los intereses moratorios pendientes o atrasados, que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la ley, para cada una de las obligaciones objeto del presente pagaré. **CUARTO.** Que expresamente faculta(mos) al Banco para compensar los saldos pendientes por pagar a cargo del(de los) Deudor(es), con los dineros que éste tenga bajo cualquier título en el Banco y que sean exigibles. **QUINTO.** El(los) Deudor(es) autoriza(n) irrevocablemente al Banco obtener de cualquier fuente y reportar a cualquier banco de datos, las informaciones y referencias relativas a los datos personales del(de los) Deudor(es) y el avalista, su comportamiento de crédito, hábitos de pago, manejo de cuentas bancarias y en general, al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. **SEXTO.** En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el pagaré en blanco se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se normalice la obligación, El Banco o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclarar, enmendar y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente, de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y del negocio. **SÉPTIMO.** Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas del presente documento, de la carta de instrucciones en él contenida y del correspondiente pagaré.

Nombre del Deudor Jose Hector Gonzalez Rincon
Número de Identificación 17096551
Dirección Cra 9 #13n-30 apt 701
Ciudad Armenia
Teléfono 3202971352
Fecha de Firma 2019 | 6 | 13 (Año | Mes | Día)


Huella

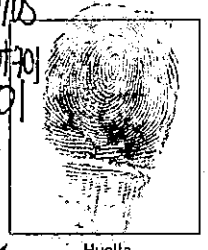
Firma

Nombre del Deudor
Número de Identificación
Dirección
Ciudad
Teléfono
Fecha de Firma (Año | Mes | Día)


Huella

Firma

Nombre del Avalista Claudia Lucy Valderrama Santos
Número de Identificación Cra 9 #13n-30 apt 701
Dirección Cra 9 #13n-30 apt 701
Ciudad Armenia
Teléfono 3144776180
Fecha de Firma 2019 | 6 | 13 (Año | Mes | Día)


Huella

Firma

Banco GNB Sudameris
Control Firmas y Representación Legal

SOLICITUD DE LIBRANZA LIBRE INVERSIÓN

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT.860.050.750-1

Fecha 2019 (Año) 6 (Mes) 13 (Día) No. SOLICITUD LL6-19-50099

Convenio Ecopetrol Ciudad Bogota Oficina Centro Internacional

☐ Deudor ☐ Codeudor ☐ Avalista Monto Solicitado $ 80000000 Plazo (Meses) 108 Tasa EA 17,46

Monto Solicitado Compra Cartera $ _____ Plazo Compra Cartera (Meses) _____ Tasa Compra Cartera EA _____

Datos Generales

Primer Apellido Valderrama Segundo Apellido Santos Primer Nombre Claudia Segundo Nombre Lucy

Doc. de Identidad ☒CC ☐CE Número de Documento 20407587 Lugar de Expedición - Ciudad Bosa Fecha de Expedición 1976 (Año) 01 (Mes) 17 (Día)

Ciudad de Nacimiento Bogota DC Fecha de Nacimiento 1957 (Año) 12 (Mes) 19 (Día) País Colombia Nacionalidad Colombiana Residente ☒Si ☐No Género ☒F ☐M Estado Civil Casado

Es Responsable Fiscal en el Extranjero? ☐Si ☒No En caso Afirmativo indique País NA No. Documento (TIN) NA

País NA No. Documento (TIN) NA

Dirección de Residencia Cra 9 #13n-30 apt 701 Barrio La Castellana Ciudad/Departamento Armenia

Teléfono NA Celular 3144776180 Correo Electrónico NA

Estudios y Actividad Laboral

Nivel Académico ☐ Primaria/Bachillerato ☐ Tecnológico ☒ Universitario ☐ Postgrado Profesión Ingeniera

Ocupación u Oficio ☐ Empleado Público ☐ Empleado Privado ☒ Pensionado / Jubilado ☐ Docente ☐ Ama de Casa ☐ Independiente Fecha de Vinculación / Pensionado 1994 (Año) 1 (Mes) 15 (Día)

Tipo de Contrato ☐ Carrera Administrativa ☐ Empleado Oficial ☐ Libre Nombramiento y Remoción ☐ Provisional Código CIIU NA

☐ Propiedad ☐ Término Indefinido ☐ Término Fijo Cantidad Renovaciones NA

Nombre de la Empresa donde Trabaja NA Cargo NA Teléfono Trabajo NA

Ciudad Trabajo NA Dirección Trabajo NA

Información Financiera

Ingresos Mensuales		Egresos Mensuales			
Sueldo	$ 1124254	Deducciones por Nómina	$ 3496466	Total Activos	$ 450000000
Otros Ingresos (**)	$	Otros Egresos (**)	$	Total Pasivos	$ 10000000
Total Ingresos	$ 1124254	Total Egresos	$ 3496466		
(**) Detalle	NA	(**) Detalle	NA		

Referencias (Personas que no vivan con usted)

Familiar

Nombres y Apellidos Hector Hugo Gonzalez Parentesco Hijo Ciudad/Departamento Bogota

Dirección Cll 170 #26-50 Teléfonos 3105237049

Personal

Nombres y Apellidos Nancy Sarmiento Ciudad/Departamento Bogota

Dirección Cra 52 #45-80 Teléfonos 3157942675

Operaciones Internacionales

Su Actividad Implica Transacciones en Moneda Extranjera? ☐Si ☒No Tipo de Transacción NA Ciudad y País NA

Banco NA No. Cuenta Corriente en Moneda Extranjera NA

Declaración de Origen de Fondos y Autorizaciones

Yo, Claudia Lucy Valderrama Santos identificado con nombre y documento de identidad, tal como lo he diligenciado en este documento, obrando en nombre propio y dando certeza que todo lo aquí consignado es cierto, veraz y verificable realizo la siguiente declaración de origen de bienes y/o fondos al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales, con propósito de dar cumplimiento a lo señalado al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de productos bancarios.

a) El origen de los dineros que deposito en mi cuenta y demás operaciones que tramito a través del Banco, proceden de giro ordinario de actividades lícitas.
b) No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.
c) Declaro que el origen de mis recursos provienen de: La Pension de Mi esposo
d) Autorizo al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales para saldar cuentas y depósitos de cualquier tipo, que mantenga en dichas instituciones y para declarar de plazo vencido las obligaciones a mi cargo, en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a dichas entidades de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o la violación de los compromisos aquí adquiridos.

La información contenida en este documento no constituye aprobación del crédito y puede variar atendiendo las políticas y condiciones de esta entidad. Las comisiones y recargos que apliquen, son publicados en el sitio Web del Banco. El deudor tendrá la información sobre la calificación y clasificación de riesgo asignada y a los demás derechos establecidos por la Ley. En caso de incumplimiento del deudor, el Banco queda expresamente autorizado para aplicar la cláusula aceleratoria de plazo en los términos del pagaré, haciendo exigible toda y cada una de las obligaciones a su favor, aún cuando el plazo pactado en las mismas no hubiere vencido y podrá aplicar la máxima tasa de interés moratoria permitida legalmente. El Cliente manifiesta en forma expresa con la firma del presente documento que conoce la facultad que por ley tiene de efectuar pagos anticipados en forma total o parcial sin lugar a cobro, por parte del Banco de sanción alguna, con excepción de las obligaciones contratadas que individualmente o en forma conjunta superen los ochocientos ochenta (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, caso en el cual y en el evento en que el Cliente decida realizar un prepago parcial, el Banco podrá aceptarlo quedando facultado para exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante para la cancelación total del crédito. El Cliente se manifiesta a su vez conocer la facultad legal que le asiste el caso de pagos parciales consistente en decidir si los abona a capital con disminución de plazo o capital con disminución del valor de la cuota de la obligación. La facultad del Banco de cobrar sanción por prepago se entenderá para todos los efectos en el marco de Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la derogue o modifique. Manifiesto conocer y aceptar la información del Crédito de Libranza contenida en el Reglamento Para la Utilización del Producto Financiero de Libranza, Guía del Consumidor Financiero - Credilibranzas Banco GNB Sudameris, las tarifas vigentes y el Valor Total Unificado, los cuales han sido puestos a disposición por parte del Banco GNB Sudameris S.A. a través de sus diferentes canales de atención.

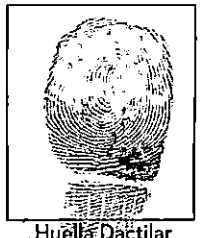
1. Consulta y Reporte en Centrales de Información Financiera.

Autorizo expresa e irrevocablemente, con carácter permanente al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor de acuerdo con los convenios existentes para que con fines estadísticos de información comercial y de evaluación de riesgos en la realización de negocios financieros y de operaciones activas de crédito, reporte, procese, solicite, consulte y divulgue a las Centrales de Información Financiera o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, todo lo relativo al nacimiento, modificación y extinción de obligaciones que directa o indirectamente tenga contraídas o vigentes hasta la total extinción de las obligaciones a mi cargo por cualquier medio legal y después de ello durante el plazo máximo que para el efecto autoricen la ley o la jurisprudencia. Así mismo, autorizo irrevocablemente al Banco GNB Sudameris S.A. y/o a cualquiera de sus Filiales, para que debite de cualquier depósito que tenga en Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales, los valores correspondientes a las consultas realizadas ante las Centrales de Información Financiera. La presente autorización se extiende a favor de aquellas entidades que otorguen garantías para respaldar obligaciones adquiridas por mí con el Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales.

2. Suministro de Información.

La información general aquí contenida la suministro para efectos de mi vinculación, contratación de productos con el Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales. Autorizo la remisión de la información y/o documentación a las entidades del Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales a las que sucesivamente me vincule.

En constancia de haber leído y aceptado el presente documento y de haber sido capacitado sobre el producto Crédito de Libranza, firma;



Huella Dactilar

Firma Deudor / Codeudor/ Avalista No. Documento de Identidad 20407587

Espacio Exclusivo Para la Fuerza de Ventas - Banco GNB Sudameris

El Cliente es:

1. Persona o Familiar de una Persona Políticamente Expuesta? ☐ Si ☒ No
2. Persona o Familiar de una Persona que goza de reconocimiento público? ☐ Si ☒ No
3. Persona o Familiar de una Persona que es representante legal de una organización internacional? ☐ Si ☒ No
4. PEP ☐ Si ☒ No En caso afirmativo seleccione ☐ Directo ☐ Indirecto
5. Es exintegrante de las FARC reincorporado a la vida civil ☐ Si ☒ No



De acuerdo con la información suministrada por el Cliente, el análisis de la misma y el resultado de la entrevista realizada, certifico que cumple con el perfil establecido por el SARLAFT de la Entidad. De igual forma he cumplido con las políticas y procedimientos establecidos para la vinculación y conocimiento del Cliente.

Lugar o Sitio de Entrevista - Conocimiento del Cliente: Bogota

Hora: 8:05 Fecha de Entrevista: 2019 (Año) 6 (Mes) 13 (Día) ¿Se verificó la información? ☒ Si ☐ No

Nombre del Vendedor: Mario Camilo Sanchez Reyes

Fuerza de Ventas: Interna Bogota

Firma

Documentación Suministrada por el Cliente

Nombre del Documento	Entrega	Cantidad	Nombre del Documento (Otros documentos)	Entrega	Cantidad
Fotocopia del Documento de Identidad	☒	1		☐	
Desprendible de Nómina	☐			☐	
Certificado Laboral	☐			☐	
Certificado de Saldos	☐			☐	
Formato de Solicitud de Libranza Libre de Inversión	☐			☐	
Formato de Seguro de Vida	☒	1		☐	
Formato de Autorización y Descuento de Desembolso	☒	1		☐	
Pagaré	☒	1		☐	

SOLICITUD DE LIBRANZA LIBRE INVERSIÓN

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT.860.050.750-1

Fecha 2019 (Año) 6 (Mes) 13 (Día) No. SOLICITUD LIB-19-50099

Convenio Ecopetrol Ciudad Bogota Oficina Centro internacional

☒ Deudor ☐ Codeudor ☐ Avalista Monto Solicitado $ 80000000 Plazo (Meses) 108 Tasa EA 17,46

Monto Solicitado Compra Cartera $ _____ Plazo Compra Cartera (Meses) _____ Tasa Compra Cartera EA _____

Datos Generales

Primer Apellido Gonzalez Segundo Apellido Rincon Primer Nombre Jose Segundo Nombre Hector

Doc. de Identidad ☒ CC ☐ CE Número de Documento 17096551 Lugar de Expedición - Ciudad Bogota DC Fecha de Expedición 1965 (Año) 03 (Mes) 18 (Día)

Ciudad de Nacimiento Cordoba Fecha de Nacimiento 1943 (Año) 01 (Mes) 19 (Día) País Colombia Nacionalidad Colombiano Residente ☒ Si ☐ No Género ☐ F ☒ M Estado Civil Casado

Es Responsable Fiscal en el Extranjero? ☐ Si ☒ No En caso Afirmativo indique País NA No. Documento (TIN) NA

País NA No. Documento (TIN) NA

Dirección de Residencia Cra 9 #13n-30 apt 701 Barrio La Castellana Ciudad/Departamento Armenia/Quindio

Teléfono NA Celular 3202971352 Correo Electrónico NA

Estudios y Actividad Laboral

Nivel Académico ☐ Primaria/Bachillerato ☐ Tecnológico ☒ Universitario ☐ Postgrado Profesión Ingeniero de Petroleos

Ocupación u Oficio ☐ Empleado Público ☐ Empleado Privado ☒ Pensionado / Jubilado ☐ Docente ☐ Ama de Casa ☐ Independiente Fecha de Vinculación / Pensionado 1994 (Año) 1 (Mes) 5 (Día)

Tipo de Contrato ☐ Carrera Administrativa ☐ Empleado Oficial ☐ Libre Nombramiento y Remoción ☐ Provisional Código CIIU NA

☐ Propiedad ☐ Término Indefinido ☐ Término Fijo Cantidad Renovaciones NA

Nombre de la Empresa donde Trabaja NA Cargo NA Teléfono Trabajo NA

Ciudad Trabajo NA Dirección Trabajo NA

Información Financiera

Ingresos Mensuales		Egresos Mensuales			
Sueldo $	1124254	Deducciones por Nómina $	3496466	Total Activos $	100000000
Otros Ingresos (**) $		Otros Egresos (**) $		Total Pasivos $	1000000
Total Ingresos $	1124254	Total Egresos $	3496466		
(**) Detalle	NA	(**) Detalle	NA		

Referencias (Personas que no vivan con usted)

Familiar

Nombres y Apellidos Gustavo Gonzalez Parentesco Hijo Ciudad/Departamento Bogota/Cundinamarca

Dirección Cra 52 #101-90 Teléfonos 3176398077

Personal

Nombres y Apellidos Diego Castellanos Ciudad/Departamento Bogota/Cundinamarca

Dirección Cra 8 # 15-50 Teléfonos 3209716386

Operaciones Internacionales

Su Actividad Implica Transacciones en Moneda Extranjera? ☐ Si ☒ No Tipo de Transacción NA Ciudad y País NA

Banco NA No. Cuenta Corriente en Moneda Extranjera NA

Declaración de Origen de Fondos y Autorizaciones

Yo, Jose Hector Gonzalez Rincon identificado con nombre y documento de identidad, tal como lo he diligenciado en este documento, obrando en nombre propio y dando certeza que todo lo aquí consignado es cierto, veraz y verificable realizo la siguiente declaración de origen de bienes y/o fondos al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales, con propósito de dar cumplimiento a lo señalado al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de productos bancarios.

a) El origen de los dineros que deposito en mi cuenta y demás operaciones que tramito a través del Banco, proceden de giro ordinario de actividades lícitas.
b) No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.
c) Declaro que el origen de mis recursos provienen de: Mi Pension
d) Autorizo al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales para saldar cuentas y depósitos de cualquier tipo, que mantenga en dichas instituciones y para declarar de plazo vencido las obligaciones a mi cargo, en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a dichas entidades de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o la violación de los compromisos aquí adquiridos.

La información contenida en este documento no constituye aprobación del crédito y puede variar atendiendo las políticas y condiciones de esta entidad. Las comisiones y recargos que apliquen, son publicados en el sitio Web del Banco. El deudor tendrá la información sobre la calificación y clasificación de riesgo asignada y a los demás derechos establecidos por la Ley. En caso de incumplimiento del deudor, el Banco queda expresamente autorizado para aplicar la cláusula aceleratoria de plazo en los términos del pagaré, haciendo exigible toda y cada una de las obligaciones a su favor, aún cuando el plazo pactado en las mismas no hubiere vencido y podrá aplicar la máxima tasa de interés moratoria permitida legalmente. El Cliente manifiesta en forma expresa con la firma del presente documento que conoce la facultad que por ley tiene de efectuar pagos anticipados en forma total o parcial sin lugar a cobro, por parte del Banco de sanción alguna, con excepción de las obligaciones contratadas que individualmente o en forma conjunta superen los ochocientos ochenta (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, caso en el cual y en el evento en que el Cliente decida realizar un prepago parcial, el Banco podrá aceptarlo quedando facultado para exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante para la cancelación total del crédito. El Cliente se manifiesta a su vez conocer la facultad legal que le asiste el caso de pagos parciales consistente en decidir si los abona a capital con disminución de plazo o capital con disminución del valor de la cuota de la obligación. La facultad del Banco de cobrar sanción por prepago se entenderá para todos los efectos en el marco de Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la derogue o modifique. Manifiesto conocer y aceptar la información del Crédito de Libranza contenida en el Reglamento Para la Utilización del Producto Financiero de Libranza, Guía del Consumidor Financiero - Credilibranzas Banco GNB Sudameris, las tarifas vigentes y el Valor Total Unificado, los cuales han sido puestos a disposición por parte del Banco GNB Sudameris S.A. a través de sus diferentes canales de atención.

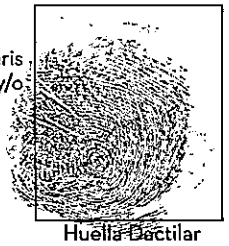
1. Consulta y Reporte en Centrales de Información Financiera.

Autorizo expresa e irrevocablemente, con carácter permanente al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor de acuerdo con los convenios existentes para que con fines estadísticos de información comercial y de evaluación de riesgos en la realización de negocios financieros y de operaciones activas de crédito, reporte, procese, solicite, consulte y divulgue a las Centrales de Información Financiera o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, todo lo relativo al nacimiento, modificación y extinción de obligaciones que directa o indirectamente tenga contraídas o vigentes hasta la total extinción de las obligaciones a mi cargo por cualquier medio legal y después de ello durante el plazo máximo que para el efecto autoricen la ley o la jurisprudencia. Así mismo, autorizo irrevocablemente al Banco GNB Sudameris S.A. y/o a cualquiera de sus Filiales, para que debite de cualquier depósito que tenga en Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales, los valores correspondientes a las consultas realizadas ante las Centrales de Información Financiera. La presente autorización se extiende a favor de aquellas entidades que otorguen garantías para respaldar obligaciones adquiridas por mí con el Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales.

2. Suministro de Información.

La información general aquí contenida la suministro para efectos de mi vinculación, contratación de productos con el Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales. Autorizo la remisión de la información y/o documentación a las entidades del Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales a las que sucesivamente me vincule.

En constancia de haber leído y aceptado el presente documento y de haber sido capacitado sobre el producto Crédito de Libranza, firma:



Huella Dactilar

Firma Deudor / Codeudor/ Avalista

No. Documento de Identidad 17096551

Espacio Exclusivo Para la Fuerza de Ventas - Banco GNB Sudameris

El Cliente es:

1. Persona o Familiar de una Persona Políticamente Expuesta? ☐ Si ☒ No
2. Persona o Familiar de una Persona que goza de reconocimiento público? ☐ Si ☒ No
3. Persona o Familiar de una Persona que es representante legal de una organización internacional? ☐ Si ☒ No
4. PEP ☐ Si ☒ No En caso afirmativo seleccione ☐ Directo ☐ Indirecto
5. Es exintegrante de las FARC reincorporado a la vida civil ☐ Si ☒ No



De acuerdo con la información suministrada por el Cliente, el análisis de la misma y el resultado de la entrevista realizada, certifico que cumple con el perfil establecido por el SARLAFT de la Entidad. De igual forma he cumplido con las políticas y procedimientos establecidos para la vinculación y conocimiento del Cliente.

Lugar o Sitio de Entrevista - Conocimiento del Cliente: Bogota

Hora: 8:00AM Fecha de Entrevista: Año 2019 Mes 6 Día 13

Se verificó la información? ☒ Si ☐ No

Nombre del Vendedor: Mario Camilo Sanchez Reyes

Fuerza de Ventas: Interna Bogota MCARRILLO

Firma

Documentación Suministrada por el Cliente

Nombre del Documento	Entrega	Cantidad	Nombre del Documento (Otros documentos)	Entrega	Cantidad
Fotocopia del Documento de Identidad	☒	1		☐	
Desprendible de Nómina	☐			☐	
Certificado Laboral	☐			☐	
Certificado de Saldos	☐			☐	
Formato de Solicitud de Libranza Libre de Inversión	☒	1		☐	
Formato de Seguro de Vida	☒	1		☐	
Formato de Autorización y Descuento de Desembolso	☒	1		☐	
Pagaré	☒	1		☐	

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT. 860.050.750-1

HISTÓRICO DE PAGOS CRÉDITO DE LIBRANZA

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023

Valor Desembolso: $ 80.000.000,00

Cliente: JOSE HECTOR GONZALEZ RINCON

Detalle de Abonos

Numero de Obligación	Fecha Abono	Saldo a capital	Capital	Intereses	Intereses de mora	Seguro de vida	Total Abonos
Desembolso	**26/07/2019**	**$ 80.000.000,00**					
106065782	29/07/2019	$ 79.902.331,00	$ 97.669,00	$ 1.332.000,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	30/08/2019	$ 79.551.343,00	$ 350.988,00	$ 1.078.681,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	27/09/2019	$ 79.195.617,00	$ 355.726,00	$ 1.073.943,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	30/10/2019	$ 78.835.089,00	$ 360.528,00	$ 1.069.141,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/11/2019	$ 78.469.694,00	$ 365.395,00	$ 1.064.274,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	13/12/2019	$ 78.099.366,00	$ 370.328,00	$ 1.059.341,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/01/2020	$ 77.724.038,00	$ 375.328,00	$ 1.054.341,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	28/02/2020	$ 77.343.644,00	$ 380.394,00	$ 1.049.275,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	27/03/2020	$ 76.958.114,00	$ 385.530,00	$ 1.044.139,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/04/2020	$ 76.567.380,00	$ 390.734,00	$ 1.038.935,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/05/2020	$ 76.171.371,00	$ 396.009,00	$ 1.033.660,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	26/06/2020	$ 75.770.016,00	$ 401.355,00	$ 1.028.314,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/07/2020	$ 75.363.242,00	$ 406.774,00	$ 1.022.895,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	28/08/2020	$ 74.950.977,00	$ 412.265,00	$ 1.017.404,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	30/09/2020	$ 74.533.146,00	$ 417.831,00	$ 1.011.838,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	30/10/2020	$ 74.109.674,00	$ 423.472,00	$ 1.006.197,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	30/11/2020	$ 73.680.486,00	$ 429.188,00	$ 1.000.481,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	15/12/2020	$ 73.245.504,00	$ 434.982,00	$ 994.687,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/01/2021	$ 72.804.649,00	$ 440.855,00	$ 988.814,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	26/02/2021	$ 72.357.843,00	$ 446.806,00	$ 982.863,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/03/2021	$ 71.905.005,00	$ 452.838,00	$ 976.831,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	30/04/2021	$ 71.446.054,00	$ 458.951,00	$ 970.718,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	28/05/2021	$ 70.980.907,00	$ 465.147,00	$ 964.522,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	30/06/2021	$ 70.509.480,00	$ 471.427,00	$ 958.242,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	30/07/2021	$ 70.031.689,00	$ 477.791,00	$ 951.878,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	27/08/2021	$ 69.547.448,00	$ 484.241,00	$ 945.428,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/09/2021	$ 69.056.670,00	$ 490.778,00	$ 938.891,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/10/2021	$ 68.559.266,00	$ 497.404,00	$ 932.265,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/11/2021	$ 68.055.147,00	$ 504.119,00	$ 925.550,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	15/12/2021	$ 67.544.222,00	$ 510.925,00	$ 918.744,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	28/01/2022	$ 67.026.400,00	$ 517.822,00	$ 911.847,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	25/02/2022	$ 66.501.587,00	$ 524.813,00	$ 904.856,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	30/03/2022	$ 65.969.689,00	$ 531.898,00	$ 897.771,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/04/2022	$ 65.430.611,00	$ 539.078,00	$ 890.591,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	27/05/2022	$ 64.884.255,00	$ 546.356,00	$ 883.313,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/06/2022	$ 64.330.523,00	$ 553.732,00	$ 875.937,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/07/2022	$ 63.769.316,00	$ 561.207,00	$ 868.462,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/08/2022	$ 63.200.533,00	$ 568.783,00	$ 860.886,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	3/10/2022	$ 62.624.071,00	$ 576.462,00	$ 853.207,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	28/10/2022	$ 62.039.827,00	$ 584.244,00	$ 845.425,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/11/2022	$ 61.447.696,00	$ 592.131,00	$ 837.538,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	14/12/2022	$ 60.847.571,00	$ 600.125,00	$ 829.544,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	26/01/2023	$ 60.239.344,00	$ 608.227,00	$ 821.442,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	27/02/2023	$ 59.622.906,00	$ 616.438,00	$ 813.231,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/03/2023	$ 58.998.146,00	$ 624.760,00	$ 804.909,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	28/04/2023	$ 58.364.952,00	$ 633.194,00	$ 796.475,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00
	29/05/2023	$ 57.723.210,00	$ 641.742,00	$ 787.927,00	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 1.525.669,00

GCA/SFC 8072

Bogotá D.C., 26 de abril de 2022

Señora
CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS
claudialucyvalderrama@hotmail.com
Kilómetro 2 - vía el Caimo
Conjunto Campestre Ananda - casa 11
Armenia - Quindío.

Referencia: Superintendencia Financiera de Colombia
No. 2022077699-001-000 / 2022077699-006-000

Respetada señora Claudia Lucy:

La Superintendencia Financiera de Colombia nos ha dado traslado de las quejas presentadas por usted ante esa autoridad, relacionadas con la póliza de seguro que ampara el crédito de libranza No. 106065782 adquirido por el señor JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN como titular y del cual usted figura en calidad de codeudora, así mismo requiere copia de los documentos suscritos para dicho crédito.

Sobre el particular, nos permitimos precisar que el señor González tramitó con el Banco un crédito bajo la modalidad de libranza en virtud del convenio existente con la pagaduría de Ecopetrol por un monto de $80´000.000,00, desembolsado el 26 de julio de 2019 mediante la obligación No. 106065782 a un plazo de 106 meses, con cuotas fijas mensuales por valor de $1’525.669,00 cada una, pagadera la primera cuota el 03 de septiembre de 2019 y la última el 03 de junio de 2028 tal como se evidencia en tabla de amortización adjunta, **Anexo 1**.

Para su verificación adjuntamos copia de los documentos que dieron origen a la obligación antes mencionada, en los cuales se puede confirmar el vínculo presentado por usted en calidad de codeudora del mismo, **Anexo 2**.

Para el otorgamiento del crédito antes mencionado, se realizó la suscripción de un contrato de seguro con la Aseguradora Solidaria de Colombia, mediante el cual el Asegurador asume el pago del saldo insoluto de la deuda amparada, siempre y cuando la reclamación del seguro cumpla con las condiciones de la póliza contratada por el Banco.

Es importante aclarar que para el otorgamiento del crédito antes indicado no fue posible que el señor González fuera incluido como beneficiario de la póliza de seguro contratada por el Banco con la Aseguradora Solidaria de Colombia, por cuanto no cumplía con los límites de edad establecidos por la aseguradora, indicados en el documento "Solicitud Individual para Seguro de Vida Grupo Deudores", **Anexo 3**, el cual en su numeral **"4 Limites de Edad"**, indica:

"4.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE, AUXILIO FUNERARIO Y RENTA:
Mínimo para ingresar 18 años Máximo para ingresar 75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora.

4.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y RENTA:
Mínimo para ingresar 18 años Máximo para ingresar 75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora."

Con base en lo anterior, le informamos que ante la imposibilidad de que el señor González Rincón fuera beneficiario de la póliza de seguro contratada y con el fin de generar el desembolso del crédito, fue necesario incluir un deudor solidario que cumpliera con los requisitos establecidos por la Aseguradora, por lo cual usted en calidad de codeudora suscribió la solicitud de seguro, tal como se evidencia en el documento remitido como Anexo 3, situación que fue debidamente aclarada por el asesor comercial que atendió la solicitud de crédito tramitada por el señor González.

Así las cosas, le aclaramos que la póliza de seguro que ampara el crédito indicado, cubre únicamente la ocurrencia de un siniestro a su nombre en calidad de asegurada, de conformidad con los amparos y requisitos confirmados por la Aseguradora Solidaria de Colombia, indicados en el certificado de coberturas que adjuntamos para su verificación, **Anexo 4**.

Es importante precisar que no fue nuestra Entidad quien negó el registro del señor González como beneficiario de la póliza de seguro, toda vez que en el presente asunto el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., actúa en calidad de beneficiario de la póliza que ampara el crédito en mención, sin que tenga injerencia alguna en el estudio adelantado por la aseguradora, así como en las decisiones adoptadas por ésta, dando cumplimiento con los requisitos de crédito establecidos por nuestra Entidad en el documento "Reglamento Crédito de Libranza", **Anexo 5**, que se encuentra a disposición de nuestros clientes en el sitio web: www.gnbsudameris.com.co, el cual en su numeral **"1. Condiciones Generales para acceder al Crédito",** indica**:**

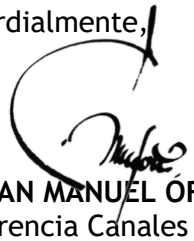
- ✓ *"Adquirir un Seguro de "Grupo Vida Deudores" cuyo valor asegurado corresponde al saldo pendiente del crédito a la fecha del siniestro, ajustándose a los requisitos contenidos en la póliza global. El valor de la póliza es cobrado en cuotas iguales, durante la vigencia del crédito."*

GCA/SFC 8072

Con base en lo anterior reiteramos que usted se encuentra vinculada contractualmente con el Banco en calidad de codeudora y asegurada de la póliza por usted suscrita bajo las coberturas que se informan en certificado adjunto como Anexo 4, precisando que el Banco actúa en su condición de beneficiario de la póliza contratada y para el caso que nos ocupa no es procedente tramitar la afectación de la póliza de seguro a nombre del señor González Rincón, tal como es solicitado por usted.

Para finalizar, le confirmamos que la obligación No. 106065782 se encuentra vigente y a día en los pagos.

Cordialmente,



JUAN MANUEL ORTIZ RUIZ
Gerencia Canales de Atención

Evelin C.
AJ

BANCO GNB SUDAMERIS

TABLA DE AMORTIZACION

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA 26/04/22 **OFICINA:** CENTRO INTERNACIONAL

CLIENTE: JOSE HECTOR GONZALEZ RINCON **CUENTA NUMERO:** 1113372

DIRECCION: CR 9 NO 13 N 30 AP 701 **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:** 17096551

TIPO DE AMORTIZACIÓN: Francés c/ Seg. e Int. incluidos **TIPO DE OPERACIÓN:** CONVENIOS DE CREDITO

BASE DE CÁLCULO: Comercial **MÓDULO:** CARTERA CONVENIOS

DATOS INICIALES DE LA OPERACIÓN

No. OPERACIÓN:	106065782	**FECHA DESEMBOLSO:**	26/07/19
NOMBRE CONVENIO	ECOPETROL PENSIONADOS		
VALOR CREDITO:	COP 80,000,000.00	**FECHA 1ER VENCIMIENTO:**	03/09/19
PLAZO:	106	**FECHA ULT VENCIMIENTO:**	03/06/28
GRACIA:	0	**FECHA FIJA DE PAGO:**	3
VALOR CUOTA FIJA	1,525,669.00	**TASA INTERES NOMINAL/ANUAL MES VENCIDO:**	16.20
CANT. CUOTAS PENDIENTES	106	**TASA INTERES EFECTIVA ANUAL:**	17.458658

DATOS ACTUALES DE LA OPERACIÓN

No. OPERACIÓN:	106065782	**FECHA PRÓXIMO VEN. CUOTA:**	03/06/22
NOMBRE CONVENIO	ECOPETROL PENSIONADOS		
SALDO CAPITAL DEL CRÉDITO:	COP 65,969,689.00	**FECHA VEN. ÚLTIMA CUOTA:**	03/06/28
PLAZO:	106	**FECHA FIJA DE PAGO:**	3
GRACIA:	0	**TASA INTERES NOMINAL/ANUAL MES VENCIDO:**	16.200000
VALOR CUOTA FIJA	1,525,669.00	**TASA INTERES EFECTIVA ANUAL:**	17.458658
CANT. CUOTAS PENDIENTES	73	**ESTADO DE LA OPERACIÓN:**	NORMAL
		CANT. DE AJUSTES OPERATIVOS:	0

TABLA DE AMORTIZACION

CUOTA	VENC.	DIAS	SALDO CAP.	CAP	INT	SEGUROS	VALOR CUOTA	ESTADO
1	03/09/19	37	79,902,331.00	97,669.00	1,332,000.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
2	03/10/19	30	79,551,343.00	350,988.00	1,078,681.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
3	03/11/19	30	79,195,617.00	355,726.00	1,073,943.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
4	03/12/19	30	78,835,089.00	360,528.00	1,069,141.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
5	03/01/20	30	78,469,694.00	365,395.00	1,064,274.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
6	03/02/20	30	78,099,366.00	370,328.00	1,059,341.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
7	03/03/20	30	77,724,038.00	375,328.00	1,054,341.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
8	03/04/20	30	77,343,644.00	380,394.00	1,049,275.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
9	03/05/20	30	76,958,114.00	385,530.00	1,044,139.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
10	03/06/20	30	76,567,380.00	390,734.00	1,038,935.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
11	03/07/20	30	76,171,371.00	396,009.00	1,033,660.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
12	03/08/20	30	75,770,016.00	401,355.00	1,028,314.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
13	03/09/20	30	75,363,242.00	406,774.00	1,022,895.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
14	03/10/20	30	74,950,977.00	412,265.00	1,017,404.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
15	03/11/20	30	74,533,146.00	417,831.00	1,011,838.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
16	03/12/20	30	74,109,674.00	423,472.00	1,006,197.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
17	03/01/21	30	73,680,486.00	429,188.00	1,000,481.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
18	03/02/21	30	73,245,504.00	434,982.00	994,687.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
19	03/03/21	30	72,804,649.00	440,855.00	988,814.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
20	03/04/21	30	72,357,843.00	446,806.00	982,863.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
21	03/05/21	30	71,905,005.00	452,838.00	976,831.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
22	03/06/21	30	71,446,054.00	458,951.00	970,718.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
23	03/07/21	30	70,980,907.00	465,147.00	964,522.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
24	03/08/21	30	70,509,480.00	471,427.00	958,242.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
25	03/09/21	30	70,031,689.00	477,791.00	951,878.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
26	03/10/21	30	69,547,448.00	484,241.00	945,428.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
27	03/11/21	30	69,056,670.00	490,778.00	938,891.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
28	03/12/21	30	68,559,266.00	497,404.00	932,265.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
29	03/01/22	30	68,055,147.00	504,119.00	925,550.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga

BANCO GNB SUDAMERIS

TABLA DE AMORTIZACION

CUOTA	VENC.	DIAS	SALDO CAP.	CAP	INT	SEGUROS	VALOR CUOTA	ESTADO
30	03/02/22	30	67,544,222.00	510,925.00	918,744.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
31	03/03/22	30	67,026,400.00	517,822.00	911,847.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
32	03/04/22	30	66,501,587.00	524,813.00	904,856.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
33	03/05/22	30	65,969,689.00	531,898.00	897,771.00	96,000.00	1,525,669.00	Paga
34	03/06/22	30	65,430,611.00	539,078.00	890,591.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
35	03/07/22	30	64,884,255.00	546,356.00	883,313.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
36	03/08/22	30	64,330,523.00	553,732.00	875,937.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
37	03/09/22	30	63,769,316.00	561,207.00	868,462.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
38	03/10/22	30	63,200,533.00	568,783.00	860,886.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
39	03/11/22	30	62,624,071.00	576,462.00	853,207.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
40	03/12/22	30	62,039,827.00	584,244.00	845,425.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
41	03/01/23	30	61,447,696.00	592,131.00	837,538.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
42	03/02/23	30	60,847,571.00	600,125.00	829,544.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
43	03/03/23	30	60,239,344.00	608,227.00	821,442.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
44	03/04/23	30	59,622,906.00	616,438.00	813,231.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
45	03/05/23	30	58,998,146.00	624,760.00	804,909.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
46	03/06/23	30	58,364,952.00	633,194.00	796,475.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
47	03/07/23	30	57,723,210.00	641,742.00	787,927.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
48	03/08/23	30	57,072,804.00	650,406.00	779,263.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
49	03/09/23	30	56,413,618.00	659,186.00	770,483.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
50	03/10/23	30	55,745,533.00	668,085.00	761,584.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
51	03/11/23	30	55,068,429.00	677,104.00	752,565.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
52	03/12/23	30	54,382,184.00	686,245.00	743,424.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
53	03/01/24	30	53,686,674.00	695,510.00	734,159.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
54	03/02/24	30	52,981,775.00	704,899.00	724,770.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
55	03/03/24	30	52,267,360.00	714,415.00	715,254.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
56	03/04/24	30	51,543,300.00	724,060.00	705,609.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
57	03/05/24	30	50,809,466.00	733,834.00	695,835.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
58	03/06/24	30	50,065,725.00	743,741.00	685,928.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
59	03/07/24	30	49,311,943.00	753,782.00	675,887.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
60	03/08/24	30	48,547,985.00	763,958.00	665,711.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
61	03/09/24	30	47,773,714.00	774,271.00	655,398.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
62	03/10/24	30	46,988,990.00	784,724.00	644,945.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
63	03/11/24	30	46,193,672.00	795,318.00	634,351.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
64	03/12/24	30	45,387,618.00	806,054.00	623,615.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
65	03/01/25	30	44,570,682.00	816,936.00	612,733.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
66	03/02/25	30	43,742,717.00	827,965.00	601,704.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
67	03/03/25	30	42,903,575.00	839,142.00	590,527.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
68	03/04/25	30	42,053,104.00	850,471.00	579,198.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
69	03/05/25	30	41,191,152.00	861,952.00	567,717.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
70	03/06/25	30	40,317,564.00	873,588.00	556,081.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
71	03/07/25	30	39,432,182.00	885,382.00	544,287.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
72	03/08/25	30	38,534,847.00	897,335.00	532,334.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
73	03/09/25	30	37,625,398.00	909,449.00	520,220.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
74	03/10/25	30	36,703,672.00	921,726.00	507,943.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
75	03/11/25	30	35,769,503.00	934,169.00	495,500.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
76	03/12/25	30	34,822,722.00	946,781.00	482,888.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
77	03/01/26	30	33,863,160.00	959,562.00	470,107.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
78	03/02/26	30	32,890,644.00	972,516.00	457,153.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
79	03/03/26	30	31,904,999.00	985,645.00	444,024.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
80	03/04/26	30	30,906,047.00	998,952.00	430,717.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
81	03/05/26	30	29,893,610.00	1,012,437.00	417,232.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
82	03/06/26	30	28,867,505.00	1,026,105.00	403,564.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
83	03/07/26	30	27,827,547.00	1,039,958.00	389,711.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
84	03/08/26	30	26,773,550.00	1,053,997.00	375,672.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
85	03/09/26	30	25,705,324.00	1,068,226.00	361,443.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
86	03/10/26	30	24,622,677.00	1,082,647.00	347,022.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
87	03/11/26	30	23,525,414.00	1,097,263.00	332,406.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
88	03/12/26	30	22,413,338.00	1,112,076.00	317,593.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
89	03/01/27	30	21,286,249.00	1,127,089.00	302,580.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
90	03/02/27	30	20,143,944.00	1,142,305.00	287,364.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
91	03/03/27	30	18,986,218.00	1,157,726.00	271,943.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
92	03/04/27	30	17,812,863.00	1,173,355.00	256,314.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
93	03/05/27	30	16,623,668.00	1,189,195.00	240,474.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
94	03/06/27	30	15,418,419.00	1,205,249.00	224,420.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente

BANCO GNB SUDAMERIS

TABLA DE AMORTIZACION

CUOTA	VENC.	DIAS	SALDO CAP.	CAP	INT	SEGUROS	VALOR CUOTA	ESTADO
95	03/07/27	30	14,196,899.00	1,221,520.00	208,149.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
96	03/08/27	30	12,958,888.00	1,238,011.00	191,658.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
97	03/09/27	30	11,704,164.00	1,254,724.00	174,945.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
98	03/10/27	30	10,432,501.00	1,271,663.00	158,006.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
99	03/11/27	30	9,143,671.00	1,288,830.00	140,839.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
100	03/12/27	30	7,837,442.00	1,306,229.00	123,440.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
101	03/01/28	30	6,513,578.00	1,323,864.00	105,805.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
102	03/02/28	30	5,171,842.00	1,341,736.00	87,933.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
103	03/03/28	30	3,811,993.00	1,359,849.00	69,820.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
104	03/04/28	30	2,433,786.00	1,378,207.00	51,462.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
105	03/05/28	30	1,036,973.00	1,396,813.00	32,856.00	96,000.00	1,525,669.00	No Vigente
106	03/06/28	30	0.00	1,036,973.00	13,999.00	96,000.00	1,146,972.00	No Vigente
TOTALES:		3187		80,000,000.00	71,166,217.00	10,176,000.00		

INSTRUCCIONES DE DESEMBOLSO

Autorizo al Banco GNB Sudameris S.A. para que abonen en la forma descrita a continuación el valor correspondiente al crédito otorgado

Obligaciones a Refinanciar del Banco GNB Sudameris

Número de Obligación	Valor

Compras de Cartera que Operan por Nómina

Entidad	Valor Cuota	No. Obligación	ValorTotal

Compras de Cartera que no Operan por Nómina/Tarjeta de Crédito / Crédito de Consumo

Entidad	Número de Obligación	Valor

Detalles de Recursos Propios

☐ Desembolso en Oficina del Banco GNB Sudameris

☒ Transferencia Electrónica en Cuenta Otra Entidad Financiera

Tipo de Cuenta ☒ Corriente ☐ Ahorros No. 20457311954 Banco Bancolombia

En caso que la cuenta descrita anteriormente no sea válida, autorizo la entrega de recursos en Oficina.

Autorizo al Banco GNB Sudameris S.A. para que abone en la forma descrita anteriormente el valor correspondiente al crédito otorgado.

Certifico que los datos suministrados son verídicos y exactos, por lo cual, el Banco GNB Sudameris S.A. no es responsable en caso que por la información registrada se impida el perfeccionamiento de la operación.

LIB-19-50099

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO Y DESEMBOLSO

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT.860.050.750-1

Fecha 2019 (Año) 6 (Mes) 13 (Día) Ciudad Bogota

Convenio Ecopetrol

Con el propósito de asegurar al Banco GNB Sudameris la cancelación oportuna del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado de la siguiente forma:

Crédito No.	Valor del Crédito	Plazo (Meses)	Tasa EA	Valor Cuota Mensual	Valor Total Financiación
	$		%	$	$

Mes del Primer Descuento _____

Acepto y autorizo expresa e irrevocablemente que me sean descontadas y transferidas directamente al Banco GNB Sudameris en forma mensual, quincenal o semanal según sea el caso, del sueldo, asignación de retiro, pensión, prestaciones sociales y demás sumas a que tengo derecho como empleado, pensionado o retirado de esta entidad, todas las sumas necesarias para cubrir el valor total del mencionado crédito por concepto de capital, intereses remuneratorios y seguros más el valor de los intereses de mora que se originen, cualquiera que sea la causa y hasta que el Banco GNB Sudameris reciba efectivamente los recursos adeudados, así como los honorarios de abogado que se causen por concepto de cobro judicial y prejudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar. Autorizo igualmente a descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezca en vacaciones o licencia, el valor de las cuotas que deban pagarse por concepto del mencionado crédito.

Declaro que las sumas que estoy autorizando que me sean descontadas por medio del presente documento, estarán libres de toda afectación o gravamen mientras se encuentre vigente el crédito otorgado por el Banco GNB Sudameris.

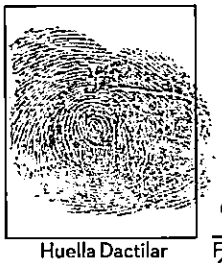
Desde ahora autorizo irrevocablemente para que en caso de producirse mi retiro como empleado de esa entidad cualquiera que sea la causa y siempre que el convenio en virtud del cual se otorgó el Crédito de Libranza así lo permita, me sea descontado de mi liquidación total (salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, primas u otros) o de las sumas resultantes a mi favor, el monto del saldo del crédito que se encuentra vigente a mi cargo por cualquier concepto en dicho momento con el Banco GNB Sudameris. En caso de ser pensionado o retirado en el evento de perder tal calidad por cualquiera que fuera la causa distinta a fallecimiento, me obligo a pagar oportunamente las obligaciones a mi cargo con el Banco GNB Sudameris.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1527 del 2012, la presente autorización de descuento faculta al Banco para solicitar no sólo a la Entidad Pagadora, sino a cualquier otra que en el futuro adquiera dicha calidad, el giro correspondiente de los recursos a que tiene derecho el Banco GNB Sudameris para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de Libranza o descuento directo. Con la firma del presente documento autorizo de manera expresa al Banco GNB Sudameris para realizar el desembolso del crédito con las condiciones que indico al respaldo del presente documento y me comprometo a informar oportunamente al Banco cualquier cambio en las citadas instrucciones de desembolso.

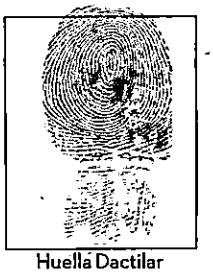
Declaración del Codeudor o Avalista

Según las condiciones establecidas entre la Entidad Pagadora y el Banco GNB Sudameris y en la medida que esto sea aplicable, en caso que por cualquier circunstancia el descuento no puede hacerse efectivo al Deudor Principal, como Codeudor o Avalista autorizo expresa e irrevocablemente a la entidad para que efectúe el respectivo descuento de mi sueldo, asignación de retiro, pensión, prestaciones sociales y demás sumas a que tengo derecho como empleado, pensionado o retirado de esta Entidad, hasta cancelar la totalidad del valor adeudado al Banco GNB Sudameris.

En caso que se produzca el fallecimiento del Deudor Principal, como Codeudor autorizo expresa e irrevocablemente a esa Entidad para que dé la sustitución pensional que me corresponda en mi calidad de cónyuge, sean efectuados los descuentos necesarios para cancelar el saldo total adeudado al Banco GNB Sudameris.



Huella Dactilar



Huella Dactilar

Firma Deudor

Nombres Jose Hector

Apellidos Gonzalez Rincon

Número de Identificación 17096551

Firma Codeudor/ Avalista

Nombres Claudia Lucy

Apellidos Valderrama Santos

Número de Identificación 20407587

Para Uso Exclusivo de la Entidad Pagadora

La entidad pagadora acepta la libranza como único documento para dar cumplimiento a la autorización otorgada por el trabajador en su calidad de deudor, codeudor o avalista, por lo tanto se obliga irrevocablemente a efectuar los descuentos de nómina para el pago de los créditos otorgados por el Banco hasta su total cancelación y a trasladar los pagos en la forma y los plazos establecidos en el convenio.

Firma y Sello de la Entidad Pagadora

Nombre Completo

(2019-Ene-10)

LIB-19-50099

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT. 860.050.750-1

PAGARÉ A LA ORDEN

La(s) persona(s) natural(es) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el(los) Deudor(es), declaro(amos) que: **PRIMERO.** me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional, solidaria e indivisible a la orden del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., (en adelante el "Banco"), o quien haga sus veces, en sus oficinas de la ciudad de _____ -1-, el día _____ (____) de _____ del año _____ (_____)

-2-, la suma de _____ ($_____)

por concepto de Capital -3 -, y la suma de _____

($_____) por concepto de intereses -4.- **SEGUNDO.** En caso de mora, a partir de ella y mientras dure, pagaré(mos) al Banco intereses de mora sobre el capital insoluto, a la tasa máxima de mora autorizada por la ley. **TERCERO.** Autorizo(amos) al Banco el cobro de intereses sobre intereses, en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio colombiano y en los demás casos autorizados legalmente o que no se encuentren prohibidos por la Ley. **CUARTO.** GASTOS E IMPUESTOS: Serán de mi(nuestro) cargo los gastos e impuestos que ocasione la emisión o circulación de este título valor, lo mismo que los costos, sanciones y gastos de cobranza prejudicial y judicial tendientes a obtener el pago, incluidos los honorarios de abogado de conformidad con las tarifas autorizadas por el Banco. Si el Banco llegase a cubrir dicho valor me(nos) comprometo(emos) a reembolsarle la suma pagada más los intereses a la tasa máxima de mora autorizada por la Ley que se hubieren causado desde la fecha de pago. **QUINTO.** REGISTRO DE PAGOS: El pago total o parcial tanto de los intereses, como del capital, se podrá hacer constar en registros escritos o sistematizados que lleve el Banco, o en este pagaré. **SEXTO.** VIGENCIA Y SOLIDARIDAD: El(los) deudor(es) y el(los) avalista(s) declaran que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en caso de prórroga(s), renovación(nes) o cualquier modificación de la(s) obligación(es) y durante todo el tiempo de la(s) misma(s). Cuando en este pagaré figuren varios obligados se entenderá que lo han hecho solidariamente. En consecuencia, declaro(amos) que al Banco le asiste el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados en el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se pacte prórroga del plazo o reestructuración de la deuda con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **SÉPTIMO.** SUPERVIVENCIA: Si una o más de las disposiciones de este pagaré llegare a ser considerada inválida, ilegal, nula, inexistente o sin efectos, por parte de una autoridad judicial, la validez, legalidad o vigencia de las disposiciones restantes de este pagaré no se verán afectadas, y en consecuencia las mismas conservarán plena vigencia.

El presente pagaré se firma a continuación por el(los) deudor(es) solidario(s) y/o avalista(s) en constancia de aceptación de la totalidad de su contenido:

Nombre del Deudor Jose Hector Gonzalez Rincon

Número de Identificación 1709655

Dirección Cra 9 # 13n-30 apt 701

Ciudad Armenia

Teléfono 3202971352

Fecha de Firma 2019 (Año) 06 (Mes) 13 (Día)

Huella

Firma

Nombre del Deudor _____

Número de Identificación _____

Dirección _____

Ciudad _____

Teléfono _____

Fecha de Firma _____ (Año) _____ (Mes) _____ (Día)

Huella

Firma

Nombre del Avalista Claudia Lucy Valderrama Santos

Número de Identificación 20407587

Dirección Cra 9 # 13n-30 apt 701

Ciudad Armenia

Teléfono 3144776180

Fecha de Firma 2019 (Año) 06 (Mes) 13 (Día)

Huella

Firma

Banco GNB Sudameris S.A. Firma(s) Autorizada(s) Representación Legal

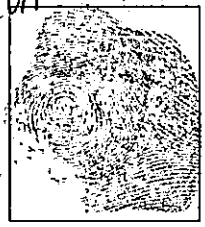
BANCO GNB SUDAMERIS
NIT. 860.050.750-1

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Ciudad

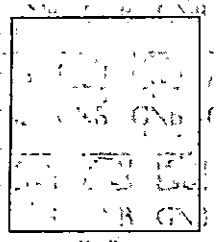
La(s) persona(s) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el (los) Deudor(es), por medio de la presente, faculto(amos) de manera expresa, permanente e irrevocable al BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (en adelante el "Banco") o quien haga sus veces, para que diligencie, en virtud de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio colombiano y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, todos los espacios en blanco del pagaré otorgado por los Deudores a la orden del Banco, (en adelante el "Pagaré"), sin previo aviso y de conformidad con las siguientes instrucciones: **PRIMERO:** El Banco podrá diligenciar y utilizar el Pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso en que el(los) Deudor(es) incurra(n) en mora en el pago de dos o más cuotas de capital sucesivas, o de los intereses sobre éste, debidas en virtud de cualquier obligación que conjunta o separadamente el(los) Deudor(es) haya(n) contraído a favor del Banco; b) en el caso en que el(los) Deudor(es) fuere(n) demandado(s) en forma conjunta o separada, y sus bienes perseguidos por persona distinta o por el mismo Banco en ejercicio de cualquier acción; c) por el giro de cheques sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa imputable al girador; d) en el evento en que el(los) Deudor(es) o el avalista no constituya(n) las garantías a favor del Banco en los plazos acordados; d) por muerte de uno cualquiera de los deudores o del avalista y no fuere sustituido a satisfacción del Banco; e) por verificar el Banco que la información y documentación proporcionada es falsa, se encuentra alterada o lo ha inducido en error; f) cuando a juicio del Banco la(s) garantía(s) o seguridad(es) que constituya(mos) o haya(mos) constituido a favor del Banco, desaparezca(n), o sufriere(n) un deprecio o deterioro de tal naturaleza que no represente(n) garantía suficiente para el Banco; g) cuando quiera que las garantías mobiliarias, personales, reales o bancarias constituidas a favor del Banco no se prorroguen con ocho (8) días hábiles de anticipación a su vencimiento; h) si no remitiere(mos) oportunamente la información y/o documentación material que requiere el Banco para efectos del cumplimiento de la normatividad que le es aplicable como entidad financiera; i) cuando se enajene sin autorización del Banco a cualquier título el(los) bien(es) objeto de la(s) garantía(s) constituida(s); j) cuando el(los) deudor(es) y/o el avalista sea(n) investigado(s) o hayan incurrido en algunas de las conductas tipificadas como delito de lavado de activos en el Código Penal colombiano, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias. Igualmente, cuando cualquiera de los arriba mencionados sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras; k) en el evento en que se inicie un proceso de extinción de dominio sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía; l) por producirse mi(nuestro) retiro por cualquier causa como empleado(s) o funcionario(s) de la entidad pagadora destinataria de la libranza por mí(nosotros) suscrita; m) En los demás casos de Ley. **SEGUNDO:** Al Banco le asiste la facultad de declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas a la fecha en que acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la cláusula anterior, así como la de exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios. **TERCERO.** Los espacios en blanco del pagaré se llenarán de la siguiente forma: [1] El lugar para el pago de la obligación: Serán las oficinas de la ciudad en la cual se hayan contraído las obligaciones a mi(nuestro) cargo. [2] La fecha de pago de la obligación será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. [3] El espacio reservado para capital corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo de los Deudores y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas y, en general, de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en todos y cada uno de los documentos que contienen las respectivas obligaciones. Se incluyen dentro de esta suma, sin limitación, los impuestos de cualquier clase, comisiones y cualquier otro concepto debido, que se derive de las obligaciones contraídas, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables. [4] El espacio reservado para intereses corresponderá a la sumatoria de (i) el valor de los intereses corrientes pendientes o atrasados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, en cada una de las obligaciones en las que el Banco sea acreedor. En el evento en que no exista documento en el que conste el pacto de la tasa de interés, esta será la que conste en cualquier documento emanado del Banco y relacionado con la obligación, como lo serían, entre otros, las liquidaciones de la obligación y los registros físicos o electrónicos del Banco, y (ii) el valor de los intereses moratorios pendientes o atrasados, que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la ley, para cada una de las obligaciones objeto del presente pagaré. **CUARTO.** Que expresamente faculta(mos) al Banco para compensar los saldos pendientes por pagar a cargo del(de los) Deudor(es), con los dineros que éste tenga bajo cualquier título en el Banco y que sean exigibles. **QUINTO.** El(los) Deudor(es) autoriza(n) irrevocablemente al Banco obtener de cualquier fuente y reportar a cualquier banco de datos, las informaciones y referencias relativas a los datos personales del(de los) Deudor(es) y el avalista, su comportamiento de crédito, hábitos de pago, manejo de cuentas bancarias y en general, al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. **SEXTO.** En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el pagaré en blanco se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se normalice la obligación, El Banco o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclarar, enmendar y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente, de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y del negocio. **SÉPTIMO.** Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas del presente documento, de la carta de instrucciones en él contenida y del correspondiente pagaré.

Nombre del Deudor Jose Hector Gonzalez Rincon
Número de Identificación 17096551
Dirección Cra 9 #13n-30 apt 701
Ciudad Armenia
Teléfono 3202971352
Fecha de Firma 2019 | 6 | 13 (Año | Mes | Día)


Huella

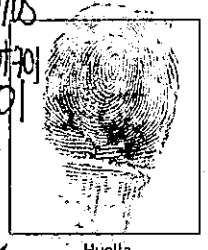
Firma

Nombre del Deudor
Número de Identificación
Dirección
Ciudad
Teléfono
Fecha de Firma (Año | Mes | Día)


Huella

Firma

Nombre del Avalista Claudia Lucy Valderrama Santos
Número de Identificación Cra 9 #13n-30 apt 701
Dirección Cra 9 #13n-30 apt 701
Ciudad Armenia
Teléfono 3144776180
Fecha de Firma 2019 | 6 | 13 (Año | Mes | Día)


Huella

Firma

Banco GNB Sudameris
Control Firmas y Representación Legal

SOLICITUD DE LIBRANZA LIBRE INVERSIÓN

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT.860.050.750-1

Fecha 2019 (Año) 6 (Mes) 13 (Día) No. SOLICITUD LL6-19-50099

Convenio Ecopetrol Ciudad Bogota Oficina Centro Internacional

☐ Deudor ☐ Codeudor ☐ Avalista Monto Solicitado $ 80000000 Plazo (Meses) 108 Tasa EA 17,46

Monto Solicitado Compra Cartera $ _____ Plazo Compra Cartera (Meses) _____ Tasa Compra Cartera EA _____

Datos Generales

Primer Apellido Valderrama Segundo Apellido Santos Primer Nombre Claudia Segundo Nombre Lucy

Doc. de Identidad ☒CC ☐CE Número de Documento 20407587 Lugar de Expedición - Ciudad Bosa Fecha de Expedición 1976 (Año) 01 (Mes) 17 (Día)

Ciudad de Nacimiento Bogota DC Fecha de Nacimiento 1957 (Año) 12 (Mes) 19 (Día) País Colombia Nacionalidad Colombiana Residente ☒Si ☐No Género ☒F ☐M Estado Civil Casado

Es Responsable Fiscal en el Extranjero? ☐Si ☒No En caso Afirmativo indique País NA No. Documento (TIN) NA

País NA No. Documento (TIN) NA

Dirección de Residencia Cra 9 #13n-30 apt 701 Barrio La Castellana Ciudad/Departamento Armenia

Teléfono NA Celular 3144776180 Correo Electrónico NA

Estudios y Actividad Laboral

Nivel Académico ☐ Primaria/Bachillerato ☐ Tecnológico ☒ Universitario ☐ Postgrado Profesión Ingeniera

Ocupación u Oficio ☐ Empleado Público ☐ Empleado Privado ☒ Pensionado / Jubilado ☐ Docente ☐ Ama de Casa ☐ Independiente Fecha de Vinculación / Pensionado 1994 (Año) 1 (Mes) 15 (Día)

Tipo de Contrato ☐ Carrera Administrativa ☐ Empleado Oficial ☐ Libre Nombramiento y Remoción ☐ Provisional Código CIIU NA

☐ Propiedad ☐ Término Indefinido ☐ Término Fijo Cantidad Renovaciones NA

Nombre de la Empresa donde Trabaja NA Cargo NA Teléfono Trabajo NA

Ciudad Trabajo NA Dirección Trabajo NA

Información Financiera

Ingresos Mensuales		Egresos Mensuales			
Sueldo	$ 1124254	Deducciones por Nómina	$ 3496466	Total Activos	$ 450000000
Otros Ingresos (**)	$	Otros Egresos (**)	$	Total Pasivos	$ 10000000
Total Ingresos	$ 1124254	Total Egresos	$ 3496466		
(**) Detalle	NA	(**) Detalle	NA		

Referencias (Personas que no vivan con usted)

Familiar

Nombres y Apellidos Hector Hugo Gonzalez Parentesco Hijo Ciudad/Departamento Bogota

Dirección Cll 170 #26-50 Teléfonos 3105237049

Personal

Nombres y Apellidos Nancy Sarmiento Ciudad/Departamento Bogota

Dirección Cra 52 #45-80 Teléfonos 3157942675

Operaciones Internacionales

Su Actividad Implica Transacciones en Moneda Extranjera? ☐Si ☒No Tipo de Transacción NA Ciudad y País NA

Banco NA No. Cuenta Corriente en Moneda Extranjera NA

Declaración de Origen de Fondos y Autorizaciones

Yo, Claudia Lucy Valderrama Santos identificado con nombre y documento de identidad, tal como lo he diligenciado en este documento, obrando en nombre propio y dando certeza que todo lo aquí consignado es cierto, veraz y verificable realizo la siguiente declaración de origen de bienes y/o fondos al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales, con propósito de dar cumplimiento a lo señalado al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de productos bancarios.

a) El origen de los dineros que deposito en mi cuenta y demás operaciones que tramito a través del Banco, proceden de giro ordinario de actividades lícitas.
b) No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.
c) Declaro que el origen de mis recursos provienen de: La Pension de Mi esposo
d) Autorizo al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales para saldar cuentas y depósitos de cualquier tipo, que mantenga en dichas instituciones y para declarar de plazo vencido las obligaciones a mi cargo, en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a dichas entidades de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o la violación de los compromisos aquí adquiridos.

La información contenida en este documento no constituye aprobación del crédito y puede variar atendiendo las políticas y condiciones de esta entidad. Las comisiones y recargos que apliquen, son publicados en el sitio Web del Banco. El deudor tendrá la información sobre la calificación y clasificación de riesgo asignada y a los demás derechos establecidos por la Ley. En caso de incumplimiento del deudor, el Banco queda expresamente autorizado para aplicar la cláusula aceleratoria de plazo en los términos del pagaré, haciendo exigible toda y cada una de las obligaciones a su favor, aún cuando el plazo pactado en las mismas no hubiere vencido y podrá aplicar la máxima tasa de interés moratoria permitida legalmente. El Cliente manifiesta en forma expresa con la firma del presente documento que conoce la facultad que por ley tiene de efectuar pagos anticipados en forma total o parcial sin lugar a cobro, por parte del Banco de sanción alguna, con excepción de las obligaciones contratadas que individualmente o en forma conjunta superen los ochocientos ochenta (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, caso en el cual y en el evento en que el Cliente decida realizar un prepago parcial, el Banco podrá aceptarlo quedando facultado para exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante para la cancelación total del crédito. El Cliente se manifiesta a su vez conocer la facultad legal que le asiste el caso de pagos parciales consistente en decidir si los abona a capital con disminución de plazo o capital con disminución del valor de la cuota de la obligación. La facultad del Banco de cobrar sanción por prepago se entenderá para todos los efectos en el marco de Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la derogue o modifique. Manifiesto conocer y aceptar la información del Crédito de Libranza contenida en el Reglamento Para la Utilización del Producto Financiero de Libranza, Guía del Consumidor Financiero - Credilibranzas Banco GNB Sudameris, las tarifas vigentes y el Valor Total Unificado, los cuales han sido puestos a disposición por parte del Banco GNB Sudameris S.A. a través de sus diferentes canales de atención.

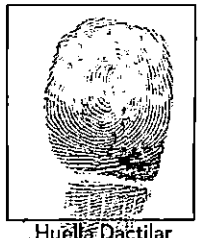
1. Consulta y Reporte en Centrales de Información Financiera.

Autorizo expresa e irrevocablemente, con carácter permanente al Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor de acuerdo con los convenios existentes para que con fines estadísticos de información comercial y de evaluación de riesgos en la realización de negocios financieros y de operaciones activas de crédito, reporte, procese, solicite, consulte y divulgue a las Centrales de Información Financiera o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, todo lo relativo al nacimiento, modificación y extinción de obligaciones que directa o indirectamente tenga contraídas o vigentes hasta la total extinción de las obligaciones a mi cargo por cualquier medio legal y después de ello durante el plazo máximo que para el efecto autoricen la ley o la jurisprudencia. Así mismo, autorizo irrevocablemente al Banco GNB Sudameris S.A. y/o a cualquiera de sus Filiales, para que debite de cualquier depósito que tenga en Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales, los valores correspondientes a las consultas realizadas ante las Centrales de Información Financiera. La presente autorización se extiende a favor de aquellas entidades que otorguen garantías para respaldar obligaciones adquiridas por mí con el Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales.

2. Suministro de Información.

La información general aquí contenida la suministro para efectos de mi vinculación, contratación de productos con el Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales. Autorizo la remisión de la información y/o documentación a las entidades del Banco GNB Sudameris S.A. y/o cualquiera de sus Filiales a las que sucesivamente me vincule.

En constancia de haber leído y aceptado el presente documento y de haber sido capacitado sobre el producto Crédito de Libranza, firma;



Huella Dactilar

Firma Deudor / Codeudor/ Avalista No. Documento de Identidad 20407587

Espacio Exclusivo Para la Fuerza de Ventas - Banco GNB Sudameris

El Cliente es:

1. Persona o Familiar de una Persona Políticamente Expuesta? ☐ Si ☒ No
2. Persona o Familiar de una Persona que goza de reconocimiento público? ☐ Si ☒ No
3. Persona o Familiar de una Persona que es representante legal de una organización internacional? ☐ Si ☒ No
4. PEP ☐ Si ☒ No En caso afirmativo seleccione ☐ Directo ☐ Indirecto
5. Es exintegrante de las FARC reincorporado a la vida civil ☐ Si ☒ No



De acuerdo con la información suministrada por el Cliente, el análisis de la misma y el resultado de la entrevista realizada, certifico que cumple con el perfil establecido por el SARLAFT de la Entidad. De igual forma he cumplido con las políticas y procedimientos establecidos para la vinculación y conocimiento del Cliente.

Lugar o Sitio de Entrevista - Conocimiento del Cliente: Bogota

Hora: 8:05 Fecha de Entrevista: 2019 (Año) 6 (Mes) 13 (Día) ¿Se verificó la información? ☒ Si ☐ No

Nombre del Vendedor: Mario Camilo Sanchez Reyes

Fuerza de Ventas: Interna Bogota

Firma

Documentación Suministrada por el Cliente

Nombre del Documento	Entrega	Cantidad	Nombre del Documento (Otros documentos)	Entrega	Cantidad
Fotocopia del Documento de Identidad	☒	1		☐	
Desprendible de Nómina	☐			☐	
Certificado Laboral	☐			☐	
Certificado de Saldos	☐			☐	
Formato de Solicitud de Libranza Libre de Inversión	☐			☐	
Formato de Seguro de Vida	☒	1		☐	
Formato de Autorización y Descuento de Desembolso	☒	1		☐	
Pagaré	☒	1		☐	

LIB-19-50099

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654-6

SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

CLASE DE VINCULACIÓN	FECHA DE SOLICITUD DÍA / MES / AÑO	NÚMERO DE PÓLIZA
ASEGURADO [X]		994000000002

DATOS DEL TOMADOR

TIPO DE DOCUMENTO ☐ CC ☐ CE ☒ NIT No. 860.050.750-1 — RAZÓN SOCIAL: BANCO GNB SUDAMERIS

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TIPO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
☒ CC ☐ CE ☐ TI No. 20407587	Valderrama	Santos	Claudia	Lucy

DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉFONO FIJO / CELULAR	CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Cra 9 # 13n-30 apt 701	3144776180	Armenia	Quindio

CORREO ELECTRÓNICO	LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	DÍA	MES	AÑO	GÉNERO M	GÉNERO F	PESO	ESTATURA
	Bogotá DC	19	12	1957		X	50	1,51

OCUPACIÓN DETALLADA: ☐ Empleado ☐ Pensionado ☒ Ama de casa

EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO: ☐ Por servicio ☐ Por edad ☐ Por sanidad ☐ Por invalidez ☐ Por sustitución

La prima mensual a cobrar se calcula aplicando la tasa mensual asignada a este Seguro por el valor asegurado. En caso de riesgos subestándar o agravados por salud, actividad o deportes, se aplicarán las respectivas extraprimas. El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito. El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO	¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO
Cancer		X	Taquicardias y/o arritmias, bloqueos cardiacos		X
Insuficiencia renal		X	Hipertensión arterial		X
Accidente cerebro vascular		X	Diabetes mellitus		X
Enfermedad coronaria, infarto agudo de miocardio, cirugía de corazón abierto, colocación de stent		X	Enfermedades mentales		X

¿Le han diagnosticado o tratado alguna enfermedad diferente a las indicadas en las preguntas anteriores? (Especifique)

¿Tiene limitación física o mental congénita o adquirida? (Especifique)

¿El cliente requiere remisión médica? ☐ SI ☒ NO

Si su respuesta es "Si", indique: ☐ Por edad y monto ☐ Por enfermedad declarada ☐ Por extraprima (Supera monto y plazo)

En caso de "No", indique: ☐ Cláusula hipertensión (Hasta 40 millones) ☐ Enfermedad con extraprima automática (hasta 60 millones)

BENEFICIARIOS DE LOS AMPAROS DE AUXILIO FUNERARIO Y RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR FALLECIMIENTO

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.						
2.						

NOTA: La cobertura de los amparos contratados solo aplica para quien firme como solicitante.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Declaro que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA para:**

a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la **ASEGURADORA.**

b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de irrevocabilidad de esta póliza. Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES SUDAMERIS FM-SUSV-63) V.4 12/10/2018

MORENO RAMIREZ IMPRESORES SAS - TEL.: 338 0475 NIT 800.088.207-1

TEXTO INFORMATIVO DE LAS PRINCIPALES CONDICIONES DE LA PÓLIZA

1. VALOR ASEGURADO
El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito.

El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de la Aseguradora seleccionada.

2. COBERTURAS BÁSICAS
-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron otorgados por la compañía de seguros.

3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

3.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE
La Aseguradora, se compromete a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas en la póliza, bajo las condiciones generales y particulares de la misma. Se incluye Suicidio, Homicidio, Terrorismo (siempre que el deudor asegurado no participe en estos actos terroristas) y SIDA (siempre que no sea preexistente), desde el inicio de vigencia del seguro para cada deudor.
Nota: Este amparo se extiende a cubrir la muerte presunta por desaparecimiento conforme a la definición de la Ley colombiana, es decir, siempre que medie fallo o sentencia por autoridad competente.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. De la misma forma, se amparan únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. Las incapacidades producidas por enfermedades o patologías preexistentes solo podrán tener cobertura cuando estas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad, La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

a)La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.

b)La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.

c)La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.

d)La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

Se entiende como fecha del siniestro la fecha en que de acuerdo con el dictamen de calificación ejecutoriado se haya estructurado la pérdida de capacidad laboral definida.

PARÁGRAFO: La indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al amparo de Muerte, y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de Vida Grupo Deudores para el asegurado incapacitado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.3 AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO
La Aseguradora indemnizará la suma de $1.000.000 por fallecimiento de cualquiera de los deudores que formen parte del grupo asegurado, como un auxilio por concepto de servicios funerarios. El valor se pagará a los beneficiarios nombrados por el asegurado, o en su defecto, a los beneficiarios de ley.Este valor corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.4 AMPARO DE RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR MUERTE Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
En caso de Fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado, la Aseguradora reconocerá una suma mensual de $300.000 durante máximo seis (6) meses. Este beneficio, se otorga siempre y cuando haya lugar a la indemnización por la cobertura Básica o el anexo de Incapacidad Total Permanente.El valor total definido para este amparo corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

4. LÍMITES DE EDAD

4.1 AMPARO BASICO DE MUERTE, AUXILIO FUNERARIO Y RENTA
Mínimo para ingresar18 años Máximo para Ingresar 75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

4.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y RENTA
Mínimo para ingresar18 años Máximo para Ingresar75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

NOTA: Las condiciones particulares del negocio pueden ser consultadas en la página de la Compañía www.solidaria.com.co

LIB-19-50099

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654-6

SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

CLASE DE VINCULACIÓN	FECHA DE SOLICITUD DÍA / MES / AÑO	NÚMERO DE PÓLIZA
ASEGURADO [X]		994000000002

DATOS DEL TOMADOR

TIPO DE DOCUMENTO ☐ CC ☐ CE ☒ NIT No. 860.050.750-1 — RAZÓN SOCIAL: BANCO GNB SUDAMERIS

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TIPO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
☒ CC ☐ CE ☐ TI No. 20407587	Valderrama	Santos	Claudia	Lucy

DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉFONO FIJO / CELULAR	CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Cra 9 # 13n-30 apt 701	3144776180	Armenia	Quindio

CORREO ELECTRÓNICO	LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	DÍA	MES	AÑO	GÉNERO M	GÉNERO F	PESO	ESTATURA
	Bogotá DC	19	12	1957		X	50	1,51

OCUPACIÓN DETALLADA: ☐ Empleado ☐ Pensionado ☒ Ama de casa

EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO: ☐ Por servicio ☐ Por edad ☐ Por sanidad ☐ Por invalidez ☐ Por sustitución

La prima mensual a cobrar se calcula aplicando la tasa mensual asignada a este Seguro por el valor asegurado. En caso de riesgos subestándar o agravados por salud, actividad o deportes, se aplicarán las respectivas extraprimas. El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito. El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO	¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO
Cancer		X	Taquicardias y/o arritmias, bloqueos cardiacos		X
Insuficiencia renal		X	Hipertensión arterial		X
Accidente cerebro vascular		X	Diabetes mellitus		X
Enfermedad coronaria, infarto agudo de miocardio, cirugía de corazón abierto, colocación de stent		X	Enfermedades mentales		X

¿Le han diagnosticado o tratado alguna enfermedad diferente a las indicadas en las preguntas anteriores? (Especifique)

¿Tiene limitación física o mental congénita o adquirida? (Especifique)

¿El cliente requiere remisión médica? ☐ SI ☒ NO

Si su respuesta es "Si", indique: ☐ Por edad y monto ☐ Por enfermedad declarada ☐ Por extraprima (Supera monto y plazo)

En caso de "No", indique: ☐ Cláusula hipertensión (Hasta 40 millones) ☐ Enfermedad con extraprima automática (hasta 60 millones)

BENEFICIARIOS DE LOS AMPAROS DE AUXILIO FUNERARIO Y RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR FALLECIMIENTO

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.						
2.						

NOTA: La cobertura de los amparos contratados solo aplica para quien firme como solicitante.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Declaro que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA para:**

a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la **ASEGURADORA.**

b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas.
2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro.
3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de irrevocabilidad de esta póliza. Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 13 días del mes de 6 del año 2019 en la ciudad de Bogotá.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Firma Autorizada

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 20407587

HUELLA ÍNDICE DERECHO

ASEGURADORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES SUDAMERIS FM-SUSV-63) V.4 12/10/2018

MORENO RAMIREZ IMPRESORES SAS - TEL.: 338 0475 NIT 800.088.207-1

TEXTO INFORMATIVO DE LAS PRINCIPALES CONDICIONES DE LA PÓLIZA

1. VALOR ASEGURADO
El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito.

El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de la Aseguradora seleccionada.

2. COBERTURAS BÁSICAS
-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos ($1'000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos ($300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron otorgados por la compañía de seguros.

3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

3.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE
La Aseguradora, se compromete a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas en la póliza, bajo las condiciones generales y particulares de la misma. Se incluye Suicidio, Homicidio, Terrorismo (siempre que el deudor asegurado no participe en estos actos terroristas) y SIDA (siempre que no sea preexistente), desde el inicio de vigencia del seguro para cada deudor.
Nota: Este amparo se extiende a cubrir la muerte presunta por desaparecimiento conforme a la definición de la Ley colombiana, es decir, siempre que medie fallo o sentencia por autoridad competente.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. De la misma forma, se amparan únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. Las incapacidades producidas por enfermedades o patologías preexistentes solo podrán tener cobertura cuando estas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad, La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

a)La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.

b)La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.

c)La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.

d)La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

Se entiende como fecha del siniestro la fecha en que de acuerdo con el dictamen de calificación ejecutoriado se haya estructurado la pérdida de capacidad laboral definida.

PARÁGRAFO: La indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al amparo de Muerte, y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de Vida Grupo Deudores para el asegurado incapacitado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.3 AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO
La Aseguradora indemnizará la suma de $1.000.000 por fallecimiento de cualquiera de los deudores que formen parte del grupo asegurado, como un auxilio por concepto de servicios funerarios. El valor se pagará a los beneficiarios nombrados por el asegurado, o en su defecto, a los beneficiarios de ley.Este valor corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.4 AMPARO DE RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR MUERTE Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
En caso de Fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado, la Aseguradora reconocerá una suma mensual de $300.000 durante máximo seis (6) meses. Este beneficio, se otorga siempre y cuando haya lugar a la indemnización por la cobertura Básica o el anexo de Incapacidad Total Permanente.El valor total definido para este amparo corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES
Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

4. LÍMITES DE EDAD

4.1 AMPARO BASICO DE MUERTE, AUXILIO FUNERARIO Y RENTA
Mínimo para ingresar18 años Máximo para Ingresar 75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

4.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y RENTA
Mínimo para ingresar18 años Máximo para Ingresar75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

NOTA: Las condiciones particulares del negocio pueden ser consultadas en la página de la Compañía www.solidaria.com.co

CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL SEGURO
VIDA GRUPO DEUDORES – CRÉDITOS DE LIBRANZA
BANCO GNB SUDAMERIS

El Banco GNB SUDAMERIS figura como tomador y beneficiario de la póliza de vida grupo deudores No 994000000002 con los amparos y exclusiones que se relacionan a continuación: (Extracto de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro vigencia Agosto 01 de 2018 a Julio 31 de 2019).

I. COBERTURAS:

1. Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

2. Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

3. Auxilio funerario.

4. Renta por muerte y/o incapacidad total permanente.

1. AMPARO BÁSICO DE MUERTE:

La Aseguradora se compromete a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas en la póliza, bajo las condiciones generales y particulares de la misma. Se incluye Suicidio, Homicidio, Terrorismo (siempre que el deudor asegurado no participe en estos actos terroristas) y SIDA (siempre que no sea preexistente), desde el inicio de vigencia del seguro para cada deudor.
Nota: Este amparo se extiende a cubrir la muerte presunta por desaparecimiento conforme a la definición de la Ley colombiana, es decir, siempre que medie fallo o sentencia por autoridad competente.

EXCLUSIONES:

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

2. AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando esta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. De la misma forma, se amparan únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. Las incapacidades producidas por enfermedades o patologías preexistentes solo podrán tener cobertura cuando estas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad, la incapacidad total y

permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Medica Laboral, Militar y/o de Policía.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

a) La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.

b) La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radio carpiana o por encima de ella.

c) La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.

d) La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

Se entiende como fecha del siniestro la fecha en que de acuerdo con el dictamen de calificación ejecutoriado se haya estructurado la pérdida de capacidad laboral definida.

PARAGRAFO: La indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al amparo de Muerte, y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la Aseguradora quedara libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de Vida Grupo Deudores para el asegurado incapacitado.

EXCLUSIONES:

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3. AMPARO ADICIONAL DE AUXILIO FUNERARIO:

La Aseguradora indemnizará la suma de $1.000.000 por fallecimiento de cualquiera de los deudores que formen parte del grupo asegurado, como un auxilio por concepto de servicios funerarios. El valor se pagará a los beneficiarios nombrados por el asegurado, o en su defecto, a los beneficiarios de ley. Este beneficio, se otorga siempre y cuando haya lugar a la indemnización por el amparo básico de muerte.

El valor total definido para este amparo adicional corresponde a una suma única a indemnizar, independiente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES:

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

4. AMPARO ADICIONAL DE RENTA DE LIBRE DESTINACION POR MUERTE Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

En caso de Fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado, la Aseguradora reconocerá una suma mensual de $300.000 durante máximo seis (6) meses.
Este beneficio, se otorga siempre y cuando haya lugar a la indemnización por la cobertura Básica o el anexo de Incapacidad Total Permanente.

El valor total definido para este amparo adicional corresponde a una suma única a indemnizar. Independiente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES:

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente, como el auxilio de renta y libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica el amparo no fue otorgado por la compañía de seguros.

II. INICIO Y DURACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL:

La cobertura individual del seguro inicia desde la fecha de desembolso, siempre y cuando el solicitante haya cumplido previamente con los requisitos de asegurabilidad y estará vigente hasta la terminación del plazo del crédito o hasta el pago de la totalidad de la deuda a cargo del deudor, incluyendo los procesos judiciales para su cobro, siempre que la póliza este vigente con la Aseguradora.

Lo dispuesto anteriormente opera siempre y cuando el solicitante del crédito haya cumplido previamente con los requisitos de asegurabilidad establecidos en la presente propuesta y medie aprobación formal de la Aseguradora en los casos que no encajen en lo establecido en la cláusula de amparo automático.

En constancia, se firma el día



ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIAS Y BENEFICIOS DEL SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES – CRÉDITOS DE LIBRANZA BANCO GNB SUDAMERIS

I. CONVENIO ESPECIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA PARA LOS ASEGURADOS:

En caso de fallecimiento del (los) asegurado(s), la Aseguradora pone a disposición de los beneficiarios de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia jurídica, bajo la modalidad de consultoría, en forma verbal a través de una línea telefónica dedicada o en forma presencial, en caso de muerte accidental o natural.

Al adquirir este producto el asegurado tiene la tranquilidad de saber que cuenta con un servicio de asistencia jurídica de primera calidad, mediante el cual tiene acceso a un abogado especializado que atenderá de manera ágil y oportuna sus inquietudes o consultas legales.

COBERTURAS: Las coberturas de asistencia jurídica se presentarán de acuerdo con las condiciones que se establecen a continuación:

- Orientación Jurídica Telefónica: En caso de fallecimiento de (los) asegurado(s), la Aseguradora realizará mediante una teleconferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial derecho policivo y laboral, cuando el afiliado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

- Emisión de conceptos jurídicos: Previo análisis de la información aportada por el beneficiario y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirán un concepto jurídico en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial derecho policivo y laboral.

- Asistencia jurídica preliminar: En caso de muerte natural o accidental la Aseguradora pondrá a disposición del grupo familiar asegurado, un abogado para que asesore de manera presencial en todos los trámites judiciales y administrativos previos que se requieran para adelantar la inhumación o la cremación del beneficiario fallecido.

- Documentos: En el evento de fallecimiento del asegurado, la Aseguradora proporcionará a solicitud de los beneficiarios, los recursos necesarios para adelantar las diligencias notariales y de registro que se requiera para la tramitación del reclamo. Esta cobertura tiene un límite de un SMMLV, que incluye los servicios de tramitador, fotocopias y autenticación.

PARAGRAFO 1. De cualquier manera, se deja expresa constancia que los servicios ofrecidos son de medio y no de resultado.

II. ASISTENCIAS COMPLEMENTARIAS SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:

ASISTENCIA NUTRICIONAL TELEFÓNICA: A solicitud del ASEGURADO se pondrá en contacto con un nutricionista de manera telefónica para orientar al cliente sobre alternativas alimentarias por condiciones bien sea de salud o médicas. Este servicio se prestará con un límite de 3 eventos al año.

MANEJO DE AGENDA (CITAS MEDICAS Y MEDICAMENTOS): A solicitud del ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, se coordinará cualquier cita médica que solicite el ASEGURADO. Estos servicios serán proporcionados sin límite de eventos al año.

ORIENTACIÓN TELEFÓNICA TECNOLÓGICA: En caso de presentarse una falla en el computador, ya sea configuración de periféricos y su instalación, instalación de anti spyware (ad ware), Instalación de anti virus y filtrado de contenidos, Instalación y configuración de SO y diagnóstico y asesoramiento en problemas del PC, el ASEGURADO tendrá acceso al técnico en línea, quien recibirá la llamada y realizará preguntas de diagnóstico para intentar solucionar o establecer vía telefónica el problema que aqueja al ASEGURADO. Este servicio se prestará con un límite de 3 eventos al año.

REFERENCIA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS: Por solicitud del ASEGURADO, dará referencia de médicos especialistas a nivel nacional. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año.

REFERENCIA SOBRE PLANES DE VIAJES: Por solicitud del ASEGURADO, dará referencia sobre las mejores alternativas de viajes. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año.

REFERENCIA DE CURSOS / TALLERES: Por solicitud del ASEGURADO, dará referencia sobre cursos que existan disponibles para el adulto mayor. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año

Para acceder a estas asistencias los clientes del banco asegurados deberán comunicarse al teléfono (1) 589 7432 en la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO 1. De cualquier manera, se deja expresa constancia que los servicios ofrecidos son de medio y no de resultado.

En constancia, se firma el día



ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GCA/SFC 8174
GCA/SFC16340

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Señora
CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS
claudialucyvalderrama@hotmail.com
Kilómetro 2 - vía el Caimo
Conjunto Campestre Ananda - casa 11
Armenia - Quindío.

Referencia: Superintendencia Financiera de Colombia
No. 2022099527-002-000

Respetada señora Claudia Lucy:

La Superintendencia Financiera de Colombia nos ha dado traslado de la queja presentada por usted ante esa autoridad, mediante la cual solicita información de la póliza de seguro que ampara el crédito de libranza No. 106065782 adquirido por el señor JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN como titular y del cual usted figura en calidad de codeudora, situación a la que también se refiere en el derecho de petición radicado en nuestra Entidad el día 12 de mayo de 2022, al cual damos respuesta.

Sobre el particular, nos permitimos precisar que el señor González tramitó con el Banco GNB Sudameris S.A., un crédito bajo la modalidad de libranza en virtud del convenio existente con la pagaduría de Ecopetrol por un monto de $80´000.000,00, desembolsado el 26 de julio de 2019 mediante la obligación No. 106065782 a un plazo de 106 meses, con cuotas fijas mensuales por valor de $1’525.669,00 cada una, pagadera la primera cuota el 03 de septiembre de 2019 y la última el 03 de junio de 2028.

Ahora bien, para el otorgamiento del crédito antes mencionado, se realizó la suscripción de un contrato de seguro con la Aseguradora Solidaria de Colombia, mediante el cual el Asegurador asume el pago del saldo insoluto de la deuda amparada, siempre y cuando la reclamación del seguro cumpla con las condiciones de la póliza contratada por el Banco.

Así las cosas, es importante aclarar que para el otorgamiento del crédito antes indicado no fue posible que el señor González fuera incluido como beneficiario de la póliza de seguro contratada por el Banco con la Aseguradora Solidaria de Colombia, por cuanto no cumplía con los límites de edad establecidos por la aseguradora, indicados en el documento “Solicitud Individual para Seguro de Vida Grupo Deudores”, **Anexo 1**, el cual en su numeral **“4 Limites de Edad”**, indica:

GCA/SFC 8174
GCA/SFC16340

"4.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE, AUXILIO FUNERARIO Y RENTA:
Mínimo para ingresar 18 años Máximo para ingresar 75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora.

4.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y RENTA:
Mínimo para ingresar 18 años Máximo para ingresar 75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora."

Con base en lo anterior, le informamos que ante la imposibilidad de que el señor González Rincón fuera beneficiario de la póliza de seguro contratada y con el fin de generar el desembolso del crédito, fue necesario incluir un codeudor que cumpliera con los requisitos establecidos por la Aseguradora, por lo cual usted en calidad de codeudora suscribió la solicitud de seguro, tal como se evidencia en el documento remitido como Anexo 1.

Así las cosas, le aclaramos que la póliza de seguro que ampara el crédito indicado, cubre únicamente la ocurrencia de un siniestro a su nombre en calidad de asegurada, de conformidad con los amparos y requisitos confirmados por la Aseguradora Solidaria de Colombia, indicados en el certificado de coberturas que adjuntamos para su verificación, **Anexo 2**.

De igual manera y de acuerdo a lo solicitado en su comunicación, adjuntamos la siguiente información relacionada a la póliza vigente, **Anexos 3 al 5:**

- Caratula Seguro de Vida de Grupo Suramericana
- Condiciones Generales Plan Vida Integral
- Condiciones particulares - Seguro de Vida Grupo Deudores Libranza

Cabe mencionar que el señor JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN, no diligenció la Solicitud Individual para Seguro de Vida Grupo Deudores por lo cual no es posible adjuntarla, reiterando que es usted quien figura como asegurada, documento que fue adjuntado como Anexo 1.

Así mismo, adjuntamos copia de los documentos que dieron origen a la obligación antes mencionada, en los cuales se puede confirmar el vínculo presentado por usted en calidad de codeudora del mismo, **Anexo 6**.

Para finalizar, le confirmamos que la obligación No. 106065782 se encuentra vigente y a día en los pagos, para su validación adjuntamos tabla de amortización en la cual podrá visualizar las condiciones de desembolso, **Anexo 7.**

Cordialmente,

JUAN MANUEL ORTIZ RUIZ
Gerencia Canales de Atención
Linna R.
AJ

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / BLADY ALEXIS ROMAN MURILLO CC 98699523

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Jue 13/07/2023 15:43

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2023
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

SEÑOR
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CORREO: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: BLADY ALEXIS ROMAN MURILLO CC 98699523
RADICADO: 11001400300920220131100

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 9.754.498,32
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 44.835.617,00
TOTAL:	$ 54.590.115,32

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS Y TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($54.590.115,32)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura
JOHONNAR LOPEZ |

JUZGADO:	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
FECHA:	13/07/2023
PROCESO:	11001400300920220131100
DEMANDANTE:	AECSA S.A
DEMANDADO:	BLADY ALEXIS ROMAN MURILLO 98699523

CAPITAL ACELERADO
$ 44.835.617,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 9.754.498,32
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 44.835.617,00
TOTAL:	**$ 54.590.115,32**

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	14/12/2022	15/12/2022	1	$ 44.835.617,00	41,46%	2,93%	0,096%	$ 43.218,29	$ 44.878.835,29	$ -	$ 43.218,29	$ 44.835.617,00	$ 44.878.835,29	$ -	$ -	$ -
1	16/12/2022	31/12/2022	16	$ 44.835.617,00	41,46%	2,93%	0,096%	$ 691.492,64	$ 45.527.109,64	$ -	$ 734.710,93	$ 44.835.617,00	$ 45.570.327,93	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 44.835.617,00	43,26%	3,04%	0,100%	$ 1.388.632,08	$ 46.224.249,08	$ -	$ 2.123.343,01	$ 44.835.617,00	$ 46.958.960,01	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 44.835.617,00	45,27%	3,16%	0,104%	$ 1.302.884,89	$ 46.138.501,89	$ -	$ 3.426.227,90	$ 44.835.617,00	$ 48.261.844,90	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 44.835.617,00	46,26%	3,22%	0,106%	$ 1.468.729,17	$ 46.304.346,17	$ -	$ 4.894.957,07	$ 44.835.617,00	$ 49.730.574,07	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 44.835.617,00	47,09%	3,27%	0,107%	$ 1.442.516,24	$ 46.278.133,24	$ -	$ 6.337.473,32	$ 44.835.617,00	$ 51.173.090,32	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 44.835.617,00	45,41%	3,17%	0,104%	$ 1.446.202,56	$ 46.281.819,56	$ -	$ 7.783.675,88	$ 44.835.617,00	$ 52.619.292,88	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 44.835.617,00	44,64%	3,12%	0,103%	$ 1.379.692,69	$ 46.215.309,69	$ -	$ 9.163.368,57	$ 44.835.617,00	$ 53.998.985,57	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2023	13/07/2023	13	$ 44.835.617,00	44,04%	3,09%	0,101%	$ 591.129,75	$ 45.426.746,75	$ -	$ 9.754.498,32	$ 44.835.617,00	$ 54.590.115,32	$ -	$ -	$ -

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / BLADY ALEXIS ROMAN MURILLO CC 98699523

Enviado por
NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA
Fecha de envío
2023-07-13 a las 15:37:12

Fecha de lectura
2023-07-13 a las 16:21:40

SEÑOR
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CORREO: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: BLADY ALEXIS ROMAN MURILLO CC 98699523
RADICADO: 11001400300920220131100
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez,
EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C

T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

Documentos Adjuntos

LIQUIDACION_DE_CREDITO_CC_9.pdf

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC. 1098711688 - JONATHAN NIÑO RODRÍGUEZ - RAD 2023-035

GRUNALCO S.A.S

Mié 12/07/2023 16:14

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (563 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC. 1098711688 - JONATHAN NIÑO RODRÍGUEZ - RAD 2023-035.pdf;

Señor (a)
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. – NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JONATHAN NIÑO RODRÍGUEZ – CC. 1098711688
RAD.: 2023-035

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA Y CORREGIDA

ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, T.P. 104.148 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el respeto que acostumbro por medio del presente escrito, en cumplimiento a lo requerido por el juzgado mediante proveído con fecha calendada del veintisiete (27) de junio del año en curso, aporto la liquidación de crédito teniendo en cuenta los intereses de plazo, esto a fin de dar cumplimiento al respectivo trámite procesal.

NOTIFICACIONES
El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones y respuesta en el abonado correo: mabalcobrosltda@hotmail.com

Atentamente;

_____
ELKIN ROMERO BERMÚDEZ
C.C. 72.231.671
T.P. 104.148 del C.S.J.
Contacto: 320 276 8570
Se envía la presente solicitud como mensaje de datos, de conformidad con la ley 2213/2022, teniendo plena validez procesal.

Libre de virus.www.avg.com

Señor (a)
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. – NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JONATHAN NIÑO RODRÍGUEZ – CC. 1098711688
RAD.: 2023-035

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA Y CORREGIDA

ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, T.P. 104.148 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el respeto que acostumbro por medio del presente escrito, en cumplimiento a lo requerido por el juzgado mediante proveído con fecha calendada del veintisiete (27) de junio del año en curso, aporto la liquidación de crédito teniendo en cuenta los intereses de plazo**,** esto a fin de dar cumplimiento al respectivo trámite procesal.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones y respuesta en el abonado correo: **mabalcobrosltda@hotmail.com**

Atentamente;



ELKIN ROMERO BERMÚDEZ
C.C. 72.231.671
T.P. 104.148 del C.S.J.
Contacto: 320 276 8570

Se envía la presente solicitud como mensaje de datos, de conformidad con la ley 2213/2022, teniendo plena validez procesal.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **JONATHAN NIÑO RODRIGUEZ** ***Identificacion:*** **1098711688**

pagare: **657623665**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL : $ 55.153.137,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	MITE USUR	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
7-dic-22	6-ene-23	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	55.153.137,00	30	1.020.333,03		1.020.333,03	56.173.470,03
7-ene-23	6-feb-23	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	55.153.137,00	30	1.064.455,54		2.084.788,58	57.237.925,58
7-feb-23	6-mar-23	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	55.153.137,00	30	1.130.639,31		3.215.427,89	58.368.564,89
7-mar-23	6-abr-23	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	55.153.137,00	30	1.174.761,82		4.390.189,71	59.543.326,71
7-abr-23	6-may-23	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	55.153.137,00	30	1.224.399,64		5.614.589,35	60.767.726,35
7-may-23	6-jun-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	55.153.137,00	30	1.268.522,15		6.883.111,50	62.036.248,50
7-jun-23	6-jul-23	36,51%	3,88%	0,00%	3,88%	55.153.137,00	30	2.139.941,72		9.023.053,21	64.176.190,21
				SUBTOTALES:	>>>>	**55.153.137,00**	210	9.023.053,21	-	18.046.106,43	**64.176.190,21**

CAPITAL	**55.153.137,00**
INTERESES	**9.023.053,21**
INTERES DE PLAZO	**4.047.074,00**
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	**68.223.264,21**